

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 24 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO ANDRÉS AYALDE SATIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.167 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 900.139.128-7, mediante escrito radicado en la CVC con No. 116712021 presentado en fecha 09/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “Lote Hernández”, ubicado en el corregimiento de Guacas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-3741.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.
Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
Sistema de captación, distribución y drenaje.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO ANDRÉS AYALDE SATIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.167 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 900.139.128-7, en el predio denominado “Lote Hernández”, ubicado en el corregimiento de Guacas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 900.139.128-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(2.099.488) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor RODRIGO ANDRÉS AYALDE SATIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.167 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 900.139.128-7. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera- Contratista Sustanciador.

Revisó: D,r Mario Alberto López, Profesional especializado

Expediente: 0741-010-002-031-2021.

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.681 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 136782021 presentado en fecha 17/02/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Francia, ubicado en vereda Cedral, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Escritura publica
- Copia cedula de ciudadanía
- Inventario forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.681 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como propietaria, en el predio La Francia, ubicado en vereda Cedral, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.681 expedida en Trujillo Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.681 expedida en Trujillo Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-036-004-032-2021.

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 142402021 presentado en fecha 18/02/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio línea de subestación panorama, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Censo forestal y plan de manejo silvicultura
- Autorización
- Certificado de tradición No 384-26008, 384-77374, 384.8666, 384-28118, 384-9863.
- Copia cedula representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Tarjeta profesional ingeniero forestal
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P, en el predio línea de subestación panorama, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-033-2021.

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 142422021 presentado en fecha 18/02/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio línea de subestación panorama, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Censo forestal y plan de manejo silvicultura
- Autorización
- Certificado de tradición No 384-84203, 384-20928, 384.28118, 384-653, 384-51412.
- Copia cedula representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Tarjeta profesional ingeniero forestal
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P, en el predio línea de subestación panorama, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-034-2021.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000462
(Mayo 04 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL
PREDIO LA TRINIDAD CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 45022019 de fecha 16/01/2019, CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43630281 expedida en Medellín, representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. ESP. ISA NIT. 860016610-3, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio La Trinidad corregimiento Chambimbal municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia documento del apoderado
- Poder debidamente otorgado
- Autorización propietaria del predio
- Plano
- Inventario Forestal

Que en fecha 02/05/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-45022019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 89255343 de pago por concepto de servicios ambientales por \$105.893

Que mediante oficio 0740-45022019 del 05/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 17/01/2020 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 13/03/2020 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-117-2019, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 20/04/2020, del cual se extraiga lo siguiente:

Localización: Vano entre torres 309 - 310 línea de transmisión Cartago- San Marcos a 230 Kv, predio la Trinidad, corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas Geográficas N 3°57'6.76"; O 76°19'38.70" y coordenadas planas X (Este):1.083.304; Y (Norte): 928.788".

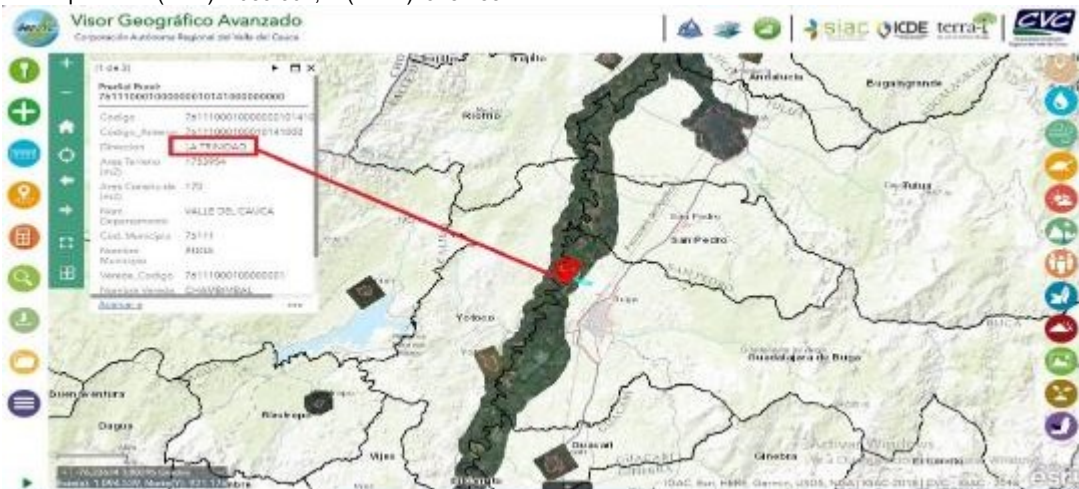


Figura No.1. Ubicación general predio La Trinidad. N° de matrícula 373-119599 Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 2. Ubicación detallada de la franja de intervención en el predio La Trinidad. Fuente Geo-CVC.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 45022019 del 16 de Enero de 2019, la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P (ISA), identificada con el NIT.860.016.610-3 a través de su apoderada la señora Claudia Luz Parra Castaño identificada con Cédula de ciudadanía N° 43.630.281 Expedida en Medellín (Antioquia), solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio La Trinidad del corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

- El sitio indicado se encuentra ubicado en área rural del Municipio de Guadalajara de Buga, en área correspondiente a la franja forestal protectora del río Cauca, siendo esta zona de interés por su figura de área de conservación, sobre el espacio de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica que abarca 32 metros, 16 metros a cada lado partiendo del eje central, ubicado en una cobertura perteneciente a Bosque mixto abierto alto de tierra firme, en zona de pendiente clasificada como ligeramente inclinado (3-7%), a una altura aproximada de 939 m.s.n.m, inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA en Helobioma del Valle del Cauca según el portal Corporativo GeoCVC.
- De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el procedimiento responde a acciones de prevención de contacto, interferencia, presión y derribo de las líneas de conducción eléctrica en sección ubicada en "vano" entre torres 309 y 310 de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

troncal Cartago – San Marcos a 230kV, que atraviesa el predio La Trinidad, en el corregimiento de Chambimbal en el municipio de Guadalajara de Buga.

- Se realizó recorrido en visita de inspección ocular al sitio de referencia, con el fin de verificar las condiciones indicadas en la solicitud de aprovechamiento forestal. El ejercicio se realizó en compañía del señor Fernando Rodríguez, técnico encargado de la gestión predial para la empresa, con quien se ubicó el sector relacionado donde se encontraban los individuos arbóreos, evidenciando que los mismos se encuentran debajo de las líneas de transmisión eléctrica del circuito en mención, dentro de la servidumbre correspondiente a 32 metros de ancho (líneas de conducción eléctrica a 230 kV), en espacio de vegetación natural de la franja forestal protectora del río Cauca, sitio que de acuerdo a las actividades de este tipo y por la prestación de servicio, requiere de mantenimiento periódico para prevenir sucesos adversos con el área de influencia de las torres y las líneas de conducción.
- Durante la inspección se verificó el espacio entre la infraestructura dispuesta y la vegetación presente, además se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto de la ubicación en el sector, así, se logró identificar los individuos con su marca en campo y la relación con la identificación de los mismos en la información anexa a la solicitud del documento adjunto al expediente.
- Entre las especies solicitadas para intervención en el área se encuentran el Higuierón (*Ficus aurea*), Yarumo (*Cecropia angustifolia*), Samán (*Albizia saman*) y Amargoso (*Astronium graveolens*). Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita, para las cuales se comparó también con el número registrado en la sección del fuste de los individuos.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas desde el geovisor de la corporación donde se muestra la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

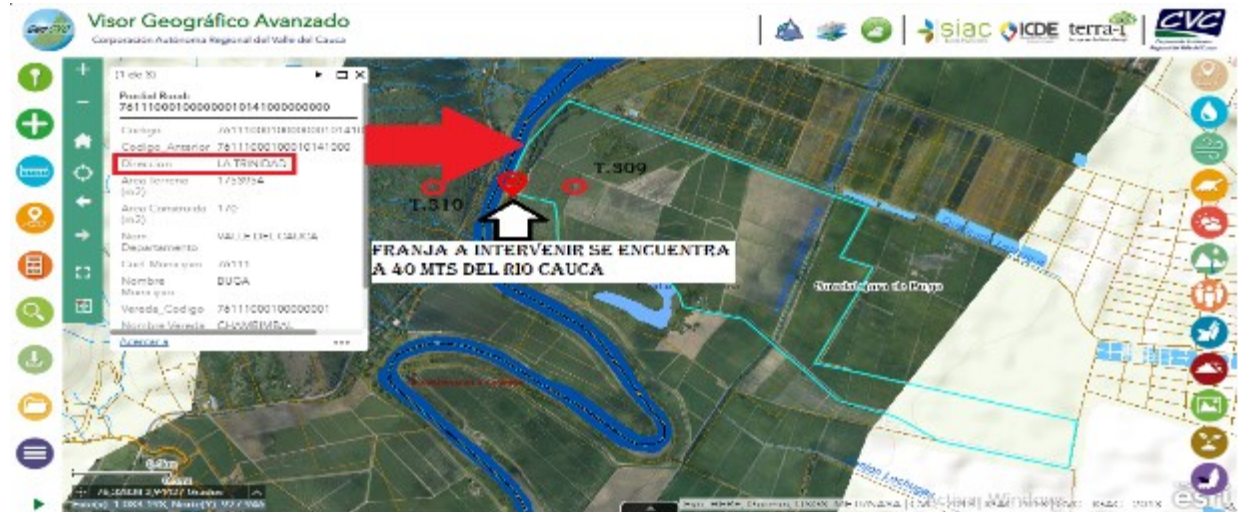


Figura No. 3. Ubicación de la franja de intervención frente a las fuentes hídricas cercanas. (Rio Cauca). Fuente Geo-CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

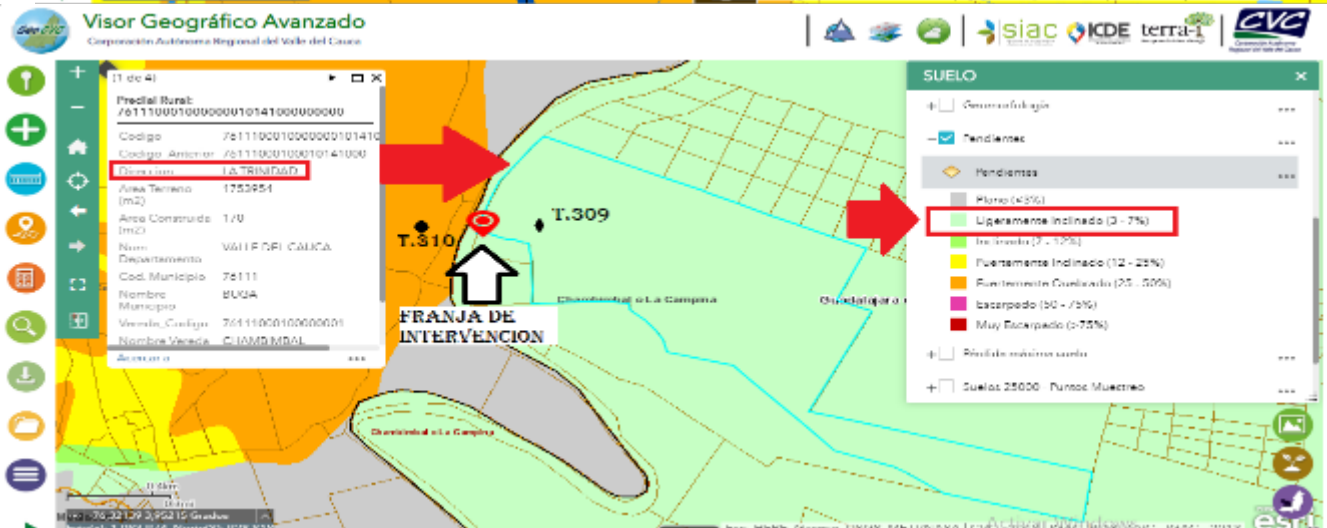
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 4. Ubicación de la franja de intervención frente a las AIE, (Área deficiente con figura de conservación). Fuente Geo-CVC.



Figura No. 5. Ecosistema presente en la franja de intervención, (BOCSERA) Bosque cálido seco en planicie aluvial. Fuente Geo-CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 5. Pendiente que presenta la franja de intervención. (3-7%) Fuente Geo-CVC.

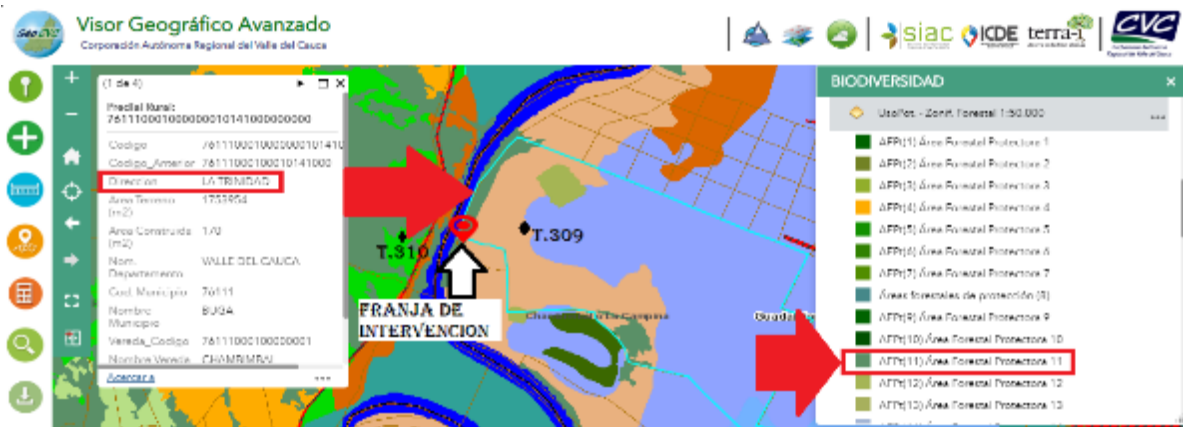


Figura No. 6. Ubicación de la franja de intervención frente a la clasificación de uso potencial. (Área forestal protectora 11) Fuente Geo-CVC.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el tramo correspondiente a la sección de franja forestal, identificados 30 árboles de los cuales se solicita la intervención de 20 individuos mediante labores de erradicación, 3 para labores de poda de mantenimiento y formación y los 7 restantes para conservar, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será usado en el predio donde se ubican los árboles y el material restante repicado y esparcido en un sitio adecuado para permitir un proceso de descomposición e incorporación al suelo. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.

Se prevé aprovechar (erradicar) 20 árboles con un volumen total de **45,68 m³** información que se relaciona a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)
1	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,82	14,50	5,760
6	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	URTICACEAE	0,38	20,10	1,727
8	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,65	18,40	4,570
9	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,56	16,00	2,992
10	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	URTICACEAE	0,16	8,00	0,119
11	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	1,22	22,10	19,449
12	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,08	7,50	0,026
13	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,08	7,60	0,026

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,12	7,20	0,059
15	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,09	7,00	0,030
16	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,07	7,40	0,023
17	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,07	7,00	0,020
18	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	0,05	6,30	0,011
23	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,92	20,00	10,039
25	Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,13	7,50	0,079
26	Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,13	8,30	0,079
27	Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	0,08	7,00	0,026
28	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	URTICACEAE	0,24	7,50	0,252
29	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	URTICACEAE	0,17	7,40	0,119
30	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	URTICACEAE	0,22	9,40	0,275
TOTAL						45,68

Tabla 1. Inventario forestal de árboles sujetos de Tala.

Se prevé la intervención mediante actividad silvicultural de poda de 3 individuos con un volumen total de **1,46 m³** con la siguiente relación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	VOLUMEN PODA (m ³)
2	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	0,72	13,00	3,928	0,786
5	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,42	18,00	1,900	0,380
24	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,41	15,00	1,513	0,303
TOTAL						7,341	1,46

Tabla No. 2. Inventario forestal de árboles sujetos de Poda.

Dentro de las actividades solicitadas está el aprovechamiento de 23 árboles, ubicados en el Vano entre torres 309 - 310 línea de transmisión Cartago- San Marcos a 230 Kv, predio la Trinidad, corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 23 árboles, es viable el aprovechamiento de veinte (20) individuos correspondientes a los indicados en la **tabla N°1** con un volumen total de **45,68 m³** los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que para los restantes tres (3) se les dará manejo por medio de procedimiento de poda y están identificados en la **tabla N°2** considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **1,46 m³**. Se presenta a continuación el resumen respectivo del aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE	3	0,18
Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	MORACEAE	8	4,77
Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	4	38,24
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	URTICACEAE	5	2,49

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Amargoso	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	3	0,18
Higuerón	Ficus aurea	MORACEAE	8	4,77
TOTAL			20	45,68

Tabla 3. Resumen árboles a intervenir por medio de tala (Erradicación).

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)
Guacimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	2	0,68
Samán	Albizia saman	FABACEAE	1	0,78
TOTAL			3	1,46

Tabla 4. Resumen árboles a intervenir por medio de poda.

Las especies a intervenir, no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que constituyen la franja forestal protectora del río Cauca, los cuales pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

En consecuencia, para el cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento, debe considerarse la metodología indicada en el Decreto 1390 de 2018, el concepto técnico emitido por la CVC a través de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Gestión Forestal Sostenible de fecha 3 de febrero de 2020 y el Acuerdo que para el efecto expida de Consejo Directivo de la Corporación.

En cuanto a las variables de cálculo se deberá considerar: a) tipo de aprovechamiento, b) la categoría de la especie y c) Nivel de afectación ambiental, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1390 de 2018; que para este caso corresponde a: a) aprovechamiento de árboles aislados, b) categoría de acuerdo a la tabla siguiente (Tabla 5) y c) nivel de afectación bajo:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)
Amargoso	Astronium graveolens	Muy especial	3	0,18
Higuerón	Ficus aurea	Otras especies	8	4,77
Samán	Albizia saman	Otras especies	5	39,02
Yarumo	Cecropia angustifolia	Otras especies	5	2,49
Guacimo	Guazuma ulmifolia	Otras especies	2	0,68
TOTAL			23	47,14

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

* Del total del volumen, 1,46 m³. Corresponde a podas de 3 individuos arbóreos.

Tabla 5. Categoría de especies a aprovechar según Decreto 1390 de 2108

Una vez sea expedido el Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación que fije la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, tal como lo expresa la Resolución CVC 0100 No-110-0221 del 11 de marzo de 2020, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

Compensación Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de ciento ochenta y un (181) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) Sauce (*Salix humboldtiana*), Chitato (*Muntingia calabura*) y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*).

La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección del río Cauca en el predio La Trinidad, corregimiento de Chambimbal, en los claros que presente la cobertura arbórea y en caso de ser requeridas áreas adiciones deberá presentarse la propuesta a la Corporación para su aprobación. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P (ISA), identificada con el NIT.860.016.610-3 a través de su apoderada la señora Claudia Luz Parra Castaño identificada con Cédula de ciudadanía N° 43.630.281 expedida en Medellín (Antioquia), la realización de intervención de árboles aislados ubicados en la sección de seguridad RETIE, Vano entre torres 309 - 310 línea de transmisión Cartago- San Marcos a 230 Kv, en el predio la Trinidad, corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 20 árboles con un volumen total de **45,68 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1 del presente concepto.

Realizar la poda de 3 árboles, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) de **1,46 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 2 del presente concepto.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en las tablas No. 1 y No. 2 del presente informe. Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de poda o que no estén relacionados en el presente concepto.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **47,14** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea expedido el Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación, fijando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra ciento ochenta y un (181) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) Sauce (*Salix humboldtiana*), Chitato (*Muntingia calabura*) y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*).

La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección del río Cauca en el predio La Trinidad, corregimiento de Chambimbal, en los claros que presente la cobertura arbórea y en caso de ser requeridas áreas adicionales deberá presentarse la propuesta a la Corporación para su aprobación. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

-Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

-Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el Concepto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-117-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Arboles Aisaldos a Interconexión Eléctrica S.A. ESP. ISA NIT. 860016610-3 representada por CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43630281 expedida en Medellín, consistente en la realización de intervención de árboles aislados ubicados en la sección de seguridad RETIE, Vano entre torres 309 - 310 línea de transmisión Cartago- San Marcos a 230 Kv, en el predio la Trinidad, corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 20 árboles con un volumen total de **45,68 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1 del presente concepto.

Realizar la poda de 3 árboles, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) de **1,46 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 2 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO. Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el *Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"*, toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que constituyen la franja forestal protectora del río Cauca, los cuales pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)
Amargoso	Astronium graveolens	Muy especial	3	0,18
Higuerón	Ficus aurea	Otras especies	8	4,77
Samán	Albizia saman	Otras especies	5	39,02
Yarumo	Cecropia angustifolia	Otras especies	5	2,49
Guacimo	Guazuma ulmifolia	Otras especies	2	0,68
TOTAL			23	47,14

* Del total del volumen, 1,46 m³. Corresponde a podas de 3 individuos arbóreos.

PARAGRAFO. Una vez sea expedido el Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación que fije la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, tal como lo expresa la Resolución CVC 0100 No-110-0221 del 11 de marzo de 2020, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 3. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en las tablas No. 1 y No. 2 del presente informe. Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de poda o que no estén relacionados en el presente concepto.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **47,14** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea expedido el Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación, fijando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.
5. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra ciento ochenta y un (181) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) Sauce (*Salix humboldtiana*), Chitato (*Muntingia calabura*) y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*).
6. La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección del río Cauca en el predio La Trinidad, corregimiento de Chambimbal, en los claros que presente la cobertura arbórea y en caso de ser requeridas áreas adicionales deberá presentarse la propuesta a la Corporación para su aprobación. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plánton, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

7. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
8. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Interconexión Eléctrica S.A. ESP. ISA NIT. 860016610-3 representada por CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116243329 expedida en Medellín, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Interconexión Eléctrica S.A. ESP. ISA NIT. 860016610-3 representada por CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43630281 expedida en Medellín o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-117-2019

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000955
(Noviembre 06 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA NIT. 891380033-5 EN EL PREDIO PROYECTO ZONA VERDE 2 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 475802020 de fecha 03/09/2020, JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94473792 expedida en Buga, representante legal de Municipio Guadalajara de Buga NIT 891380033-5, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Zona Verde 2 municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia acta de posesión
- Certificado de Tradición
- Proyecto urbanístico
- Plano
- Certificado de uso de suelo

Que en fecha 04/09/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-475802020 del 04/09/2020 se informa la iniciación del trámite y el envío de la factura CVCF218 por \$109.231

Que mediante oficio 0740-475802020 21/09/2020 se informa la fecha de la visita ocular.

Que mediante oficio 475802020 21/09/2020 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que la visita ocular fue practicada el 06/10/2020 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 0/10/2020 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-231-2019, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 10/11/2020, del cual se extracta lo siguiente:

Localización: Centro de Integración Ciudadana C.I.C, en el barrio Santa Rita carrera 18 con calle 4 Sur, municipio de Guadalajara de Buga – Valle, coordenadas: 3°53'29" 76°18'32" O, ASNM. 960 metros., radicado con el No.475802020.

ANTECEDENTE(S): En el municipio de Guadalajara de Buga, barrio Santa Rita, se realiza un proyecto constructivo C.I.C., en este sitio la comunidad había sembrado 50 plántulas de guayacán lila, de los cuales se trasplantaron 46 individuos, distribuidos en la zonas verdes del barrio, cada plántula fue apadrinada por los mismos habitantes, los individuos arbóreos por su ubicación interfieren con los diseños del proyecto en consecuencia deberán ser erradicados, cabe anotar que dentro del barrio no se cuentan con áreas disponibles para el establecimiento de nuevos individuos.

NORMATIVIDAD: Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Los guayacanes son árboles grandes, que puede superar los 25 m. Tronco corto de corteza grisácea, algo fisurada. Hojas palmadas, compuestas de 3-5 folíolos elípticos a oblongos grandes (hasta 34 cm de largos). Las inflorescencias surgen en panículas terminales. Las flores tienen cáliz acampanado y bilabiado con pétalos rosa, lavanda o magenta. El fruto es una capsula linear, cilíndrica de 22-35 cm de longitud con 7 a 10 semillas aladas. Estas alas son asimétricas e irregulares, con el fin de poder dispersarse a cierta distancia del árbol original. El cuerpo de la semilla está formado por dos pequeños discos lenticulares soldados entre sí, también asimétricos para favorecer la dispersión con el viento. Los árboles en mención son dos arbustos de la especie guayacán lila (*Tabebuia rosea*), tienen 2,5 metros de altura sin diámetro, descortezado y torcido, otro de 4 metros de altura, con diámetro de 13 cts., en perfecto estado, la poca madera resultante del aprovechamiento se utilizara en el proyecto. Estos individuos arbóreos por su ubicación, interfieren con los diseños del proyecto en consecuencia deberán ser erradicados, cabe anotar que según lo expuesto por la comunidad, en la socialización del proyecto C.I.C., dentro del barrio no se cuentan con áreas disponibles para el establecimiento de nuevos individuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud corresponden a cerco vivo plantado inmerso en un área de potrero con grama, de antigua explotación ganadera, que hoy constituye áreas de desarrollo urbano del sector sur del Municipio de Guadalajara de Buga, de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: (1)... (2)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guadas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria

CONCLUSIONES: Con base a lo anterior, se considera viable autorizar al señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, alcalde de la ciudad de Guadalajara de Buga, para realizar el aprovechamiento de dos arbustos de la especie guayacán lila (*Tabebuia rosea*), con un volumen 0,41 m³, esta madera será utilizada en la obra, localizados en el Centro de Integración Ciudadana C.I.C, en el barrio Santa Rita

El plazo para realizar la compensación forestal, será de noventa (90) días corrientes, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución, el incumplimiento de las mismas será motivo de iniciación de un proceso sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

OBLIGACIONES:

1. Para efectuar la erradicación de estas especies, se debe efectuar un plan de compensación al aprovechamiento, ósea efectuar una siembra de especies forestales, tamaño plantón, preferiblemente en el sitio de la corta de los árboles o en su defecto en un lugar, que se localice dentro de la cuenca donde están los arboles a cortar, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, se efectuara el mantenimiento durante tres años, tiempo en el cual el árbol se presume sobrevivirá solo, se le hará el respectivo seguimiento, en este caso según la matriz de compensación de árboles tabla de compensación, hay que establecer seis (6), arboles tipo plantón.

2. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de la poda, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.

3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de podas de ramas centrales y apicales teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.

4 No se pueden arrojar los residuos producto de la poda a las corrientes de agua, no se debe de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. El material generado por la poda, será utilizado dentro del ingenio.
 6. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del recibo del oficio.
 7. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular
 8. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
 9. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- Hasta aquí el Concepto**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-231-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Arboles Aisaldos a Municipio Guadalajara de Buga NIT 891380033-5 representado por JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 94473792 expedida en Buga, consistente en realizar aprovechamiento dos arbustos de la especie guayacán lila (*Tabebuia rosea*), con un volumen 0,41 m³, esta madera será utilizada en la obra, localizados en el Centro de Integración Ciudadana C.I.C, en el barrio Santa Rita.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO. No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. efectuar una siembra de especies forestales, tamaño plantón, preferiblemente en el sitio de la corta de los árboles o en su defecto en un lugar, que se localice dentro de la cuenca donde están los arboles a cortar, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, se efectuara el mantenimiento durante tres años, tiempo en el cual el árbol se presume sobrevivirá solo, se le hará el respectivo seguimiento, en este caso según la matriz de compensación de árboles tabla de compensación, hay que establecer seis (6), arboles tipo plantón.

ARTÍCULO 3. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Para efectuar la erradicación de estas especies, se debe efectuar un plan de compensación al aprovechamiento, ósea efectuar una siembra de especies forestales, tamaño plantón, preferiblemente en el sitio de la corta de los árboles o en su defecto en un lugar, que se localice dentro de la cuenca donde están los arboles a cortar, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, se efectuara el mantenimiento durante tres años, tiempo en el cual el árbol se presume sobrevivirá solo, se le hará el respectivo seguimiento, en este caso según la matriz de compensación de árboles tabla de compensación, hay que establecer seis (6), arboles tipo plantón.
2. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de la poda, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.
3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de podas de ramas centrales y apicales teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
4. No se pueden arrojar los residuos producto de la poda a las corrientes de agua, no se debe de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
5. El material generado por la poda, será utilizado dentro del ingenio.
6. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del recibo del oficio.
7. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular
8. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Municipio Guadalajara de Buga NIT 891380033-5 representado por JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116243329 expedida en Buga , o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Municipio Guadalajara de Buga NIT 891380033-5 representado por JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 94473792 expedida en Buga o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 06 2020

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-231-2019

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000829
(22 septiembre 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO LOS SAUCES UBICADO EN VEREDA LOS MEDIOS, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

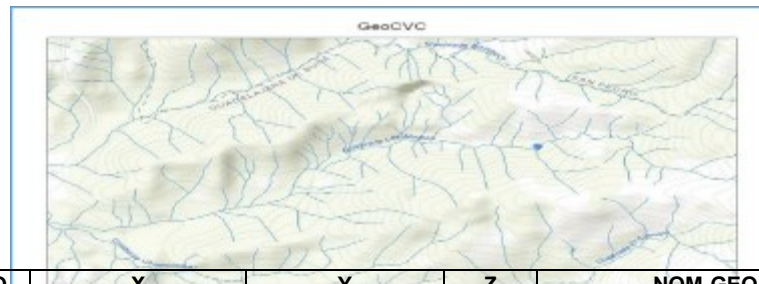
Que mediante oficio con radicación No. 764882019 del 0310/2019, BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 38868561 expedida en Buga, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PUNTO	X	Y	Z	NOM-GEO
1	1096482.600	926350.826	1382	Captación
2	1096422.257	926627.886	1450	Tanque de almacenamiento

Coordenadas de inspección.

ANTECEDENTES: Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-259-2019, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 20 de febrero de 2020, se presenta a continuación la verificación de la información suministrada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	La visita fue atendida por el señor REINEL RODAS, CC No. 14.887.341 expedida en Buga (V), encargado de administrar o cuidar predio, se procedió a verificar los puntos de interés, relacionados a la presente solicitud.
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	Si	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Quebrada Los Medios	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación	Quebrada Los Medios		
Latitud	3°55'46.97"N	Longitud	76°12'31.67"O
Coordenada plana X	1.096.482	Coordenada plana Y	926.350
Sistema de captación actual	Al momento de la inspección, no se observa ninguna estructura construida del sistema de derivación, bombeo y conducción. Pero se plantea un sistema de bombeo tipo ariete que conducirá el agua derivada desde la fuente hídrica, hasta un tanque de almacenamiento, que se encuentra cotas más arriba del punto de captación.		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación			Si
Consideraciones técnicas obra de captación	Se debe construir una obra de capacitación en el predio Los Sauces, propiedad de la señora Beatriz Sánchez Ceballos		
Sistema de conducción actual	No cuenta		
Descripción llegada de conducción actual	-		
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción			No
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio			-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 1: (rojo) Sitio de captación, (azul) dirección del flujo de agua.

Foto No. 2: Sitio de aforo de la fuente y donde se realizará la derivación del recurso hídrico.



Fotos No. 3 y 4: Aforo de ramal 1 de la fuente denominada "QUEBRADA LOS MEDIOS"

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	No
Descripción de la forma que se puedan afectar	Hay otros usuarios de la ramificación

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos: Uso: Domestico, riego y silvicultura (cultivos transitorios y permanentes).

Criterio	Uso Doméstico	Uso Pecuario	Uso Agrícola
N° personas permanentes	3		
N° personas transitorias	2		
Tipo de cultivo			Café, platano y

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			banano
Área del cultivo en Ha.			2.3
Tipo de riego			Aspercion

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	No hay sobrantes		
Latitud	-	Longitud	-
Forma de restitución de sobrantes	No hay sobrantes		
Las aguas retornan a la misma fuente			
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	El agua es para uso agrícola (evapotranspiración)		
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si		
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.		
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No, se debe requerir el concepto ambiental		
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es			
Obras y actividades complementarias:			

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio:

En cuanto al estado de la fuente de agua, en lo relacionado a su área de protección o ronda hídrica, en el punto donde se planea derivar el recurso hídrico, este cuenta con una buena protección, correspondiente a plantas, arbustos y árboles propios de la región; no obstante, aguas arriba se puede evidenciar que la quebrada, está sujeta a una fuerte presión por efectos antrópicos, en especial la agricultura y ganadería.

Durante el recorrido por el predio, donde se observa, que este presenta varias áreas, donde se puede encontrar la presencia de pastos, cultivos en especial plátano, pastos enmalezados, áreas con presencia de rastrojo alto y bajo y hacia el extremo sur del predio una buena presencia de árboles.

UBICACIÓN: De acuerdo a lo anterior, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de **LA MARÍA**, sector **LOS MEDIOS**, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, contando con las siguientes coordenadas:

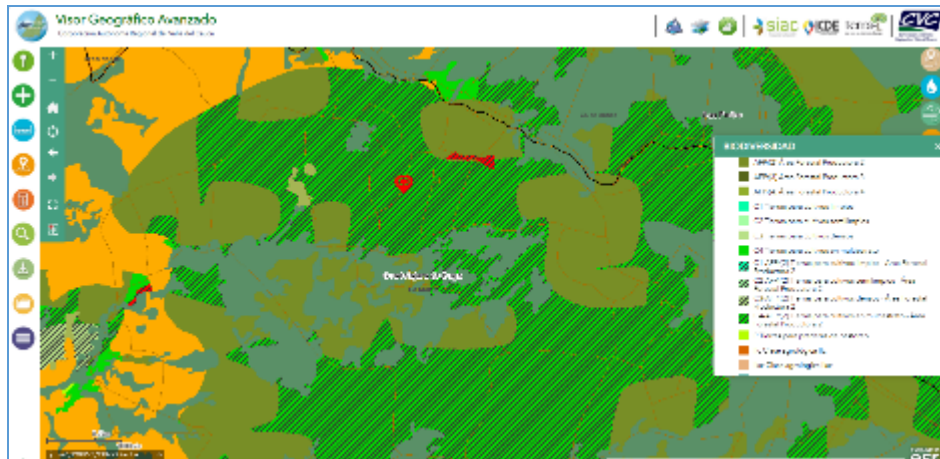
	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
CASA	3°55'55.99" N	76°12'33.62" O	1382 msnm
SITIO DE CAPTACIÓN	3°55'46.97" N	76°12'31.67" O	1450 msnm

El predio está inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN - Rio Guadalajara, la cual fue declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, de acuerdo la zonificación presente y dada la escala el predio se ubica dentro de usos para cultivos semilimpios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio La Merced (Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>)

OFERTA: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio Los Sauces, presenta un caudal promedio de 46 l/s, según informe de visita. De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación de los caudales a tener en cuenta en el análisis de oferta.

De acuerdo con el aforo volumétrico realizado durante la visita, a la Quebrada Los Medios flujo de agua en el sitio, se divide en dos ramales, para caer a un vado del canal, aforos que se realizaron en época de lluvias intermitentes y dadas las condiciones meteorológicas del día de inspección, de lo cual se presenta los siguientes resultados:

Aforo de "QUEBRADA LOS MEDIOS"				
	Ramal 1		Ramal 2	
	Volumen (L)	Tiempo (Seg)	Volumen (L)	Tiempo (Seg)
	30	8,98	30	11,92
	30	8,80	30	12,08
	30	8,74	30	11,81
	30	8,11	30	11,89
	30	8,92	30	11,88
	30	8,022	30	11,030
Promedio				
Caudal (L.P.S.)	3,36		2,51	
Caudal Total (L.P.S.)	5,88			
Caudal ecológico (L.P.S.)	1,47			
Caudal para uso (L.P.S.)	4,41			
Porcentaje	9,3			

De acuerdo a la anterior tabla, la fuente de agua denominada Quebrada Los Medios hasta esa sección de su canal de estiaje, cuenta con un caudal de (cinco punto ochenta y ocho) 5,88 l/s.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, CONDUCCIÓN Y SERVIDUMBRES: De acuerdo con lo observado, la capación se realizará sistema de bombeo tipo ariete que conducirá el agua derivada desde la fuente hídrica, hasta un tanque de almacenamiento, que se encuentra cotas más arriba del punto de captación.

DEMANDA: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo en el predio Los Sauces siendo este uso agrícola (café, plátano y banano – 2.3 Ha), y la vivienda cuenta con pozo séptico como tratamiento a las aguas residuales domésticas.

Según lo manifestado por el propietario, no se requiere el agua para el uso pecuario, ya que no va a establecer la actividad porcícola.

Debido a que el predio se localiza en la RFPN rio Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo y Uso Sostenible, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Area/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (L/S)
Riego	2.3 Ha	0.17 L/ha	0.39
Domestico	5	0.02 l/s	0.011
TOTAL			0.40 L/S

Por lo tanto, se tiene que la fuente de agua denominada Quebrada Los Medios hasta esa sección de su canal de estiaje, cuenta con un caudal de (CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO) 5.88 L.P.S. y teniendo en cuenta el caudal ecológico o de reserva de la fuente, se tendría un caudal de uso para la misma sección de (CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO) 4.41 L/S, igualmente, en base al caudal solicitado de (CERO PUNTO CUARENTA) 0.40 L/S equivalentes al 9,3% del caudal aforado de la fuente, lo cual difiere, especialmente en el caudal medio o aproximado de la quebrada ya que se tendría una diferencia de 40.12 L/S, para usos doméstico, riego y silvicultura (cultivos transitorios y permanentes).

CAUDAL ECOLÓGICO: Se define como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos: - Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales. - Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal. - Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo. Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años. Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Por lo anterior de acuerdo a la información existente, se calculará el caudal ecológico en un 25% al establecido con un índice de permanencia de 95% del rendimiento hídrico

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA: De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como se informa en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Simplificado) presentado, se plantea implementar un sistema de bombeo tipo ariete, el cual llevará o conducirá el agua derivada desde la fuente hídrica, hasta un tanque de almacenamiento, que se encuentra cotas más arriba del punto de captación, al momento de la inspección, no se observa ninguna estructura construida del sistema de derivación, bombeo y conducción.

En la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo 3 el contenido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado; a continuación, se presenta como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lótico o lótico.		SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lótico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación, dada su complejidad la CVC identifica este punto dentro del presente concepto técnico
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

Complementando la información presentada por el usuario se establece por consulta del documento del IDEAM y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible titulado "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia".

En la siguiente tabla, se indica a que zona hidrográfica de las cinco que está clasificado el país, pertenece el sitio donde se desarrolla el PUEAA, definiéndose como:

Área hidrográfica (AH) 2 Magdalena Cauca,
Zona hidrográfica (ZH) 26 Cauca.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NACIONAL, NIVEL DE ÁREAS HIDROGRÁFICA			
AH	NOMBRE AH	ZH	NOMBRE ZH
2	Magdalena Cauca	21	Alto Magdalena
		22	Saldaña
		23	Medio Magdalena
		24	Sogamoso
		25	Bajo Magdalena
		26	CAUCA
		27	Nechí
		28	Cesar
		29	Bajo Magdalena

Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia. (Fuente. IDEAM)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

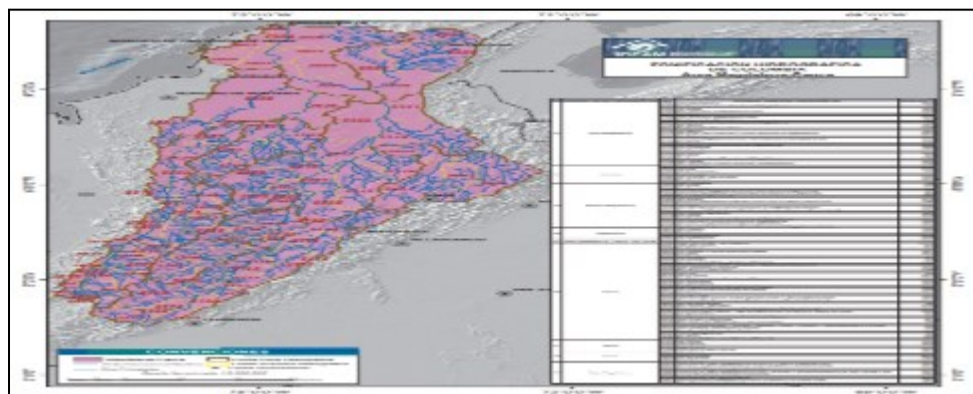
Subzonas Hidrográficas: Según el mapa de subzonas hidrográficas imagen 3 y la tabla, la fuente pertenece a la Zona hidrográfica (ZH) 26 Cauca, Subzona hidrográfica (SZH) 2633 Rio Guadalajara.

SUBZONAS HIDROGRÁFICAS DE LA ZONA HIDROGRÁFICA CAUCA

Código	Nombre de la Subzona	Superficie (km²)
2633	Rio Cauca	107,4
2634	Rio Magdalena	9,2
2635	Rio Cauca y otros afluentes Cauca	9,2
2636	Rio Cauca	9,2
2637	Rio Cauca	9,2
2638	Rio Cauca	9,2
2639	Rio Cauca	9,2
2640	Rio Cauca	9,2
2641	Rio Cauca	9,2
2642	Rio Cauca	9,2
2643	Rio Cauca	9,2
2644	Rio Cauca	9,2
2645	Rio Cauca	9,2
2646	Rio Cauca	9,2
2647	Rio Cauca	9,2
2648	Rio Cauca	9,2
2649	Rio Cauca	9,2
2650	Rio Cauca	9,2
2651	Rio Cauca	9,2
2652	Rio Cauca	9,2
2653	Rio Cauca	9,2
2654	Rio Cauca	9,2
2655	Rio Cauca	9,2
2656	Rio Cauca	9,2
2657	Rio Cauca	9,2
2658	Rio Cauca	9,2
2659	Rio Cauca	9,2
2660	Rio Cauca	9,2
2661	Rio Cauca	9,2
2662	Rio Cauca	9,2
2663	Rio Cauca	9,2
2664	Rio Cauca	9,2
2665	Rio Cauca	9,2
2666	Rio Cauca	9,2
2667	Rio Cauca	9,2
2668	Rio Cauca	9,2
2669	Rio Cauca	9,2
2670	Rio Cauca	9,2
2671	Rio Cauca	9,2
2672	Rio Cauca	9,2
2673	Rio Cauca	9,2
2674	Rio Cauca	9,2
2675	Rio Cauca	9,2
2676	Rio Cauca	9,2
2677	Rio Cauca	9,2
2678	Rio Cauca	9,2
2679	Rio Cauca	9,2
2680	Rio Cauca	9,2
2681	Rio Cauca	9,2
2682	Rio Cauca	9,2
2683	Rio Cauca	9,2
2684	Rio Cauca	9,2
2685	Rio Cauca	9,2
2686	Rio Cauca	9,2
2687	Rio Cauca	9,2
2688	Rio Cauca	9,2
2689	Rio Cauca	9,2
2690	Rio Cauca	9,2
2691	Rio Cauca	9,2
2692	Rio Cauca	9,2
2693	Rio Cauca	9,2
2694	Rio Cauca	9,2
2695	Rio Cauca	9,2
2696	Rio Cauca	9,2
2697	Rio Cauca	9,2
2698	Rio Cauca	9,2
2699	Rio Cauca	9,2
2700	Rio Cauca	9,2

Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia (Fuente. IDEAM)

SUBZONAS HIDROGRÁFICAS



Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia (Fuente IDEAM)

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor de la señora BEATRIZ SÁNCHEZ CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.868.561 expedida en Buga (V), para usos doméstico, riego y silvicultura (cultivos transitorios y permanentes) en el predio denominado LOS SAUCES, Corregimiento LA MARÍA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas Planas X: 1.096.422– Y: 926.627 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste. Matricula inmobiliaria N° 373-126510.

- El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada Los Medios	9,3	4.41	0.40
TOTAL			0.40

- El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades doméstico, riego y silvicultura (cultivos transitorios y permanentes) expuestas por el propietario en el momento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

- El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.
- Se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEEA –, presentado mediante el radicado N° 338572020 de fecha 25 de junio de 2020.

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

-La instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.

-Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
- Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

-Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-259-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 38868561 expedida en Buga, para el beneficio del predio Los Sauces, Vereda Los Medios jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO - 0.40 lt/seg.**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por sistema de bombeo tipo ariete.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO RIEGO Y SILVICULTURA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO - 0.40 lt/seg.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: CARRERA 30 No14A71 Guadalajara de Buga o al predio Los Sauces Vereda Los Medios, Guadalajara de Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 38868561 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:
 - La instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
- Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

-Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 38868561 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.)** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.)** La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 38868561 expedida en Buga, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

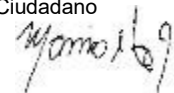
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-259-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 000097
(Febrero 08 2021)



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LOTE MANZANA B, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO ZANJON HONDO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 489282019 de fecha 26/06/2019 se recibió la solicitud por parte de RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.4558759 expedida en Salamina, representante de la Congregación de Padres Redentoristas NIT. 860020579-8 tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados para el predio Lote Manzana B, ubicado en jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-128593
- Inventario especies a erradicar
- Autorización para el trámite
- RUT
- Mapa de georreferencia

Que en fecha 15/07/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-489282019 15/07/2020, se informa a RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-489282019 15/01/2020 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 05/02/2020.

Que según oficio 0740-489282019 del 15/02/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profriró el concepto técnico respectivo en fecha 15/01/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 05/02/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio de terreno rural – Lote Manzana B. Matricula Inmobiliaria 373-128593. Corregimiento de Zanjón Hondo. Municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas geográficas N 3°50'47.49"; O 76°17'42.57"



imagen 1. Ubicación área ubicación arboles objeto de solicitud.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 489282019 de fecha 26 de junio de 2019, el señor RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía 45.558.759 expedida en Salaminas (Caldas), actuando en representación de la CONGREGACIÓN DE PADRES REDENTORISTAS con Nit 800.020.579-8, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en un lote de terreno denominado manzana B, en el corregimiento de Zanjón Hondo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez evaluados los documentos adjuntos se emite oficio 0740-489282019 del 27 de junio de 2019, con solicitud de documentación complementaria.

NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"En visita realizada por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Adscritos a la dirección Ambiental Centro Sur y a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, donde se procedió a verificar la información suministrada por él solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita.

Verificación de los planos del predio Revisión de la documentación presentada ante la corporación autónoma regional del valle del cauca.

Formato debida mente diligenciado de solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

Una vez revisada esta información se procedió a realizar el recorrido al lugar exacto donde se pretende realizar el Aprovechamiento forestal, para el desarrollo urbanístico de una parcelación verificando que en el lote de terreno actualmente prevalecen algunas especies arbóreas de las cuales dos (2) de ellas son de la especie CHIMINANGO (Pithecellobium dulce)

En el lote de terreno denominado manzana B se llevará a cabo la construcción de viviendas, esto deriva de un programa que tiene la basílica del señor de los milagros de Buga, con el fin de otorgar vivienda a los más necesitado.

Se procedió a realizar el respectivo inventario forestal de árboles aislados arrojándonos los siguientes resultados

CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL											
Predio : manzana B											
vereda o corregimiento: Zanjon Hondo											
Municipio: Guadalajara de Buga											
No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	COORDENADAS		CAF (m)	DAF (m)	ALTUR (m)	BIFURCACION	VOLUME (m3)	OBSERVACIONES
				N	w						
1	chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae			1,03	0,33	4,00	1,00	0,236	
2	chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae			0,98	0,31	4,00	1,00	0,214	
TOTAL										0,450	

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la tala de 2 individuos arbóreos de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*)

El aprovechamiento forestal se prevé realizar en un lote de terreno con fines de establecimiento de residencia, ubicado en zona rural del municipio de Guadalajara de Buga, a la altura del corregimiento de Zanjón Hondo, enseguida de la obra de construcción de la estación de servicio Betania, el área corresponde a espacio verde (prado) con árboles dispersos.

De acuerdo con el portar GeoCVC, el área se encuentra en el valle geográfico del río Cauca, cuya cobertura de acuerdo a la interpretación satelital presenta registro de pasto cultivado contiguo a otra cobertura clasificada como arbustal y matorral abierto bajo de tierra firmes, que hace parte de la franja forestal del drenaje de la fuente hídrica Zanjón Hondo, con pendientes del orden de 3 a 7% (ligeramente inclinado), a una altura aproximada sobre el nivel del mar de 992 metros, sección inmersa en un ecosistema de Arbustales y matorrales medio seco en lomerio estructural-erosional – AMMSELS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al certificado de tradición y libertad, el área del predio corresponde a 960 metros cuadrados, registrado a nombre de la Congregación de Padres Redentoristas. El predio este situado en proximidad a la franja forestal de la quebrada Zanjón Hondo, por lo cual se hace necesario se planteen las consideraciones necesarias para prevenir la intervención sobre esta área que esta denominado como área de protección del cauce, la cual por su ubicación se clasifica como un área deficiente sin figura de conservación en relación a las áreas de importancia estratégica.

La especie que se prevé erradicar hace parte de especies comunes del ecosistema del valle geográfico del río Cauca y se puede observar su presencia como individuos aislados en predios dedicados al cultivo de pastos, evidenciando su adaptación a diferentes estados de suelo y coberturas.

Predio y ubicación de arboles

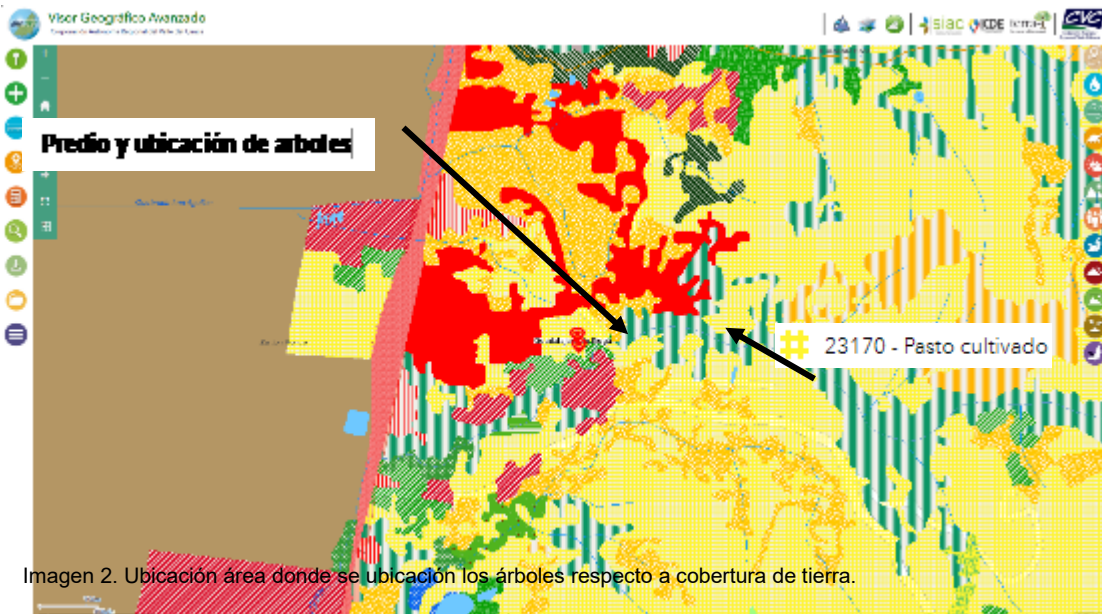
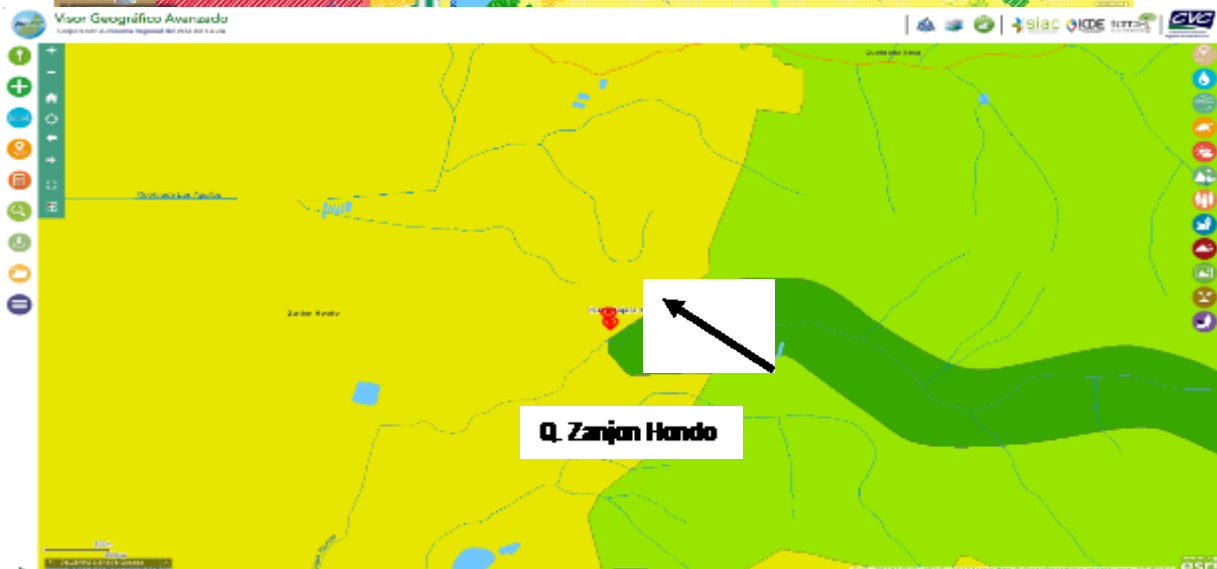


Imagen 2. Ubicación área donde se ubican los árboles respecto a cobertura de tierra.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3. Ubicación área donde se ubican los árboles respecto a áreas de importancia estratégica y fuentes hídricas cercanas.

Se procesaron los datos reportados en la visita de inspección ocular haciendo uso de la base de datos construida para el cálculo correspondiente al volumen por individuo, cuyo resumen se presenta a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,33	4,00	0,236
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,31	4,00	0,214
TOTAL						0,45

Tabla 1. Cálculo de volumen para los individuos arbóreos solicitados para tala.

De acuerdo a los cálculos anteriores, para un total de 2 árboles a intervenir se estima un volumen de 0,45 metros cúbicos, si estos fuesen factibles podrían ser utilizados por el usuario para el desarrollo de sus actividades o comercio.

Realizada la verificación de ubicación de los individuos a través de la georreferenciación, se logró identificar que uno de los mismos se encuentra dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica Zanjón Hondo, el cual hace referencia al árbol número 1 de la tabla 1, por lo tanto, atendiendo a la normatividad vigente, éste no puede ser objeto de intervención, ya que la actividad que se proyecta en el área donde se ubica el espécimen arbóreo no es compatible con el uso del suelo por tratarse de una franja forestal protectora. De esta manera el aprovechamiento se limita al árbol número 2 con un volumen de 0,214 m³.

La especie que se prevé erradicar no se encuentran con reportes de grado de amenaza según la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria".

Compensación No fue presentada propuesta de compensación por parte del usuario, por lo cual se procedió a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, **se deberá compensar con la siembra de doce (12) plantones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdaleneae*), Madroño (*Garcinia madruno*), Caimo (*Pouteria cainito*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AMMSELS, si es el caso de sembrar en zonas verdes tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plantas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.

Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía 45.558.759 expedida en Salamina (Caldas), actuando en representación de la CONGREGACIÓN DE PADRES REDENTORISTAS con Nit 800.020.579-8, la realización de intervención de 1 árbol aislado con un volumen de 0,214 metros cúbicos, ubicado en un lote de terreno denominado manzana B con matrícula inmobiliaria 373-128593, en el corregimiento de Zanjón Hondo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

Se recomienda: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Debido a la situación identificada en torno a la ubicación o proyección del desarrollo urbanístico, el cual, según la documentación aportada implica la ocupación de una zona clasificada como suelo de protección que hace parte de la estructura ecológica principal del municipio de Buga, se deberá comunicar el acto administrativo a los estamentos encargados de la planificación y otorgamiento de licencias urbanísticas o de construcción (Secretaría de Planeación y Curaduría Urbana de Buga), para que evalúen la situación y adopten las medidas a que haya lugar en el marco de sus competencias.

OBLIGACIONES. Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La intervención de los árboles se deberá limitar únicamente y exclusivamente al individuo referenciado e identificado en visita ocular como número 2 y contenido en el presente concepto (Tabla 1).
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **0,214** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de doce (12) plantones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdalenae*), Madroño (*Garcinia madruno*), Caimo (*Pouteria cainito*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional – AMMSELS, si es el caso de sembrar en zonas verdes tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plantas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Compensación. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-186-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la Congregación de Padres Redentoristas NIT. 860020579-8 representada por RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4558759 expedida en Salamina, la realización de intervención de 1 árbol aislado con un volumen de **CERO PUNTO DOSCIENTOS CATORCE METROS CUBICOS -0,214 M³-** en el predio Lote Manzana B, ubicado en vereda Zanjón Hondo, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO. El plazo para el aprovechamiento que se autoriza es de TRES (039 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de doce (12) plantones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caucana), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdalenae*), Madroño (*Garcinia madruno*), Caimo (*Pouteria cainito*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional – AMMSELS, si es el caso de sembrar en zonas verdes tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plantas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La intervención de los árboles se deberá limitar únicamente y exclusivamente al individuo referenciado e identificado en visita ocular como número 2 y contenido en el presente concepto (Tabla 1).

2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **0,214** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movillado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.

3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de doce (12) plantones** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*, *Calliandra medellinensis*, *Calliandra magdalenae*), Madroño (*Garcinia madruno*), Caimo (*Pouteria cainito*), Amancayo (*Plumeria alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional – AMMSELS, si es el caso de sembrar en zonas verdes tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plantas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.

- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Compensación. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

5. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Congregación de Padres Redentoristas NIT. 860020579-8 representada por RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4558759 expedida en Salamina, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la Congregación de Padres Redentoristas NIT. 860020579-8 representada por RAMIRO BUSTAMANTE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4558759 expedida en Salamina o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a febrero 08 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-186-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000225

(Febrero 26 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO EL EDEN LOTE No. 4, UBICADO LA VEREDA LA MAGDALENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 899372019 del 19/11/2019, LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31656376 expedida en Buga, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio El Edén Lote No.4 ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-124111
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Memorias de Cálculo

Que mediante auto de inicio 10/02/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-899372019 de 10/02/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89266323 por valor de \$109.260

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/02/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 24/02/2020, el cual establece:

LOCALIZACION. El predio denominado Lote N° 4 (matricula inmobiliaria N° 373-12411) se encuentra en la Parcelación El Edén, localizada vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

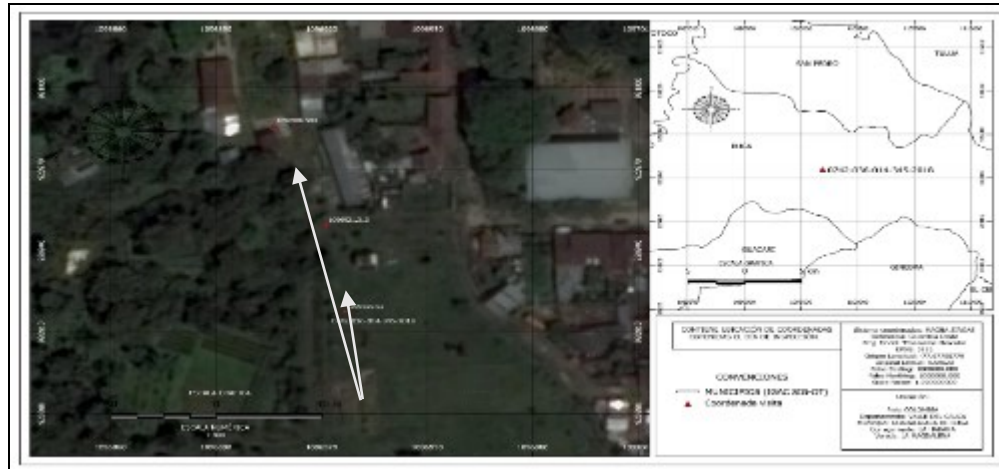


Imagen 1. Fuente www.qgis.org/es/site/forusers/download.html

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
1	1096926.630	920917.819	1392.79	Ubicación del sistema de tratamiento.
2	1096921.313	920949.649	1404.06	Cámara de alcantarillado 1
3	1096906.504	920986.218	1406.38	Cámara de alcantarillado 2

Tabla No. 1. Coordenadas sistema Magna sirgas, referencia Colombia Oeste, EPSG: 3115

ANTECEDENTES: Mediante radicado N° 879372019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la señora Luz Adriana Rodriguez Mora, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimientos de sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según lo evidenciado en el informe de visita, el predio cuenta con un área superficial aproximada de 906 m² donde se construyó una vivienda con una capacidad máxima de 7 habitantes, por lo tanto, se generan aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

El Lote N° 4 pertenece a la Parcelación El Edén que tiene una topografía plana y pendientes que varían de 3 a 8%, donde hay potreros con pastos y arbustos, el uso del suelo actual es residencial suburbano, aunque la vivienda se encuentra en construcción así como también el sistema de tratamiento.

Conforme a la documentación presentada el Concepto Uso del suelo clasifica el predio como SUBURBANO RECREATIVO (SUBR). Basados en la cartografía temática de GEOCVC el predio cuenta las siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, que certifica que el uso del suelo es viable con la actividad residencial.

El servicio de acueducto y suministro de agua potable para la vivienda es provista por el acueducto veredal ACUA PIHAMABRIS, la disponibilidad es para consumo humano.

En cuanto al manejo de las aguas residuales de tipo doméstico (ARD), se observó el sistema de tratamiento prefabricado conformado por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio – FAFA; unidades que cuentan con tapas de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento. La disposición final del efluente es a un campo de infiltración.

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
---------------------	-------------	--------	---------	-------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	105 L	Efluentes de la cocina
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SEPTICO	1	1000 Lts	Efluentes de las baterías sanitarias
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	Efluentes del tanque séptico
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°52'48.9" N – 76°12'17.2" W		PLANAS X = 1.096.934 – Y= 920.879

De acuerdo con el campo de infiltración, el suelo cuenta con buena capacidad de infiltración para absorber el vertimiento, por lo que la disposición final del efluente consistente en un conjunto de líneas de tubería que garantice la uniformidad en el suelo, repartiendo proporcionalmente en los diferentes ramales que constituye el sistema.

En la siguiente tabla, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles (Res 0631 de 2015)	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	200	40	0.0058	0.100224	0.02	80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		0.25056	0.050112	80	180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	300	60		0.150336	0.0300672	80	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4		0.0100224	0.00200448	80	20 mg/L	Cumpliendo

Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas del STARD

Con base en dicha información, las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando estas provienen de una vivienda familiar los caudales y cargas contaminantes son similares entre sí; en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos, las características y el tipo de sistema de tratamiento (tipo convencional), se obtiene una remoción de carga contaminante requerida, es decir, del 80% (DBO₅, SST, Grasas y Aceites). Se establece que para este tipo STAR cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS..." expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.0058 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento		
Coordenadas del punto de vertimiento		
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.02
DQO	100	0.050112
S.S.T. (mg/l)	60	0.0300672
Grasas y Aceites	4	0.00200448

Tabla 3. Estado final previsto para el vertimiento

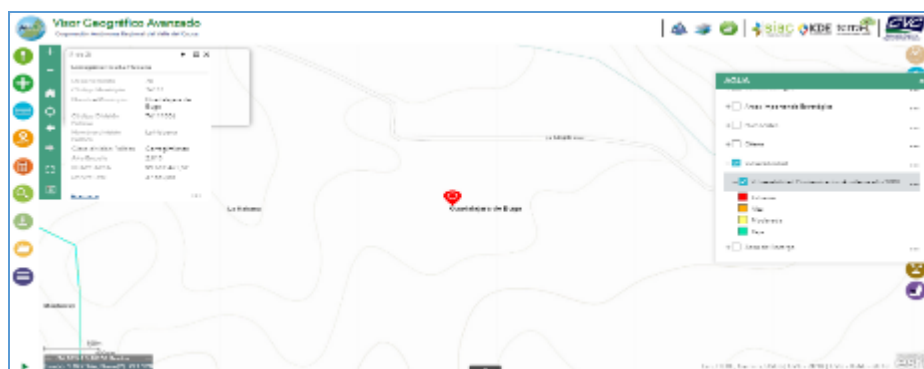
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO: Si bien, la presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010.

Dentro de los documentos técnicos aportados se confronta la ubicación de los puntos de vertimientos al suelo con la cartografía temática de la CVC. De acuerdo con la cartografía temática de la CVC el predio se ubica en una zona clasificada como de vulnerabilidad BAJA, con lo cual dadas las características del vertimiento y las especificaciones técnicas de los STARD's, el vertimiento de los efluentes no implica un impacto significativo sobre el medio receptor.



En torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante. Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado lote N° 4 Parcelación El Edén, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 373-124111, ubicada en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO: La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930/2010.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a favor de la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.656.376 expedida en Buga (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote N° 4 Parcelación El Edén, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 373-124111, ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: La señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.656.376 expedida en Buga (V), como responsable del permiso que se otorgara mediante acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Los STARD's aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLUMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	105 L	Efluentes de la cocina
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SEPTICO	1	1000 Lts	Efluentes de las baterías sanitarias
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	Efluentes del tanque séptico
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°52'48.9" N – 76°12'17.2" W		PLANAS
				X = 1.096.934 – Y= 920.879

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD aprobado

- II. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- III. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias tóxicas o de interés sanitario en el predio.
- IV. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- V. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.0058 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento		
Coordenadas del punto de vertimiento		
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.02
DQO	100	0.050112
S.S.T. (mg/l)	60	0.0300672
Grasas y Aceites	4	0.00200448

Estado final previsto para el vertimiento

- VI. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)
- VII. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- VIII. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-257-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31656376 expedida en Buga, para el predio El Edén Lote No.4 , ubicado en la Vereda La Magdalena, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31656376 expedida en Buga, para el predio El Edén Lote No.4 , ubicado en la Vereda La Magdalena, jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31656376 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.Los STARD's aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLUMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TRAMPA DE GRASAS	1	105 L	Efluentes de la cocina
TRATAMIENTO PRIMARIO	TANQUE SEPTICO	1	1000 Lts	Efluentes de las baterías sanitarias
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	Efluentes del tanque séptico
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°52'48.9" N – 76°12'17.2" W	PLANAS	X = 1.096.934 – Y= 920.879

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD aprobado

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

3.No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias toxicas o de interés sanitario en el predio.

4.Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

5.Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.0058 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento		
Coordenadas del punto de vertimiento		
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.02
DQO	100	0.050112
S.S.T. (mg/l)	60	0.0300672
Grasas y Aceites	4	0.00200448

Estado final previsto para el vertimiento

6. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)

7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31656376 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31656376 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 26 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-014-257-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000105

(Febrero 10 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA ESMERALDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 89782020 de fecha 03/02/2020 se recibió la solicitud por parte de MARIA ZORAIDA CIFUENTES DE MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No.29279561 expedida en Buga, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Esmeralda, ubicado en jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-35300

Que en fecha 18/02/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-89782020 18/02/2020, se informa a MARIA ZORAIDA CIFUENTES DE MOSQUERA el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-89782020 08/07/2020 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad 22/07/2020.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según oficio 0740-89782020 del 08/07/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 15/01/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 10/02/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio La Esmeralda Vereda Alto Cielo Corregimiento La Habana Municipio de Guadalajara de Buga Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas 3°52'37.32" N; 76°11'13.87" O.



ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 89782020 de fecha 03 de febrero de 2020, los señores Zoraida Cifuentes De Mosquera, identificada con cedula de ciudadanía 29.279.561 expedida en Buga, Valle y Diego Fernando Mosquera Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía 94.471.227 expedida en Buga, Valle; solicitaron a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, de árboles ubicados en el predio La Esmeralda, en la vereda Alto Cielo, Corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

En fecha 28 de julio de 2020 se realizó la visita de inspección ocular, por servidores públicos de la DAR Centro Sur, UGC Guadalajara-San Pedro, en la cual participó el señor Héctor Hernández en representación de los usuarios solicitantes.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

"En visita realizada al predio, se verifico la existencia de tres (3) individuos arbóreos de la especie carbonero (Calliandra pittieri)), inmersos de manera aislada sobre un lote de praderas, como cerca viva en el lindero norte del predio con la vía sin pavimentar que conduce a la vereda alto cielo cercano a una vivienda; y al interior de un área de conservación en estado de regeneración natural en sucesión secundaria temprana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según información aportada por el señor Héctor Hernández, quien atendió la visita, estos árboles fueron sembrados hace 50 años producto de unos programas de reforestación promovidos por la CVC.

Se verifico que los árboles no se ubican en franjas forestales protectoras de afluentes hídricos, pero si se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, que de acuerdo a la zonificación, se ubican en la zona de uso sostenible que como régimen de uso del suelo se permite de manera condicionada el aprovechamiento domestico de bosques energéticos.

Los árboles inventariados, se caracterizan por presentar alturas entre 17 m.19m y 20 m., copas densas, buen follaje, sin flores ni frutos, en buenas condiciones fitosanitarias.

Imágenes...

A continuación, se detallan las características dasométricas de los individuos arbóreos que son sujeto de evaluación:

CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL											
Predio : LA ESMERALDA											
vereda o corregimiento: ALTO CIELO - LA HABANA											
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA											
No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	COORDENADAS		CAF (m)	DAF (m)	ALTUÉ (m)	BIFURCACION	VOLUME (m3)	OBSERVACIONES
				N	w						
1	CARBONERO	Calliandra pittieri	Fabaceae			2.7	0.86	17.00	1.00	6.903	
2	CARBONERO	Calliandra pittieri	Fabaceae			2.65	0.84	20.00	1.00	7.824	
3	CARBONERO	Calliandra pittieri	Fabaceae			2.1	0.67	19.00	1.00	4.667	
TOTAL										19.395	

Los individuos arbóreos se prevén aprovechar para efectos de uso doméstico en relación a realización de actividades de obtención de piezas maderables para levantamiento y mantenimiento de cercos en el mismo predio.

Corroborado la información disponible en el portal Corporativo GeoCVC el área se encuentra en el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guadalajara, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, a una altura sobre el nivel del mar 1513 metros aproximadamente, con pendientes del 25% al 50%, topografía fuertemente quebrada, inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH) en Orobioma Bajo de los Andes, con precipitación entre 1600 a 1700 milímetros anuales.

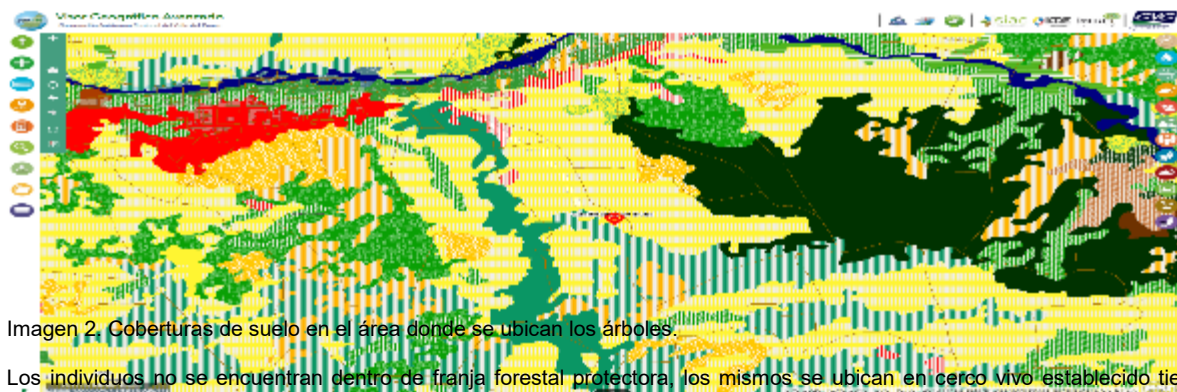


Imagen 2. Coberturas de suelo en el área donde se ubican los árboles.

Los individuos no se encuentran dentro de franja forestal protectora, los mismos se ubican en cerco vivo establecido tiempo atrás en el perímetro del predio, cuya cobertura indica terrenos dedicados a cultivo de pasto.

23170 - Pasto cultivado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, tras la verificación de ubicación del predio respecto a las áreas de protección, se logró identificar que el predio se encuentra inmerso en la Reserva Nacional Forestal Protectora del Río Guadalajara. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del “Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara” elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, en el cual se identificó la zonificación y régimen de usos para el predio, el cual corresponde a Preservación: “Dentro de esta zona, quedan incluidas todas las zonas con uso potencial para la conservación que presentaran cobertura natural, franjas forestales protectoras de fuentes hídricas con coberturas naturales, zonas de amenaza (áreas susceptibles a remoción en masa, áreas susceptibles a amenaza por inundación y áreas susceptibles a movimiento sísmico) en zonas con erosión natural. Incluye también las áreas identificadas como óptimas para el abastecimiento hídrico”. Imagen 3. Zonificación donde se localiza el predio, respecto RFPN Guadalajara y drenajes cercanos.

Si bien el área de ubicación corresponde a un área cuya recomendación es la de preservación, los individuos hacen parte de un establecimiento antrópico por parte de los propietarios del predio y se encuentra fuera de la franja forestal protectora más cercana, correspondiente a la quebrada Argentina cuyo fin último es estrictamente el de aprovechamiento doméstico, es decir para beneficio uso dentro del mismo predio, para lo cual se deben establecer medidas de compensación.



Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la tala de 3 árboles de la especie Carbonero gigante (*Albizia lebeck*) con un volumen de 19,39 metros cúbicos, material que debe ser utilizado única y exclusivamente en el mismo predio denominado La Esmeralda, la información dasométrica de los especímenes se presenta a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)
1	Carbonero	<i>Albizia lebeck</i>	FABACEAE	0,86	17,00	6,90
2	Carbonero	<i>Albizia lebeck</i>	FABACEAE	0,84	20,00	7,82
3	Carbonero	<i>Albizia lebeck</i>	FABACEAE	0,67	19,00	4,67
TOTAL						19,39

Tabla 1. Resumen de individuos y volúmenes a aprovechar (tala).

La especie que se prevé erradicar no se encuentran con reportes de grado de amenaza según la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. El aprovechamiento bajo la condición de régimen de usos de la Reserva Forestal Protectora Nacional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, es factible en la medida que se realicen bajo criterios de sostenibilidad y en el marco de la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

Compensación . No fue presentada propuesta de compensación por parte del usuario, por lo cual se procedió a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, **se deberá compensar con la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas** de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Amarillo (*Ocotea sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Carbonero gigante (*Albizia lebbek*), Cascarillo (*Ladenbergia magnifolia*) Cedro de altura (*Cedrela montana*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Guamo (*Inga sp*), Mestizo (*Cupania cinerea*), Roble (*Quercus humboldtii*), Sauce lloron (*Salix humboldtiana*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH. La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas presentes en el predio; una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga para su debido seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo un (1) metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a los señores ZORAIDA CIFUENTES DE MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía 29.279.561 expedida en Buga, Valle y DIEGO FERNANDO MOSQUERA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía 94.471.227 expedida en Buga, Valle, el aprovechamiento forestal domestico de 3 árboles de la especie Carbonero (*Albizia lebbek*) con un volumen de **19,39** metros cúbicos, ubicados en el predio La Esmeralda, en La vereda Alto Cielo, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.

Se recomienda: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los 3 individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto. Tabla 1.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **19,39** metros cúbicos maderables, deberán ser destinados al uso doméstico para reparación, mantenimiento y mejoramiento de cercos del predio La Esmeralda, éste no podrá ser

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comercializado ni movilizado fuera de los límites del predio. Los restos vegetales que no se usen para alguna actividad puntual, deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición, éste no podrá convertirse en carbón, ni tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas** de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Laurel (*Nectandra sp*) Amarillo (*Ocotea sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Carbonero gigante (*Albizia lebeck*), Cascarillo (*Ladenbergia magnifolia*) Cedro de altura (*Cedrela montana*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Guamo (*Inga sp*), Mestizo (*Cupania cinerea*), Roble (*Quercus humboldtii*), Sauce lloron (*Salix humboldtiana*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH. La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas presentes en el predio; una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga para su debido seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo un (1) metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado, su ubicación y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-038-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a MARIA ZORAIDA CIFUENTES DE MOSQUERA , identificada con la cédula de ciudadanía No.29279561 expedida en Buga, en calidad de copropietaria del predio La Esmeralda, ubicado en corregimiento La Habana, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal doméstico de 3 árboles de la especie Carbonero (*Albizia lebbbeck*) con un volumen de **DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE -19,39-** metros cúbicos, ubicados en el predio La Esmeralda, en La vereda Alto Cielo, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1.El aprovechamiento forestal se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los 3 individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto. Tabla 1.
- 2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **19,39** metros cúbicos maderables, deberán ser destinados al uso doméstico para reparación, mantenimiento y mejoramiento de cercos del predio La Esmeralda, éste no podrá ser comercializado ni movilizado fuera de los límites del predio. Los restos vegetales que no se usen para alguna actividad puntual, deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición, éste no podrá convertirse en carbón, ni tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- 3.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas** de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Laurel (*Nectandra sp*) Amarillo (*Ocotea sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Carbonero gigante (*Albizia lebbbeck*), Cascarillo (*Ladenbergia magnifolia*) Cedro de altura (*Cedrela montana*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Guamo (*Inga sp*), Mestizo (*Cupania cinerea*), Roble (*Quercus humboldtii*), Sauce lloron (*Salix humboldtiana*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH. La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas presentes en el predio; una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga para su debido seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo un (1) metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.

5. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado, su ubicación y las labores de mantenimiento ejecutadas.

6. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a MARIA ZORAIDA CIFUENTES DE MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29279561, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a febrero 10 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

UZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-005-038-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000013

(Enero 20 2021)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO BETANIA RIOS 2 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO PRESIDENTE, JURISDICCION DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 133862020 del 17/02/2020, JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, obrando en representación de Riza S.A.S. NIT. 891304914-5, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Betania Ríos 2, ubicado en corregimiento Presidente, jurisdicción de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- PUEAA
- Certificados de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 12/03/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, obrando en representación de Riza S.A.S. NIT. 891304914-5.

Que mediante oficio No. 0740-133862020 de fecha 12/03/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89279669 por valor de \$2.023.913 a JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-133862020 de fecha 04/08/2020 se notifica a JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ la fecha de visita ocular para el día 02/08/2020.

Que mediante oficio No. 0740-133862020 de fecha 04/08/2020 se solicita a la alcaldía de San Pedro la fijación de los avisos.

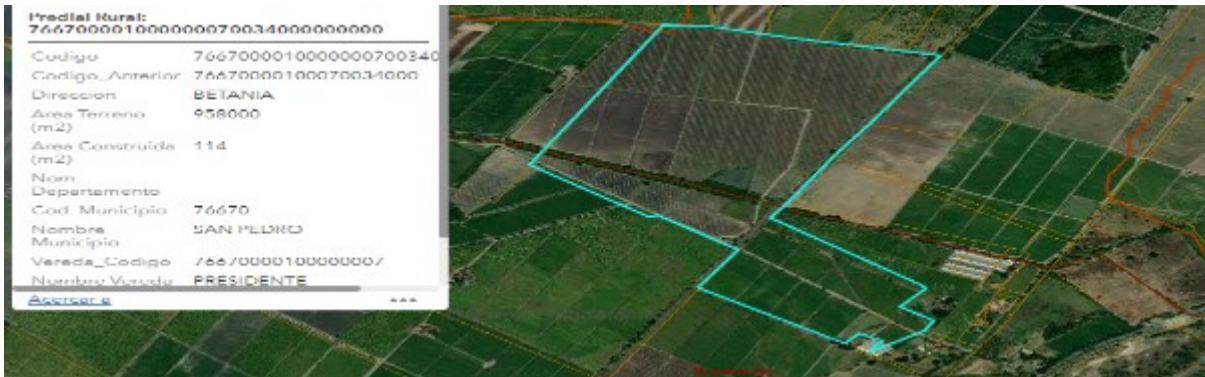
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/12/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 20/01/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio Betania2 ubicados en el Corregimiento de Presidente, Municipio de San Pedro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio Betania2

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-065-2020, aportados por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019. Memorando Oficina Asesora Jurídica N° 0112-318582020

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe técnico de visita realizado el día 20 de agosto del 2020, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur, se realizó inspección al predio en mención en compañía de trabajadores del ingenio Pichichi, identificando los puntos de captación los cuales se encuentran en la ramificación 4-10 de la acequia Chambimbal, informando también que este se encuentra identificado dentro de la reglamentación del río Guadalajara mediante la Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca".

Cálculo de la Oferta y Demanda Del Recurso .De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca". Se establece:

..6. REQUERIMIENTO DE RIEGO

Dado que existen periodos en los cuales se requiere la aplicación de riego para cumplir las necesidades hídricas de los cultivos, es necesario estimar el módulo de riego, el cual representa el caudal que requiere una hectárea cultivada (en l/s-ha).

Para evaluar el volumen de agua requerido por unidad de área, se realizó el balance entre la precipitación efectiva y la demanda de agua según el cultivo. Los cálculos se efectúan teniendo en cuenta la cobertura del suelo reportada por la C.V.C., con predominancia de cultivo de caña de azúcar.

Las condiciones actuales de distribución del agua en la zona de consumo, principalmente para riego dan cuenta de bajas eficiencias, representadas por pérdidas importantes de agua y, por lo tanto, un incremento en la cantidad de agua que se requiere derivar del río para que llegue volumen de agua requerido en los predios. Esta situación no es compatible con la situación que refleja la relación entre oferta y la demanda de agua, de tal forma que es necesario para esta reglamentación proyectar una eficiencia (Ef) en el sistema de 43% resultante de considerar una eficiencia en la conducción del 90%, en la distribución del 80% y aplicación del 60%.

De acuerdo con lo anterior, a partir de la información de precipitación efectiva y evapotranspiración potencial, se calcula el volumen máximo requerido, obteniendo como referencia el mes crítico (agosto).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el cultivo de caña en condiciones de verano, el cálculo del módulo de riego se presenta en el cuadro 3.¹

Cuadro 3. Requerimientos de riego en la zona de consumo del río Guadalajara

Zona de consumo río Guadalajara			
Requerimiento mínimo de agua (mm) $R = (P_{efec} - E_{vi\ pos})$	Lámina a aplicar $R_r = R / E_r$ (mm)	Volumen de agua $V = R_r * 10$ (m ³ /ha)	Módulo de riego (l/s-ha)
35,4	82,3	823,3	0,32

Ahora bien, las aguas a ser concesionadas pertenecen a la reglamentación del río Guadalajara, ratificado por la Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca", en donde en su cuadro de distribución se encuentra que el predio Betania 2 tiene una asignación directa de la derivación 04 Acequia Chambimbal, para el predio identificado con matrícula 373-108995 de 5.12 l/s y de la sub-derivación 4-10 Acequia Betania, un caudal asignado de 36,95 l/s, para los predios identificados con Matrícula inmobiliaria 373-23307², 373-108995 y 373-67087, todo para un total de **42.04 l/s**

Caudal de Deriv.	Unidad	Predio/ Canal	Proyecto o Canal	Área Total (Ha)	Área Riego (Ha)	Uso	Asignados	Cultivos	Costo unitario	Concesión (l/s)	Água 04-3 CBC 78	Água 04-3 CBC 58	Água 04-3 CBC 46	Derivaciones	Matrícula Inmobiliaria
04.00		Subderivación 4-10	Acequia Betania	221,38	27,85					4,105		4,105			
04.1	l	Esparza	Esparza	102,82	79,42	RIE		Caña	2	36,95		36,95		Derivación de Inmueble	373-23307 373-108995 373-67087

Cuadro de distribución reglamentación río Guadalajara

DEMANDA. De acuerdo a lo contenido en el expediente 0742.010.002-065-2020, el solicitante manifiesta que el uso de las aguas serán destinadas para uso agrícola, riego de caña y teniendo como referencia el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – presentado para el predio establece dentro del mismo, como un módulo de riego de un valor de **1,71 l/s-ha**, indicado a su vez que el caudal solicitado y amparado por el cuadro de reglamentación del río Guadalajara establecido para el predio en 35 l/s, (el cual en realidad es de **42.07 l/s**), es insuficiente para los requerimientos de riego del predio, por lo que se solicitara otra fuente de agua para este cumplimiento, frente a este apartado se difiere en tal apreciación teniendo en cuenta que su proyección de módulo de riego se basa bajo eficiencias de aplicación 50% y eficiencia de conducción 40%, valores inferiores a los aplicados por la CVC, y aplicando el modulo de riego de la corporación frente al área total de riego del predio este es inferior al caudal identificado para el predio en el cuadro de distribución de la reglamentación del río Guadalajara

Área Neta De Riego Del Predio (ha)	Módulo de riego (l/s-ha)
115,46*	0,32
TOTAL RIEGO	36,94
Caudal cuadro de distribución para el predio	42,07

*Valor identificado en planos presentados por el solicitante

Evaluación de PUEAA. Dentro de la documentación presentada por el usuario reposa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el cual siguiendo los lineamientos establecidos por el Memorando Oficina Asesora Jurídica N° 0112-318582020, indica que "Los usuarios nuevos que tendrán asignaciones de aguas derivadas de las reglamentaciones enunciadas, no deben presentar PUEAA previo a la expedición del acto administrativo que otorgue la concesión individual. Deberán presentar el PUEAA cuando soliciten la renovación, o aun sin vencerse, soliciten algún tipo de modificación" por lo anterior si bien se tienen en cuenta la información presente en el documento PUEAA, este no será evaluado.

¹ Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019

² Se asume un error de digitación y el numero de matrícula correspondería a 373-2307.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor de la empresa RIZA S.A.S identificada con NIT 891.304.914-5, bajo la representación legal del señor Juan Fernando Martínez López identificado con CC 94.425.745 y autorizando al señor Alejandro Duran Sanclemente identificado CC 94.473.483, en el predio denominado Betania 2 bajo matrículas inmobiliarias 373 -2307 y 373- 108995

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL ASIGNADO BAJO REGLAMENTACIÓN
Derivación 04 Acequia Chambimbal, y sub-derivación 4-10 Acequia Betania	42.07 l/s

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

10. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
11. En el primer año se deberá construir se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
12. En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C., a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
 13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-065-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de Riza S.A.S. NIT. 891304914-5 representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Betania Ríos 2, Corregimiento Presidente jurisdicción de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **CUARENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO -42.07 lts/sg-**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por derivación de ramificación 4-10 de la acequia Chambimbal, del río Guadalajara.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO AGRICOLA, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRTANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CUARENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO -42.07 lts/sg-**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 26 N 3AN-28 Cali o al predio Betania Ríos 2 Corregimiento Presidente, San Pedro Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Riza S.A.S. NIT. 891304914-5 representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. En el primer año se deberá construir se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
3. En el primer año se deberá elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
- identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de Riza S.A.S. NIT. 891304914-5 representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a Riza S.A.S. NIT. 891304914-5 representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o a quien haga sus veces, , o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 20 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-010-002-065-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000095

(Febrero 08 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A POLLOS EL BUCANERO NIT. 800197463-4 PARA EL PREDIO PLANTA DE ALIMENTOS BUGA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 000387 26/03/2019 se otorgó un Permiso de vertimientos a Masgral S.A.S. NIT 900312428-2.

Que mediante oficio con radicación No. 795162019 del 16/10/2019, JAVIER PATIÑO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79574641 expedida en Bogotá, representante legal de Servigral Praderas S.A.S. NIT 900564135-0 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Cesión Permiso de Vertimientos, para el predio Masgral S.A.S. ubicado en la Km 25 Vía a Buga Palmira, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de Tradición
- Certificado de existencia y representación
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Certificado uso de suelo
- Caracterización vertimientos
- Memoria descriptiva

Que mediante auto de inicio del 12/03/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-795162019 12/03/2019, se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-795162019 21/09/2020 se informa fecha de visita para el 15/10/2020.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/02/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 08/02/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

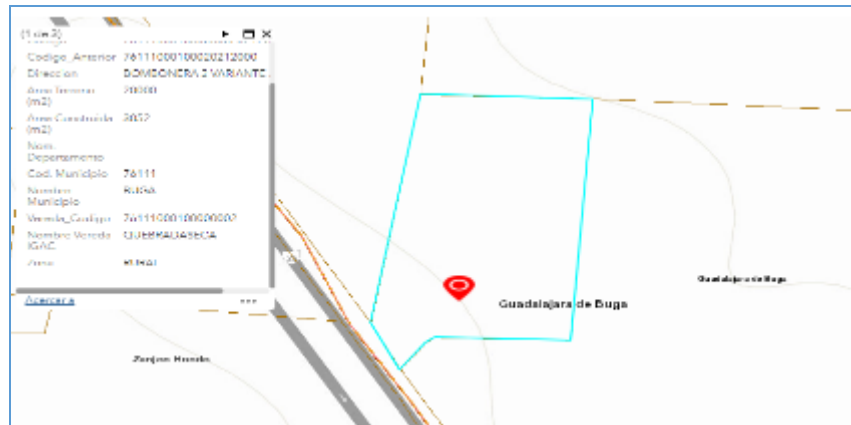


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Planta Alimentos Balanceados Buga	373-32689	Km 25 vía Buga – Palmira	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	3°52'23.75" N - 76°18'20.80" O	PLANAS	X = 1.085.716 – Y = 920.096	

ANTECEDENTES: Los contenidos en el Expediente N° 0742-036-014-297-2018.

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811/1974, Decreto 1076/2010, Decreto 050/2018, Resolución 0631/2015, Resolución N° 0330/2017 y Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Actualmente, en el predio denominado Planta Alimentos Balanceados Buga, el cual es administrado por la Sociedad Pollos Bucaneros S.A. está dedicada principalmente a la elaboración de productos de cultivos, cosechas, propagación de semillas, compraventa de cosechas, almacenamiento y secado de granos (maíz, sorgo, entre otros). Dentro de los procesos y actividades se cuenta con el almacenamiento de productos agrícolas, el centro de acopio cuenta con una capacidad de 9600 toneladas y 6 silos para almacenar el producto que va ingresando, este proceso no genera vertimientos líquidos.

En virtud de lo anterior, en el predio se generan aguas residuales de tipo domésticas – ARD relacionadas con el área administrativa (oficinas = 2 personas/día), operativa (6 operarios con turnos de 8 horas = 16 personas/día) y portería (1 persona/día); se debe tener en cuenta que en el sector no se cuenta con servicio de alcantarillado municipal.

Para el tratamiento de estas aguas, se cuenta con dos (2) sistemas sépticos con las siguientes características:

- ❖ Una (1) batería para uso del vigilante, se encuentra dentro de la caseta y sus aguas son vertidas al sistema séptico instalado al frente de la portería. Este sistema está compuesto por: Pozo Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA y Campo de Infiltración.
- ❖ Dos (2) baterías para el personal administrativo y operario, y sus aguas son vertidas al sistema séptico ubicado al lado de las oficinas. Este sistema está compuesto por: Tanque Séptico y Campo de Infiltración.

Una vez revisada la información presentada, y de acuerdo a lo observado en terreno, los sistemas de tratamientos de aguas residuales son para tratar las ARD de 17 personas (personal que conforma la empresa entre permanentes y transitorias). El sistema de tratamiento para la caseta del vigilante, está conformado para por tratamiento primario (Pozo Séptico) y secundario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA) y para las oficinas el sistema está compuesto por un tratamiento primario (Tanque Séptico); con el fin de obtener un efluente menos contaminado, se implementó el tratamiento terciario el Campo de Infiltración.

UBICACIÓN - SISTEMA DE TRATAMIENTO	UNIDADES	PUNTO	X	Y	COTA
Oficina (Administrativa y Operativa)	Tanque Séptico	983	1085756.41	920072.808	954.49
	Campo de Infiltración	993	1085750.85	920078.332	954.47
Caseta del Vigilante	Pozo Séptico	10212	1085676.16	920082.495	955.42
	FAFA	10313	1085676.55	920086.71	955.48
	Campo de Infiltración	10112	1085686.15	920088.925	955.40
Pozo subterráneo Vsp-100	Aljibe	10012	1085771.09	920214.744	953.31

- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: Para las baterías sanitarias en las instalaciones, el abastecimiento de agua proviene de un aljibe que se encuentra legalizado por la CVC, identificado con el código Vsp-100, el cual se encuentra a 140 metros del pozo séptico.
- Características de las actividades que generan el vertimiento: La generación del vertimiento son de tipo doméstica, proveniente de las baterías sanitarias.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece: La fuente receptora es el suelo mediante campos de infiltración.
- Información del tipo de vertimiento: Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 0.009 Lts/Seg; Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 30; Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 8; Tipo de Flujo de la Descarga: Intermittente.
- STARD generadas en Oficina la (Administrativa y Operativa): Se tiene un sistema de tratamiento conformado por Tanque Séptico, el efluente será descargado al suelo mediante campo de infiltración.
- Parámetros diseño Tanque Séptico: Dotación = 80 Lts/per-día; Población: 11 personas. Coeficiente de retorno = 0.9; Tiempo Hidráulico de Retención (Tr) = 1 día, Producción per cápita de Lodos: 60 Lts/per-año, Periodo de limpieza de lodo: 2 años. Dimensiones: Largo = 2.40 mt; Ancho = 1.50 mt; Profundidad = 1.80 mt.
- Eficiencia del sistema de tratamiento: Tendrá una eficiencia teórica entre el 40 al 60%.
- STARD generadas en la caseta de vigilancia: Es un sistema de tipo ROTOPLAST está conformado para por Pozo Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, el efluente será descargado al suelo mediante campo de infiltración.
- Parámetros diseño Tanque Séptico: Dotación = 80 Lts/per-día; Población: 6 personas. Coeficiente retorno = 0.9; Tiempo Hidráulico de Retención (Tr) = 24 h, Producción per cápita de Lodos: 60 Lts/per-año, Periodo limpieza de lodo: 1 año. Capacidad = 1650 Lts.
- Parámetros diseño del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA: Prefabricado con capacidad de 100 Lts.
- Eficiencia del sistema de tratamiento: Tendrá una eficiencia teórica de más de 80%.
- Diseño de los campos de infiltración: Para establecer si el terreno es apto para recibir las aguas previamente tratadas y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo en el mes de abril del año 2018, se realizó la prueba de percolación en los sitios escogido para la ubicación del campo de infiltración. Obteniendo los siguientes resultados:
 - Textura de los suelos: Franco – Arcillosa, Franco Limosa Porosa y Franco Arcillo Limosa.
 - Tiempo promedio de infiltración: 27.7 min/cm
 - Tasa de absorción: 0.097 m³/m²*día.

La disposición final del efluente consistente en un conjunto de líneas de tubería que garantice la uniformidad en el suelo, repartiendo proporcionalmente en los diferentes ramales que constituye el sistema:

DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE						
AREA	ANCHO	LONGITUD	DIAMETRO	PROFUNDIDAD	ESPESOR DE	DISTANCIA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(mt ²)	(mt)	(mt)	TUBERÍA	(mt)	CUBIERTA (mt)	ENTRE RAMAL (mt)
5	2	2.5	4"	0.7	0.3	1

- Operaciones y Mantenimiento: Se presentó el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual contiene la siguiente información: Labores de operación y mantenimiento del tanque séptico (periódicas - eventuales); Labores de operación y mantenimiento del filtro anaerobio (periódicas - eventuales); ¿Qué se debe hacer para que el sistema funcione bien? Y algunas indicaciones sobre acciones de funcionamiento y seguimiento.

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades de los STAR's, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles (Res 0631/2015)	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	200	40	0.009	1.8	0.36	80	90 mg/L O ₂	Cumple
DQO	500	99		4.5	0.89	70	180 mg/L O ₂	Cumple
SST	500	149		4.5	1.34	80	90 mg/L	Cumple
Grasas y Aceites	20	4.0		0.18	0.036	80	20 mg/L	Cumple

Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas del STARD

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, se realiza comparación con las concentraciones esperadas en el efluente del STAR Doméstico y la normatividad (Res. 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"). Se evidencia que las concentraciones esperadas, están cumpliendo con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para los vertimientos (los generados en la oficina (administrativa y operativa) y en la caseta de vigilancia, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio para cada STAR	0.009 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas de los puntos de vertimiento Oficina: Vigilancia:	X = 1085750.85 – Y = 920078.332 X = 1085686.15 – Y = 920088.925	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.36
DQO	99	0.89
S.S.T. (mg/l)	149	1.34
Grasas y Aceites	4.0	0.036

Estado final previsto para el vertimiento

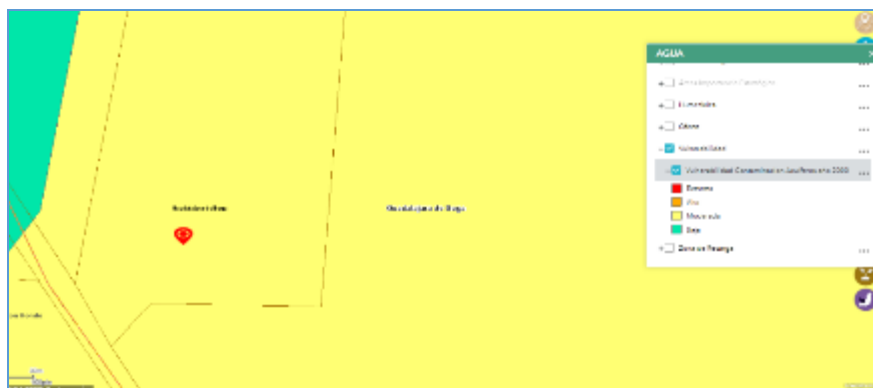
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio Planta Alimentos Balanceados Buga, matrícula inmobiliaria N° 373-32689, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca (Km 25 vía Buga – Palmira) jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Se hace la verificación del mapa de vulnerabilidad de las aguas subterráneas ante la contaminación, de acuerdo con la cartografía base en el aplicativo GeoCVC, se tiene que:



De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, el predio se ubica en una zona clasificada como de vulnerabilidad MODERADA, con lo cual dadas las características del vertimiento y las especificaciones técnicas de los STARD's, el vertimiento de los efluentes no implica un impacto significativo sobre el medio receptor.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV: La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010. Para un apropiado manejo del vertimiento, se recomienda seguir las indicaciones de instalación y operación del STARD.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la cesión del Permiso de Vertimientos Líquidos que había sido otorgado a la sociedad MASGRAL S.A.S registrada con NIT. 900312428-2, mediante resolución 0740-0742-000387-2019 del 29/03/2019, a la Sociedad POLLOS BUCANEROS S.A. identificada con el NIT 800.197.463-4, representada legalmente por el señor JOSÉ ALEJANDRO FONSECA GARRO, identificado con cedula de extranjería N° 842188; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Planta Alimentos Balanceados Buga, matrícula inmobiliaria N° 373-32689, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca (Km 25 vía Buga – Palmira) jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

OBLIGACIONES: Se conservan en su totalidad las obligaciones contenidas en la Resolución 0740-0742-000387-2019 del 29/03/2019.

La vigencia del permiso también se conserva de acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimiento.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-297-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CEDER Un Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos otorgado mediante Resolución 0740-0742-000387-2019 del 29/03/2019 a POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT 800197463-4 representada por JOSE ALEJANDRO FONSECA GARRO identificado con la cédula de Extranjería No. 842188, o quien haga sus veces, para el predio Planta Alimentos Buga, ubicado en la Km 25 Vía a Buga Palmira, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se cede a POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT 800197463-4 representada por JOSE ALEJANDRO FONSECA GARRO identificado con la cédula de Extranjería No. 842188, o quien haga sus veces para el predio Planta Alimentos Buga, ubicado en la Km 25 Vía a Buga Palmira, jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá la vigencia contenida en la Resolución 0740-0742-000387-2019 del 29/03/2019

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT 800197463-4 representada por JOSE ALEJANDRO FONSECA GARRO identificado con la cédula de Extranjería No. 842188, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las obligaciones contenidas en la Resolución 0740-0742-000387-2019 del 29/03/2019.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT 800197463-4 representada por JOSE ALEJANDRO FONSECA GARRO identificado con la cédula de Extranjería No. 842188, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT 800197463-4 representada por JOSE ALEJANDRO FONSECA GARRO identificado con la cédula de Extranjería No. 842188, o por quien



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 08 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-014-297-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 01 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 56102021 presentado en fecha 22/01/2021, solicita Modificación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Palestina 2, ubicado en el corregimiento Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud modificación.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Palestina 2, ubicado en el corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0743-036-014-378-2017

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0001108

(Diciembre 23 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LOTE A EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 397092020 del 27/07/2020, JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Ríofrío, obrando en representación de Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Lote A , ubicado en corregimiento Chambimbal, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición 373-129064
- PUEAA
- RUT
- Uso de suelo

Que mediante auto de Inicio de fecha 31/08/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Ríofrío, obrando en representación de Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4.

Que mediante oficio No. 0740-397092020 de fecha 31/08/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. CVCF94 por valor de \$1.761.671 a JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Ríofrío.

Que mediante oficio No. 0740-397092020 de fecha 07/09/2020 se notifica a JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO la fecha de visita ocular para el día 15/10/2020.

Que mediante oficio No. 0740-397092020 de fecha 24/09/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/11/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 07/01/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

Predio Lote A ubicados en el Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio Lote A

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado



Predio Lote A inmerso en predio mayor de acuerdo a cartografía IGAC

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-0277-2020, aportados por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur. El predio objeto de la solicitud hacia parte de un predio de mayor extensión denominado la Maria, el cual se encuentra registrado en el cuadro de distribución de la Reglamentación de aguas del río Guadalajara.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019. Memorando Oficina Asesora Jurídica N° 0112-318582020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe técnico de visita realizado el día 15/10/2020, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur el cual esboza "Se realizó la visita con el señor Edward Arenas, identificado con la c.c N° 14.896.827, de la ciudad de Buga, empleado del predio rural Lote A, para verificar lo solicitado, donde el usuario ha presentado los documentos requeridos por la Corporación Ambiental para estos trámites administrativos, concesión Aguas Superficiales.

Certificado de tradición N° 373-129064 expedido el día 22 de junio de 2020, copia de la cedula de ciudadanía, formulario de solicitud de concesión, se dio continuidad al proceso y se le dio Auto de inicio del trámite, factura de evaluación N° CVCF 94, la cual revisada en el sistema financiero se ha cancelado por parte del usuario.

Se verificó en el sitio donde se va a realizar la captación del recurso hídrico para uso doméstico, existe una manguera de dos pulgadas desde un punto identificado en la visita, acequia Chambimbal, derivación 4 del Rio Guadalajara, este predio está ubicado a orillas de la vía doble calzada Buga- Tuluá, esta captación no afecta a terceros.



Imágenes visita técnica al predio Lote A

Cálculo de la oferta y demanda del recurso

OFERTA. De acuerdo al informe de visita realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur "Desde el sitio de captación el recurso hídrico es conducido a través de una manguera de dos pulgadas (2") , en un tramo de 180 metros hasta un tanque de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento y distribución de 2000 litros, el cual se distribuye para uso doméstico, servicios y lavados de pisos, agua no apta para el consumo.

El aforo se realizó en una sección identificada dentro de la acequia Chambimbal, ubicados en la parte superior del predio Lote A, tomando cinco (5) registros en tiempos de 5 segundos, donde se determina el caudal promedio, 0,40 litros por segundo, utilizando la fórmula $Q = A \times V$.

A= profundidad x ancho, V= distancia/tiempo.

TIEMPO	SEG.	VOLUMEN	
0.35 X 1.50 X 5/12		0.70 Mt cúbicos	700 lts/seg.
0.35 X 1.50 X 5/12		0.75	750
0.35 X 1.50 X 5/12		0.83	830
0.35 X 1.50 X 5/12		0.70	700
0.35 X 1.50 X 5/12		0.75	750

Caudal promedio de la acequia 746 litros por segundo, del cual se derivará 0.40 Lts/seg, para beneficio del predio Lote A, uso doméstico"

Ahora bien, las aguas a ser concesionadas pertenecen a la reglamentación del río Guadalajara, ratificado por la Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca", identificadas dentro del predio tiene una asignación de la derivación 04 Acequia Chambimbal, sub-derivación 4-6 Acequia La María.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión (l/s)
				9002,66	5547,98					2638,12
		CAUDAL DE LA FUENTE								
		CAUDAL AMBIENTAL								
		CAUDAL DISTRIBUCIÓN								
		CAUDAL DISTRIBUIDO								
		Caudal compensación error								50,00
		Reserva zona Productora								280,00
00	1	Derivación 01	Acequia La María	390,44	246,09		-	-	-	19,14
00	2	Recinto Campestre Los Guadales, antes Ecohotel Los Guadales	Katerine Osorio	0,12		DOM			-	0,50
00	3	Recinto Campestre Los Guadales, antes Ecohotel Los Guadales	Rodiabel Osorio	0,63		DOM			-	0,50
00	4	Derivación 02	Acequia Las Vegas	223,56	105,50		-	-	-	5,84
00	5	La Estancia	Carlos Alberto Arango Garcia	-	-	REC-NO CONS.	-	-	B	0,50
00	6	Derivación 03	Acequia Bocatoma Aguas de Buga	15,00	0,00		-	-	-	551,50
00	7	Derivación 04	Acequia Chambimbal	4828,63	3078,82		-	-	-	1067,79
00	8	Derivación 05	Acequia El Albergue	1641,35	1014,65		-	-	-	323,97
00	9	Derivación 06	Acequia La Julia	1202,40	579,28		-	-	-	170,81
00	10	Derivación 07	Acequia El Chircal	387,45	239,07		-	-	-	76,50
04	14	Subderivación 4-6	Acequia La María	416,12	265,90					85,09
04	15	La María	Inversiones Covin S.A.	32,00	25,00	RIE	-	Caña	G	8,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a esta identificación el área del predio se encuentra inmersa dentro del predio de mayor extensión que según el cuadro de distribución era de propiedad de la sociedad Inversiones Covin S.A., el cual tiene asignado 8 l/s. para lo cual se deberán descontar de esta asignación.

DEMANDA. De acuerdo a los documentos presentados por el usuario y que reposan en el expediente 0742-010-002-277-2020, las actividades a desarrollar en el predio corresponden a actividades domésticas a dentro de... *"se realizará una derivación de una fuente superficial, donde se hará un uso exclusivo para el mantenimiento de las instalaciones, como retretes, lavado de pisos y riego de jardinería, eventualmente, se utilizará en el aseo o baño de manos del personal que trabajará en las instalaciones, no obstante, con el fin de garantizar una buena calidad del agua para este último fin, se espera, en un futuro, la adecuación de un filtro domestico de arenas, gravas y carbón activado, por circulación de agua"*³.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Bocatoma. Esta estructura de derivación, será un partidor de aguas, el cual básicamente se acondicionará al canal de la acequia, con el fin de derivar un caudal determinado por unidad de tiempo y llevarlo a un canal de abducción.

Este partidor, es un tramo recto de canal revestido, que se divide por medio de un tajamar, repartiéndose el caudal en proporción de los anchos, cosa que no es exacta puesto que, al realizarse la división en régimen lento o subcrítico, influyen en los caudales las condiciones aguas abajo del partidor como son: radios hidráulicos, curvas y en fin, cualquier motivo que puede dar lugar a remanso.

Un partidor es una obra de control y de división, pero; las obras de división del caudal se construyen para realizar una división exactamente proporcional y para distinguirlas de las obras de toma considera que cuando se desvía más del 25% del caudal del canal principal la obra es un partidor.

Los partidores son aparatos que extraen de un canal de gasto variable, en una proporción fija otro gasto también variable, pero que es un por ciento invariable del total del gasto del canal.

Esquema general de un partidor de aguas.

Compuerta hidráulica .El sistema contara con una compuerta hidráulica, como método de control de entrada de agua, el cual básicamente es, un dispositivo hidráulico-mecánico destinado a regular el pasaje de agua u otro fluido en una tubería, en un canal, presas, esclusas, obras de derivación u otra estructura hidráulica.

Esquema general de una compuerta hidráulica.

Desarenador .El sistema cuenta con un desarenador, el cual se encargada de retirar la mayor cantidad de material suspendido y de arrastre, la estructura estará construida en hierro y concreto reforzado, demás contará con sus respectivos vertederos de excesos y también de limpieza de arenas y residuos.

Cámaras de inspección

Las cámaras de inspección vaciadas estarán conformadas por los siguientes elementos, losa inferior, cañuelas, panes, cilindro, cono de reducción, peldaños, losa superior (anillo, cuello) y tapa, estas serán implementadas a lo largo de la red de conducción.

Red de conducción .La red de conducción o línea de conducción es el tramo de tubería que transporta el agua desde la captación hasta el tanque de regularización, acorde a la configuración del sistema, que se implementará, esta red constará de una tubería en PVC de alta presión, con un diámetro nominal de 10", aproximadamente, tendrá una longitud de 480 m, hasta llegar a un tanque de regularización o distribución.

Tanques de almacenamiento .Se contará con dos tanques de almacenamiento principales, el primero de estos se ubicará al principio de la red de conducción, con el fin de regular el caudal de entrada, el segundo estará dispuesto al final de la red de

³ PUEAA Predio FARIVET

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conducción, desde este se distribuirá el caudal a los diferentes usos, que se tendrán al final de la implementación de todo el clúster empresarial y productivo, que en un futuro demandara 6 L.P.S. de agua, no obstante, en la primera fase se utilizara 0.5 L.P.S. para satisfacer las necesidades de consumo doméstico del predio LOTE A, también, se prevé instalar un tanque en material sintético, que servirá como almacenamiento y abastecimiento del uso que se hará en el predio.

Red secundaria de conducción y abasteciendo. Esta, estará compuesta por un tramo en tubería de 2" en PVC de alta presión, aproximadamente con tara con una longitud aproximada a 96 metros, posterior a esto, se implementará un tramo de aproximadamente 50 metros en PVC de alta presión de 1" que conducirá el agua hasta el tanque de almacenamiento y abastecimiento, por último la red contará con un tramo de tubería de ½" en PVC de alta presión, que conducirá el agua hasta su lugar final de uso.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la derivación 04 Acequia Chambimbal, sub-derivación 4-6 Acequia La María, corresponderá a 0,4l/s

Evaluación de PUEAA. Dentro de la documentación presentada por el usuario reposa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el cual siguiendo los lineamientos establecidos por el Memorando Oficina Asesora Jurídica N° 0112-318582020, indica que *“Los usuarios nuevos que tendrán asignaciones de aguas derivadas de las reglamentaciones denunciadas, no deben presentar PUEAA previo a la expedición del acto administrativo que otorgue la concesión individual. Deberán presentar el PUEAA cuando soliciten la renovación, o aun sin vencerse, soliciten algún tipo de modificación”* por lo anterior si bien se tienen en cuenta la información presente en el documento PUEAA, este no será evaluado.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor Juan Pablo Vargas Castaño identificado con CC: 6'429.510 representante legal de la empresa Farivet S. A identificada con NIT 901.105.934-4, en el predio denominado Lote A identificado con Matricula Inmobiliaria 373-129064.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
derivación 04 Acequia Chambimbal, sub-derivación 4-6 Acequia La María	0.053	746	0.4
TOTAL			0,4

Es importante tener en cuenta que, las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

Igualmente se debe recordar que las aguas a ser concesionadas se encuentran registradas en la reglamentación del río Guadalajara, ratificado por la Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca”, y hacen parte del caudal asignado al predio denominado La María que tiene una asignación de la derivación 04 Acequia Chambimbal, sub-derivación 4-6 Acequia La María; con un caudal de 8 l/s. para lo cual se deberán descontar el caudal de 0.4 l/s de esta asignación.

OBLIGACIONES:

22. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
 25. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
 26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
 27. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 28. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
 29. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
 30. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 31. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
 32. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-107-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada por JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Ríofrío, para el beneficio del predio Lote A, Corregimiento Chambimbal jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente cantidad descrita en el presente cuadro:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
derivación 04 Acequia Chambimbal, sub-derivación 4-6 Acequia La María	0.053	746	0.4
TOTAL			0,4

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. De la Derivación 4 Acequia Chambimbal por bocatoma.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente Uso Doméstico, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO - 0.4 lt/seg.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 4A 4-14 Roldanillo al predio Lote A Corregimiento Chambimbal Baja, Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Ríofrío o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Buga, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 23 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-107-2020

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Resolución No. 0740 0743-0000960
(Noviembre 10 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A RIVERA CORREA Y CRUZ CIA LTDA NIT. 800000469-2 PARA EL PREDIO ESTACION DE SERVICIO PALO BLANCO, UBICADO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 405002020 de fecha 30/07/2020 BERTHA LUCIA CORREA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38867322 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de Rivera correa Cruz y Compañía Limitada NIT. 800000469-2, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio El Espinal, vereda Hato Viejo Jurisdicción del Municipio de Yotoco Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Certificado de Tradición No, 373-31641
- Certificado de existencia y representación legal
- Plan aprovechamiento forestal
- Compensación forestal
- RUT

Que por Auto de Iniciación de fecha 31/08/2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por BERTHA LUCIA CORREA CRUZ, tendiente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número CVCF93, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 109.260

Que mediante oficio 0740-405002020 de fecha 31/08/2020 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-405002020 de fecha 21/09/2020 se informó al peticionario la fecha de visita ocular para el día 09/10/2020.

Que mediante oficio 0740-405002020 de fecha 21/09/2020 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que en fecha 07/10/2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-226-2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/11/2020, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Carrera 24 No 12-25, en el barrio Palo Blanco, municipio de Guadalajara de Buga – Valle, coordenadas: 3°54'30" 76°18'23" O, ASNM. 957 metros, radicado: 405002020

ANTECEDENTE(S): En el municipio de Guadalajara de Buga, estación de servicio de Palo Blanco, al frente de las instalaciones administrativas, existe un árbol de araucaria, establecido hace 30 años, un árbol de araucaria, el cual en este momento está causando daños en la infraestructura de las oficinas, debido al tamaño que tiene en este momento (16 metros de altura), puede representar riesgo para los transeúntes y personal de la estación de servicio.

NORMATIVIDAD: Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La araucaria es una conífera perennifolia, relativamente longeva, pues su vida abarca un promedio de 200 a 300 años, y puede alcanzar hasta 500 años. Su forma es inconfundible, con un tronco columnar que puede alcanzar los 50 m de altura y 2.5 m de diámetro, con una corteza áspera y persistente de 15 cm de espesor, que soporta una copa de simetría radial con forma de candelabro o paraguas. Cuando son jóvenes, los árboles tienen una corona en forma de cono. Sin embargo, generalmente no alcanza dimensiones tan imponentes, con una altura que varía de 10 a 35 m y un diámetro del tronco que oscila entre 50 y 120 cm en su estado adulto.

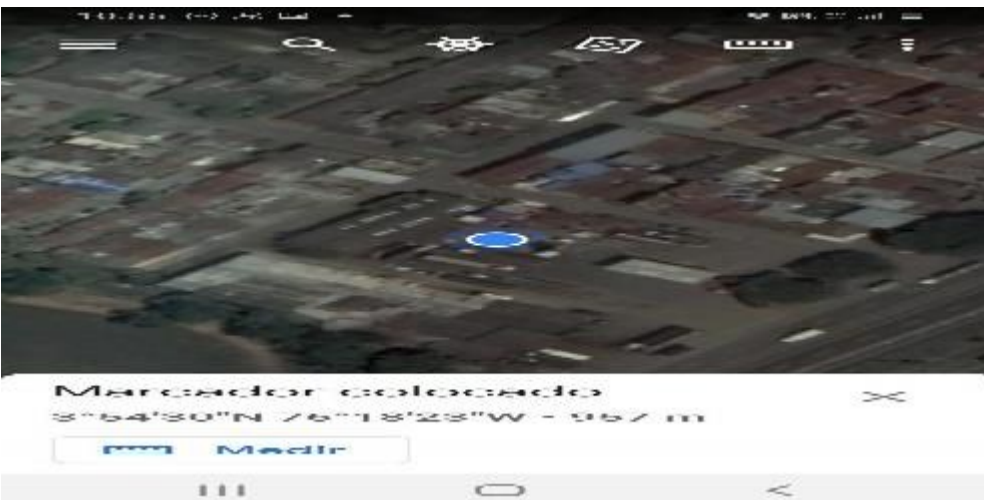
Esta araucaria, debido a su tamaño presenta riesgos para los transeúntes y la infraestructura existente, en el momento de la visita el árbol se encuentra en perfecto estado fitosanitario, bifurcado, en el momento el sistema radicular está levantando y fracturando el piso de la maseta donde se localiza.

Este árbol de araucaria, tiene una altura de 16 metros, un DAP de 0,40 metros, bifurcado, la madera resultante será utilizada por el dueño sin comercializar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud corresponden a cerco vivo plantado inmerso en un área de potrero con grama, de antigua explotación ganadera, que hoy constituye áreas de desarrollo urbano del sector sur del Municipio de Guadalajara de Buga, de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria

CONCLUSIONES: En base a lo anterior, se considera viable autorizar a la señora Bertha Lucia Correa Cruz, identificada con CC No 38.867.322, representante legal de la sociedad Rivera Correa y Cruz Cía. Ltda., para realizar el aprovechamiento de un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árbol de araucaria (*Araucaria angustifolia*), con un volumen de 0.087 metros cúbicos, localizado en la carrera 24 No 12-75, en Guadalajara de Buga.

Para efectuar la compensación forestal, se tendrán noventa (90) días corrientes, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución, el incumplimiento de las mismas será motivo de iniciación de un proceso sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

OBLIGACIONES:

1. Para efectuar la erradicación de estas especies, se debe efectuar un plan de compensación al aprovechamiento, ósea efectuar una siembra de especies forestales, tamaño plantón (1,30 metros de altura), preferiblemente en el sitio de la corta de los árboles o en su defecto en un sitio que se localice dentro de la cuenca donde están los arboles a cortar, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, se efectuara el mantenimiento durante tres años, tiempo en el cual el árbol se presume sobrevivirá solo, se le hará el respectivo seguimiento, en este caso según la matriz de compensación de árboles, hay que establecer tres (3), arboles tipo plantón.
2. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de la poda, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.
3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de podas de ramas centrales y apicales teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
4. No se pueden arrojar los residuos producto de la poda a las corrientes de agua, no se debe de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
5. El material generado por la poda, será utilizado dentro del ingenio.
6. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del recibo del oficio.
7. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular
8. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16/04/2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-005-226-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de Rivera Correa Cruz y Compañía Limitada NIT. 800000469-2, representada legalmente por BERTHA LUCIA CORREA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No.38867322 expedida en Buga, para que lleve a cabo la realización de actividades de aprovechamiento forestal un árbol de araucaria (*Araucaria angustifolia*), con un volumen de 0.087 metros cúbicos, localizado en la carrera 24 No 12-75, en Guadalajara de Buga.

ARTICULO 2. PLAZO. Se autoriza para que en un término de seis dos (02), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se ejecuten las labores descritas.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. Se deberá efectuar una siembra de especies forestales, tamaño plantón (1,30 metros de altura), preferiblemente en el sitio de la corta de los árboles o en su defecto en un sitio que se localice dentro de la cuenca donde están los arboles a cortar, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, se efectuara el mantenimiento durante tres años, tiempo en el cual el árbol se presume sobrevivirá solo, se le hará el respectivo seguimiento, en este caso según la matriz de compensación de árboles, hay que establecer tres (3), arboles tipo plantón.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. BERTHA LUCIA CORREA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38867322 expedida en Buga, representante legal de Rivera Correa Cruz y Compañía Limitada NIT. 800000469-2 o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. Para efectuar la erradicación de estas especies, se debe efectuar un plan de compensación al aprovechamiento, ósea efectuar una siembra de especies forestales, tamaño plantón (1,30 metros de altura), preferiblemente en el sitio de la corta de los árboles o en su defecto en un sitio que se localice dentro de la cuenca donde están los arboles a cortar, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, se efectuara el mantenimiento durante tres años, tiempo en el cual el árbol se presume sobrevivirá solo, se le hará el respectivo seguimiento, en este caso según la matriz de compensación de árboles, hay que establecer tres (3), arboles tipo plantón.
2. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de la poda, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.
3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de podas de ramas centrales y apicales teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
4. No se pueden arrojar los residuos producto de la poda a las corrientes de agua, no se debe de quemar; se deben de disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
5. El material generado por la poda, será utilizado dentro del ingenio.
6. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir del recibo del oficio.
7. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular
8. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. COMISIONAR al Proceso de Atención al Ciudadano para notificar la presente Resolución que deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a BERTHA LUCIA CORREA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38867322 expedida en Buga, representante legal de Rivera correa Cruz y Compañía Limitada NIT. 800000469-2 o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a 06 de noviembre de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0742-004-005-226-2020

Mario Lopez
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000469
(15 de mayo de 2020)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO DENOMINADO LA VORAGINE, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 908732019 del 2 de diciembre del 2019, JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, autorizado por Gerardo Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.067.619 expedida en Buga, Valle, Adíela Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.062.815 expedida en Buga, Valle, Diego Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 94.481.291 expedida en Buga, Valle y Javier Salgado Clavijo, cedula de ciudadanía No. 14.878.533 expedida en Buga, Valle,, solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado La Vorágine, corregimiento La María con matrícula inmobiliaria 373-68174, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadaluja de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matricula inmobiliaria 373-53638
- Autorización para el trámite.
- Plano del predio.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales.

Que por auto de Inicio de fecha 10/02/2020 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE IGNACIO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2462353 expedida en Andalucía- Valle, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-67952020 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura 89269695 por \$303.588 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-67852020 de fecha 17/02/2020, se envió oficio al señor JOSE IGNACIO ZUÑIGA, autorizado para adelantar los trámites administrativos, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 06/03/2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 06/03/2020, así mismo en fecha 12/03/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P.. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 20/04/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio La Vorágine, Vereda Cerro Rico, Corregimiento La María, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Cauca. Matricula inmobiliaria 373-53638. Coordenadas N 3°55'38.60"; O 76°13'51.40". (Y:926090 – X:1094022)



El señor Jose Ignacio Zamiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.666 de Andalucía (Valle), actuando en calidad de Autorizado de los señores Gerardo Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.067.619 expedida en Buga, Valle, Adiela Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.062.815 expedida en Buga, Valle, Diego Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 94.481.291 expedida en Buga, Valle y Javier Salgado Clavijo, cedula de ciudadanía No. 14.878.533 expedida en Buga, Valle, propietarios del predio La Vorágine, ubicado en la vereda Cerro Rico, corregimiento La María, Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³).

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente" Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal". Resolución MADS 1740 MADS de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio La Vorágine, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 67952020 de fecha 27 de enero de 2020, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal: Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio Bambocó.

Descripción del área del proyecto:

- Cartografía: Se entregó plano del guadua a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por dos (02) matas asociadas a 2 relictos. Se corroboró en el visor GEOCVC que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 31,3 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 7,5 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 7,5 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes del orden de 3-7% (ligeramente inclinado), 12-25% (fuertemente inclinado) en secciones menores y fuertemente quebrado (25-50%) en mayor proporción, estando el área del guadua sobre el 12-25%. No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
- Hidrología: En el área del predio se presentan dos drenajes intermedios que aportan aguas a la quebrada Bamboco y que hacen parte de la red hídrica de la quebrada La María.
- Climatología: Altitud media (1150 a 1240 m.s.n.m), temperatura media anual (23°C) y precipitación media anual (1400-1600 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadua y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general a productos y destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual a provechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 7,50 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **7,50 ha**.

Inventario del guadual: Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio por Conglomerados (MAC).

Se inventariaron veintidós (22) parcelas en un área de 100 m² (10m x 10 m) cada una, en cinco (05) fajas con diferente número de parcelas, según la longitud de trazado alcanzado en campo. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas), el diámetro y altura promedio de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 14,72% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”*.

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Faja	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
1	1	0	2	5	0	0	7
1	2	0	2	9	3	0	14
1	3	0	4	14	0	0	18
1	4	1	3	11	0	0	15
1	5	0	1	11	0	0	12
1	6	1	4	5	0	0	10
1	11	0	3	6	0	0	9
1	13	0	4	8	0	0	12
2	1	0	4	27	3	4	38
2	2	4	15	25	5	0	49
2	3	0	5	9	0	3	17
3	1	5	2	30	0	0	37
3	2	0	5	40	0	0	45
3	3	1	3	29	0	5	38
3	4	0	7	13	0	0	20
4	1	3	4	37	2	3	49
4	2	4	4	20	9	15	52
4	3	2	5	21	8	6	42
5	1	4	6	30	5	6	51
5	2	3	3	17	6	4	33
5	3	4	4	17	0	0	25
5	4	5	6	18	0	0	29
Total	22	37	96	402	41	46	622
Y/ha		204	529	2215	226	253	3427
Y/guadual		1529	3967	16614	1694	1901	25706

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

%ha		5,9	15,4	64,6	6,6	7,4	100
Extraer/Ha	-	0	0	665	226	253	1144
Extraer/Guadual	-	0	0	4984	1694	1901	8580
Remanente/Ha	-	204	529	1551	0	0	2283
Remanente/Guadual	-	1529	3967	11630	0	0	17126

Tabla No. 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 30%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 5813 guaduas adultas que suman un volumen de 581,3 m³ en un área de 7,5 ha, indicando una intensidad de corta del 35% de culmos maduros, situación que no es factible considerando lo indicado en la página 33, tabla 7 de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", que indica que para la densidad media por hectárea encontrada (3427 culmos/Ha), solo es posible una intensidad de corte del 30%. En consecuencia se realizó el ajuste de estimación de la intensidad de corte; por lo tanto, con una intensidad de corta del 30% se deben aprovechar un total de **4984 culmos** maduros.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³)
Volumen comercial= 4984 x 0,1 m³ = 498,4 m³

Directrices de manejo forestal:El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 30% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapas de revisión de campo:En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por dos (02) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 1 y 7 de la faja 1, parcela 1 de la faja 2; parcela 2 de la faja 3; parcela 3 de la faja 4 y parcela 2 de la faja 5; donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.98. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 7,5 ha y el área a aprovechar corresponde a 7,5 ha.

Próxima cosecha:Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando que la Resolución CVC 0100 No-100-0221 del 11 de marzo de 2020, no fijó los valores de tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, se recurre a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.500 / m ³ (417)	\$1.800 / m ³ (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.800,00/ M³) por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	4984	498,4	\$ 1.800	\$ 897.120

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 4984 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 498,4 metros cúbicos, es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$897.120).

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Jose Ignacio Zuñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.353 de Andalucía (Valle), actuando en calidad de Autorizado de los señores Gerardo Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.067.619 expedida en Buga, Valle, Adiela Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.062.815 expedida en Buga, Valle, Diego Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 94.481.291 expedida en Buga, Valle y Javier Salgado Clavijo, cedula de ciudadanía No. 14.878.533 expedida en Buga, Valle, propietarios del predio La Vorágine, ubicado en la vereda Cerro Rico, corregimiento La Maria, Municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **498,4 m³** correspondiente a **4984 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 30% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 498,4 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2283 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 204 renuevos, 529 guaduas viches y 1551 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales"
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a ochocientos noventa y siete mil ciento veinte pesos M/Cte (\$897.120).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La VoráGINE con un área de 7,50 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-036-003-030-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en actuando en calidad de Autorizado actuando en calidad de Autorizado de los señores Gerardo Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.067.619 expedida en Buga, Valle, Adíela Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.062.815 expedida en Buga, Valle, Diego Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 94.481.291 expedida en Buga, Valle y Javier Salgado Clavijo, cedula de ciudadanía No. 14.878.533 expedida en Buga, Valle, propietarios del predio La VoráGINE, ubicado en la vereda Cerro Rico, corregimiento La María, Municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MEROS CUBICOS **-498,4 m³** correspondiente a **4984 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 30% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca).

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de doce (12 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA**, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 4984 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 498,4 metros cúbicos, es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$897.120).

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 18 No. 28A24 Tuluá -Valle o al predio La VoráGINE corregimiento La María, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, o Gerardo Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.067.619 expedida en Buga, Valle, Adíela Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 1.115.062.815 expedida en Buga, Valle, Diego Tulande Acosta, cedula de ciudadanía No. 94.481.291 expedida en Buga, Valle y Javier Salgado Clavijo, cedula de ciudadanía No. 14.878.533 expedida en Buga, Valle, en su condición de copropietarios del predio denominado El Porvenir, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 498,4 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2283 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 204 renuevos, 529 guaduas viches y 1551 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales"
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a ochocientos noventa y siete mil ciento veinte pesos M/Cte (\$897.120).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente N° 0742-036-003-030-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000915

(21 octubre 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P NIT. 900134457-9 EN PREDIO LOTE 3 SAN JOSE GARCES
EN MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".**

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 390992020 de fecha 22/07/2020, LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88155254 expedida en Pamplona D.C., representante legal de Transportadora de Gas internacional S.A. E.S.P. NIT 900134459-7, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Lote No. 3 San José Garcés municipio Guadalajara de Buga., Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Ficha de Geotécnica
- Certificado de Tradición
- Memorias de Cálculo
- Permiso de Ingreso al predio
- Planos ubicación fuente hídrica
- RUT

Que, mediante Auto de fecha de 25/08/2020, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-390992020 25/08/2020 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura No. 89283827

Que mediante oficio 0740-390992020 24/09/2020 informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 09/10/2020.

Que en el expediente se videncia el pago de valor de la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-390992029 24/09/2020 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Brut, el coordinador de la UGC G.S.P procede a la realización del concepto técnico el día 13/10/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/10/2020, el cual consigna lo siguiente:

7. LOCALIZACIÓN: Hacienda San Juanito, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Donde se localiza el PK 292+100 del gasoducto Mariquita – Cali. Coordenadas: 3°53'49.4"N, 76°19'0.8"O



Imagen No. 1. Localización del sitio visitado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S): El día 22 de julio de 2020, se recibe de parte del Señor Leonel Mauricio Vera Maldonado, c.c. 88.155.524 de Pamplona – Norte de Santander, en su condición de representante legal de Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P – TGI S.A. E.S.P., con NIT 900134459, solicitud tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce sobre el río Guadalajara, con el objeto de construir estructura de contención para el control de erosión marginal y protección de la infraestructura del gasoducto Mariquita Cali en dicho río, a la altura del predio San Juanito.

El día 25 de agosto de 2020, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 21 de septiembre de 2020 se verificó el pago de servicio de evaluación.

El día 9 de octubre de 2020 se realiza la visita técnica para la evaluación del derecho ambiental.

9. NORMATIVIDAD: Decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El río Guadalajara, nace en el municipio de Guadalajara de Buga, sobre la vertiente occidental de la cordillera Central. Hace su recorrido en sentido oriente – occidente hasta entregar su caudal al río Cauca en el municipio de Guadalajara de Buga.

Específicamente en el sitio, se observa infraestructura de contención: muros en gaviones y espolones en bolsacreto, destruidos por la acción del cauce como indicador de la capacidad de daño que presenta dicha fuente en este sector, aunque igualmente hay infraestructura que aún no ha sufrido daño la cual se propone proteger. Por lo anterior, es importante que para el planteamiento de las obras consideren este fenómeno para la localización vertical y horizontal de las mismas, estableciendo con criterios técnicos la profundidad necesaria para su fundación y la localización de las mismas frente al cauce de manera que no se conviertan en un obstáculo para el paso de crecientes.

La propuesta técnica presentada por TGI S.A. E.S.P., carece de dichos elementos y sólo se remite a proponer una obra de implantación de una barrera en tubería, de acuerdo con el documento técnico para las obras de mantenimiento ubicadas en gasoducto mariquita – Cali PK 292+100, consistente en:

- Estructura de contención mediante el Hincado de pilotes de 5 metros de alto, en tubería de 6 pulgadas, con espada en tubería de 4 pulgadas. En una longitud de 60 metros. No se
• Relleno con bolsacretos, 42 unidades de 1 m3. a

11. CONCLUSIONES: En razón de lo anterior se concluye que la propuesta de intervención sobre el cauce del río Guadalajara presentada por TGI S.A. E.S.P., carece de información técnica suficiente que permita evaluar las condiciones para la ocupación del cauce solicitado por dicha empresa.

No obstante lo anterior, es claro que la infraestructura del gasoducto se encuentra amenazada por la acción erosiva que presenta el río Guadalajara en sus crecientes torrenciales en este sector y su desprotección puede ocasionar daño sobre la misma con los consecuentes efectos ambientales, sociales y económicos que representaría dicho escenario. Por tanto, es procedente continuar con el trámite del derecho ambiental y enfocar los criterios de la intervención y ocupación del cauce al momento de iniciar dichas actividades de protección, lo cual exigirá presencia de personal idóneo por parte de la Corporación.

Por lo tanto, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce en el río Guadalajara, Hacienda San Juanito, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Donde se localiza el PK 292+100 del gasoducto Mariquita – Cali. Coordenadas: 3°53'49.4"N, 76°19'0.8"O, Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P – TGI S.A. E.S.P., con NIT 900134459, representado legalmente por Leonel Mauricio Vera Maldonado, c.c. 88.155.524 de Pamplona –

- Relleno con bolsacretos, 42 unidades de 1 m3. 7

Longitud de la ocupación: 60 metros
Ancho de la ocupación: 5 metros
Área de la ocupación: 300 metros cuadrados
Localización: Coordenadas: 1.084.479 E, 922.726 N

12. OBLIGACIONES: Se requiere que se tenga en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá presentar con una antelación mínima de 15 días con respecto a la fecha de inicio de las obras, la información técnica (planos en planta, perfiles, y memorias técnicas de diseño) de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con lo acordado en la visita previa y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Centro Sur.
5. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
6. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.

Hasta aquí el concepto.

Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente y dejar el cauce del río Guadalajara en las condiciones iniciales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-096-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR a Transportadora de Gas internacional S.A. E.S.P. NIT 900134459-7 representada legalmente por **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88155254 expedida en Pamplona., un Permiso** de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Lote No. 3 San José Garcés, municipio de Guadalajara de Buga., departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. El proyecto de estructura de contención mediante Hincado de Pilotes de 5 metros de alto, en tubería de 6 pulgadas, con soporte de tubería de 4 pulgadas. En una longitud de 60 metros. No se presenta distancia entre pilotes. Tampoco se presenta plano de alineamiento de la estructura.
-Relleno con bolsacretos 42 unidades de 1 m³

Longitud de la ocupación : 60 metros
Ancho de la ocupación : 5 metros
Area de la Ocupación : 300 M²
Localización : Coordenadas 1.084 .479 E 922.726 N

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en seis (06) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. Transportadora de Gas internacional S.A. E.S.P. NIT 900134459-7 representada por LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88155254 o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. Se deberá presentar con una antelación mínima de 15 días con respecto a la fecha de inicio de las obras, la información técnica (planos en planta, perfiles y memorias técnicas de diseño) de las obras que permita establecer su ubicación definitiva en el cauce y su estabilidad ante los procesos naturales de socavación y erosión.
 2. Se debe informar a la Dirección Ambiental Territorial Centro Sur con una antelación de 8 días sobre
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
 4. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con lo acordado en la visita previa y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Centro Sur.
 5. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
 6. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- ARTÍCULO 5.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce del río Guadalajara en las condiciones iniciales.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente, por medio de aviso o al correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co a Transportadora de Gas internacional S.A. E.S.P. NIT 900134459-7 representada por LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88155254 expedida en Pamplona o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éstos autoricen, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-015-224-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0001108

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Diciembre 23 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE A, UBICADO EN CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 397092020 del 27/07/2020, JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6429510 expedida en Riófrio, obrando en representación de Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Lote A ubicado en corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de Tradición
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Evaluación ambiental
- Memoria técnica del vertimiento
- Certificado Existencia y Representación legal

Que mediante auto de inicio del 13/07/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-397462020 de 21/08/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89283718 por valor de \$1.761.671

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/12/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 22/12/2020, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

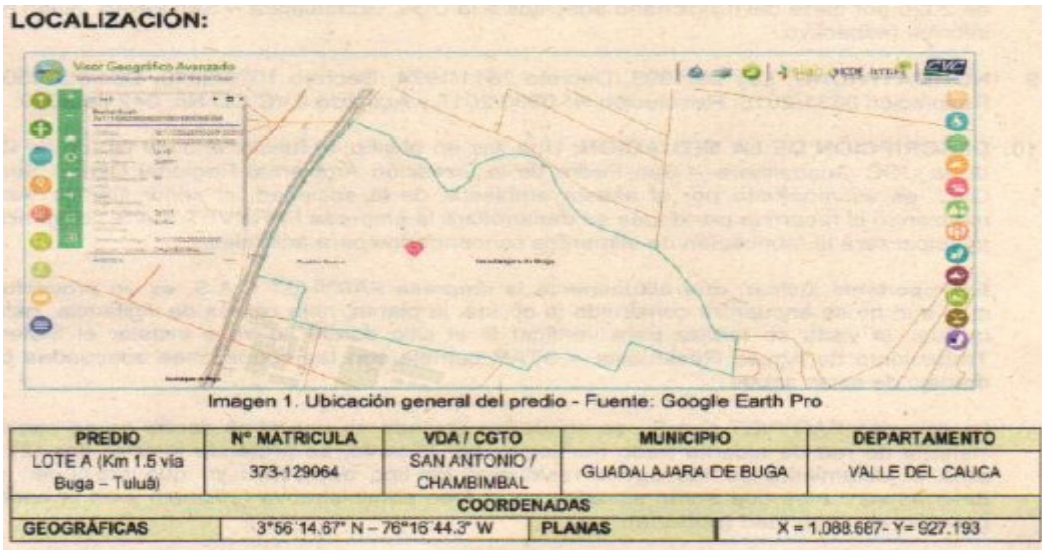


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTES: Mediante el radicado N° 397462020 de fecha 27 de julio de 2020, el señor Juan Felipe Uribe Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.326.289 expedida en Girardota (Ant), obrando en su condición de apoderado de la sociedad, solicita el permiso de vertimientos líquidos para el predio denominado LOTE A,

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811/1974, Decreto 1076/2010, Decreto 050/2018, Resolución 0631/2015, Resolución N° 0330/2017 y Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Una vez en el sitio, el funcionario del Grupo de Calidad de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, es acompañado por el asesor ambiental de la sociedad, el señor Camilo Vanegas, realizando el recorrido por donde se desarrollará la empresa FARYVET S.A.S., cuya actividad principal será la fabricación de alimentos concentrados para animales.

Es importante indicar, que actualmente la empresa FARYVET S.A.S. es un proyecto en el cual aún no se encuentra construido la oficina, la planta, ni la caseta de vigilancia; razón por la cual, la visita se realiza para verificar si el sitio donde se va a instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR cumple con las condiciones adecuadas para el manejo de estas aguas.

La empresa FARYVET S.A.S., se encuentra ubicado en una zona donde no se cuenta con sistema de red de alcantarillado municipal; por lo tanto, se pretende instalar dos (2) STAR para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico ya que provienen de las baterías sanitarias que serán situadas en el área administrativa (oficinas) y en la caseta del personal de seguridad (portería).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 3 de 11

- Fuente de abastecimiento de agua: Actualmente se encuentra en trámite de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales (emisión del concepto técnico), radicado de la solicitud N° 397092020 de fecha 27 de julio de 2020.
- Concepto sobre el Uso del Suelo expedido por la autoridad municipal competente: En la documentación presentada se cita que el predio relacionado "...se encuentra dentro de centro poblado, por lo cual se asimilan a las actividades del perímetro urbano, y en este caso asimila con Corredor Urbano Principal...".
- Características técnicas de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR's: A continuación, se describe las características de los sistemas de acuerdo a las memorias técnica presentadas:

ZONA	ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO CON CRITERIOS DEL RAS
A: Administrativa - Oficina	Tto Primario	Tanque Séptico	2	1000 Lts c/u	Cumple
	Tto Secundario	FAFA	1	1000 Lts	Cumple
B: Caseta vigilante - Portería	Tto Primario	Tanque Séptico	2	1000 Lts c/u	Cumple
	Tto Secundario	FAFA	1	1000 Lts	Cumple

- Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.
- Caudal de la descarga: 0.001 Lts/Seg
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- Tiempo de la descarga: 24 horas
- Tipo de flujo de la descarga: Continua

En cuanto a la disposición final de las aguas residuales domésticas efluentes del sistema de Tratamiento, se realizará al suelo mediante CAMPO DE INFILTRACIÓN, los cuales estarán ubicados dentro del área del proyecto y se georeferencian con las siguientes coordenadas:

ZONA	COORDENADA	
A: Administrativa - Oficina	Geográfica	3°56'18.93" N – 76°16'39.85" W
	Plana	X= 1.068.841 – Y= 927.324
B: Caseta vigilante	Geográfica	3°56'19.55" N – 76°16'39.3" W
	Plana	X= 1.088.824 – Y= 927.343



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la prueba de percolación realizada por el peticionario, con el fin de determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad al suelo, se constató que el resultado es APTO para disponer estas aguas residuales ya que tiene buena capacidad de infiltración para absorber el vertimiento.

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (m³)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles (Res 0631 de 2015)	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	200	40	0.001	0.01728	0.00	80	50 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		0.0432	0.00864		180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	500	60		0.02692	0.005184	80	50 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4		0.001728	0.0003456	80	20 mg/L	Cumpliendo

Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, se realiza comparación con las concentraciones esperadas en el efluente del STAR Doméstico y la normatividad (*Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*). Se evidencia que las concentraciones esperadas, están dando cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.001 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo CAMPO DE INFILTRACIÓN	
Coordenadas del punto de vertimiento	A: 3°56'18.93" N - 76°16'39.85" W / X= 1.088.841 - Y= 927.324 B: 3°56'19.55" N - 76°16'39.3" W / X= 1.088.824 - Y= 927.343	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.00346
DQO	100	0.00864
S.S.T. (mg/l)	60	0.005184
Grasas y Aceites	4	0.0003456

Estado final previsto para el vertimiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES


Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 5 de 8

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio Lote A (Km 1.5 vía Buga – Tuluá), con matrícula inmobiliaria N° 373-129064 ubicado en el corregimiento San Antonio / Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



De acuerdo con la cartografía temática de la CVC el predio se ubica en una zona clasificada como de vulnerabilidad MODERADA, con lo cual dadas las características del vertimiento y las especificaciones técnicas de los STARD's, el vertimiento de los efluentes no implica un impacto significativo sobre el medio receptor.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV: La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930/2010.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad FARYVET S.A.S., registrada con el NIT 901.105.934-4 y representada legalmente por el señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.429.510 289 expedida en Riofrio (V); para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado LOTE A, donde se proyecta la operación de la planta de concentrado para animales de la empresa denominada FARIVET, predio registrado con

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones a la Sociedad FARYVET S.A.S. registrada con el NIT 901.105.934-4, a través del representada legalmente por el señor Juan Pablo Vargas Castaño, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.429.510 289 expedida en Riofrio (V) como responsable del permiso que se otorgará mediante acto administrativo:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I. Los STARD's aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

ZONA	ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CON CRITERIOS DEL RAS
A: Administrativa - Oficina	Tto Primario	Tanque Séptico	2	1000 Lts c/u	Cumple
	Tto Secundario	FAFA	1	1000 Lts	Cumple
B: Caseta vigilante - Portería	Tto Primario	Tanque Séptico	2	1000 Lts c/u	Cumple
	Tto Secundario	FAFA	1	1000 Lts	Cumple

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico – STARD aprobado

- II. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- III. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias tóxicas o de interés sanitario en el predio.
- IV. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente).
- V. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD- Carga Inferior a 625 Kg/d DBO). Los monitoreos y análisis deberán ser realizados por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. (Frecuencia Bienal).
- VI. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.001 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo CAMPO DE INFILTRACIÓN	
Coordenadas del punto de vertimiento	A: 3°56' 18.93" N - 76°16' 39.85" W / X= 1.088.841 - Y= 927.324 B: 3°56' 19.55" N - 76°16' 39.3" W / X= 1.088.824 - Y= 927.343	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBOs (mg/l)	40	0.00346
DQO	100	0.00864
S.S.T. (mg/l)	60	0.005184
Grasas y Aceites	4	0.0003456

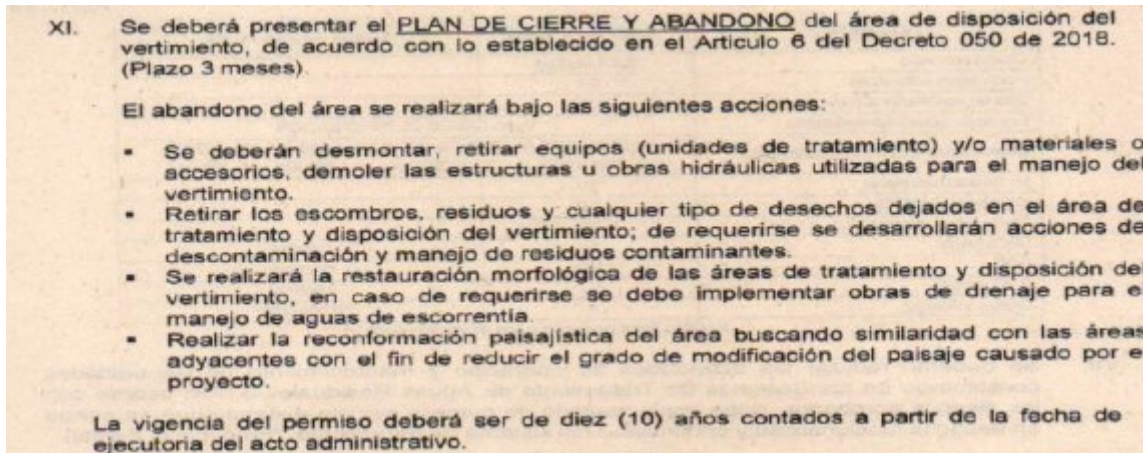
Estado final previsto para el vertimiento

- VII. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementario de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia Bienal)
- VIII. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- IX. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).
- X. En el caso de presentarse alguna situación de emergencia, deberán comunicarla mediante un informe para la CVC, el cual debe incluir:
- La descripción del evento
 - La causa
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferente medios
 - Las acciones de control adelantadas
 - Los resultados de los monitoreo realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
 - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
 - Los costos
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-106-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la sociedad Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada por JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6429510 expedida en Ríofrío, para el predio Lote A, ubicado en corregimiento Chambimbal, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6429510 expedida en Ríofrío, para el predio Lote A, ubicado en corregimiento Chambimbal, jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6429510 expedida en Ríofrío, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

I. Los STAR's aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

ZONA	ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CON CRITERIOS DEL RAS
A: Administrativa - Oficina	Ti'o Primario	Tanque Séptico	2	1000 Lit. cúb.	Cumple
B: Caseta vigilante - Porteria	Ti'o Secundario	FAPA	1	1000 Lit.	Cumple
	Ti'o Primario	Tanque Séptico	2	1000 Lit. cúb.	Cumple
	Ti'o Secundario	FAPA	1	1000 Lit.	Cumple

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico – STAR's aprobado

II. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

III. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias tóxicas o de interés sanitario en el predio.

IV. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente).

V. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD- Carga inferior a 625 Kg/d DBO). Los monitoreos y análisis deberán ser realizados por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. (Frecuencia Bienal).

VI. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente).

PARÁMETRO	Salida del STAR's	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.001 Lit/Seg	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo CAMPO DE INFILTRACIÓN	
Coordenadas del punto de vertimiento	A: 3°56'18.93" N - 76°16'39.85" W / X= 1.088.641 - Y= 927.324 B: 3°56'19.55" N - 76°16'39.3" W / X= 1.088.824 - Y= 927.343	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.00346
DQO	100	0.00864
S.S.T. (mg/l)	50	0.005184
Grasas y Aceites	4	0.000346

Estado final previsto para el vertimiento

VII. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarse de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia Bienal)

VIII. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

IX. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).

X. En el caso de presentarse alguna situación de emergencia, deberán comunicarla mediante un informe para la CVC, el cual debe incluir:

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada por JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6429510 expedida en Ríofrío, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Farivet S.A.S. NIT. 901105934-4 representada por JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6429510 expedida en Ríofrío, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 23 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA - Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-014-106-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000644-2020
(4 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO LAVADERO GARAJES CENTRALES JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 712462019 del 16/09/2019 JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga, Obrando en nombre propio, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Lavadero Garajes Centrales, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Prueba de bombeo
- Características del pozo
- Caracterización aguas subterráneas
- PUEAA

Que por auto de iniciación de fecha 10/02/2020, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-7124652019 de fecha 28/1/2019 se le notificó a JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga, Obrando en nombre propio, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante oficio 0740-7124652019 de fecha 04703/2020 se le notificó a JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga la fecha de visita ocular para el 27/03/2020.

Que en el expediente figura el pago por valor de \$433.858 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-7124652019 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26136-C-147-2020 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 30/07/2020, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 06/08/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio Lavadero Grajales Centrales, ubicado en la Carrera 8 No. 9-07, municipio de Guadalajara de Buga, identificado con matrícula inmobiliaria 373-9254, con código catastral 761110101000001910020000000000, en un área de 42 m²

Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica el día 26 de junio de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 923.076 Coordenada Este: 1.086.840
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Guadalajara

Fecha de perforación: Desconocida

Nombre del perforador: Desconocido

2. La prueba de bombeo realizada por Hidroambiental, el día 3 de julio de 2019, presenta los siguientes resultados.

No se especifican las características del equipo de bombeo usado.

	Profundidad del pozo	: 8,5 m
Diámetro revestimiento	: 35" revestido en anillos de concreto	
Nivel estático (NE)	: 5,81 m	
	Nivel de bombeo (NB)	: 8,28 m
	Abatimiento (s)	2,47 m
Caudal (Q)	: 0,461 l/s	
Capacidad específica (Q/s)	: 0,19 l/s/m	
Transmisividad (T)	: - m ² /día	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de bombeo (horas) : 3 horas
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Después de 3 horas y 40 minutos de cesar el bombeo, el nivel se recupera hasta 6 metros.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- El pozo cuenta con una profundidad de 9 m y diámetro de 36" revestido en anillos de concreto.
- Se midió nivel estático en 6,23 metros, el nivel después de 30 minutos de bombeo fue de 8,42 metros
- El caudal de extracción se corroboró en 2,13 l/s
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El pozo no cuenta con línea de aire.
- En el predio se encontró la existencia de un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad para 13,44 m³.

La prueba de bombeo se realizó a un caudal muy pequeño comparado con la capacidad del equipo de bombeo instalado, por lo tanto, se usará la información levantada en el aforo puntual realizado por los funcionarios de la CVC.

Adicionalmente se verificó que el pozo se recuperó a un nivel de 8 metros en aproximadamente 20 minutos después de cesar el bombeo. Lo cual también corrobora que la prueba de bombeo incluida en el expediente es errónea y no se tendrá en cuenta para la asignación del caudal y régimen de operación.

3. Se presenta análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Hidroambiental, Análisis Ambiental, Chemilab y Pontificia Universidad Javeriana, con fecha de muestreo 14 de agosto de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,38
Conductividad	us/cm	496
Temperatura	°C	26,8
Oxígeno disuelto	mg/l	3,86
Sólidos totales	mg/l	425
Turbiedad	NTU	39,5
Sodio	mg/l	15,6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	228
Potasio	mg/l	0,92
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	164,82
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	100,5
Dureza magnésica	mg/l	77,3
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	228
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	15,62
Fosfatos	mg/l	<0,3
Calcio	mg Ca/l	40,24
Cloruros	mgCl/l	22,7
Sulfatos	mg SO ₄ /l	44,4
Manganeso	mg Mn/l	<0,1
Nitrógeno Total	mg N/l	1,28
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	12,6
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,08
Hierro Total	mgFe/l	0,86
Salinidad	%	0,22
Coliformes totales	NMP/100ml	350

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Coliformes fecales	NMP/100ml	350
Índice Langelier		-0,16

Se observa en los análisis de calidad del agua subterránea realizados, que el pozo localizado en el predio Garajes Centrales, presenta características ajustadas a los valores de la zona, relacionándose con el valor del índice de Langelier calculado, que representa que el agua es levemente corrosiva, sin formación de incrustaciones. Es necesario resaltar que cuenta con presencia de coliformes fecales y totales, que puede ser debido a contaminación por aguas residuales provenientes del alcantarillado. El agua no se puede consumir.

4. Dentro del expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, entregado por el usuario, el 20 de enero de 2020, mediante oficio 46902020, los cuales serán evaluados, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a simplificado. el cual se encuentra en el expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	N/A	
2.1.1	Descripción de riesgos en la Oferta	N/A	
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se recolecta en el tanque las aguas lluvias
2.2	Línea base de la demanda	SI	Se realiza un análisis de la demanda de agua promediando el lavado de 19 vehículos diariamente.
2.2.1	Usuarios de la concesión	SI	LAVADERO GARAJES CENTRALES
2.2.2	Consumo de agua		Se realizó la estimación del consumo de agua, promediando un consumo de 300 l/vehículo
2.2.3	Proyección de la demanda anual		
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	El pozo no cuenta con medición
2.2.5	Balance en los componentes del sistema	SI	Se describe es sistema de extracción y almacenamiento de agua. No hay medición
2.2.6	Calculo requerimiento hídrico	NO	Se establecen promedios
2.2.7	Perdidas en el bombeo	NO	No reporta
2.2.8	Perdidas en la conducción	SI	Las mangueras usadas no evidencias perdidas
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	Se establecen pérdidas por evaporación
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	Se estiman las perdidas considerando el goteo de los grifos y se considera las perdidas por evaporación
2.2.11	Pérdidas totales vs caudal captado	SI	Reporta las pérdidas totales en 6,57 m ³
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	SI	Se menciona como régimen el solicitado 7,2 horas 7 días a la semana
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Lo reporta como plan de mejora
3.	Objetivo PUEAA	SI	Elaborar un instrumento de planificación para el fortalecimiento de procesos dentro del lavadero encaminados al uso eficiente y ahorro del agua, con el propósito de garantizar la preservación del recurso hídrico y generar la cultura del uso en cantidades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			necesarias
4.	Plan de acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Reportan las fichas Folios 67 al 75 del expediente
4.2	Metas e indicadores	SI	Se menciona que una vez levantada la línea base y evaluación, se establecerán metas e indicadores cuantitativos
4.3	Cronograma y presupuesto	SI	Lo reporta como presupuesto
4.4	Formatos	SI	Se diseñan formatos de seguimiento y control

De acuerdo a lo analizado, técnicamente el usuario propone estrategias válidas y realizables.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para el lavadero, con lo cual se podrá establecer metas cuantificables de ahorro de agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Centro Sur al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 10 de febrero de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Por motivo de la Emergencia Sanitaria declarada en Colombia para evitar el contagio de Covid-19, las visitas técnicas fueron suspendidas, las cuales se retomaron en el mes de junio de 2020.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-245, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (32 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.620 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación se establece de acuerdo a lo que se informó en la visita técnica, adicionalmente se resalta que los cálculos y estimaciones se realizaron con una prueba de bombeo efectuada con un caudal muy bajo y que no reflejaba el comportamiento hidráulico del pozo.

Es necesario dar cumplimiento estricto al régimen de bombeo, con el fin de garantizar la sostenibilidad del abastecimiento de agua, el bombeo se deberá realizar en espacios de 30 minutos dos veces al día, cesando el bombeo al menos 2 horas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos.

Así mismo se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado y se adoptan los proyectos planteados para alcanzar las metas propuestas, el cual tiene un horizonte de ejecución de 5 años; se establecen obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA aprobado.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca		Clase	Electrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase	Centrifuga	Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3600
Tipo de lubricación	Agua		Aceite		Otro	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			
Transformador						
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

- El pozo cuenta con tapa a ras de piso, lo cual lo hace vulnerable a la contaminación por agua de escorrentía..
- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento en concreto con capacidad para 13,44 m³.
- El agua del pozo no cuenta con sistema de tratamiento.
- En el predio no existe sistema de tratamiento de aguas residuales, el agua se dirige al sistema de alcantarillado de Buga.
- El predio cuenta con servicio de Acueducto
- La visita fue acompañada por Julian David Ospina – Propietario del predio.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere la adecuación de la boca del pozo, para lo cual se solicita construir chafan para evitar el ingreso de agua proveniente de escorrentía superficial.
- Es necesario aislar el área del pozo.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS .Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
 - Consumo de agua para el uso establecido en la concesión de aguas subterráneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Presentar la complementación del plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas e indicadores cuantificables y verificables.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-026-2020, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Lavadero Garajes Centrales, municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el código Vb-245 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (32 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.620 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO INDUSTRIAL, para el riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 10 No. 13-52 Guadalajara de Buga, Guadalajara de Buga. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016*”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
2. Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
 - Consumo de agua para el uso establecido en la concesión de aguas subterráneas.
3. Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema
4. Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
5. Presentar la complementación del plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas e indicadores cuantificables y verificables.
6. Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a JULIAN DAVID OSPINA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1115076878 expedida en Guadalajara de Buga, Obrando en nombre propio, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

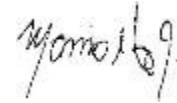
Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-026-2020



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000274

(Marzo 05 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE FECHA 28 NOVIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO POR DESESISTIMIENTO TÁCITO DEL EXPEDIENTE 0742-036-015-472-2018”

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 28/11/2019, se ordenó el cierre de la actuación administrativa contenido en el expediente 0742-036-015-472-2018 por falta de pago de la respectiva factura.

Que mediante notificación por aviso 07/01/2020, se entera el Auto de Cierre al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN.

Que mediante radicado No. 57372020 de fecha 23/01/2020 JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16704515 de Cali, presentó recurso de reposición en contra del Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 28/11/2019.

Que mediante Auto Admisorio del 03/03/2020 se admite el recurso interpuesto por JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16704515 de Cali y se ordena el trámite por el Proceso de Atención al Ciudadano.

Que de acuerdo a lo anterior se procede a resolver de fondo el recurso incoado conforme a lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Arguye el recurrente que la falta que en fecha 20/12/2019 efectuó radicación de la documentación requerida para dar continuidad al trámite administrativo (propuesta técnica).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectivamente auscultado el acervo probatorio plasmado en el recurso de reposición, se encuentra que las normas descritas: Corte Constitucional –T064 2009- y del Consejo de Estado S2000-00932 15/09/2011- y normas ambientales citadas –Decreto

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2811 1974, Decreto 1541 de 1978, son vinculantes y se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento legal y que, aunado esto al criterio impuesto por otros conceptos jurisprudenciales, son válidas en el examen de pertinencia que se aborda.

Que así mismo conforme a los principios constitucionales y administrativos que el recurrente esboza, especialmente lo dispuesto en el numeral 11 artículo 3 de la ley 1437 de 2011 ...” *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...*”, es pertinente recurrir el Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 22/07/2019.

Que en razón de lo antes expuesto y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, y de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO 1. REPONER el Auto de Cierre y Archivo de fecha Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito del 28/11/2019. Por consiguiente, se ordena la continuidad en el trámite administrativo contenido en el expediente 0742-036-015-472-2018.

ARTICULO 2. NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de esta decisión al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16704515 de Cali ó quien éste autorice.

ARTICULO 3. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 05 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0742-036-015-472-2018

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 742 0000942
(noviembre 05 del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT 830095213-0 PARA EL PREDIO ESTACION DE SERVICIO PRESIDENTE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 890552018 del 30/11/2018 SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Organización Terpel NIT. 830095213-0, a través de apoderado JAOIME ANTONIO RAMOS CC. No. 10278400, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Estación de Servicio Presidente, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Copia Cédula Apoderado
- Certificado de Tradición
- Copia Resolución 010011 2005
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Registro Fotográfico
- Características del pozo
- Prueba bombeo

Que el 14/03/2019 se solicita información complementaria.

Que por auto de iniciación de fecha 02/10/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-890552018 de fecha 02/10/2019 se le notificó al apoderado de la representante Legal de la Organización Terpel NIT. 830095213-0 la iniciación del trámite y se envía la factura 89246098 \$87.408.

Que la fecha programada para la visita sería el 09/03/2020.

Que mediante oficio 0740-890552018 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico **26136-C-80-2020** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 17/03/2020, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 16/10/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio Estación de servicio Presidente, ubicado en el km 3 vía Buga – Tuluá, corregimiento Chambimbal, identificado con matrícula inmobiliaria 373-27540, con código catastral 761110001000000010255000000000 en un área de 3 Ha, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

5. Se realiza visita técnica realizada el 9 de marzo de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 928.778 Coordenada Este: 1.089.143
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Guadalajara

Fecha de perforación: julio de 1987

Nombre del perforador: Jorge Arana

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo cuenta con una profundidad de 10,3 metros, revestido en ladrillo, de diámetro 2 metros.

6. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Geosub Ltda., el día 30 de agosto de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba sumergible tipo lapicero sin motor eléctrico (4")
Modelo: 4SR 25G30 – Marca 4SR - HYD

Profundidad del pozo	:	10,30 m
Diámetro revestimiento	:	2 m en ladrillo
Nivel estático (NE)	:	8,47 m
Nivel de bombeo (NB)	:	8,997 m
Abatimiento (s)	:	0,527 m
Caudal (Q)	:	0,25 l/s – 2,3 l/s – 0,62 l/s – 1, 8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	3,60 l/s/m
Transmisividad (T)	:	124 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	7 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Después de 30 minutos de cesar el bombeo, el nivel se recupera en su totalidad.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- El pozo cuenta con una profundidad de 9,26 metros
- Se midió nivel de bombeo en 7,35 metros
- El pozo se encontró en operación.
- No fue posible realizar aforo, no habían condiciones seguras.
- La boca del pozo se encuentra 0,16 m por encima del nivel del terreno.
- La bomba instalada extrae caudales entre 52 y 80 GPM.
- El medidor se observó frenado en el momento de la visita.

7. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Acuates y SGS, con fechas de muestreo 30 de agosto de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,8
Conductividad	us/cm	602
Temperatura	°C	27,5
Oxígeno disuelto	mg/l	1,46
Color aparente	UPC	2,21
Sólidos disueltos totales	mg/l	409,75
Sólidos suspendidos totales	mg/l	<6,0
Turbiedad	NTU	1,63
Sodio	mg/l	29,51
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	74,7
Potasio	mg/l	1,402
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	309,39
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	167,17
Dureza magnésica	mg/l	142,22
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	307,19
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4,0
Magnesio	mg Mg /l	34,56



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Fosfatos	mg/l	<0,065
Calcio	mg Ca/l	65,658
Cloruros	mgCl/l	8,874
Sulfatos	mg SO ₄ /l	24,0
Manganeso	mg Mn/l	0,611
Nitrógeno Total	mg N/l	<5,31
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	1,7302
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,0152
Hierro Total	mgFe/l	<0,105
Salinidad	%	0,7
Carbono orgánico total	mg/l	<2,0
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mgHAP/l	<0,000287
BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos)	mg/l	<0,00030
Coliformes totales	NMP/100ml	1120
Coliformes fecales	NMP/100ml	14

Hidrocarburos aromáticos policíclicos			Manual técnico para la ejecución de análisis de riesgos para sitios de distribución de derivados de hidrocarburos(Agua no potable)-MAVDT,2008	Manual técnico para la ejecución de análisis de riesgos para sitios de distribución de derivados de hidrocarburos (Agua potable)-MAVDT,2008
PARAMETRO	UND	Vb-244		
Naftaleno	mg/l	<0,000297	2,0	0,73
1-metilnaftaleno	mg/l	<0,00037		
2-metilnaftaleno	mg/l	<0,00033		
Acenaftileno	mg/l	<0,000293		
Acenafteno	mg/l	<0,000313		
Fluoreno	mg/l	<0,000298		
Fenantreno	mg/l	<0,000299		
Antraceno	mg/l	<0,000298		
Fluoranteno	mg/l	<0,000290		
Pireno	mg/l	<0,00030		
Benzo(a)antraceno	mg/l	<0,000304	0,007	0,007
Criseno	mg/l	<0,000291	0,7	0,7
Benzo(k)fluoranteno	mg/l	<0,000296	0,07	0,07
Benzo(b)fluoranteno	mg/l	<0,000290	0,007	0,007
Benzo(a)pireno	mg/l	<0,000287	0,0007	0,0007
Dibenzo(a,h)antraceno	mg/l	<0,000296	0,0007	0,0007
Indeno(1,2,3-cd)pireno	mg/l	<0,000307	0,007	0,007
Benzo(g,h,i)perileno	mg/l	<0,000307		
Benceno	mg/l	<0,00027	0,52	0,01
Etilbenceno	mg/l	<0,00028	10	1,6
o-xileno	mg/l	<0,00025	20	0,27
P,m-xileno	mg/l	<0,00025		
Tolueno	mg/l	<0,00030	8,2	0,93

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo Vb-244, se puede observar que esta se ajusta a los rangos característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, sin presentar ningún parámetro con concentraciones que representen riesgos para la salud humana, siendo apta para su uso en baterías sanitarias y el lavado de zona de surtidores en la Estación de servicio Presidente.

En los resultados de los análisis de BTEX e hidrocarburos aromáticos policíclicos las concentraciones se registran por debajo de los límites de cuantificación de los métodos analíticos del laboratorio, siendo estos inferiores al límite de calidad para agua potable (Res. 2115/07) y a los límites definidos en el Manual técnico para la ejecución de análisis de riesgos para sitios de distribución de derivados de hidrocarburos (MAVDT, 2008).

8. Dentro del expediente no se encuentran los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, los cuales deberán ser evaluados y aprobados, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018.

Descripción de la situación: En cumplimiento del considerando del auto por el cual se inadmite un recurso de reposición, con fecha del 17 de febrero de 2020, se procede a realizar la visita técnica y posterior elaboración del concepto técnico.

En el expediente no se encuentra incluido el auto de cierre y archivo por desistimiento tácito del 14 de enero de 2020

En general el expediente se encuentran en desorden cronológico y sin foliar.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-244, incluyendo la Estación de Servicio Presidente, mediante el siguiente régimen:

caudal máximo aprovechable (Q)	: 1,5 l/s (23,77 GPM)
tiempo de bombeo diario	: 8 horas
días a la semana	: 7 días
tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
volumen máximo de bombeo anual	: 15.724 m ³

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO, para uso en baterías sanitarias y el lavado de la Estación de servicio Presidente, ubicada en el Km 3 de la vía Buga – Tuluá, en el corregimiento de Chambimbal, identificado con matrícula inmobiliaria 373-27540, en el municipio de Guadalajara de Buga.

Instalaciones del pozo: En el pozo se encuentra solamente instalada la bomba.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase	Sumergible	Modelo
	Serie		Potencia	3 HP	RPM
Tipo de lubricación	Agua	x	Aceite		Otro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transmisión	Marca		Serie	RPM
	Relación		Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Controlagua	Serie	Factor
	Dígitos		Lectura	
Transformador				
Medidor	Marca		Serie	
	tipo		Modelo	

- El pozo cuenta con tapa, el estado general del pozo es bueno.
- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento con capacidad para 2 m³
- El agua del pozo no recibe tratamiento para su uso.
- En el predio existe un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por filtro fitopedológico y anaerobio, localizado a 62 m de distancia del pozo Vb-244.
- La visita fue acompañada por Luz Marina Acevedo – Supervisora de la planta.

REQUERIMIENTOS

- Con antelación a la elaboración del acto administrativo, se deberá evaluar y aprobar la documentación correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como establecer obligaciones y plazos, por lo tanto, es necesaria la conformación del comité técnico acorde a la Circular Interna No. 0037 del 27 de junio de 2019
- Se requiere hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo, considerando que la concesión de otorga para un caudal de 19,9 GPM y el equipo instalado, de acuerdo con la visita técnica realizada por funcionarios de la DTA, capta entre 52 y 80 GPM.
- Teniendo en cuenta que el medidor instalado se encuentra en mal estado, se requiere la instalación de un nuevo medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación. En el caso de no entregar esta información el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-001-441-2004, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a la Organización Terpel NIT. 830095213-0, representada por SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-244, ubicado en el corregimiento Chambimbal municipio Guadalajara de Buga, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1,5 l/s (23,77 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15.724 m³

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO DOMESTICO, para uso en baterías sanitarias y el lavado de la Estación de servicio Presidente,

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la Organización Terpel NIT. 830095213-0, representada por SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 13 No. 81-08 Santiago de Cali, o al predio Estación de Servicio Presidente, corregimiento Chambimbal Guadalajara de Buga. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. La Organización Terpel NIT. 830095213-0, representada por SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016"*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES . la Organización Terpel NIT. 830095213-0 representada por SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

- Con antelación a la elaboración del acto administrativo, se deberá evaluar y aprobar la documentación correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como establecer obligaciones y plazos, por lo tanto, es necesaria la conformación del comité técnico acorde a la Circular Interna No. 0037 del 27 de junio de 2019
- Se requiere hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo, considerando que la concesión de otorga para un caudal de 19,9 GPM y el equipo instalado, de acuerdo con la visita técnica realizada por funcionarios de la DTA, capta entre 52 y 80 GPM.
- Teniendo en cuenta que el medidor instalado se encuentra en mal estado, se requiere la instalación de un nuevo medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación. En el caso de no entregar esta información el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- 1.No captar más del caudal o volumen concesionado.
- 2.Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- 3.Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- 4.Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- 5.Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- 6.Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- 7.Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- 8.Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- 9.Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- 10.Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- 11.Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- 12.Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 13.Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- 14.En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- 15.Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- 16.Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. la Organización Terpel NIT. 830095213-0 representada por SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a SILVIA ESCOBAR identificada con la cédula de Ciudadanía número 51615762 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Organización Terpel NIT. 830095213-0, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a 5 de noviembre del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0761-010-001-441-2004

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000275
(Marzo 05 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS BUENO GONZALEZ Y CIA SOCIEDAD EN C.S. NIT. 815004662-0 PARA EL PREDIO DENOMINADO AVICOLA EL LAGO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 386812019 del 16/05/2019, KAREN ANDREA BUENO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1127534305, representante legal de Bueno Gonzalez y Cia Sociedad en C.S. NIT. 815004662-0, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Avícola EL Lago ubicado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-6823
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Diseño sistema séptico
- Planos
- CD

Que mediante auto de inicio del 12/08/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-386812019 de 01/10/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita ocular 26/08/2019.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89256025 por valor de \$3.567.000

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/03/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 05/03/2020, el cual establece:

Localización:



Imagen 1. Ubicación general del predio - Fuente: Google Earth Pro

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
AVÍCOLA EL LAGO	373-6823	SAN JOSÉ	SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	4°01'43.1" N – 76°14'23.4" W	PLANAS	X = 1.093.023 – Y = 937.286	

ANTECEDENTES: Mediante el radicado N° 386812019 de fecha 16 de mayo de 2019, la señora Karen Andrea Bueno Gonzalez, en su calidad de representante legal de la sociedad, solicita el permiso de vertimientos líquidos para el predio denominado Avícola El Lago.

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811/1974, Decreto 1076/2010, Decreto 050/2018, Resolución 0631/2015, Resolución N° 0330/2017 y Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Los funcionarios del grupo de calidad adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, en compañía del señor administrador de la granja, el señor Diego Sanchez, se realizó la visita ocular para verificar la información contenida en la solicitud, en el cual se formularon las siguientes observaciones:

Actualmente, el predio funciona como granja avícola destinada para levante de aves de corral con ocho (8) galpones con una capacidad instalada para 95.000 aves, las prácticas de manejo que se desarrollan, es de acuerdo con lo establecido en las guías técnica para el subsector avícola.

Las aguas residuales generadas, proviene de una vivienda unifamiliar existente en la Avícola El Lago, estas son de tipo doméstico – ARD, provenientes del baño, cocina y lavadero, con un promedio de habitantes de 8 personas (6 permanentes y 2 transitorias). Estas son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD de tipo convencional, prefabricado y compuesto por las siguientes unidades: Trampa de Grasas, Caja de Inspección y Distribución, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y disponiendo finalmente al suelo mediante campo de infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	250 Lts	04°01'42.07" N 76°14'23.61" W	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1650 Lts		Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1000 Lts		Cumple con los criterios del RAS

Tabla 1. Características del STARD conforme a las memorias de cálculo presentadas

Algunos aspectos para tener en cuenta conforme a los diseños de la memoria de cálculo:

- Fuente de abastecimiento de agua: Pozo de agua subterránea identificado con el código CVC Vsp-173 (Resolución N° 001241 de fecha 26/12/2018)
- Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.
- Caudal de la descarga: 0.00354 Lts/Seg
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- Tiempo de la descarga: 24 horas
- Tipo de flujo de la descarga: Continua

Disposición final del efluente: De acuerdo con la prueba de percolación realizada por el peticionario, con el fin de determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad al suelo, el resultado es NO APTO para disponer estas aguas residuales ya que no tiene buena capacidad de infiltración para absorber el vertimiento.

Por lo anterior, se plantea la instalación de una Bomba Sumergible para Efluentes HCP F21U para verter las aguas residuales tratadas al cauce de una acequia o zanjón que discurre por el predio; esta situación obedece a las condiciones de inundabilidad asociadas a los desbordamientos de acequias de riego, más no a condiciones de nivel freático en que impliquen encharcamiento directo.

Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV: En este caso, debido a que se desconocen las concentraciones actuales de los parámetros criterio, ya que no se presentó la documentación correspondiente a la evaluación ambiental del vertimiento de dicho de dicha acequia, la alternativa de la motobomba no puede ser viabilizada.

En este sentido, es importante mencionar que a pesar de que se entabló contacto con el ingeniero que realizó los diseños no fue posible plantear alternativas concretas para solucionar este problema. Lo anterior, considerando que el vertimiento se realiza a un cuerpo de agua superficial.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV: No requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a este vertimiento es de tipo doméstico (Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010).

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se conceptúa lo siguiente:

- ❖ No se da cumplimiento con los requisitos técnicos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, para la obtención del permiso de vertimientos, se exige el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos que justifiquen adecuadamente el tratamiento a implementar en el proyecto; para este caso, la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, ya que no es posible autorizar un vertimiento a un cuerpo de agua sin contar previamente con esta evaluación ya que esta acequia es utilizadas para actividades de riego y abrevaderos.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, se considera que no es técnicamente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad BUENO GONZALEZ & CIA EN C.S., registrada con el NIT 815.004.662-0, representada legalmente por la señora Karen Andrea Bueno Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.534.305 expedida en Panamá (PAN), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado AVÍCOLA EL LAGO con la matrícula inmobiliaria N° 373-6823, encuentra ubicado en el corregimiento San José jurisdicción del municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-140-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a KAREN ANDREA BUENO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1127534305 expedida en Panamá, representante legal de Bueno Gonzalez Y Cia Sociedad en C.S. NIT. 815004662-0 por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio Avícola EL Lago, vereda San José Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 05 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-014-140-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743-0000104

(Febrero 10 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S PARA EL PREDIO LA GOBERNACION, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

"Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que mediante radicado 557062020 de fecha 07/10/2020 HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT 900531210-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio La Gobernación, corregimiento Chambimbal Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Certificado de Tradición
- Análisis aptitud del suelo
- Plan aprovechamiento forestal
- Inventario especies a aprovechar
- Plan de Compensación
- Mapa del predio
- Plan Aprovechamiento Forestal
- Inventario Forestal
- Autorización propietario

Que por Auto de Iniciación de fecha 29/10/2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número CVCF4322, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.311.568

Que mediante oficio 0740-557062020 de fecha 29/10/2020 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-557062020 de fecha 14/12/2020 se informó al peticionario la fecha de visita ocular para el 20/12/2020

Que mediante oficio 0740-557062020 de fecha 14/12/2020 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que en fecha 15/01/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-004-276-2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 06/02/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio La Gobernacion – Vereda Chambimbal - Municipio Guadalajara de Buga - Departamento Valle del Cauca, Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago (ODECA) en el PK 105+210.

COORDENADAS DE APROVECHAMINETO

Latitud	Longitud	Altitud
N 03°57'05.59"	W 76°17'27.55"	950 m.s.n.m

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 557062020 del 07 de octubre de 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit 9005312103 DE BOGOTA, D.C; a través de su representante legal el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, C.C. 19.476.113 DE BOGOTA, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único, ubicados Predio La Gobernacion – Vereda Chambimbal - Municipio Guadalajara de Buga - Departamento Valle del Cauca, Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago (ODECA) en el PK 105+210.

En fecha de 30 de diciembre de 2020 se realizó visita técnica por el funcionario Diego Sebastián Montenegro Mejía, Ingeniero Agroforestal contratista de la DAR Centro Sur, de la Ing. Forestal Angelica María Herrera Manrique, identificada con cedula de ciudadanía 37.745.962 y la Ing. Civil Liseth Johana Torres, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.637.393, con quienes se ubicó el sector de influencia, donde se encontraban los individuos arbóreos relacionados en la solicitud de aprovechamiento forestal, verificando que las variables dasométricas de los individuos arbóreos relacionados coinciden con el inventario forestal entregado y existe precisión en la información cartográfica entregada.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones". Ley 1523 de 2012 "por la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo y desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Decreto 1449 de 1977, Sobre conservación de los Recursos Naturales Renovables, Conservación, Protección y Aprovechamiento de las Aguas. Art. 3º- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. a)... b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a líneas de marea máxima, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

- El sitio de aprovechamiento se encuentra ubicado en área rural del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, al borde de la quebrada Chambimbal de la vereda Chambimbal, en franja forestal protectora, trayecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago PK 105+210, ecosistemas pertenecientes a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), en zona de pendiente clasificada como ligeramente inclinado (3-7%), a una altitud aproximada de 950 y 1.000 m.s.n.m, el punto de aprovechamiento y de ejecución de la obra se encuentra sobre la cobertura de arbustal y matorral abierto de tierra firme en límites con cultivo de maíz. Según el portal Corporativo GeoCVC.
- De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el procedimiento responde a acciones de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería, del derecho de vía y de sus instalaciones e infraestructura física en donde se identifica la necesidad de realizar la reconstrucción del muro de gaviones a lo largo del derecho de vía sobre la quebrada Chambimbal, con el fin de evitar la exposición de la tubería como consecuencia de la presencia de fenómenos de socavación y erosión de la quebrada, y además aislarla de la acción adversa de la naturaleza o de actos delictivos por parte de terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se realizó la práctica de visita ocular al predio con el fin de verificar las condiciones y variables dasométricas de los árboles solicitados por parte del apoderado, así como la ubicación de estos.
- Durante la visita se verificó el sitio en donde se encuentran los individuos arbóreos, evidenciando que estos se encuentran en franja forestal protectora de la quebrada Chambimbal.
- La solicitud referencia a un total de 15 individuos arbóreos y 60 guaduas con requerimiento de labor silvicultural de tala, los cuales se identifican durante la visita ocular a través de observación de insignia alfanumérica.
- Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita para las cuales se comparó el número registrado sobre los individuos, con la base de datos presentada, así como ubicación de coordenadas, encontrando similitud en los datos aportados.
- La cobertura actual corresponde a cobertura de arbustal y matorral abierto de tierra firme en límites con cultivo de maíz, establecida en franja forestal protectora de un cuerpo de agua, según el portal Corporativo GeoCVC, sitio que por norma se considera un área de amortiguamiento.
- Durante la inspección se determina que la mayoría de los especímenes solicitados para aprovechamiento, presentan incidencia sobre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago PK 105+210, sitio que de acuerdo a las condiciones en donde se encuentra la tubería, cercanía al cuerpo de agua de la quebrada Chambimbal, franja forestal protectora en límites con predios de uso agrícola, requiere de mantenimiento pues se suma la falla en los gaviones la cual está dejando desprotegida la tubería del poliducto por efectos erosivos y de socavamiento del suelo, colocando en alto riesgo de rompimiento y posible derrame de sustancia contaminante (hidrocarburos) con un impacto ambiental muy negativo que conllevaría procesos de recuperación a largo plazo para el ecosistema relacionando, también sistemas de producción y comunidades que habitan la zona.

De manera complementaria se incluye las imágenes tomadas desde el geo visor de la corporación, donde se muestra la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

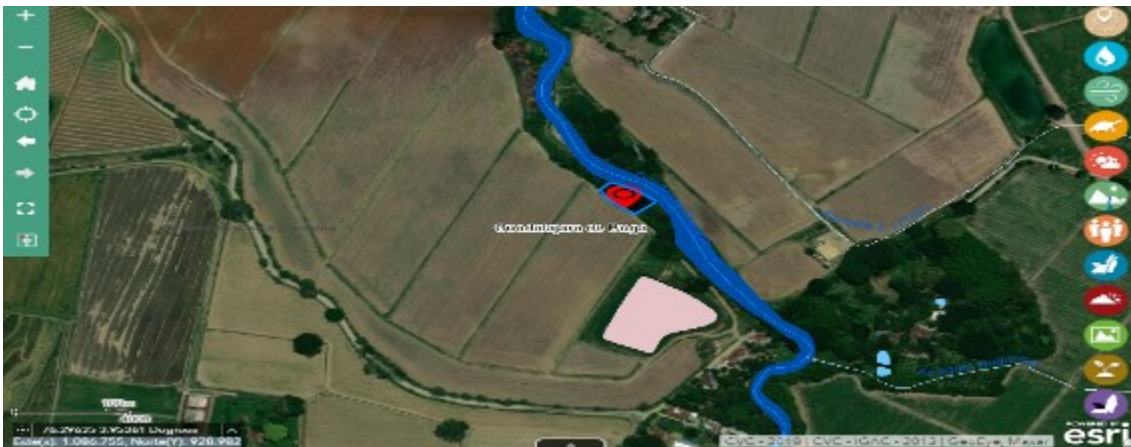


Imagen 1. Punto de aprovechamiento forestal, (GEOCVC).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

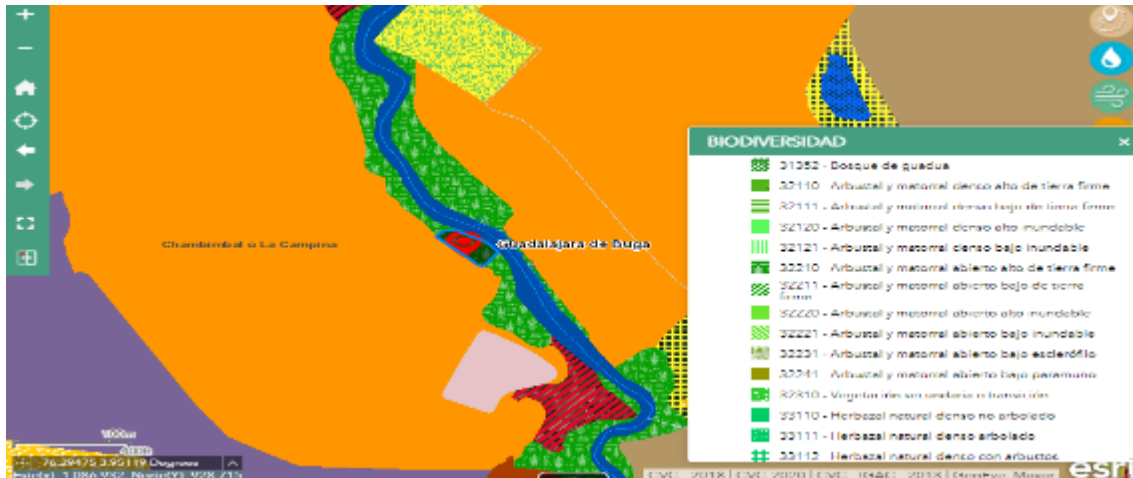


Imagen 2. Cobertura usos del suelo. GEOCVC

- De acuerdo a la solicitud se prevé aprovechar con labor silvicultural de "tala" 75 individuos con un volumen total de **21,38 m³** información que se relaciona a continuación:

No.	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	Área basal m ²	Vol. Total m ³
1	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	45,00	0,14	9	0,02	0,10
2	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	43,00	0,14	8	0,01	0,08
3	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	42,00	0,13	9	0,01	0,09
4	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	34,00	0,11	7	0,01	0,05
5	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	33,00	0,11	8	0,01	0,05
6	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	39,00	0,12	8	0,01	0,07
7	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	76,00	0,24	10	0,05	0,97
56	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	36,00	0,11	6	0,01	0,04
69	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	69	0,22	10	0,04	0,27
70	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	61	0,19	6	0,03	0,12
71	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	37	0,12	7	0,01	0,05
72	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	48	0,15	6	0,02	0,08
73	<i>Swinglea glutinosa</i>	Swinglea	47	0,15	8	0,02	0,10
74	<i>Albizia saman</i>	Samán	368	1,17	16	1,08	12,07
75	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	150	0,48	10	0,18	1,25

15,38

Tabla No. 1. Relación de árboles de requerimiento de tala.

- Respecto a las guaduas (*Guadua angustifolia*), se determinó el volumen total de 6.0 m³ de acuerdo a los lineamientos de la resolución 1740 de 2016 del MADS y la Resolución 439 de 2008 art 9.

Cálculo de volumen (*Guadua angustifolia*): 60 guaduas en pie x 0,1 m³ = 6.0 m³

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total
1	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	0,08
1	<i>Albizia saman</i>	Samán	12,07
60	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	6,00
1	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limón	0,10
2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	2,22
10	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	0,92
75	TOTAL		21,38

Tabla No. 2. Relación del total de volumen a remover.

- Verificando la ubicación de los individuos respecto a áreas de protección o interés ambiental se corroboró a través del Geo Visor institucional GeoCVC que no hay áreas con clasificación o categoría de protección, no obstante, hacen parte de la franja forestal de la quebrada Chambimbal.
- La especie *Albizia saman* se encontraba en veda regional mediante el acuerdo 17 de junio de 1973, sin embargo, mediante el Acuerdo 08 de 2003 de CVC se levanta la veda de la especie en el departamento del Valle del Cauca.
- Respecto a las guaduas (*Guadua angustifolia*), se determinó el volumen total de 6.0 m³ de acuerdo a los lineamientos de la resolución 1740 de 2016 del MADS y la Resolución 439 de 2008 art 9.

La solicitud responde a que de setenta y cinco (75) individuos arbóreos requeridos para labor silvicultural de tala se diagnostica lo siguiente:

Sesenta (60) individuos de la especie *Guadua angustifolia* con numero de marcación del ocho (8) al sesenta y ocho (68) se encuentran al borde de la quebrada Chambimbal sobre el sitio de intervención y presentan buen estado fitosanitario, de acuerdo a indicaciones del personal acompañante las guaduas con numero de marcación del cincuenta y cinco (55) al sesenta y ocho (68) pueden ser exentas de aprovechamiento ya que se encuentran algunos metros arriba del punto a intervenir, lo cual puede garantizar la regeneración natural del guadual posterior a la obra de mantenimiento, el numero restante de guaduas respecto a su ubicación deben ser **intervenidas con labor silvicultural de tala**.



Registro 1. Rodal de guadua con demarcación de guaduas a excluir.

Un individuo arbóreo de especie *Albizia saman*, con numero de marcación setenta y cuatro (74), de gran envergadura, altura aproximada de 16 m, DAP de 115 cm y un diámetro de copa aproximado a 40 m, es un espécimen longevo, en buen estado fitosanitario, presenta una bifurcación con pudrición en el tallo principal la cual debe ser tratada con labor silvicultural de poda sanitaria en el momento de que esta presente peligro u obstaculice la ejecución de la obra, esta intervención no representa ningún riesgo a su fisiología, fenológico y morfología en general, la estructura del individuo se encuentra totalmente constituida,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no se encuentra en conflicto de ningún tipo con su entorno, además es de alto valor ecosistémico y ambiental para el sitio y territorio y se determina como un nicho ecológico para muchas especies de flora y fauna nativa.

De acuerdo a lo evaluado en la visita y tratado con el personal acompañante, la solicitud de tala de este espécimen obedece única y exclusivamente para facilitar el ingreso de maquinaria pesada al punto de ejecución de la obra de mantenimiento, que por la topografía de la zona, tipo de vegetación, e importancia del individuo solicitado para aprovechamiento, se determina que **NO es estrictamente necesario la intervención de este**, puesto que al remover un área de vegetación arbustiva y matorral (especies pioneras de fácil propagación y rápido crecimiento) en el mismo sector se puede disponer del espacio requerido para el acceso de la maquinaria.



Registro 2. Individuo arbóreo de especie *Albizia saman*, bifurcación con pudrición de tallo principal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Registro 3. Estructura general y conformación del espécimen *Albizia saman*.



Demarcación de vegetación a intervenir para acceso de maquinaria.

Registro 4.

El numero restante correspondiente a catorce (14) individuos arbóreos de especies solicitadas para aprovechamiento forestal (*Astronium graveolens*, *Swinglea glutinosa*, *Guazuma ulmifolia*, *Heliocarpus americanus*), se distribuyen a lo largo y ancho del sitio a intervenir con la obra de gaviones y acceso de maquinaria, estos individuos arbóreos son de porte medio, presentan buen estado fitosanitario, son especímenes jóvenes, con estructura no consolidadas que si bien presentan importancia ecológica y ecosistémica se deben de radicar para que la obra llegue a feliz término, no obstante los contratistas e ingenieras de la empresa CENIT manifiestan que en el momento en que en el trascurso de la intervención vean la posibilidad de conservar algunos de los especímenes, en su momento lo van hacer.



Registro 1. Verificación e identificación de individuos arbóreos inventariados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que el aprovechamiento forestal único en este caso tiene como fin último despejar el área para la implementación del proyecto y acceso de maquinaria pesada, sin objeto de cambio de usos de suelo pues el plan de compensación se propone IN - SITU y que a pesar de ser zona de franja forestal protectora de cauce las especies autorizadas a erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

Este mantenimiento debe ser realizado bajo procedimientos específicos, con buenas prácticas de manejo que contemplen criterios técnicos direccionados a mantener las condiciones óptimas de la vegetación y estado natural del sitio.

Se Determina:

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total	Labor silvicultural autorizado.
1	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	0,08	TALA
47	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	4,7	TALA
1	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limón	0,10	TALA
2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	2,22	TALA
10	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	0,92	TALA
61	TOTAL		8,02	TALA

Tabla No. 3. Labores silviculturales que se autoriza ejecutar.

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total	Labor silvicultural autorizado.
1	<i>Albizia saman</i>	Samán	12,07	PODA (OPCIONAL)
13	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,3	CONSERVAR
14	TOTAL		13,37	CONSERVAR

Tabla No. 4. Especies a conservar.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los (75) individuos arbóreos relacionados en la solicitud, es viable la erradicación **SESENTA Y UNO (61)** individuos, correspondientes a los indicados en la **tabla N°3** con un volumen total de **08,02 m³**, los cuales serán objeto de **TALA**. Se encuentra que para los restantes **CATORCE (14)** relacionados en la **tabla No 4** con un volumen de **13,37 m³** se **CONSERVARAN**.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", **toda vez que los árboles objeto de solicitud se encuentran en un área menor a una (1) hectárea.**

Corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2)...

(3). **Bosque natural:** Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, **Y UN ÁREA MÍNIMA DE 1,0 HA.** Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación. La empresa CENIT S.A.S., presenta el Plan de Compensación Forestal el cual una vez revisado, es aceptado para implementarlo como plan de compensación por los individuos arbóreos intervenidos con labor silvicultural de "TALA".

El plan de compensación propuesto busca establecer las medidas, cantidades y técnicas para resarcir el impacto ambiental generado por el aprovechamiento forestal de siete (61) individuos arbóreos que se diagnostican para "TALA", de acuerdo a la visita realizada el día 30 de diciembre del 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El número de árboles a sembrar corresponde a una compensación con relación 1:8 para las 0,07 hectáreas a intervenir, la empresa CENIT realizara el establecimiento, de 0,56 hectáreas excluyendo los individuos arbóreos mencionados en la tabla No 4.

Área a compensar = (0,07 h * 8) = 0,56 h

Teniendo en cuenta que la intervención afectará 61 individuos correspondientes a 47 guaduas y 14 individuos arbóreos, localizados en el PK 105+210 del Poliducto Salgar – Cartago (ODECA), en la vereda Chambimbal ubicados en área rural del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, al borde de la quebrada Chambimbal de la vereda Chambimbal, en franja forestal protectora, trayecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago PK 105+210, ecosistemas pertenecientes a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), la medida compensatoria se debe realizar en inmediaciones (IN – SITU) del predio a intervenir.

Especies a tener en cuenta en la siembra:

Nombre Común	Nombre científico
Arboloco	<i>Montanoa sp.</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Babo	<i>Heliocarpus americanus</i>
Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Estacas de Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Guamo Machete	<i>Inga densiflora</i>
Guamo Silvestre	<i>Inga sp</i>
Mestizo	<i>Cupania americana</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Tachuelo	<i>Pictetia aculeata</i>
Tambor	<i>Ochroma lagopus.</i>
Vainillo	<i>Cassia spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>

Tabla 3. Especies recomendadas para siembra, bosque protector.

Estas especies recomendadas tendrán la función de enriquecer el área amortiguadora de las fuentes hídrica de LA QUEBRADA CHAMBIMBAL, cumpliendo con una sucesión de especies que garantice la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el territorio, teniendo en cuenta que se deben establecer en sitios claros (despejado/semidespejados) para optimizar su desarrollo vegetativo y puedan llegar a estado maduro.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 50 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit 9005312103 DE BOGOTA, D.C.; HECTOR MANOSALVA ROJAS, C.C. 19.476.113 DE BOGOTA como Representante Legal, el aprovechamiento forestal único a desarrollarse en el Predio La Gobernacion – Vereda Chambimbal - Municipio Guadalajara de Buga - Departamento Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago (ODECA) en el PK 105+210, de la siguiente manera:

Se tiene que, de los (75) individuos arbóreos relacionados en la solicitud, es viable la erradicación **SESENTA Y UNO (61)** individuos, correspondientes a los indicados en la **tabla N°3** con un volumen total de **08,02 m³**, los cuales serán objeto de **TALA**. Se encuentra que para los restantes **CATORCE (14)** relacionados en la **tabla No 4** con un volumen de **13,37 m³** se **CONSERVARAN**.

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total	Labor silvicultural autorizado.
1	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	0,08	TALA
47	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	4,7	TALA
1	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limón	0,10	TALA
2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	2,22	TALA
10	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	0,92	TALA
61	TOTAL		8,02	TALA

Tabla No. 3. Labores silviculturales que se autoriza ejecutar.

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total	Labor silvicultural autorizado.
1	<i>Albizia saman</i>	Samán	12,07	PODA (OPCIONAL)
13	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,3	CONSERVAR
14	TOTAL		13,37	CONSERVAR

Tabla No. 4. Especies a conservar.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en las tablas No. 3. del presente concepto. Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de conservación o que no estén relacionados en el presente concepto.
- Se deberá aplicar todas las medidas correspondientes a la seguridad en el trabajo, garantizando la integridad física de trabajadores, transeúntes, infraestructura y vehículos.
- Las intervenciones a la vegetación tienen que ser realizadas considerando también el hábitat de fauna presente en los sitios de trabajo. Durante la realización y/o ejecución de estas actividades, es probable que se presenten avistamientos o hallazgos de fauna ligada a la vegetación y debido a la presencia de personal y uso de equipos, la mayoría de los animales usualmente son ahuyentados; sin embargo, es posible encontrar en la copa o en el tronco de los árboles, nidos o madrigueras, así como presencia de roedores, insectos u otro tipo de animal, los cuales deben permanecer protegidos y sin ninguna afectación.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **8,02 m³** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga.
- El número de árboles a sembrar corresponde a una compensación con relación 1:8 para las 0,07 hectáreas a intervenir, la empresa CENIT realizara el establecimiento, de 0,56 hectáreas excluyendo los individuos arbóreos mencionados en la tabla **No 4**.

Área a compensar = (0,07 h * 8) = 0,56 h

Especies a tener en cuenta en la siembra:

Nombre Común	Nombre científico
Arboloco	<i>Montanoa sp.</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Babo	<i>Heliocarpus americanus</i>
Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Estacas de Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Guamo Machete	<i>Inga densiflora</i>
Guamo Silvestre	<i>Inga sp</i>
Mestizo	<i>Cupania americana</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Tachuelo	<i>Pictetia aculeata</i>
Tambor	<i>Ochroma lagopus.</i>
Vainillo	<i>Cassia spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>

Tabla 3. Especies recomendadas para siembra, bosque protector.

Estas especies recomendadas tendrán la función de enriquecer el área amortiguadora de las fuentes hídrica de LA QUEBRADA CHAMBIMBAL, cumpliendo con una sucesión de especies que garantice la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el territorio, teniendo en cuenta que se deben establecer en sitios claros (despejado/semidespejados) para optimizar su desarrollo vegetativo y puedan llegar a estado maduro.

Teniendo en cuenta que la intervención afectará 61 individuos correspondientes a 47 guaduas y 14 individuos arbóreos, localizados en el PK 105+210 del Poliducto Salgar – Cartago (ODECA), en franja forestal protectora, trayecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago PK 105+210, ecosistemas pertenecientes a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), la medida compensatoria se debe realizar en inmediaciones (IN – SITU) del predio a intervenir.

-En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plantones a establecer, en todo caso se deberá dar cumplimiento a un total de setenta (70) plantones.

-Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 80 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 50 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, incluyendo cualquier intervención sobre la derivación 7 del río Guadalajara, denominado acequia La Julia, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.
- En virtud de que, la actividad se llevara a cabo en una zona que hace parte de una propiedad privada sobre la cual se encuentra establecida una servidumbre, por parte de la la empresa CENIT se deberá informar a los propietarios del predio acerca de la actividad, remitiendo copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la autorización.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15/01/2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0741-036-004-276-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900531210-3 representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá , o quien haga sus veces, para que lleven a cabo las realización de actividades de aprovechamiento forestal único a desarrollarse en el Predio La Gobernacion – Corregimiento Chambimbal - Municipio Guadalajara de Buga - Departamento Valle del Cauca, Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago (ODECA) en el PK 105+210, de la siguiente manera:

Se tiene que, de los (75) individuos arbóreos relacionados en la solicitud, es viable la erradicación **SESENTA Y UNO (61)** individuos, correspondientes a los indicados en la **tabla N°3** con un volumen total de **08,02 m³**, los cuales serán objeto de **TALA**. Se encuentra que para los restantes **CATORCE (14)** relacionados en la **tabla No 4** con un volumen de **13,37 m³** se **CONSERVARAN**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total	Labor silvicultural autorizado.
1	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	0,08	TALA
47	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	4,7	TALA
1	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limón	0,10	TALA
2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	2,22	TALA
10	<i>Heliocarpus americanus</i>	Babo	0,92	TALA
61	TOTAL		8,02	TALA

Tabla No. 3. Labores silviculturales que se autoriza ejecutar.

No. de individuos	Especie	Nombre común	Vol. Total	Labor silvicultural autorizado.
1	<i>Albizia saman</i>	Samán	12,07	PODA (OPCIONAL)
13	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,3	CONSERVAR
14	TOTAL		13,37	CONSERVAR

Tabla No. 4. Especies a conservar.

ARTICULO 2. PLAZO. Se autoriza para que en un término de TRES AÑOS (03), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se encuentran en un área menor a una (1) hectárea.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. El número de árboles a sembrar corresponde a una compensación con relación 1:8 para las 0,07 hectáreas a intervenir, la empresa CENIT realizara el establecimiento, de 0,56 hectáreas excluyendo los individuos arbóreos mencionados en la tabla No 4.

Área a compensar = (0,07 h * 8) = 0,56 h

Teniendo en cuenta que la intervención afectará 61 individuos correspondientes a 47 guaduas y 14 individuos arbóreos, localizados en el PK 105+210 del Poliducto Salgar – Cartago (ODECA), en la vereda Chambimbal ubicados en área rural del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, al borde de la quebrada Chambimbal de la vereda Chambimbal, en franja forestal protectora, trayecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago PK 105+210, ecosistemas pertenecientes a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), la medida compensatoria se debe realizar en inmediaciones (IN – SITU) del predio a intervenir.

Especies a tener en cuenta en la siembra:

Nombre Común	Nombre científico
Arboloco	<i>Montanoa sp.</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Babo	<i>Heliocarpus americanus</i>
Cordoncillo	<i>Piper auritum</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Estacas de Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Guamo Machete	<i>Inga densiflora</i>
Guamo Silvestre	<i>Inga sp</i>
Mestizo	<i>Cupania americana</i>
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>
Tachuelo	<i>Pictetia aculeata</i>
Tambor	<i>Ochroma lagopus.</i>
Vainillo	<i>Cassia spectabilis</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>

Tabla 3. Especies recomendadas para siembra, bosque protector.

Estas especies recomendadas tendrán la función de enriquecer el área amortiguadora de las fuentes hídrica de LA QUEBRADA CHAMBIMBAL, cumpliendo con una sucesión de especies que garantice la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el territorio, teniendo en cuenta que se deben establecer en sitios claros (despejado/semidespejados) para optimizar su desarrollo vegetativo y puedan llegar a estado maduro.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 50 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900531210-3 representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en las tablas No. 3. del presente concepto. Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de conservación o que no estén relacionados en el presente concepto.
2. Se deberá aplicar todas las medidas correspondientes a la seguridad en el trabajo, garantizando la integridad física de trabajadores, transeúntes, infraestructura y vehículos.
3. Las intervenciones a la vegetación tienen que ser realizadas considerando también el hábitat de fauna presente en los sitios de trabajo. Durante la realización y/o ejecución de estas actividades, es probable que se presenten avistamientos o hallazgos de fauna ligada a la vegetación y debido a la presencia de personal y uso de equipos, la mayoría de los animales usualmente son ahuyentados; sin embargo, es posible encontrar en la copa o en el tronco de los árboles, nidos o madrigueras, así como presencia de roedores, insectos u otro tipo de animal, los cuales deben permanecer protegidos y sin ninguna afectación.
4. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **8,02 m³** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga.
5. El número de árboles a sembrar corresponde a una compensación con relación 1:8 para las 0,07 hectáreas a intervenir, la empresa CENIT realizara el establecimiento, de 0,56 hectáreas excluyendo los individuos arbóreos mencionados en la tabla **No 4.**

Teniendo en cuenta que la intervención afectará 61 individuos correspondientes a 47 guaduas y 14 individuos arbóreos, localizados en el PK 105+210 del Poliducto Salgar – Cartago (ODECA), en franja forestal protectora, trayecto del Sistema de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Cartago PK 105+210, ecosistemas pertenecientes a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), la medida compensatoria se debe realizar en inmediaciones (IN – SITU) del predio a intervenir.

-En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plántulas a establecer, en todo caso se deberá dar cumplimiento a un total de setenta (70) plántulas.

-Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 80 cm de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórxax, 50 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicará aplicar 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plántula, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

6. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

7. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

8. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, incluyendo cualquier intervención sobre la derivación 7 del río Guadalajara, denominado acequia La Julia, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

9. En virtud de que, la actividad se llevara a cabo en una zona que hace parte de una propiedad privada sobre la cual se encuentra establecida una servidumbre, por parte de la empresa CENIT se deberá informar a los propietarios del predio acerca de la actividad, remitiendo copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la autorización.

10. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. COMISIONAR al Proceso de Atención al Ciudadano para notificar la presente Resolución que deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT 900531210-3 representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a febrero 10 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0741-036-004-276-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000490
(26 de mayo del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LA MERCED UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 422782019 de fecha 30/05/2019 se recibió la solicitud por parte de NHORA ELENA GOMEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66678073 expedida en Zarzal, quien actúa en calidad y Apoderado de OLIVA MOTTA DE LOPEZ CC. 31132565 y LUZ DARY LOPEZ MOTTA CC. No. 31175441 y LUIS FERNANDO JARAMILLO CC. No. 16545430 tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Merced, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-11638
- Poder para trámite
- Mapa o croquis del predio

Que en fecha 05/06/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 13/09/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 26/05/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio La Merced, Corregimiento Miraflores, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas geográficas N 3°50'23.41"; O 76°12'6.00" y Coordenadas Planas Y (Norte):916.410 – X:(Este) 1.097.284. – Sitio de aprovechamiento.

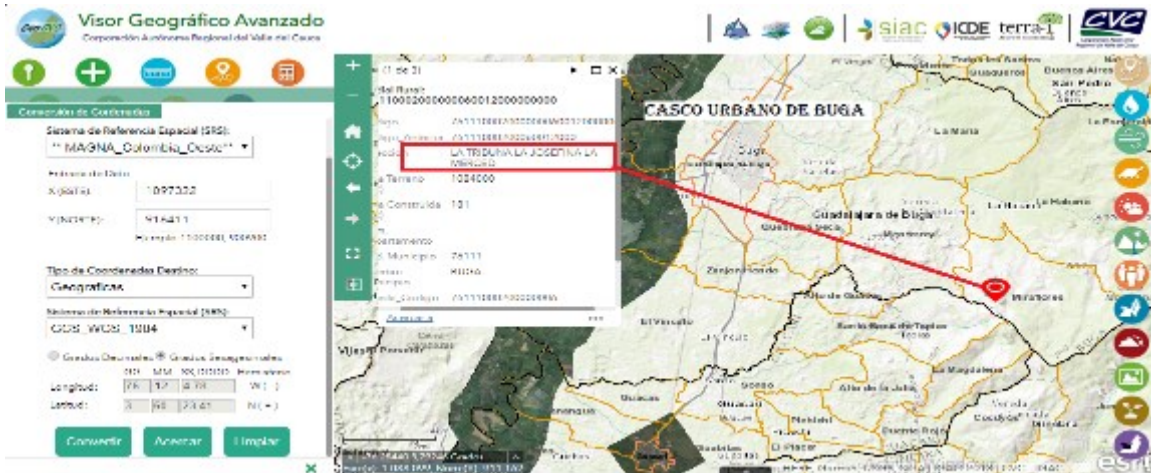


Figura No. 1. Ubicación general predio La Merced; Fuente Geo-CVC



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Ubicación detallada del predio La Merced; Fuente Geo-CVC.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 422782019 de fecha 30 de mayo de 2019, la señora Nhora Helena Gómez Méndez identificada con C.C.66.678.073 expedida en Zarzal (Valle), en calidad de apoderada del Predio La Merced, ubicado en el corregimiento Miraflores zona rural del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento doméstico

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio La Merced, se encuentra ubicado en el occidente del municipio, sobre el flanco occidental de la cordillera central, a una altura en promedio de 2.100 metros sobre el nivel del mar, el ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional– BOFMHMH, con precipitaciones entre 1600 y 1700 mm anuales, suelos con pendientes entre el 25 y 75%, clasificados como Andisoles con codificación MLAf1 con fertilidad alta, cuyo uso potencial corresponde Áreas para la conservación y protección ambiental, siendo esta zona la RFPN de Guadalajara.

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- En visita realiza por parte del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, al predio denominado La Merced, ubicado en el Corregimiento de Miraflores para determinar la viabilidad o no del derecho ambiental solicitado.
- Se realiza recorrido por el predio y se procede a realizar inventario forestal para el aprovechamiento del mismo, encontrando que el propietario solicita erradicar siete (7) árboles de la especie matapalos y siete (7) árboles de la especie Urapan.
- Es de aclarar que en la solicitud de aprovechamiento se pide el permiso para seis (6) árboles de la especie Urapan, pero una vez en campo se evidenció un séptimo árbol con problemas fitosanitarios, es por eso que se incluyó en el inventario forestal
- Se verificó la información suministrada por la propietaria.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DA P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN APROVECHABLE (m3)	OBSERVACIONES
1	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEAE	0,99	12,00	6,42	1,93	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)
2	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEAE	0,99	12,00	6,47	1,94	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DA P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN APROVECHABLE (m3)	OBSERVACIONES
3	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEA E	0,69	10,00	2,60	0,78	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)
4	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEA E	0,64	14,00	3,18	0,95	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)
5	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEA E	0,96	9,00	4,57	1,37	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)
6	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEA E	0,73	9,00	2,65	0,80	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)
7	matapalo	<i>ficus</i>	MORACEA E	0,64	10,00	2,27	0,68	Sólo el 30% del volumen es aprovechable (Fuste hueco)
8	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,42	13,00	1,26	1,26	
9	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,42	12,50	1,23	1,23	
10	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,33	13,00	0,78	0,78	
11	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,33	11,00	0,68	0,68	
12	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,49	14,00	1,83	1,83	
13	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,64	14,00	3,12	3,12	
14	urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEA E	0,37	15,00	1,11	1,11	
TOTAL						38,17	18,45	

Tabla N° 1. Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Figura No 3. Ubicación del predio La Merced respecto de las fuentes hídricas (Dentro pasa la quebrada la balastera).

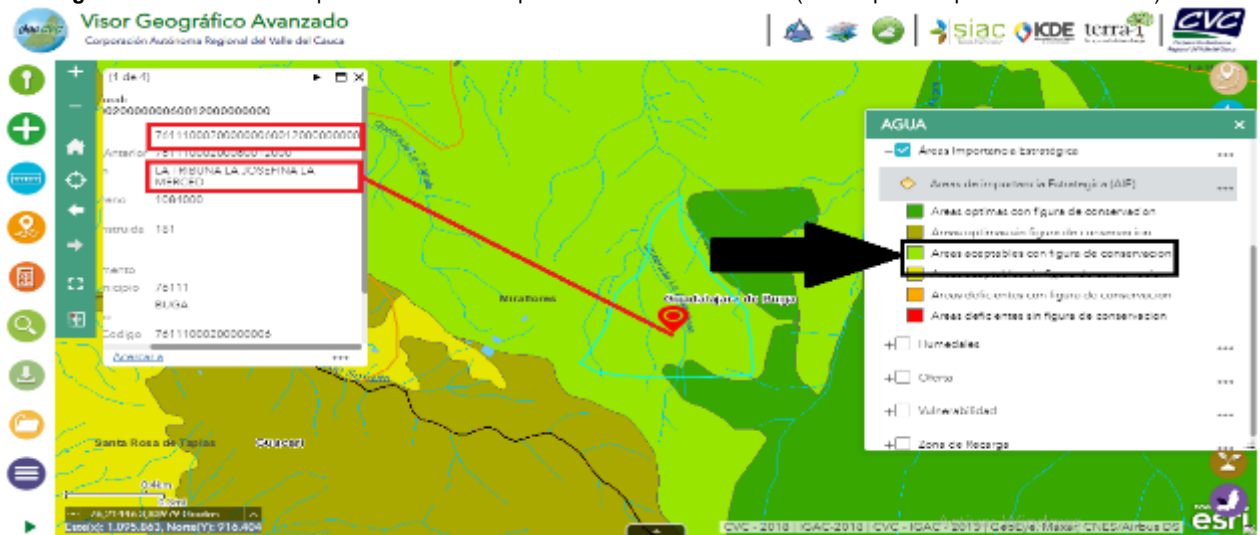


Figura No.4. Ubicación del predio La Merced respecto de las AIE (áreas aceptables con figura de conservación); Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

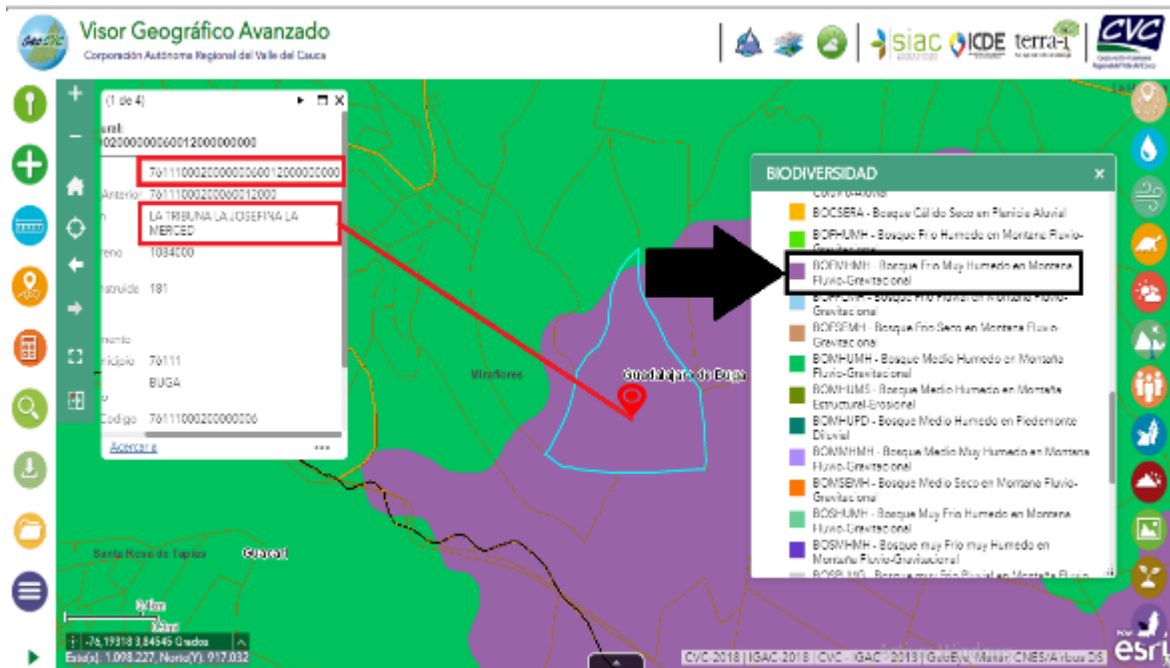


Figura No 5. Ecosistema presente en el predio La Merced (BOFMHMH- Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

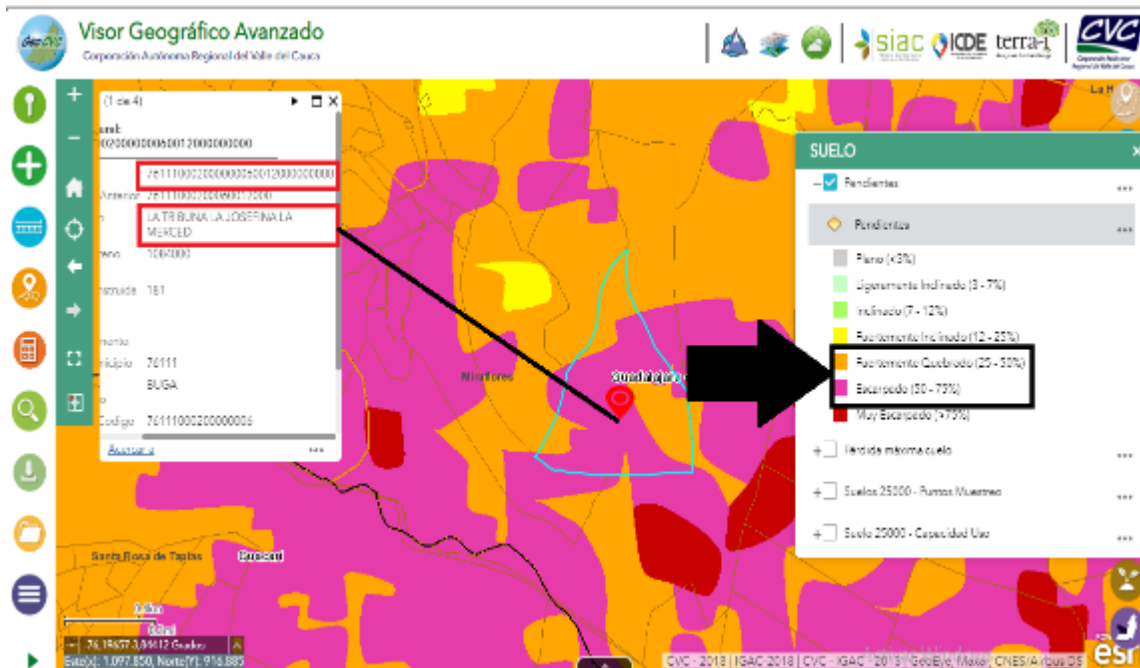


Figura No 6. Pendiente presente en el predio La Merced (25-50%) y (50-75%); Fuente Geo-CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

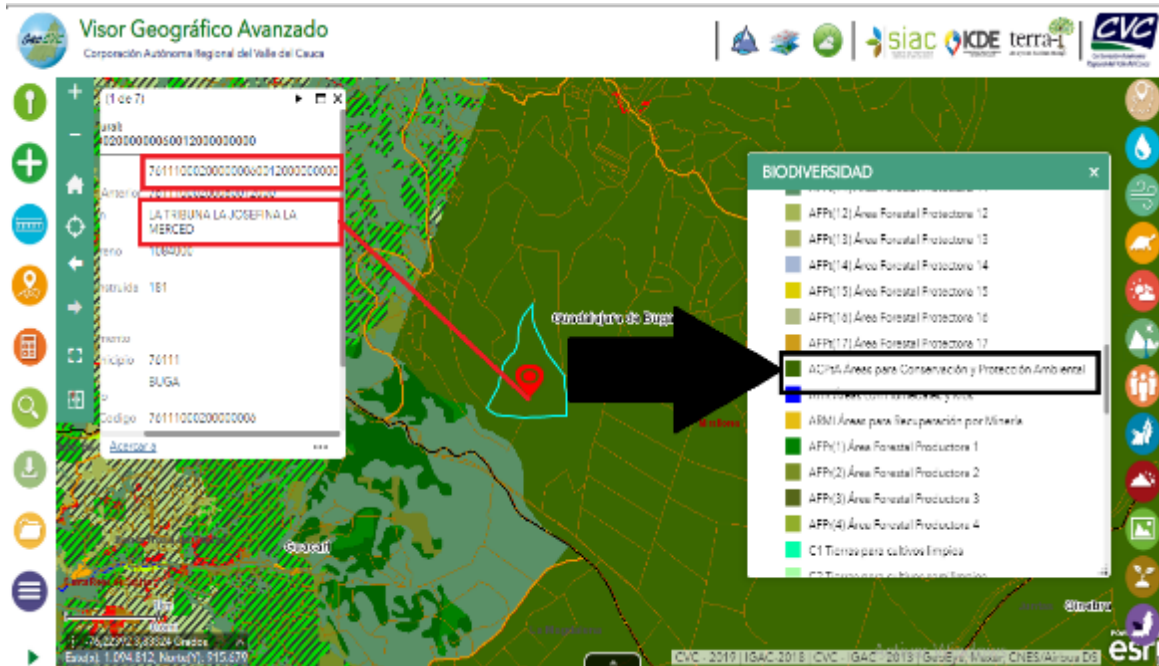


Figura No 7. Ubicación del predio La Merced respecto a la clasificación de uso potencial. (Áreas para la Conservación y Protección Ambiental) y respecto a Áreas protegidas (Se encuentra dentro de la RFNP Guadalajara); Fuente **Geo-CVC**

El predio y en consecuencia el sitio de ubicación de los árboles a aprovechar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del “Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara” elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a Uso sostenible que comprende la subzona Desarrollo sostenible:

Desarrollo sostenible: son las áreas donde se pueden desarrollar las actividades productivas de acuerdo a la vocación del suelo y la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación del área y siga los acuerdos ambientales que se adelanten entre comunidad y autoridad ambiental. Su vocación es forestal productor, donde se tiene en cuenta el mantenimiento de las funciones del suelo para la actividad económica de sustento.

Y dentro del régimen de usos, encontramos:

Uso sostenible: comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Estas actividades comprenden los usos agroforestales y silvopastoriles, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o vertimiento de sustancias y residuos y en general su pérdida o degradación. Igualmente se deberá hacer un uso del agua que no afecte el suelo, mediante sistemas de micro aspersión, riego localizado y gravedad, de acuerdo a la pendiente. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Se puede hacer un aprovechamiento sostenible de los Productos Forestales No Maderables (PFNM), que se definen como los bienes de origen biológico, distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal, que son brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera de los bosques. Estos sistemas de producción agroecológicos, requieren de un manejo especial en estas zonas vulnerables a procesos erosivos. Si bien es importante orientar a los productores en el manejo técnico de estos sistemas productivos que ya están establecidos, lo más aconsejable es ir desmotivando la ampliación de la frontera agropecuaria en suelos productores pero degradados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este orden de ideas, siendo esta solicitud un aprovechamiento domestico se enmarca dentro de las actividades de economía campesina, manejando una interacción con el ecosistema propio de la región sin comprometer el logro de los objetivos y los objetos de conservación de la zona.



Figura No 8. Ubicación del área a intervenir, conforme a lo establecido en el Shape Zonificación RFPN Guadalajara (Zonificación Uso Sostenible–Aprovechamiento sostenible) Fuente Geo-CVC.

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 14 árboles con un volumen total de **18,45 m³** cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Matapalo	<i>ficus</i>	MORACEAE	7	8,450
urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEAE	7	10,00
Total general				18,450 m3

Tabla N° 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Las especies Urapan (*Fraxinus Chinensis*) y matapalo (*ficus*) a erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos dentro de zonas que están adecuadas como potreros del predio y en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

...

Compensación. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de setenta y uno (71) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*cordia Alliodora*), cedro negro (*juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*) nacedero (*Trichanthera Gigantea*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Merced, en las franjas de protección de los afluentes de la quebrada La Balastrea y en linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar la señora Nhora Helena Gómez Méndez identificada con C.C.66.678.073 expedida en Zarzal (Valle), copropietaria del Predio La Merced, ubicado en el corregimiento Miraflores zona rural del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de catorce (14) árboles con un volumen total de **18,45 m³**.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la **tabla No. 1**, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **18,45 m³** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizad fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, se debe realizar con la siembra de setenta y uno (71) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*cordia Alliodora*), cedro negro (*juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*) nacedero (*Trichanthera Gigantea*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Merced, en las franjas de protección de los afluentes de la quebrada La Balastrea y en linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

– Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-152-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR, a OLIVA MOTTA DE LOPEZ CC. No. 31132565 expedida en Palmira, un aprovechamiento forestal Doméstico para el predio La Merced, corregimiento La Habana Municipio de Guadalajara de Buga, consistente en el aprovechamiento forestal de 14 árboles especies Urapan (*Fraxinus Chinensis*) y matapalo (*ficus*) con un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUBICOS -18,45 m³ -**

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de tres (03) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTICULO 3. COMPESACIÓN. Se deberá compensar con la siembra de setenta y uno (71) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana Nees*), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*cordia Alliodora*), cedro negro (*Juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*) nacedero (*Trichanthera Gigantea*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Merced, en las franjas de protección de los afluentes de la quebrada La Balasterra y en linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la **tabla No. 1**, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **18,45 m³** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal domestico autorizado, se debe realizar con la siembra de setenta y uno (**71**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*Cordia Alliodora*), cedro negro (*Juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*) nacedero (*Trichanthera Gigantea*).
4. La siembra se deberá realizar en el predio La Merced, en las franjas de protección de los afluentes de la quebrada La Balastrera y en linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a OLIVA MOTTA DE LOPEZ CC. No. 31132565 expedida en Palmira, a su apoderado (a), ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-005-152-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 741-0000654

(10 de agosto 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA S.A.S. NIT 900025164-2 PARA EL PREDIO LA MARIA 2 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 488062019 del 25/06/2019 ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado La María 2, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Extranjería del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Columna Litológica
- Características del pozo
- Plan Permiso Concesión aguas subterráneas

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de iniciación de fecha 01/10/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-488062019 de fecha 01/10/2019 se le notificó a ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 8964069 de fecha 29/1/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$109.260.

Que en fecha 27/6/2019 del 26/06/2019 la Dirección Técnica Ambiental notifica que se exigieron documentos complementarios los cuales fueron presentados por el solicitante.

Que mediante oficio 0740-488062019 de fecha 30/10/2019 se le notificó a ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2 que la fecha programada para la visita sería el 15/11/2019.

Que mediante oficio 0740-488062019 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico **No. 26136-C-70-2020** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 13/03/2020, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 06/08/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: predio La Maria 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-122629, código catastral 761110001000000010245000000000, área de 95747 M², corregimiento El Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

9. Se realiza visita técnica realizada el 09 de marzo de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: Coordenada Este: 1083222

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica: Guadalajara.

10. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raul Caicedo Perforaciones S.A.S el día 22 de octubre de 2017, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba Centrifuga Hfm 5B, 1HP.

Profundidad del pozo	:	12.4 m
Diámetro revestimiento	:	36" tubería de concreto
Nivel estático (NE)	:	3.45 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.71 m
Abatimiento (s)	:	3.26 m
Caudal (Q)	:	0.94 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 0.29 l/s/m

Transmisividad (T) : 9 m²/día

Tiempo de bombeo (horas) : 7 horas

Sistema de aforo : Volumétrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se midió el nivel estático en 4.18 metros.
 - No se logró realizar aforo volumétrico, tienen tres tanques de almacenamiento con capacidades de almacenamiento de 7000 litros, 20000 litros, 200000 litros cada uno.
 - Se tiene sistema de pre tratamiento del agua antes de ser usada en el suministro a las aves el cual consta de : Filtro de arena, carbón y resina, se adiciona cloro al finalizar el pre tratamiento
 - Tiene sistema para tratar las aguas residuales el cual consta de: Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de fijo ascendente tipo FAFA, el SITAR está localizado a una distancia de 66 metros del pozo.
11. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Laboratorio del Medio Ambiente WR y Vansolix S.A. Con fechas de muestreo del 24 de octubre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Oxígeno disuelto	mg/l	6.56
Salinidad.	ppm	0.469
Hierro total	mg/l	0.06
Sólidos totales	mg/l	552
Sodio	mg/l	28.86
Alcalinidad al Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	350
Alcalinidad al Carbonato	mg CaCO ₃ /l	<6.04
Alcalinidad Total	mg CaCO ₃ /l	350
Magnesio	mg/l	46.5
Manganeso	mg/l	1.93
Calcio	mg /l	85.79
Cloruros	mg/l	50.57
Sulfatos	mg /l	48.21
Nitratos	mg /l	<1
Nitritos	mg /l	<0,05
Nitrógeno Total	mg /l	<8
Fosforo	mg/l	0.334
Turbiedad	NTU	0.3
Dureza Total	mg CaCO ₃ /l	524.31
Dureza Cálcica	mg CaCO ₃ /l	270.3
Dureza Magnésica	mg CaCO ₃ /l	264.01
Coliformes totales	NPM/100 ml	613
Coliformes fecales	NPM/100 ml	914

En el análisis de agua del pozo Vb -244 se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 01 de octubre de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-244, mediante el siguiente régimen:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (31.7 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 42 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 126 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 18396 m ³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 68000 aves y lavado de instalaciones conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-122629, código catastral 761110001000000010245000000000, con un área de 95747M².

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba sumergible	Marca	Clase	Eléctrica
lapicero	Serie	Potencia	0.75 hp
			Modelo
			RPM

- El predio cuenta con siete tres tanques de almacenamiento con capacidades de almacenamiento de 7000 litros, 20000 litros, 20000 litros cada uno.
- El pozo cuenta con tapa.
- La visita fue acompañada por el señor Juan Jose Rengifo Díaz – Gestor Ambiental de la Granja avícola.

REQUERIMIENTOS.

- Con antelación a la elaboración del acto administrativo la Dirección Ambiental Regional Centro SUR debe requerir el PUEAA de acuerdo a la circular No 0037 del 27 de Junio de 2019 de la Dirección General de la CVC a la Sociedad Servicios y Soluciones Agroindustriales S.A.S, para su posterior evaluación y aprobación por parte del equipo evaluador
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- En la operación del pozo Vb-244 se debe utilizar solamente una bomba. Está totalmente prohibido prender las dos bombas al mismo tiempo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-223-2019, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-244, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (31.7 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 6 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 42 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 126 horas

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen máximo de bombeo anual : 18396 m³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para el riego de cultivos de caña de azúcar, para 68000 aves y lavado de instalaciones conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-122629, código catastral 761110001000000010245000000000, con un área de 95747M².

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 2 No. 10-35 Buga, o al predio La María 2, Guadalajara de Buga. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. La sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2 representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2 representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria

de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga , a 10 de agosto de 2020

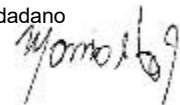
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado Ley 527 1999

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-223-2019



Guadalajara de Buga, 01 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **KAREN JOHANNA ROJAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.487 expedida en Cerrito Valle, actuando Como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 36302021 presentado en fecha 15/01/2021, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja Guabitas El Roció, ubicado en la vereda Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición
- Copia contrato de arrendamiento
- Rut
- Memoria de cálculo, manual de operación y estado previsto para el vertimiento y planos en planta y detalle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **KAREN JOHANNA ROJAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.487 expedida en Cerrito Valle, actuando Como propietaria, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Granja Guabitas El Roció, ubicado en la vereda Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **KAREN JOHANNA ROJAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.487 expedida en Cerrito Valle, actuando Como propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0741-036-014-007-2021

RESOLUCION 0740 No. 0742 0000653
(10 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A LUIS EDUARDO MONTOYA LOZANO EN PREDIO COLINAS DE BELEN MUNICIPIO SAN PEDRO , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 915102019 de fecha 03/12/2019, LUIS EDUARDO MONTOYA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2631424 expedida en San Pedro, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Colinas de Belén municipio San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Certificado de Tradición 373-130976
- Memoria Cálculo estructural
- RUT

Que, mediante Auto de fecha de 13/02/2020, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-915102019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente se videncia el pago de valor de \$109.260 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-915102019 de fecha 08/07/2020 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 21/07/2020.

Que mediante oficio 0740-915102019 se solicita a la alcaldía de San Pedro la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC G.S.P. procede a la realización del concepto técnico el día 28/02/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 31/07/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 03/08/2020, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Colinas de Belén, sector Jorumo, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

COORDENADAS

Sitio	latitud	Longitud	altitud
Colinas de Belén	3°59'52.95"N	76°13'35.49"O	983 MSNM
Quebrada La Artieta	3°59'50.26"N	76°13'36.41"O	981 MSNM
Inicio de viaducto	3°59'50.59"N	76°13'35.90"O	980 MSNM
Conexión alcantarillado	3°59'49.79"N	76°13'36.53"O	982 MSNM

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1: ubicación del predio y la suerte afectadas en el Geo portal Google Earth

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado con No. 915102020 el señor Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, solicita permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, anexando la documentación considerada pertinente.

El 13 de febrero de 2020 se da trámite al Auto de inicio de la presente solicitud

El solicitante mediante factura de venta No. 160769 del 02 de marzo de 2020 canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260)

Mediante Aviso 0740-915102019 del 8 de julio de 2020 se comisiona a funcionarios de la DAR Centro Sur para la diligencia de visita ocular correspondiente al permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas en la quebrada La Artieta, la cual se programó para el día 21 de julio de 2020.

Realizada la visita se generó el informe respectivo el cual reposa en el expediente.

Mediante radicado 379902020 del 16 de julio de 2020, el señor Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, hace entrega de plano esquemático de la tipología de obras y contexto del sector.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015; Acuerdo CVC 052 de 2011

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según Informe de Visita del 21 de julio de 2020:

“El objetivo de la construcción del viaducto es para tubería de alcantarillado, el cual será en estructura metálica y estribo en concreto, la longitud del viaducto será de quince (15) metros y la altura desde la lámina de agua será de 4,80 metros.

El viaducto quedará ubicado sobre la quebrada La Artieta a una altura considerable de la lámina de agua, realizada la verificación de la longitud del viaducto se constata que efectivamente el ancho de la quebrada donde quedará el viaducto son quince (15) metros.

La tubería de alcantarillado además de pasar por encima de la quebrada La Artieta, pasará sobre un drenaje natural que generalmente en época seca no presenta caudal de agua. En este caso la tubería pasará sobre box culvert que se construirá con tubos de cemento para que el agua que circula en temporada de lluvias pase sobre este.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la construcción de dicha obra no se comprometen especies arbóreas, pero si cambiará un poco la condición del área forestal protectora, ya que realizarán movimientos de tierra para nivelar el terreno por donde pasará la tubería antes de llegar al viaducto.

Según lo observado en la visita se constata la información suministrada por el usuario y se confirma la necesidad que representa el viaducto para el proyecto urbanístico que se está desarrollando en el predio.

La tubería del alcantarillado atraviesa la franja forestal protectora de la quebrada La Artieta, sin comprometer especies arbóreas, pero la condición del terreno cambiaría un poco dado que se va a realizar un relleno de tierra para nivelar el terreno por donde pasará la tubería.

Además de la quebrada la Artieta, la tubería de alcantarillado pasará por un cauce natural que evacua las aguas lluvias de la parte alta de este sector. Sobre el drenaje instalaran tubería de cemento a modo box culvert, con el propósito que el alcantarillado pase sobre este.

Se recomienda realizar restauración de la franja forestal protectora de la quebrada y del drenaje natural mediante la siembra de especies arbóreas y su respectivo aislamiento".

De acuerdo al Documento Técnico presentado por el solicitante, el cual contiene los diseños técnicos y cálculos estructurales realizados por el Ingeniero Civil Fernando Quintero con M.P. 19202-12007 del COPNIA CAUCA:

La obra consiste en la construcción de un viaducto metálico que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectaran a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

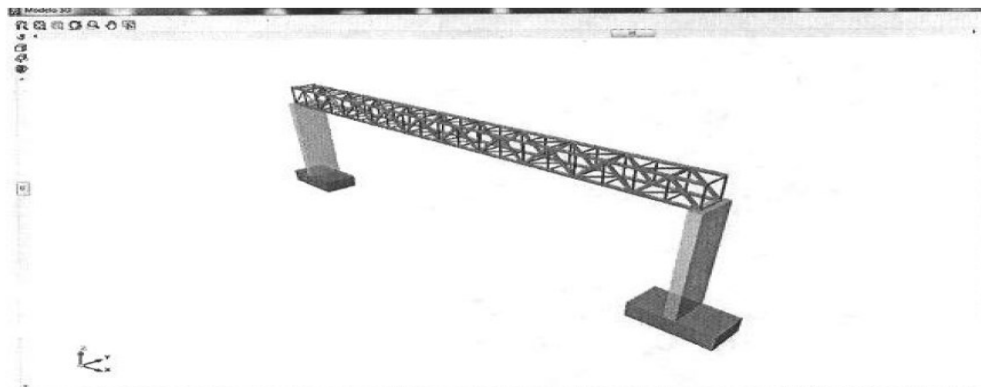
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1: Quebrada La Artiefa, punto de llegada del viaducto al alcantarillado.



Foto 2: ubicación del Viaducto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Esquema de la Obra Viaducto Metálico.

2.- DATOS GENERALES DE LA ESTRUCTURA

Proyecto: ESTRIBO CONCRETO-VIADUCTO METALICO

Clave: VIADUCTO 15.00 M

3.- NORMAS CONSIDERADAS

Concreto: ACI 318M-08

A. formados en frío: AISI

Aceros laminados y armados: ANSI/AISC 360-10 (LRFD)

Categoría de uso: General

8.- DATOS GEOMÉTRICOS DE ESTRIBOS, MUROS DE CORTANTE

8.1.- Muros

- Las coordenadas de los vértices inicial y final son absolutas.

- Las dimensiones están expresadas en metros.

Datos geométricos del muro

Referencia	Tipo muro	GI- GF	Vértices		Planta	Dimensiones Izquierda+Derecha=Total
			Inicial	Final		
M1	Muro de concreto reforzado	0-1	(-0.01, -0.20)	(-0.01, 0.94)	1	0.15+0.15=0.3
M2	Muro de concreto reforzado	0-1	(15.00, -0.20)	(15.00, 0.95)	1	0.15+0.15=0.3

Empujes y zapata del muro



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Listado de datos de la obra

ESTRIBO CONCRETO-VIADUCTO METALICO

Fecha: 05/0

Combo	: COMB18										
Units	: KgF, n, C										
Frame	: 223	Design Sect:	IS4X2X3/16								
X Mid	: 7.875	Design Type:	Beam								
Y Mid	: 0.000	Frame Type:	Ordinary Moment Frame								
Z Mid	: 0.750	Sect Class:	Compact								
Length	: 0.750	Major Axis:	0.000 degrees counterclockwise from local 3								
Loc	: 0.375	RLLF	: 1.000								
Area	: 0.001	SMajor	: 3.171E-05	rMajor	: 0.035	AUMajor	: 9.677E-04				
IMajor	: 1.611E-06	SMinor	: 2.114E-05	rMinor	: 0.020	AUMinor	: 4.839E-04				
IMinor	: 0.000	ZMajor	: 4.064E-05	E	: 20389019158						
Ixy	: 0.000	ZMinor	: 2.491E-05	Fy	: 35153481.307						
STRESS CHECK FORCES & MOMENTS											
Location	0.375	Pu	-31544.214	Mu33	42.992	Mu22	-0.228	Uu2	0.000	Uu3	0.000
Tu	0.000										
PMI DEMAND/CAPACITY RATIO											
Governing Equation (H1-1a)		Total Ratio	0.927	P Ratio	0.895	MMajor Ratio	0.031	MMinor Ratio	0.000	Ratio Limit	0.950
Status Check											OK
AXIAL FORCE DESIGN											
Axial		Pu Force	-31544.214	phi*Pnc Capacity	35241.378	phi*Pnt Capacity	41231.549				
MOMENT DESIGN											
Major Moment		Mu Moment	45.468	phi*Mn Capacity	1285.771	Cn Factor	1.000	B1 Factor	1.058	B2 Factor	1.000
Minor Moment			-0.228		788.053		1.000		1.196	K Factor	1.000
										L Factor	1.000
										Factor	1.316
SHEAR DESIGN											
Major Shear		Uu Force	0.000	phi*Un Capacity	18370.492	Stress Ratio	0.000	Status Check	OK	Tu Torsion	0.000
Minor Shear			0.000		9185.246		0.000		OK		0.000
CONNECTION SHEAR FORCES FOR BEAMS											
Major (U2)		UHajor Left	-229.291	UHajor Right	229.291						



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Listado de datos de la obra

ESTRIBO CONCRETO-VIADUCTO METALICO

Fecha: 05/03/

Conbo : COHB18						
Units : Kgf, m, C						
Frame : 21	Design Sect: TS4X2X3/16					
X Mid : 7.125	Design Type: Beam					
Y Mid : 0.000	Frame Type: Ordinary Moment Frame					
Z Mid : 0.000	Sect Class: Compact					
Length : 0.750	Major Axis : 0.000 degrees counterclockwise from local 3					
Loc : 0.375	RLLF : 1.000					
Area : 0.001	SMajor : 3.171E-05	rMajor : 0.035	AUMajor : 9.677E-04			
IMajor : 1.611E-06	SMinor : 2.114E-05	rMinor : 0.020	AUMinor : 4.839E-04			
IMinor : 0.000	ZMajor : 4.064E-05	E : 20389019158				
Ixy : 0.000	ZMinor : 2.491E-05	Fy : 35153481.307				
STRESS CHECK FORCES & MOMENTS						
Location	Pu	Mu33	Mu22	Uu2	Uu3	Tu
0.375	30451.324	1.091	-0.228	0.000	0.000	0.000
PMI DEMAND/CAPACITY RATIO						
Governing Equation (H1-1a)	Total Ratio	P Ratio	MMajor Ratio	MMinor Ratio	Ratio Limit	Status Check
	0.740	0.739	0.000	0.000	0.950	OK
AXIAL FORCE DESIGN						
Axial	Pu Force	phi*Pnc Capacity	phi*Pnt Capacity			
	30451.324	35241.378	41231.549			
MOMENT DESIGN						
Major Moment	Mu Moment	phi*Mn Capacity	Cm Factor	B1 Factor	B2 Factor	K Factor
Minor Moment	-0.228	1285.771	1.000	1.000	1.000	1.000
		788.053	1.000	1.000	1.000	1.000
SHEAR DESIGN						
Major Shear	Uu Force	phi*Un Capacity	Stress Ratio	Status Check	Tu Torsion	
Minor Shear	0.000	18370.492	0.000	OK	0.000	
	0.000	9185.246	0.000	OK	0.000	
CONNECTION SHEAR FORCES FOR BEAMS						
Major (U2)	UMajor Left	UMajor Right				
	-5.821	5.821				

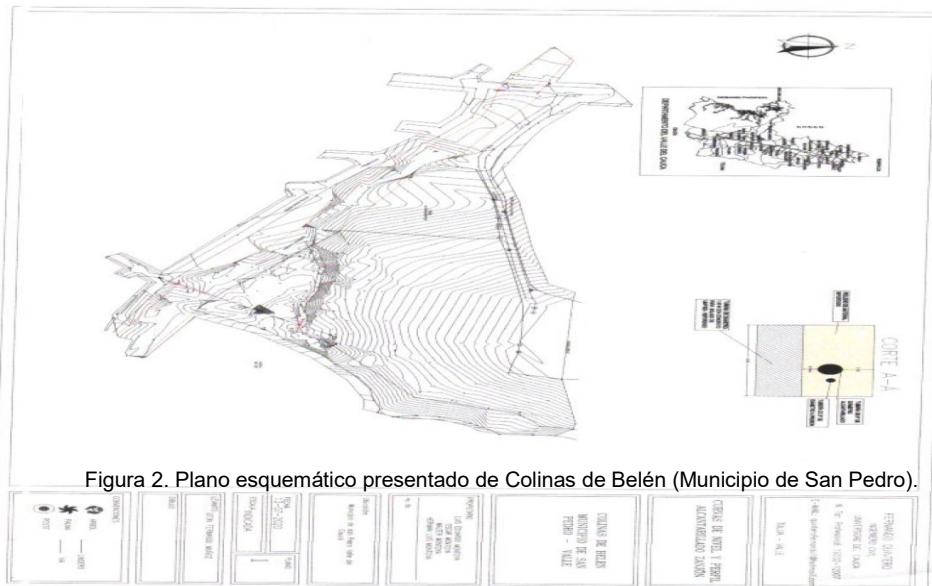


Figura 2. Plano esquemático presentado de Colinas de Belén (Municipio de San Pedro).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Según lo observado en la visita del 21 de julio de 2020, se constata la información suministrada por el usuario y se confirma la necesidad que representa el viaducto para el proyecto urbanístico que se está desarrollando en el predio Colinas de Belén.

La tubería del alcantarillado atraviesa la franja forestal protectora de la quebrada La Artieta, sin comprometer especies arbóreas, pero la condición del terreno cambiaría un poco dado que se va a realizar un relleno de tierra para nivelar el terreno por donde pasará la tubería.

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el tramo de la quebrada La Artieta, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el documento técnico presentado mediante los radicados CVC No. 915102019 y 377902020.

La obra consiste en la construcción de un viaducto metálico con una longitud de quince (15) metros que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectarán a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P., el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas se otorga a Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424 o quien haga sus veces, con base en los siguientes aspectos,

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado.
- Se ha verificado en campo que se puede cumplir con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la documentación técnica presentada, las cuales deben ser seguidas estrictamente por Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, o quien haga sus veces.

Se recomienda otorgar por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, definidas en el documento técnico presentado mediante los radicados CVC No. 915102019 y 379902002, La obra consiste en la construcción de un viaducto metálico con una longitud de quince (15) metros que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectarán a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P, puesto que según las observaciones de campo y la evaluación de la documentación técnica entregada por Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, o quien haga sus veces, es viable ambiental y técnicamente, salvo los requerimientos que se presentan en este mismo concepto técnico.

La vigencia del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas deberá ser de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente. La renovación o prórroga del permiso otorgado deberá realizarse dos (2) meses antes del vencimiento contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente.

OBLIGACIONES: La obra consiste en la construcción de un viaducto metálico con una longitud de quince (15) metros que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectarán a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P, Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas en el tramo considerado de la quebrada La Artieta:

1. Se debe reiterar al solicitante señor Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, o quien haga sus veces que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. Se deben seguir estrictamente los diseños y el cálculo estructural presentado en la documentación técnica de la obra consistente en la construcción de un viaducto metálico con una longitud de quince (15) metros que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectarán a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P., estos diseños, cálculos y documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero Civil Fernando Quintero con M.P. 19202-12007 del COPNIA CAUCA.
3. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente). Los residuos de construcción- RCD deberán ser gestionados y dispuestos adecuadamente en sitio autorizado en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, bajo ninguna circunstancia pueden quedar en el sitio generando contaminación ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas otorgado al señor Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, o quien haga sus veces, en el tramo de la quebrada La Artieta, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el documento técnico presentado mediante los radicados CVC No. 915102019 y 377902020
Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-021-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR a LUIS EDUARDO MONTOYA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2631424 expedida en San Pedro, un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Colinas de Belén, sector Jorumo, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. El proyecto de construcción de construcción de un viaducto metálico con una longitud de quince (15) metros que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectarán a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en seis (06) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. LUIS EDUARDO MONTOYA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2631424 o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. Se debe reiterar al solicitante señor Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, o quien haga sus veces que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. Se deben seguir estrictamente los diseños y el cálculo estructural presentado en la documentación técnica de la obra consistente en la construcción de un viaducto metálico con una longitud de quince (15) metros que transportará una tubería de alcantarillado de 8 pulgadas y una tubería de acueducto de diámetro 3 pulgadas, las cuales se conectarán a las redes pertenecientes a ACUAVALLE E.S.P., estos diseños, cálculos y documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero Civil Fernando Quintero con M.P. 19202-12007 del COPNIA CAUCA.
3. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente). Los residuos de construcción- RCD deberán ser gestionados y dispuestos adecuadamente en sitio autorizado en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, bajo ninguna circunstancia pueden quedar en el sitio generando contaminación ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas otorgado al señor Luis Eduardo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.424, o quien haga sus veces, en el tramo de la quebrada La Artieta, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el documento técnico presentado mediante los radicados CVC No. 915102019 y 377902020

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **LUIS EDUARDO MONTOYA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2631424 expedida en San Pedro, o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éste autorice, de** conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado Ley 527 1999
MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-015-021-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 000819
(19 Septiembre 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO AGUA BONITA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 186142020 de fecha 25/06/2020 se recibió la solicitud por parte de DANIEL COSSIO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.6192694, quien actúa como en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Agua Bonita, vereda El Janeiro ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-94968
- Copia Cédula de Ciudadanía

Que en fecha 05/03/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-186142020 30/06/2020, se informa a DANIEL COSSIO CASTAÑO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-946962019 se informa que el 14/04/2020 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que en fecha 14/09/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 17/09/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio Agua Bonita, Vereda el Janeiro, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara. Matricula inmobiliaria 373-94968. Coordenadas geográficas 3°51'11.10" N – 76°11'10.50 W, según sistema de referencia WGS 84. Coordenadas planas X: 1.098.995 y Y: 917.877 según sistema de referencia Magna Colombia Oeste. Área total del predio 11 Ha con 286 m².



Figura No. 1. Ubicación general predio Agua Bonita; Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

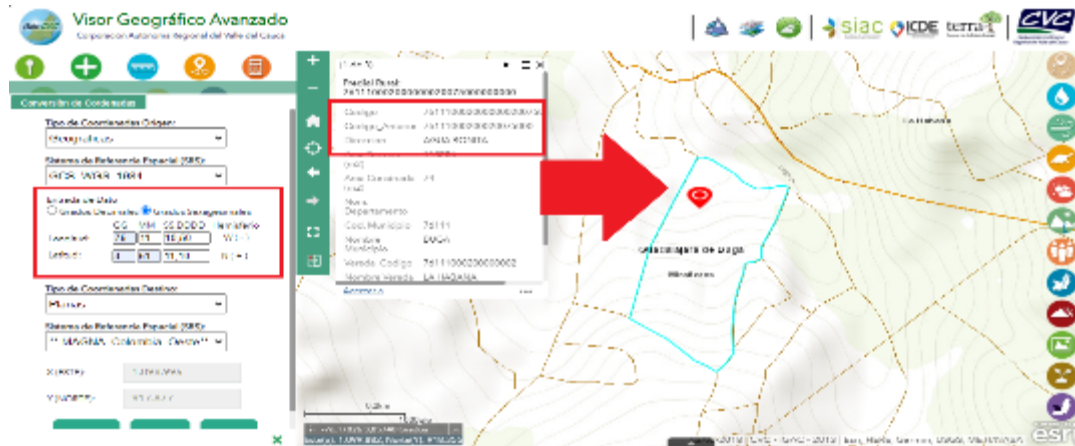


Figura No. 2. Ubicación detallada del predio Agua Bonita; Fuente Geo-CVC.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 181932020 de fecha 4 de marzo de 2020, el señor Daniel Cossio Castaño, identificado con C.C. 6.192.694 de Buga (Valle), en calidad de propietario del Predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Janeiro, Corregimiento La Habana del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento doméstico.

Con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la visita fue pospuesta y finalmente se realizó en el mes de julio de 2020.

En fecha 27 de Julio de 2020 se realizó la visita técnica, con el fin de corroborar en campo (A) identificación del sitio para el cual se solicita el permiso, (B) si existen poblaciones que puedan afectarse con las obras que se solicitan, (C) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio y las razones técnicas para esta ocupación, (D) analizar los demás hechos y circunstancias que considere de importancia y estime conveniente,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- El predio rural Agua Bonita de propiedad del señor Daniel Cossio Castaño, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda aguas abajo de la cuenca del Rio Guadalajara, sobre la vertiente Occidental de la Cordillera Central, a una altitud de 1.658 msnm.
- Presenta pendientes entre el 25% y 50%, topografía fuertemente quebrada; suelos clasificados como Asociación Miraflores, taxonomía Typic Hapludands, superficiales a moderadamente profundos, moderadamente ácidos, bien drenados, texturas moderadamente finas a finas; considerándose tierras aptas para cultivos perennes, forestales, agroforestales, sistemas silvopastoriles, ganadería extensiva con pastos mejorados evitando el sobrepastoreo, recomendándose la siembra en curvas a nivel y siembra de cercas vivas. El uso actual del suelo es ganadería con arboles forestales aislados y con la presencia de algunas áreas en conservación de bosques donde el terreno tiene mayor pendiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque Medio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones entre 1.600 y 1.700 mm anuales; encontrándose inmerso en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Guadalajara.
 - En visita realizada al predio, se verifico la existencia de tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), inmersos de manera aislada sobre un lote de praderas, como cerca viva en el lindero norte del predio con la vía sin pavimentar que conduce a la vereda la Magdalena cercano a una vivienda; y al interior de un área de conservación en estado de regeneración natural en sucesión secundaria temprana.
 - Según información aportada por el señor Hector Cossio Gonzalez quien atendió la visita, estos árboles fueron sembrados hace 50 años producto de unos programas de reforestación promovidos por la CVC.
 - Se verifico que los arboles no se ubican en franjas forestales protectoras de afluentes hídricos, pero si se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, que de acuerdo a la zonificación, se ubican en la zona de uso sostenible que como régimen de uso del suelo se permite de manera condicionada el aprovechamiento domestico de bosques energéticos.
 - Los árboles inventariados, se caracterizan por presentar alturas entre 22 m. y 26 m., copas densas, buen follaje, sin flores ni frutos, con alto grado de especies epifitas, líquenes y musgos; fustes rectos, en buenas condiciones fitosanitarias.
- A continuación, se detallan las características dasométricas de los individuos sujetos de aprovechamiento:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1,82	0,58	25,00	4,613
2	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	2	0,64	22,00	4,902
3	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1,53	0,49	26,00	3,390
TOTAL						12,905

Tabla

a N° 1. Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

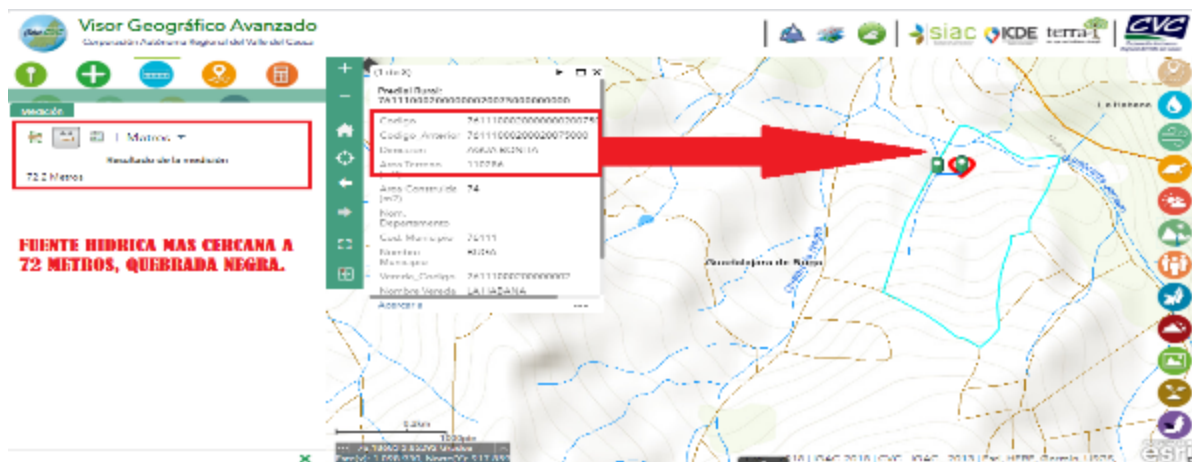
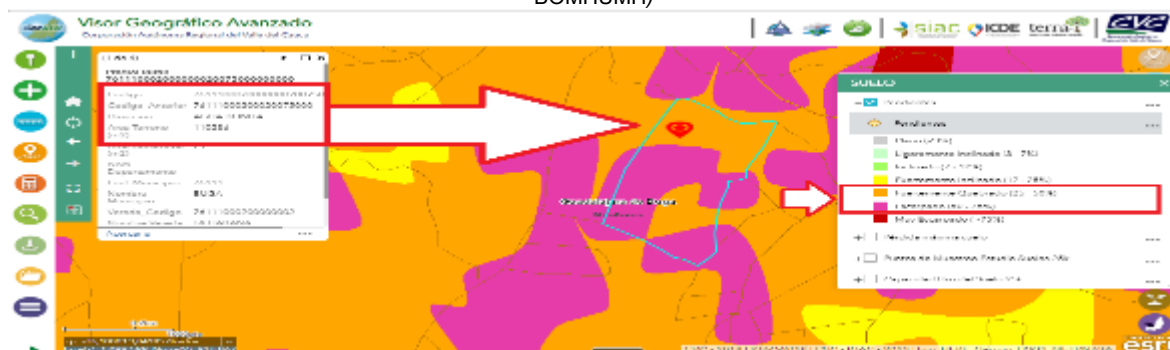
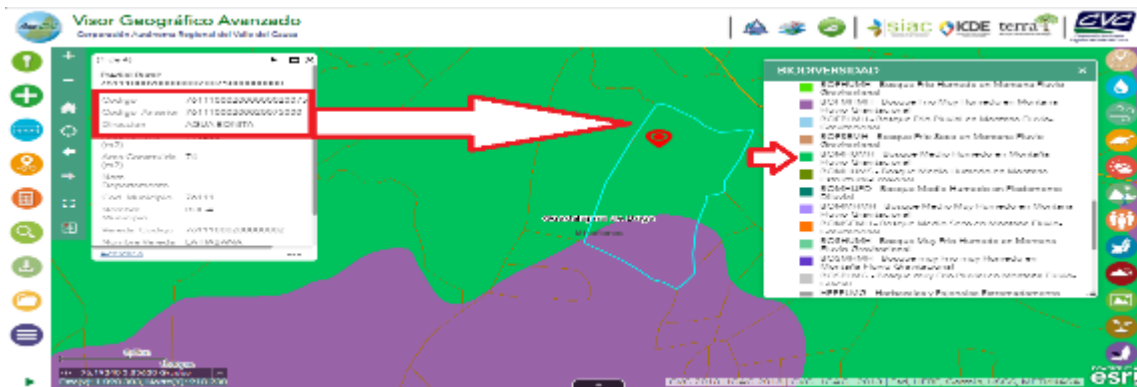
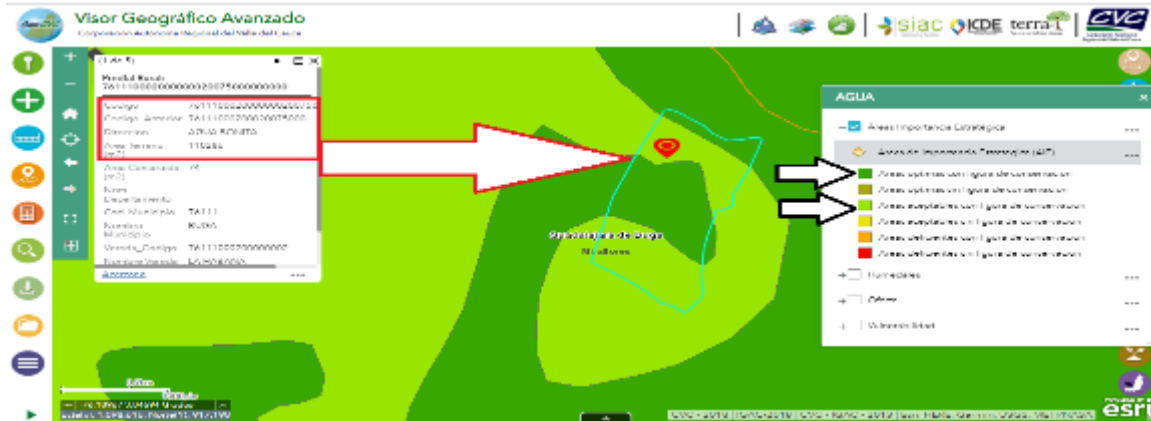


Figura No 3. Ubicación del predio Agua Bonita, respecto de las fuentes hídricas (Zona a intervenir a 72 metros de quebrada negra siendo la más cercana).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

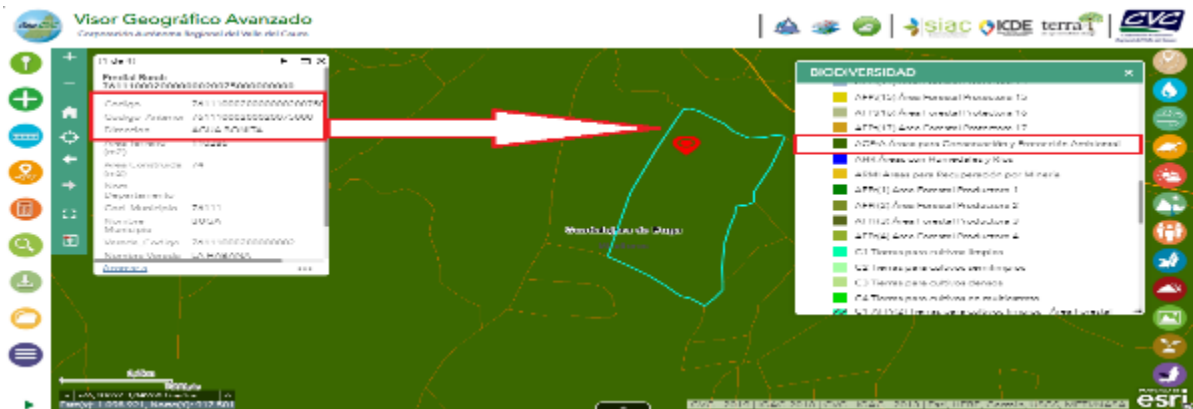


Figura No 7. Ubicación del predio Agua Bonita, respecto a la clasificación de uso potencial. (Áreas para la Conservación y Protección Ambiental; Fuente Geo-CVC



Figura No 8. Ubicación del predio Agua Bonita respecto a Áreas protegidas (Se encuentra dentro de la RFNP Guadalajara); Fuente Geo-CVC

El predio y en consecuencia el sitio de ubicación de los árboles a aprovechar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del "Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara" elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a uso sostenible que comprende la subzona Desarrollo sostenible:

Desarrollo sostenible: son las áreas donde se pueden desarrollar las actividades productivas de acuerdo a la vocación del suelo y la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación del área y siga los acuerdos ambientales que se adelanten entre comunidad y autoridad ambiental. Su vocación es forestal productor, donde se tiene en cuenta el mantenimiento de las funciones del suelo para la actividad económica de sustento.

Y dentro del régimen de usos, encontramos: **Uso sostenible:** comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Estas actividades comprenden los usos agroforestales y silvopastoriles, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o vertimiento de sustancias y residuos y en general su pérdida o degradación. Igualmente se deberá hacer un uso del agua que no afecte el suelo, mediante sistemas de micro aspersión, riego localizado y gravedad, de acuerdo a la pendiente. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Se puede hacer un aprovechamiento sostenible de los Productos Forestales No Maderables (PFNM), que se definen como los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bienes de origen biológico, distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal, que son brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera de los bosques. Estos sistemas de producción agroecológicos, requieren de un manejo especial en estas zonas vulnerables a procesos erosivos. Si bien es importante orientar a los productores en el manejo técnico de estos sistemas productivos que ya están establecidos, lo más aconsejable es ir desmotivando la ampliación de la frontera agropecuaria en suelos productores pero degradados.

En este orden de ideas, siendo esta solicitud un aprovechamiento domestico se enmarca dentro de las actividades de economía campesina, manejando una interacción con el ecosistema propio de la región sin comprometer el logro de los objetivos y los objetos de conservación de la zona.

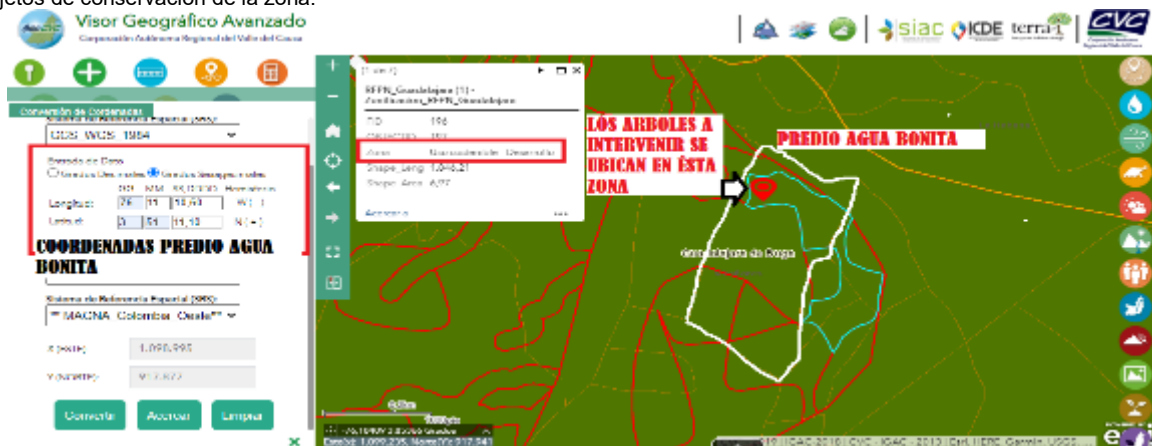


Figura No 9. Ubicación del área a intervenir, conforme a lo establecido en el Shape Zonificación RFPN Guadalajara (Zonificación Uso Sostenible–Desarrollo) Fuente **Geo-CVC**.

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 3 árboles con un volumen total de **12,90 m³** cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	OLEACEAE	3	12,90
Total general				12,905 m3

Tabla N° 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

La especie *Fraxinus chinensis*, no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, además de ser una especie introducida, lo cual permite afirmar que con su intervención no causará efectos graves a la biodiversidad.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de la solicitud se localizan dispersos en diferentes zonas del predio uno ubicado en cerca viva y los otros dos sobre un lote de praderas al interior del mismo, y en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

...

Compensación. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de treinta (30) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*Cordia Alliodora*), cedro negro (*Juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y nacedero (*Trichanthera Gigantea*).

La siembra se deberá realizar al interior de predio Agua Bonita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Daniel Cossio Castaño, identificado con C.C. 6.192.694 de Buga (Valle), en calidad de propietario del Predio Agua Bonita con Matricula inmobiliaria 373-94968, ubicado en la vereda Janeiro, Corregimiento La Habana del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de tres (3) árboles con un volumen total de **12,90 m³**.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la **tabla No. 1**, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **12,90 m³** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, se debe realizar con la siembra de (30) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*Cordia Alliodora*), cedro negro (*Juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y nacedero (*Trichanthera Gigantea*).

La siembra se deberá realizar en el predio Agua Bonita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

-Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-059-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a DANIEL COSSIO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6192694, en calidad de Propietario del predio Agua Bonita, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de un árbol (1) árbol con un volumen total de **DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUBICOS - 12.90 m³.**-

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de TRES (03) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento, toda vez que el árbol objeto de solicitud se encuentra ubicado en espacio de ante jardín en un predio urbano, en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la **tabla No. 1**, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **12,90 m³** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal domestico autorizado, se debe realizar con la siembra de (30) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*cordia Alliodora*), cedro negro (*juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y nacedero (*Trichanthera Gigantea*).
- La siembra se deberá realizar en el predio Agua Bonita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones

ARTICULO 6. COMPENSACION. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de treinta (30) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (*Persea schiedeana* Nees), roble (*Quercus humboldtii*), nogal (*cordia Alliodora*), cedro negro (*juglans neotropica*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y nacedero (*Trichanthera Gigantea*).

La siembra se deberá realizar al interior de predio Agua Bonita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a DANIEL COSSIO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6192694, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-005-059-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0000949 DE 2020
(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una adecuación de terreno en el predio La Tulia y San Jose, ubicado en la vereda el Rayito, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.462, sin dirección conocida, con número de celular 3216615370.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Conforme a lo contenido en el informe de visita y acta de media preventiva en casos de flagrancia de fecha 07 de octubre de 2020, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de adecuación de terreno en el predio La Tulia y San Jose o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.462.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, respecto de la adecuación de terreno en el predio La Tulia y San José, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes, que son emitidos por esta autoridad ambiental, respecto del recurso suelo.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.462 la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Yotoco (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Edwin Martínez Barreiro -Coordinador UGC Y-M-R-P

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0743-039-002-084-2020

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-0000949 de 2020 por la cual se impuso una medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de Yotoco.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.462, sin dirección conocida, con número de celular 3216615370.
-

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención a denuncia telefónica, personal adscrito a la Dar Centro Sur de la CVC realizó visita técnica en el predio la Tulia y San José, en el cual se observó la adecuación de terrenos, tala de un árbol de la especie caucho lechudo, y quema de material vegetal en pilas sobre el terreno ya adecuado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

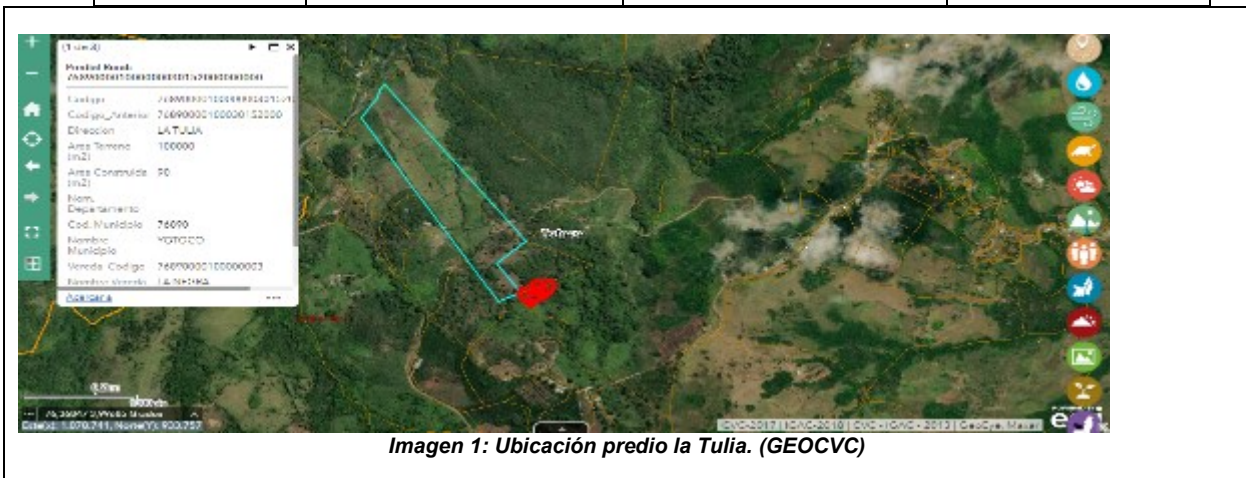
Se remite informe técnico de fecha 07 de octubre de 2020, el cual se lee así:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 07/ octubre /2020 hora: 9:00 am.
2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Yotoco Mediacanoa Riofrio Piedras - DAR Centro Sur
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Alonso Valencia Cedula Ciudadanía No. 6.537.462 Celular 3216615370. Fernando Blanco Cedula Ciudadanía No 17.181.100.
4. LOCALIZACIÓN: Predio La Tulia y San José, Vereda Rayito, municipio de Yotoco, Valle del cauca.

COORDENADAS

predio	latitud	Longitud	altitud
Lote adecuado	3°59'42.80"N	76°22'37.10" W	1480 MSNM
Árbol talado	3°59'42.00"N	76°22'38.00" W	1477 MSNM



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

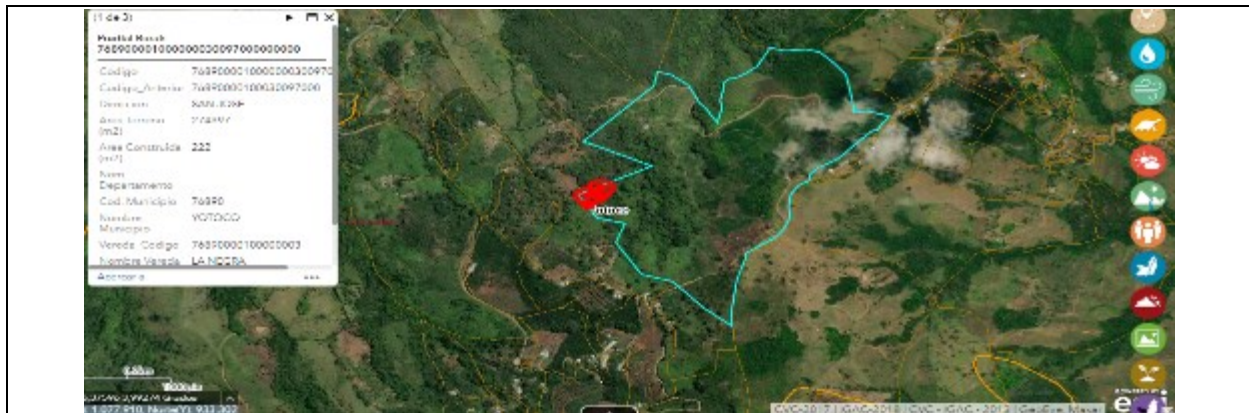


Imagen 2: Ubicación lote adecuado, Predio San Jose (GEOCVC)

5. OBJETIVO: Atención denuncia por afectación de los recursos naturales Radicado # 512032020 de 18 de septiembre de 2020.

6. DESCRIPCIÓN: Se realizó la respectiva visita al predio del señor Alonso Valencia llamado la Tulia en la vereda Rayito, ubicado en la cordillera occidental a una altura de 1480 metros sobre el nivel del mar y cuya actividad económica y uso de suelo es de cultivos de café, plátano y pasto.

En el predio se encontraba el señor Alonso Valencia, al cual se le interrogó sobre los hechos que motivaban la denuncia anónima en su contra, a lo que respondió que hace poco tiempo había adquirido un lote a un vecino y se encontraba adecuándolo para sembrarle café nuevamente y no tenía conocimiento sobre los permisos que había que tramitar en la CVC.

Se procede a verificar la información al lote objeto de la adecuación encontrando que efectivamente se estaba realizando la adecuación al terreno, el cual ya poseía una cobertura vegetal de rastrojo alto donde se observa además que anteriormente fue cultivado en café, el lote posee un área aproximada de seis mil (6000) metros cuadrados con una pendiente relativamente inclinada.

En el terreno se evidenció la erradicación de un árbol de la especie caucho lechudo (*Sapium stylare*), el cual poseía un DAP de uno punto veinte (1,20) metros y una altura de veintitrés (23) metros aproximados, el árbol aún no había sido trozado ni derramado.

Se constató que en el terreno se realizaron quemas de material vegetal en pilas sobre el terreno adecuado.

Consultado la ubicación del terreno donde se realizó la adecuación con el Geo portal institucional GEOCVC, se constata que el predio ha poseído cobertura de cultivos y pasto (imagen 3)

Argumentó el señor Alonso Valencia que ese lote lo adquirió hace poco tiempo al señor Fernando Blanco, vecino colindante con su predio y que a la fecha no han realizado la respectiva documentación correspondiente que acredite su propiedad, solo posee un contrato de compraventa verbal entre las dos partes.

El lote donde se realizó la adecuación corresponde al predio San José Código catastral 768900001000000030097000000000 (imagen 2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

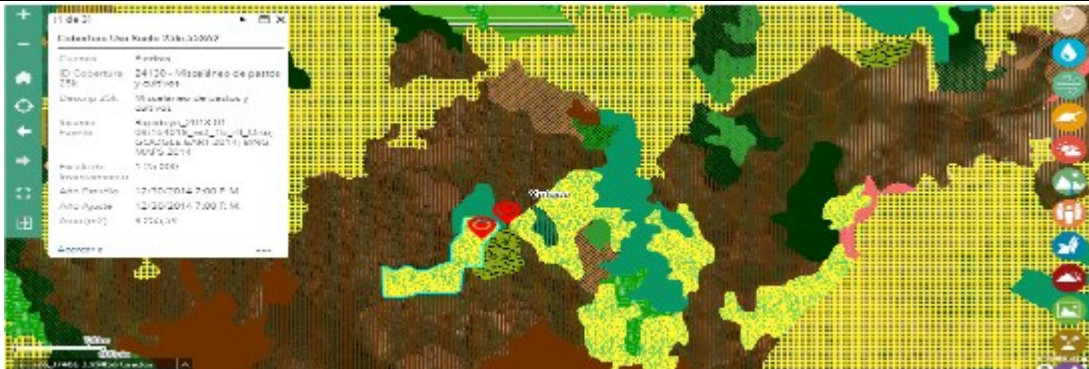


Imagen 3: cobertura de suelo: misceláneos de pastos y cultivo café plátano. (GEOCVC)

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Foto 1: lote donde se realizó la adecuación de terreno.



Foto 2: quemas controladas en pilas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3: Arbol talado.

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en la visita se evidenció la adecuación de un terreno de aproximadamente seis mil (6000) metros cuadrados sin las autorizaciones de la CVC y el cual poseía una cobertura de rastrojo alto, además se realizaron quemas de material vegetal de forma controlada en pilas sobre el terreno.

Se evidenció la erradicación de un árbol de la especie caucho lechudo (*Sapium stylare*), el cual poseía un DAP de uno punto veinte (1,20) metros y una altura de veintitrés (23) metros aproximados.

El terreno donde se llevó a cabo la adecuación no hace parte del predio la Tulia, es un lote que fue adquirido por el señor Alonso Valencia a su vecino colindante el señor Fernando Blanco propietario del predio San José.

Se remite el presente informe al coordinador de Cuenca para que realice las acciones pertinentes.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Informe técnico de fecha 07 de octubre de 2020⁴
2. Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia⁵
3. Oficio 0743-512032020 de fecha 19 de octubre de 2020⁶
4. Notificación por aviso⁷

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

⁴ Folios 1-3

⁵ Folios 4

⁶ Folios 5-6

⁷ Folios 7-8

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró adecuación de terreno en un área aproximada de seis mil metros cuadrados (6.000 m²), y quema de material vegetal de forma controlada en pilas sobre el terreno, y erradicación de un árbol de la especie caucho lechudo (*Sapium stylare*) el cual contaba con n DAP de uno punto veinte (1.20) metros y una altura aproximada de veintitrés (23) metros.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de infracción ambiental, es necesario realizar precisiones sobre la infracción, así como complementar datos sobre la propiedad del predio donde ocurrieron los hechos.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 18, CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIO RURALES, señala las obligaciones del propietario del predio, respecto de la conservación de los suelos, que a su texto se lee.

ARTÍCULO 2.2.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.
(Decreto 1449 de 1977, art. 7).

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos en un área aproximada de seis mil metros cuadrados (6.000 m²), con corte de rastrojo alto.

2. APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el informe técnico, se tiene la erradicación de un árbol de la especie caucho lechudo (*sapium stylare*) el cual poseía un DAP de un punto veinte (1.20) metros y una altura de veintitrés (23) metros aproximadamente.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

En la misma norma, en la sección 18, CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIO RURALES, señala la obligación a cargo de los propietarios de los predio a brindar la protección y conservación de los bosque dijo:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, art. 3).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. Disposiciones sobre cobertura forestal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente.

Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3° de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad. (Decreto 1449 de 1977, art. 4).

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.4. Disposiciones sobre cobertura forestal. En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas en el artículo anterior.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá variar este porcentaje cuando lo considere conveniente. (Decreto 1449 de 1977, art. 5).

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (...)

Por otra parte, se tiene que previa georreferenciación, con fines de vinculación para el propietario del predio, se dispone a oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción.

Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio de ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES y de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN, DIAN, RUNT, para que aporte la dirección de notificación.

En virtud de lo anterior, el señor Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-084-2020 en contra de **ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.462 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.462, el contenido del presente auto, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio de ALONSO ALBERTO VALENCIA GRISALES y de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN, DIAN, RUNT, y de no ser efectivo, se ha oficiar a las empresas de comunicación privadas, para que aporte la dirección de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, remita la denuncia de fecha 18 de septiembre de 2020 con radicado No. 512032020.

ARTÍCULO SEXTO: Previa georreferenciación, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción para ser vinculado a estas actuaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez plenamente identificado al propietario del predio Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud alguna de derechos ambientales, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que resolvió la solicitud del trámite del derecho ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIÁS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

Edna Piedad Villota Gómez.- Oficina de apoyo jurídico

Archívese: 0743-039-002-084-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0000950 DE 2020

(05 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANOA RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el asunto puesto a consideración se trata de una apertura de vía en el predio La Cumbre de Miravalle, ubicado en la Vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

(...) El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”⁸.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”.

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

⁸ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se tiene que, para el caso concreto no fue posible determinar el o los autores o presuntos responsables, por lo que en la presente etapa se realizarán las actuaciones tendientes para su plena identificación.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, en recorridos de control y vigilancia en la Vereda de Miravalle Corregimiento de Fenicia, evidenció en el predio La Cumbre de Miravalle, una explanación de terreno y apertura de una vía, sin encontrar persona alguna en el predio.

Los hechos que fueron reportados como hallazgos serán consignados a continuación.

INFORME DE VISITA			
1. FECHA Y HORA DE INICIO: 11/ octubre/2020 hora: 8:00 am.			
2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Yotoco Mediacanoa Riofrio Piedras - DAR Centro Sur			
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Municipio Riofrio.			
4. LOCALIZACIÓN: Predio La Cumbre de Miravalle, Vereda Miravalle, municipio de Riofrio, Valle del cauca.			
COORDENADAS			
Sitio	Latitud	Longitud	Altitud
Inicio vía y primer explanación	4°03'23.40"N	76°23'49.30" W	1830 MSNM
Fin de vía y segunda explanación	4°03'21.20"N	76°23'50.00" W	1820 MSNM

Imagen 1: Ubicación predio y vía construida (GEOCVC)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. **OBJETIVO:** Recorrido Control y Vigilancia.

6. **DESCRIPCIÓN:** Se realizó recorrido de control y vigilancia en la vereda Miravalle del corregimiento de Fenicia, donde se observó una explanación y una vía construida al parecer recientemente, no se posee certeza si el predio cuenta con la autorización de la CVC para la apertura de dicha vía, se intentó hacer la averiguación, pero no había personas cercanas al sitio que pudieran brindar información.

Sobre el margen izquierdo de la vía que de la vereda Miravalle conduce a la vereda Calabazas se evidenció una explanación de un área aproximada de cien (100) metros cuadrados y el inicio de una vía de longitud aproximada de cuarenta (40) metros con un ancho de tres metros y talud promedio de un (1) metro. Además, al final de la vía se observa una segunda explanación de un área aproximada de setenta (70) metros cuadrados, al parecer estas adecuaciones fueron realizadas con maquinaria pesada.

No se tiene certeza del responsable de la actividad, ni del propietario del predio, por consiguiente, se realizará la consulta a la Ventanilla Única de Registro (VUR)



Imagen 2: longitud de la vía. (GEOCVC)
REGISTROS FOTOGRAFICOS



Foto 1: Primer Explanación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2: vía apertura..

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en el recorrido se evidencia la apertura de una vía de una longitud de cuarenta (40) metros aproximadamente con un ancho de tres (3) metros y un talud promedio de un metro.

Además, se observaron dos explanaciones, aparentemente para construcción de vivienda cuyas áreas son de cien (100) y setenta (70) metros cuadrados aproximadamente.

No se tiene certeza de la legalidad de dichas obras ni de responsables o propietarios, por consiguiente, se deberá realizar la consulta a la Ventanilla Única de Registro sobre la propiedad del predio La Cumbre de Miravalle, Código catastral No. 76616000200000002023100000000. Vereda Miravalle, municipio Riofrio.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 11 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.⁹
2. Solicitud certificado de tradición para el VUR¹⁰

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

⁹ Folios 1-2

¹⁰ Folio 3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que en el predio La Cumbre de Miravalle, se encontró una explanación de terrenos en un área aproximada de cien (100m²) metros cuadrados y el inicio de una vía de longitud aproximada de cuarenta (40) metros con un ancho de tres (3) metros y talud promedio de un metro, aunado a ello al finalizar la vía se observó una explanación de terrenos en un área aproximada de setenta (70m²) metros cuadrados, al parecer realizadas con maquinaria pesada.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental", existe informe técnico que describe la situación presentada del momento donde fue verificada una explanación de terrenos y apertura de vías, sin encontrarse a nadie en el predio y sin conocerse la propiedad del mismo, toda vez como se dejó anotado en el acápite de "identificación del presunto infractor" no se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsable, por lo tanto, no existe certeza frente a los presuntos infractores y en ese sentido se debe completar los elementos necesarios para determinar si se deba apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental o por el contrario proceder con el cierre y archivo de la indagación preliminar.

De ahí que se deba dar apertura a la indagación preliminar a fin de obtener la certeza de identificación plena de los presuntos responsables y si los mismos cuenta con permiso para realizar explanación y apertura de vías.

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

Artículo 17. Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (iv) ubicar el autor de los hechos en denuncia (v) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

1.- APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 186. *Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

Artículo 1°. *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)*

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Las actividades objeto de investigación se ejecutó en el predio la Cumbre de Miravalle, ubicado en la vereda de Miravalle, Municipio de Riofrio, en donde se realizó explanación de terrenos en un área de cien (100) metros cuadrados, inicio de una vía con una longitud aproximada de cuarenta (40) metros y un ancho de tres (3) metros talud promedio de un (1) metro, y al finalizar la vía se evidenció una segunda explanación en un área aproximada de setenta (70) metros cuadrados.

Para verificar los hechos se constatará la propiedad del predio en cuestión, se validarán además los permisos vigentes a la fecha.

Así mismo se dispone que por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se realicen visitas periódicas de conformidad con el cronograma que se tenga establecida, de cada visita se realizará informe el cual será parte del presente proceso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo el radicado 0743-039-005-085-2020 en contra de indeterminados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso y proceder con la vinculación del propietario del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUJA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUJA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de los resulten vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez identificado la propiedad del predio Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de explanación de terreno y apertura de vías por las partes investigadas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se realicen visitas periódicas de conformidad con el cronograma que se tenga establecida, de cada visita se realizará informe el cual será parte del presente proceso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

Archívese en: 0743-039-005-085-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000717 DE 2020
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO”

CONSIDERANDO QUE

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 001272-2018 por la cual fue aperturado el presente asunto.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad objeto de investigación fue desarrollada en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Pedro.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Melgar, con dirección para notificación en Calle 100 No. 19-61 en la ciudad de Bogotá D.C, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co; en calidad de propietario del predio La Tribuna.

De conformidad con el hallazgo administrativo, mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7947, se verificó como propietario de uno de los predios afectados al ente territorial:

.- **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3; con dirección de notificación en Calle 5 # 3-85 de San Pedro, dirección electrónica alcaldia@sanpedro-valle.gov.co.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, esta Corporación a través de la Dirección Ambiental Centro Sur dio inicio a la investigación contra HEINER GARCÍA VELASQUEZ, en calidad de propietario del predio LA TRIBUNA, por hechos constitutivos de presunta infracción, tratándose de tala y quema de bosque para adecuación de terrenos con destino a establecimiento de cultivos.

Por estos hechos fueron expedidas las Resoluciones: i) 0740 No. 0742-001272-2018, en la cual dio apertura al proceso sancionatorio ambiental; ii) 0740 No. 0742-001184-2019, por la cual se formularon cargos. Decisiones debidamente notificadas visibles a folios 34, 35 y 97, respectivamente.

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 13333 de 2009, se solicitó se aportara por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el correspondiente certificado de tradición de los predios que fueron afectados por la intervención. Así, obra a folios 98 a 100 correspondientes certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 373-76348 y 373-7947.

Se tiene que los hechos objeto de investigación comprenden la intervención que recae sobre el recurso bosque que hace parte del predio identificado como “Los Arboles”, el cual es identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7947.

Ahora bien, en lectura del certificado de tradición 373-7947, obra en anotación 16, por acto de compraventa, como propietario el MUNICIPIO DE SAN PEDRO, siendo titular del bien, por lo que debe procederse a su vinculación.

De otro lado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se emitió concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2019. Dicho documento técnico fue base para determinar la existencia de mérito para la formulación de cargos contra HEINER GARCÍA VELÁZQUEZ, mediante Resolución 0742-001184 del 2019:

1) “Adecuar un terreno para el establecimiento de cultivos de aguacate, mediante la tala de rastrojos altos y bosque secundario en un área de 12,2 hectáreas, de las cuales 9,8 hectáreas son localizadas en el predio La Tribuna registrado con código catastral 766700002000000010012000000000 y 2,4 hectáreas en el predio Los Árboles registrado con código catastral 766700002000000010050000000000, ubicados en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Pedro, entre el periodo reportado desde el 04 de septiembre de 2018 al 24 de enero de 2019, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo CD 018 de 1998 de CVC.” (...)

En ese sentido, resulta necesario la vinculación del municipio de San Pedro, para que en su contra se examine acción u omisión constitutiva de infracción por los hechos acaecidos en el predio “Los arboles”, el cual fue intervenido como parte de los hechos objeto de investigación. Para los fines pertinentes se le informará al ente territorial de las pruebas contenidas en el expediente y los hallazgos a la fecha, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que integran el expediente 0742-039-002-441-2018 en el expediente y en especial:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Certificados de tradición con matrícula inmobiliaria Nos. 373-76348 y 373-7947. ¹¹
DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, impuesta una medida preventiva, se ordenó el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades en el predio La Tribuna. De ello existen informes técnicos que describen el desacato a dicha disposición y la continuación de la tala y quema de bosque para establecimiento de cultivos en el predio La Tribuna, desde el reporte inicial del 04 de septiembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019.

Que los hechos objeto de este proceso administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0742-039-002-441-2018, se circunscriben al lapso de tiempo determinado en el acápite anterior, puesto que su origen a través de reporte y las actividades no suspendidas se consuman hasta antes de la emisión del acto administrativo por el cual se resolvió sobre el permiso de adecuación de terreno, es decir la Resolución 0740 No. 0742-000578 de 2019 dentro del expediente 0742-036-001-467-2018.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", obra prueba documental en la que señala que se adecuó un total de 9,8 hectáreas en el predio 76670000200010012000 propiedad de Heiner García Velásquez y 2,4 hectáreas en el predio 76670000200010050000 de propietario indeterminado, sin contar con el permiso y/o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Que una vez verificada la propiedad del predio "Los Arboles", afectado en 2,4 hectáreas, procede la vinculación e inicio de las diligencias administrativas dentro del presente proceso, contra el Municipio de San Pedro, para determinar si de su parte existen omisiones u acciones constitutivas de infracción.

De conformidad con lo expuesto, los hechos por los cuales se dio apertura a este proceso sancionatorio ambiental, tienen su fundamento jurídico en las normas que se citan en forma expresa así:

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

¹¹ Folio 18

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Para el caso concreto, se describió en el concepto técnico, actividades de adecuación, que iniciaron en el predio La Tribuna y se extendieron hasta el predio Los Arboles; que incluyen la erradicación de árboles, cuyos tocones fueron verificados identificando especies como Niguito, Chilco, Helecho arbóreo, zurrumbo, mano de so, espadero, doncel, drago; lo anterior, con el fin de implementar actividades agropecuarias (establecimiento de cultivos de aguacate).

Es dado destacar que para la erradicación de árboles debe contarse con un permiso previo de aprovechamiento en cualquiera de sus clases; no obstante, cuando se trata de adecuación de terrenos, la evaluación que hace la autoridad ambiental dilucida sobre dicha intervención al recurso bosque, por lo que la ausencia del permiso para adecuar a su vez recae en el aprovechamiento.

Es menester de la autoridad determinar si en el área afectada hubo establecimiento de cultivos y si el municipio de San Pedro autorizó dichas actividades al señor HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ. De otro lado, deberá el municipio, establecer las acciones que se ha adelantada una vez se dieron lugar los hechos.

DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que mediante Resolución 0740 No. 0742-001272-2018, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades, por lo que la misma se hará extensiva al ente territorial como vinculada.

Así mismo, corresponde realizar seguimiento a dicha orden, por ende, se programará fecha para la diligencia y será comunicada a las partes con antelación para su comparecencia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado **0742-039-002-441-2018** al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3, para que dar inicio al proceso administrativo en calidad de propietario del predio “Los Arboles”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MUNICIPIO DE SAN PEDRO, el contenido del presente auto, y de las Resoluciones 0740 No. 0742-001272-2018 y 0740 No. 0742-001184 de 2019 de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a MUNICIPIO DE SAN PEDRO, identificado con NIT. 800.100.526-3 una **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de Adecuación de terrenos, intervención forestal, de conformidad con lo expuesto en la Resolución 0740 No. 0742-001272-2018.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, a través de su apoderado especial.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Programar fecha y hora para el seguimiento en los predios La Tribuna y Los Arboles, conforme lo ordenó el artículo décimo tercero de Resolución 0740 No. 0742-001272-2018.

Dado en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro.– Coordinador U.G.C Y-M-R-P
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico
Archívese en: 0742-039-002-441-2018



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000718 DE 2020
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO”

CONSIDERANDO QUE

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-00709-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad objeto de investigación fue desarrollada en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Pedro.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Melgar, con dirección para notificación en Calle 100 No. 19-61 en la ciudad de Bogotá D.C, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co; en calidad de propietario del predio La Tribuna.

- **JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ**, identificado con C.C 14.899.177 de Buga, Con dirección de notificación en la calle 6 No. 3-32 de Buga.

- **JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO**, identificado con C.C 14.897.941 de Bolívar, con dirección de notificación en la calle 21 B No. 5-48 de Buga.

- **WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA**, identificado con C.C 6.446.124 de San Pedro, sin dirección de notificación determinada.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- **MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR**, identificado con C.C 1.115.079.523 de San Pedro, sin dirección de notificación determinada.

De conformidad con el hallazgo administrativo, mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7947, se verificó como propietario de uno de los predios afectados al ente territorial:

.- **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3; con dirección de notificación en Calle 5 # 3-85 de San Pedro, dirección electrónica alcaldia@sanpedro-valle.gov.co.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, esta Corporación a través de la Dirección Ambiental Centro Sur dio inicio a la investigación contra las personas previamente identificadas y capturadas en flagrancia el día 04 de junio de 2019, así como a HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ en calidad de propietario del predio LA TRIBUNA, por hechos constitutivos de presunta infracción, tratándose de tala y de bosque para adecuación de terrenos con destino a establecimiento de cultivos.

Por estos hechos fue expedida la Resolución: i) 0740 No. 0742-00709-2019, en la cual dio apertura al proceso sancionatorio ambiental; Decisión debidamente notificada visible a folio 52, 84, 101, 112 y 124 al 126, respectivamente.

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 13333 de 2009, se solicitó se aportara por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el correspondiente certificado de tradición de los predios que fueron afectados por la intervención. Así, obra a folios 55 al 58 correspondientes certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 373-76348 y 373-7947.

Se tiene que los hechos objeto de investigación comprenden la intervención que recae sobre el recurso bosque que hace parte del predio identificado como "Los Arboles", el cual es identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7947.

Ahora bien, en lectura del certificado de tradición 373-7947, obra en anotación 16, por acto de compraventa, como propietario el MUNICIPIO DE SAN PEDRO, siendo titular del bien, por lo que debe procederse a su vinculación.

De otro lado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se emitió concepto técnico de fecha 04 de junio de 2019. Dicho documento técnico fue base para determinar la existencia de mérito para la formulación de cargos contra HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, mediante Resolución 0742-00709 del 2019:

- 1) "Efectuar aprovechamiento a tala rasa de vegetación arbórea, afectando 0.5 hectáreas en el predio identificado con No catastral 76670000200010050000 y 2.4 Hectáreas en el predio identificado con No. catastral 76670000200010012000, denominado la Tribuna, en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental; en contravía del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, y artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998."

En ese sentido, resulta necesario la vinculación del municipio de San Pedro, para que en su contra se examine acción u omisión constitutiva de infracción por los hechos acaecidos en el predio "Los arboles", el cual fue intervenido como parte de los hechos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

objeto de investigación. Para los fines pertinentes se le informará al ente territorial de las pruebas contenidas en el expediente y los hallazgos a la fecha, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que integran el expediente 0742-039-002-044-2019 en el expediente.

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN:

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, impuesta una medida preventiva, se ordenó el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades en el predio La Tribuna. De ello existen informes técnicos que describen el desacato a dicha disposición y la continuación de la tala de bosque para establecimiento de cultivos en el predio La Tribuna.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe el momento donde se realizaba la actividad de tala, afectando un total de 0.5 hectáreas en el predio 76670000200010050000 de propietario indeterminado y 2.4 Hectáreas en el predio 76670000200010012000 de Heiner García Velásquez.

Se tiene que las actividades verificadas el 04 de junio de 2019 no contaban con permiso de autoridad competente, toda vez que el permiso expedido por esta Corporación en la Resolución 0742-000578 de 2019 a favor de Heiner García Velásquez, señala una área demarcada en coordenadas, por lo tanto el sitio que la tala advertida en esta nueva oportunidad no cuenta con permiso alguno.

Que una vez verificada la propiedad del predio "Los Arboles", afectado en esta ocasión en aproximadamente 0.5 hectáreas, procede la vinculación e inicio de las diligencias administrativas dentro del presente proceso, contra el Municipio de San Pedro, para determinar si de su parte existen omisiones u acciones constitutivas de infracción.

De conformidad con lo expuesto, los hechos por los cuales se dio apertura a este proceso sancionatorio ambiental, tienen su fundamento jurídico en las normas que se citan en forma expresa así:

1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies veda-das.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque que no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental.

Para el caso concreto, se describió en el concepto técnico, actividades de adecuación, que iniciaron en el predio La Tribuna y se extendieron hasta el predio Los Arboles; que incluyen la erradicación de árboles, lo anterior, con el fin de implementar actividades agropecuarias (establecimiento de cultivos de aguacate).

Es dado destacar que para la erradicación de árboles debe contarse con un permiso previo de aprovechamiento en cualquiera de sus clases; no obstante, cuando se trata de adecuación de terrenos, la evaluación que hace la autoridad ambiental dilucida sobre dicha intervención al recurso bosque, por lo que la ausencia del permiso para adecuar a su vez recae en el aprovechamiento.

Es menester de la autoridad determinar si en el área afectada hubo establecimiento de cultivos y si el municipio de San Pedro autorizó dichas actividades al señor HEINER GARCÍA VELÁQUEZ. De otro lado, deberá el municipio, establecer las acciones que se ha adelantada una vez se dieron lugar los hechos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado **0742-039-002-044-2019** al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3, para que dar inicio al proceso administrativo en calidad de propietario del predio "Los Arboles", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MUNICIPIO DE SAN PEDRO, el contenido del presente auto, y de la Resolución 0740 No. 0742-000709-2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 íbidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, a través de su apoderado especial.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO, LEY 527 DE 1999

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro.– Coordinador U.G.C. Y-M-R-P

Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0742-039-002-044-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001185 DE 2019
(08 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata del aprovechamiento del recurso bosque en el predio La Tribuna, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹².

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

¹² De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyen en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor:

.- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Buga Valle, con dirección para notificación en Calle 100 No. 19-61 en la ciudad de Bogotá D.C, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co; en calidad de propietario del predio La Tribuna.

.DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur, para el 12 de septiembre de 2019, efectuó recorrido de control y vigilancia en el sector del corregimiento de Buenos Aires, por lo que realizó visita técnica al predio La Tribuna.

De la visita al predio se pudo verificar que nuevamente se presentan impactos ambientales, ahora por la socola de sotobosque y erradicación de especies arbóreas, sin el permiso de la autoridad competente.

Debe tenerse en cuenta que, existen tres procesos sancionatorios que versan sobre hechos ocurridos en el predio La Tribuna de propiedad de HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, por lo que en forma reiterada se la comunicado al propietario que todo aprovechamiento forestal debe estar antecedido de un permiso por la autoridad ambiental. Con todo el propietario del predio, al parecer, ha hecho caso omiso a las recomendaciones y las advertencias de las medidas preventivas en la cual se le ha puesto de manifiesto que en este predio no puede darse aprovechamiento, toda vez que el recurso bosque que se protege corresponde a la franja forestal protectora de afluentes de aguas superficiales.

De la actuación fue suscrito informe técnico. Los hechos que fueron reportados como hallazgos, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1 al 5, informe Técnico de fecha 12 de septiembre de 2019, el cual es suscrito por personal técnico que atendió el caso:

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 12/ septiembre /2019 hora: 1:40 pm.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** HEINER GARCIA con CC/NIT 14.249.331.
4. **LOCALIZACIÓN:** Predio La Tribuna, corregimiento de Buenos Aires ubicado en el municipio de San Pedro, con matrícula inmobiliaria 373-76348.

COORDENADAS

latitud	Longitud	altitud
N 3° 55' 38,00"	W 76° 10' 55,03"	1800 MSNM

5. **OBJETIVO:** Recorrido control y vigilancia.
6. **DESCRIPCIÓN:** Se realizó el recorrido de control y vigilancia en el corregimiento de Buenos Aires, al pasar por el predio La Tribuna se observó la socola de Sotobosque dentro de una franja forestal protectora de un afloramiento de agua superficial. En el sitio se encontraban dos obreros realizando la labor de reconstrucción de un cerco en alambre de púas que delimita el predio con la vía principal que conduce al corregimiento de Buenos Aires, al interrogarles por la actividad que habían realizado manifestaron que el jefe de ellos les había dado la orden de limpiar el rastrojo bajo para despejar la entrada al predio.

Se evidenció aparte del corte de sotobosque, la tala de seis (6) árboles de pino (*Pinus*) y tres (3) especies sin identificar, en total nueve árboles talados; como también dentro de las especies de sotobosque se encontraban aproximadamente siete arbustos de helecho arbóreo especie considerada en veda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observó que la madera aprovechada de los árboles talados fue utilizada para la reconstrucción de los cercos, pero dicha actividad de aprovechamiento forestal no contaba con los permisos o autorizaciones para su aprovechamiento.

Se les consultó a los empleados por el propietario o el administrador del predio a lo que respondieron que ninguno de los dos se encontraba en el momento, con lo cual se procedió a ordenarles que no podían seguir realizando la actividad de socola, ni tala de árboles ya que no hay ningún permiso para tal actividad y el predio posee ya dos procesos sancionatorios por afectación al recurso Bosque.

Se realizó el conteo de los árboles talados con su respectiva cubicación y registros fotográficos; además se geo referenció el área socolada para establecer el total del área intervenida. (Metros cuadrados)

Tabla: inventario de árboles talados

N° árbol	Nombre	Altura aprox. metros	Diámetro (m)		Observación
			DAP	CAP	
1	Pino		0,36		
2	Pino		0,19		
3	Sin Identificar		0,24		
4	Sin Identificar		0,16		
5	Pino		0,53		
6	Sin Identificar		0,19		
7	Pino		0,47		
8	Pino		0,27		
9	Pino		0,64		

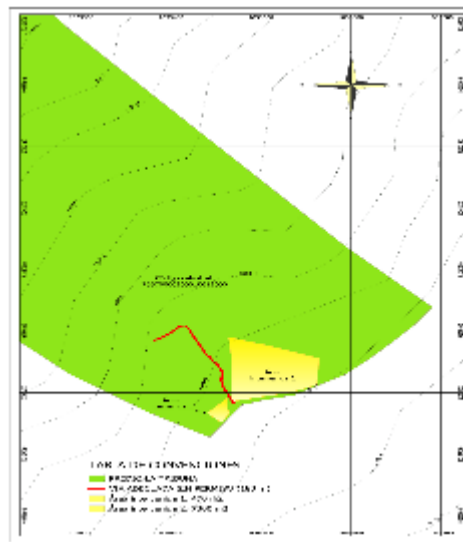


Imagen 2: polígonos áreas intervenidas.

Según el polígono geo referenciado el total del área intervenida en el lote 1 es de cuatrocientos setenta (470) metros cuadrados y en el lote 2 es de siete mil trescientos (7.300) metros cuadrados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

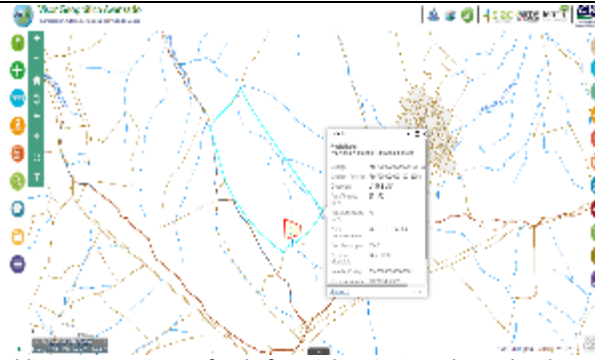


Imagen 3: área 2 intervenida se encuentra en franja forestal protectora de quebrada según Geo portal. (GEOCVC)

(Registros fotográficos)

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en el predio se evidenció la actividad de limpia o rocería de sotobosque en dos lotes correspondientes a: lote uno con un área intervenida de cuatrocientos setenta (470) metros cuadrados y en el lote dos con un área intervenida de siete mil trescientos (7.300) metros cuadrados, para un total de siete mil setecientos setenta metros (7.770) metros cuadrados.

El lote dos se encuentra dentro de una franja forestal protectora de un afluente de agua superficial (GEOCVC).

Se pudo constatar la tala de seis (6) árboles de especie pino y tres (3) árboles de especie sin identificar.

El uso que se le dio a los arboles fue para postes de cerca con alambre de púas, lo cual no contaban con los permisos ni autorizaciones para dicho aprovechamiento forestal.

Se evidencia una vez más que pese a que el predio cuenta con dos procesos sancionatorios por afectación al recurso bosque, siguen realizando actividades que afectan los recursos naturales.

Se recomienda trasladar informe de visita a la oficina Jurídica para que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la afectación.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

- Informe de visita de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por personal técnico de la DAR Centro Sur. ¹³

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los

¹³ Folio 1-5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, a pesar de haber iniciado los procesos administrativos sancionatorios ambientales bajo radicados 0742-039-002-441-2018 y 0742-039-002-044-2019, por el aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente, a la fecha se ha realizado ampliación de actividades de erradicación, extendiendo el impacto sobre el predio La Tribuna.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe el momento donde se realizaba la labor de reconstrucción de un cerco, lo que llevo a corroborar la afectación de sotobosque y nueve individuos arbóreos, para un área intervenida en un total de 7.770 m².

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, bajo el análisis que ya se efectuó se encuentra merito suficiente para proceder con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto en acápites previos, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies veda-das.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque que no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental.

El informe de fecha 12 de septiembre señala un inventario de árboles talados, de acuerdo a los tocones verificados, que se traerá a colación:

Tabla: inventario de árboles talados

N° árbol	Nombre	Altura aprox. metros	Diámetro (m)		Observación
			DAP	CAP	
1	Pino		0,36		
2	Pino		0,19		
3	Sin Identificar		0,24		
4	Sin Identificar		0,16		
5	Pino		0,53		
6	Sin Identificar		0,19		
7	Pino		0,47		
8	Pino		0,27		
9	Pino		0,64		

De igual manera entre la vegetación o rocería de sotobosque, se destaca la existencia de siete arbustos de helecho arbóreo, cuya especie es considerada en veda, mediante Resolución 0213 de 1977 del Inderena.

Por otro lado, se tiene que entre las zonas afectadas se observan algunas destinadas a protección, pues son áreas forestales protectoras de fuentes hídricas, como el afluente que tributa a la quebrada la Artieta, lo que también quebranta normas ambientales, las cuales procederemos individualizar.

1.1.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Los profesionales señalaron que la actividad desarrollada por el presunto infractor, afectó parte del área forestal protectora de una fuente hídrica que no posee denominación.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

ARTICULO 204. *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

Artículo 1 (...)

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Ahora bien, para establecer el cargo a imponer, deberá clasificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Que los factores técnicos se encuentran detallados en los informes y conceptos técnicos que se tienen como elementos materiales probatorios.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

“Efectuar aprovechamiento forestal mediante socola de sotobosque y erradicación de árboles, identificados como: seis (6) árboles de pino (*pinus*), tres (3) especies sin identificar y siete arbustos de helecho arbóreo; interviniendo dos lotes con áreas de 470 m² y 7.300 m² respectivamente, para un área total de 7.770 M², en el predio la Tribuna, en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, de acuerdo a la verificación hecha el 12 de septiembre de 2019 sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental; en contravía del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, artículo 23 del Acuerdo CVC CD 018 de 1998 y artículo 1 Resolución 0213 de 1977 Inderena.”

“Realizar intervención en franja forestal protectora de afluente hídrico sin denominación, dentro del área afectada definida como lote 2 (7.300m²), el predio La Tribuna, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Pedro, de acuerdo a la verificación hecha el 12 de septiembre de 2019, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2., Decreto 1076 de 2015.”

Con todo, frente a los cargos planteados se configuran circunstancias de agravación en materia de responsabilidad ambiental:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 7°. Causales De Agravación De La Responsabilidad En Materia Ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)

- 5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. (...)*
- 7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. (...)*
- 10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

Las causales 5ª, 7ª y 10ª serán valoradas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez se realice la determinación de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-002-099-2019 en contra de **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C No. 14.249.331, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, identificado con C.C No. 14.249.331; los siguientes cargos:

- 2) *"Efectuar aprovechamiento forestal mediante socola de sotobosque y erradicación de árboles, identificados como: seis (6) árboles de pino (pinus), tres (3) especies sin identificar y siete arbustos de helecho arbóreo; interviniendo dos lotes con áreas de 470 m2 y 7.300 m2 respectivamente, para un área total de 7.770 M2, en el predio la Tribuna, en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, de acuerdo a la verificación hecha el 12 de septiembre de 2019 sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental; en contravía del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, artículo 23 del Acuerdo CVC CD 018 de 1998 y artículo 1 Resolución 0213 de 1977 Inderena."*
- 3) *"Realizar intervención en franja forestal protectora de afluente hídrico sin denominación, dentro del área afectada definida como lote 2 (7.300m2), el predio La Tribuna, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Pedro, de acuerdo a la verificación hecha el 12 de septiembre de 2019, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2., Decreto 1076 de 2015."*

Las causales 5ª, 7ª y 10ª de agravación serán valoradas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez se realice la determinación de la responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición de los inmuebles objeto del presente proceso. Tómese copia si ya la hubiere en los proceso previamente aperturados.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, el día 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro– Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Abogada E.Piedad Villota G..- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-099-2019

CONSIDERANDO

El artículo 29 de la Constitución Política, señala que derecho el debido proceso resulta aplicable a toda actuación administrativa, de tal suerte que ante su omisión se genera nulidad constitucional de tipo insaneable.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, dispone el trámite de los recursos en su artículo 79, así como de la práctica de pruebas que se consideren necesarias, para lo cual se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

Que la Ley 1333 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, señala en su artículo 30 que los recursos deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo, entiéndase la norma vigente antes señalada, CPACA.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite de recursos, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, el cual debe observarse para todos los recursos interpuestos por los ciudadanos contra los actos administrativos expedidos por la CVC, se tiene que deberá proferirse auto de admisión del recurso interpuesto y decretarse la pruebas que se hayan solicitado o las que de oficio se consideren pertinentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que este ente de control ambiental, expidió la Resolución 0740 No 0743-0001097 del 18 de diciembre de 2020, “*Por la cual se resuelve solicitud de cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental*”, decisión que fue notificada así:

- CESAR CARDOZO SANTAMARIA, el día 23 de diciembre de 2020 fue enviada la notificación por correo electrónico.
- CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO, notificado por conducta concluyente el 18 de enero de 2021.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el término legal, CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 0740 No. 0743-0001097 de 2020.

Para desatar el recurso propuesto, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Los recursos propuestos, se encuentran propuesto en término legal y debidamente sustentado.

En lectura del recurso, propuesto, manifiesta el usuario que mediante la Resolución 0720-0722-000625 de 2015 fue autorizada la disposición del material RCD

Así mismo señala que el anterior propietario es quien hace la disposición final la que se hace conforme concepto 0743-789232016.

Expone que adjunta certificado de disposición final de SUMINISTROS Y CONTRATAMOS, además solicita se oficie a obtener la Resolución 0720-0722-000625 de 2015 emitida por la CVC Territorial Sur oriente.

Por lo tanto, previo a resolver el recurso propuesto, se dispone la práctica de una prueba documental, a fin de verificar las circunstancias de hecho y de derecho expuestas por el recurrente.

En este sentido, se dará aplicación al trámite del que trata el artículo 79 de la norma ibídem, señalándose un término no mayor de treinta (30) días para la práctica de una prueba. Se ordenará realizar por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca concepto técnico, en el cual se establezca si con la Resolución 0720 No. 0722-00062 de 2015 se permitía recibir residuos RCD de otros gestores autorizados.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición propuesto ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, interpuesto por CARLOS HOLMES TRUJILLO BUITRAGO con cédula No. 16.358.949 contra la Resolución 0740 No. 0743-0001097 del 18 de diciembre 2020. Conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un periodo probatorio por el término no mayor de treinta (30) días. El término podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Obténgase copia del concepto técnico, en el cual se establezca si con la Resolución 0720 No. 0722-00062 de 2015, se permitía recibir residuos RCD de otros gestores autorizados.

3.2.- Obténgase copia del concepto 0743-789232016

ARTÍCULO CUARTO: Una vez practicada la prueba, resuélvase el recurso de reposición de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión, enterando a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín informativo de la Corporación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Apoyo Jurídico
Expediente: 0743-039-005-053-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0000944 DE 2020
(05 DE NOVIEMBRE 2020)**

“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONSIDERANDO QUE

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-00000100-2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad fue consumada en la vereda Moravia del Municipio de Ginebra.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hallazgos, se determinó la propiedad del predio a cargo de:

.- **MORAVIA LIMITADA**, constituida por escritura pública No. 5020 de fecha 10 de septiembre de 1979 de la notaría segunda de Cali (V). Sin más datos registrados.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia realizada a la Corporación por radicado 969462019, en la cual se advertía la apertura de una nueva vía para el ingreso de un predio no identificado.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i) Propiedad del predio "Morabia", a través del folio de matrícula inmobiliaria 373-1892, a cargo de MORAVIA LIMITADA, de conformidad con la anotación No. 030, donde consta el acto de compraventa mediante escritura No. 8269 del 28 de diciembre de 1979.
- ii) Mediante requerimiento a la oficina de Registro de Instrumentos públicos se solicitó la aclaración sobre la identificación registrada de la sociedad MORAVIA LIMITADA, ya que la anotada en el folio no arroja información, como obra constancia a folio 030.
- iii) Se realizó consulta ante el Registro Único Empresarial –RUES, con el fin de constatar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MORAVIA LIMITADA. Para los efectos, obra certificado de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual la Cámara de Comercio de Cali establece que la sociedad no ha generado un reporte actualizado, dado que su última renovación de matrícula se efectuó en el año 1972. La sociedad fue declarada en estado disolución y liquidación. No se localizó dirección de notificación ni otros datos.
- iv) Mediante Oficio del 25 de septiembre de 2020, la Oficina de Registro de Buga da respuesta al requerimiento, donde indicó que no se logró verificar el número de identificación tributaria de la sociedad MORAVIA LIMITADA, toda vez que no reposa en dicho despacho el Certificado de Existencia y Representación.
- v) Mediante Oficio del 22 de octubre de 2020, la Oficina de Registro de Buga da respuesta al requerimiento, donde allegó copia de la escritura pública No. 8269 del 28 diciembre de 1979, por la cual consta el acto de compraventa del inmueble objeto de investigación.
- vi) Mediante visita por parte de miembros de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, se generó el concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2020:

<p>1. REFERENTE A: Proceso sancionatorio ambiental por la apertura de una vía en zona de ladera, Corregimiento de Cocuyos, Vereda de Moravia, Ginebra (Valle).</p> <p>(...) 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente proceso sancionatorio ambiental 0741-039-005-003-2020</p> <p>5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Propietarios del Predio Moravia. Presuntos infractores.</p> <p>Propietario: MORAVIA-LIMITADA, Número Catastral 76306000200070140000, Matrícula Inmobiliaria 373-1892, Destino Agropecuario, Municipio de Ginebra, Vereda Moravia.</p> <p>6. OBJETIVO: Evaluar el estado del proceso sancionatorio ambiental referente a la apertura de una vía de 510 metros en zona de la Reserva Forestal Nacional Protectora de Sonso Guabas.</p> <p>7. LOCALIZACIÓN: Vereda Moravia, Corregimiento de Cocuyos, Municipio de Ginebra (Valle) 3°47'32.50"N 76°11'39.80"O http://maps.google.com/maps?q=3.79237%2C-76.19439</p> <p>8. ANTECEDENTE(S): Se citan los siguientes antecedentes: (...)</p> <p>10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Relativo a la situación se realizó el Informe de Visita con fecha 24 de septiembre de 2020, en este se concluye y recomienda: Se realizó la visita constatando la existencia de una vía la cual fue construida en Zona de la Reserva Nacional Forestal Protectora de Sonso Guabas, sin especificaciones técnicas de ingeniería, generando inestabilidad de taludes, pérdida</p>
--

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de especies forestales en bosques secundario, alteración del paisaje, aumento de la turbiedad de las aguas en afluentes de la quebrada Lulos.

El área afectada con pérdida de especies forestales y remoción de material vegetal del bosque secundario alto-andino es del orden de 510 m X 4m = 2.040 m². Las especies forestales afectadas por las talas en la apertura de la vía son: nigüito, aliso, cerezo, yarumo, manzanillo y montefrío.

De otro lado el movimiento de masa del terreno en formaciones superficiales de la Formación Volcánica, por la apertura de la vía con maquinaria retroexcavadora es: 2.040 m² x 4m (alturas promedio de taludes) = 8.160 m³.

La apertura de la vía con violación de las normas ambientales y legales, ha generado grave afectación de los recursos suelo, flora y aguas en el sector de la Vereda Moravia, Corregimiento de Cocuyos, Municipio de Ginebra (V).

Se pudo observar la apertura de una vía con longitud de 510 metros y una amplitud de 4 metros, con taludes subverticales de entre 4 a 10 metros.

El Área Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, debe proseguir con el proceso sancionatorio ambiental contra los presuntos infractores, con fundamento en el expediente, el informe y concepto técnico elaborados. Igualmente se debe mantener la medida preventiva de suspensión de actividades de la apertura de vía en la Vereda Moravia, Municipio de Ginebra (Valle).

(Figuras 1-6. Localización 3°47'35.30"N 76°11'35.20"O)

11. CONCLUSIONES:

Evalúadas las situaciones presentadas en torno al proceso sancionatorio ambiental del caso por la apertura de una vía en la Vereda Moravia, Corregimiento de Cocuyos, Municipio de Ginebra (Valle):

Se pudo observar la apertura de una vía con longitud de 510 metros y una amplitud de 4 metros, con taludes subverticales de entre 4 a 10 metros.

Se evidencian impactos ambientales en suelos, aguas y flora por la construcción de una vía de 510 metros de longitud y 4 metros de amplitud.

Se realizó la visita constatando la existencia de una vía la cual fue construida en Zona de la Reserva Nacional Forestal Protectora de Sonso Guabas, sin especificaciones técnicas de ingeniería, generando inestabilidad de taludes, pérdida de especies forestales en bosques secundario, alteración del paisaje, aumento de la turbiedad de las aguas en afluentes de la quebrada Lulos.

El área afectada con pérdida de especies forestales de bosque secundario alto-andino es de 510 m X 4m = 2.040 m². Las especies forestales afectadas por las talas en la apertura de la vía son: nigüito, aliso, cerezo, yarumo, manzanillo y montefrío.

De otro lado el movimiento de masa del terreno en formaciones superficiales de la Formación Volcánica, por la apertura de la vía con maquinaria retroexcavadora es: 2.040 m² x 4m (alturas promedio de taludes) = 8.160 m³.

La apertura de la vía con violación de las normas ambientales y legales, ha generado grave afectación de los recursos suelo, flora y aguas en el sector de la Vereda Moravia, Corregimiento de Cocuyos, Municipio de Ginebra (V).

El Área Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, debe proseguir con el proceso sancionatorio ambiental identificado como 0741-039-005-003-2020, contra los presuntos infractores, con fundamento en el expediente referido, el informe y concepto técnico elaborados. Igualmente se debe mantener la medida preventiva de suspensión de actividades de la apertura de vía en la Vereda Moravia, Municipio de Ginebra (Valle).

Los presuntos infractores se identifican como los propietarios del predio Moravia, así:

Propietario: MORAVIA-LIMITADA, Número Catastral 76306000200070140000, Matrícula Inmobiliaria 373-1892,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Destino Agropecuario, Municipio de Ginebra, Vereda Moravia.

Se recomienda la formulación de los siguientes cargos a los propietarios del predio MORAVIA- identificado con Número Catastral 76306000200070140000 y Matrícula Inmobiliaria 373-1892, Destino Agropecuario, Municipio de Ginebra, Vereda Moravia.

Cargo 1: Apertura de una vía con longitud de 510 metros y una amplitud de 4 metros, con taludes subverticales de entre 4 a 10 metros, sin obtener el permiso previo en contra de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Resolución CVC DG No. 526 de 2004

Cargo 2: Tala sin permiso de especies forestales de bosque secundario alto-andino en un área de 2.040 m² (510 Metros Lineales X 4 metros de ancho). Las especies forestales afectadas por las talas en la apertura de la vía son: Nigüito, Aliso, Cerezo, Yarumo, Manzanillo y Montefrío, en contra de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CVC – CD No. 018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC

Cargo 3: Daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje y a la salud humana, pues con la apertura de la vía, además del daño al suelo y al bosque talado, se está modificando la escorrentía natural y desestabilizando el terreno, variables que determinan los procesos de movimiento en masa y pérdida de suelo poniendo en grave riesgo a la población que habita los corregimientos de Lulos y Puente Rojo, así como afecta la calidad del agua de los acueductos municipales de Guacarí y Ginebra, en contra de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 en especial el ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD pues con la intervención los promotores del proyecto de apertura de la vía no han actuado con precaución, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y no acataron lo dispuesto por las autoridades en cuanto a la prohibición de apertura de vías en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guabas; y el principio 9. Principio de sostenibilidad ambiental, del Artículo 3 pues con la apertura de la vía claramente se trata de un proceso de uso y ocupación del suelo insostenible en una microcuenca caracterizada por su susceptibilidad a movimientos en masa asociados históricamente a sus condiciones geológicas y las intervenciones antrópicas como la minería y la apertura de vías.

12. OBLIGACIONES:

Se presentan las siguientes obligaciones:

Se debe continuar con la medida preventiva de suspensión de actividades por la apertura de una vía en la Vereda Moravia, Municipio de Ginebra (Valle) con violación de las normas ambientales y legales

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-005-003-2020, en especial:

1. Certificado de tradición con folio de matrícula No. 373-1892.¹⁴
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MORAVIA LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 21 de mayo de 2020.¹⁵
3. Oficio respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de fechas 25 de septiembre y 22 de octubre de 2020.¹⁶
4. Copia escritura pública No. 8269 del 28 de diciembre de 1979 expedida por la Notaría Segunda de Cali.¹⁷
5. Concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2020 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹⁸

¹⁴ Folios 21-25

¹⁵ Folio 28

¹⁶ Folios 33 y 40

¹⁷ Folios 41-42

¹⁸ Folios 34-37

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó a un presunto infractor.

Se tiene que la finalidad de la etapa era la identificación del propietario, ya que el informe inicial, si bien destacó las acciones constitutivas de infracción, no pudo arrojar información precisa sobre el propietario del predio y/o personas en la zona que pudieran haber realizado las actividades de apertura de vías:

(...) Dentro del procedimiento el operario de la maquina solo mencionó su nombre y apellido sin más datos DAVID HERNANDEZ, quien manifiesta que a él solo lo contrataron para la actividad.

De conformidad con lo registrado en el informe inicial, se indagó sobre la identificación del predio donde ocurrieron los hechos. Sin embargo, luego de revisar folio de matrícula inmobiliaria 373-1892, se tiene que desde el 28 de diciembre de 1979 el predio denominado "MORABIA" fue enajenado a favor de la sociedad MORAVIA LIMITADA, por acto de compraventa mediante escritura No. 8269 de la Notaría segunda de Cali (V).

Esta instancia ha sido oportuna para determinar que la sociedad propietaria del predio no cuenta con datos completos ni actualizados para localizar su representante legal y dirección de notificación. Como fue señalado en acápites anteriores, obra certificado de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual la Cámara de Comercio de Cali establece que la sociedad no ha generado un reporte actualizado, dado que su última renovación de matrícula se efectuó en el año 1972. La sociedad fue declarada en estado disolución y liquidación para el año 2017.

En todo caso, existe una conducta que debió ser sometida a consideración de la autoridad ambiental, pues su desarrollo requiere permiso previo y precisando que a la fecha la sociedad no ha sido liquidada, el predio aún se encuentra a su cargo, debe iniciarse en su contra el procedimiento dispuesto para efectos de las infracciones que se configuraron.

Para la fecha la autoridad ambiental, debe finiquitar las averiguaciones en etapa de indagación. Sin embargo, con la información recaudada existe mérito y elementos suficientes para continuar la investigación.

En todo caso, se ampliarán los elementos materiales probatorios mediante las diligencias del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

De conformidad a lo expuesto, la investigación se extenderá a los siguientes ámbitos:

1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS. – Por la vía que se reportó según informe inicial del 21 de enero de 2020

2. APROVECHAMIENTO FORESTAL. – Como consecuencia de la vía, para su construcción se talaron árboles y se removió material vegetal. Según informe inicial del 21 de enero de 2020

Frente a las actividades objeto de investigación, se tiene que se adelantaran actividades adicionales, para esclarecer los hechos. Por ende, se citará a LUIS ÁLVARO NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.501, para que amplíe información del sector y los hechos evidenciados por los habitantes.

Así mismo, se oficiará a la entidad que ahora encabeza las funciones relativas al antes denominado "INCORA", para que aporte los datos que reposen sobre la sociedad MORAVIA LIMITADA. Entre ellos, que remita copia de la Resolución 00572 del 22-03-1995 mediante la cual se declaró como propiedad privada el terreno objeto de investigación.

DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Conforme la medida de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución 0742-0000100 de 2020, se tiene que, efectuada la visita del mes de octubre, se comprobó las mismas condiciones de la vía, sin que exista continuidad en la acción inicial.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENGÁSE como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0741-039-005-003-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-005-003-2020 en contra de la sociedad **MORAVIA LIMITADA**, constituida por escritura pública No. 5020 de fecha 10 de septiembre de 1979 de la notaría segunda de Cali (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **MORAVIA LIMITADA**, a través de su representante legal, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Requierase a la Agencia Nacional de Tierras, para aporte los datos que reposen en sus archivos sobre la sociedad MORAVIA LIMITADA, como propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1892. Además, remita copia de la Resolución 00572 del 22-03-1995, expedida por el “INCORA”.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUADRES, ofíciase para que remita la última dirección conocida de todo aquel que resulte vinculado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cítese para que rinda testimonio al señor ÁLVARO NOREÑA CORREA, sobre los hechos objeto de denuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero. – Coordinador U.G.C S-G-S-C

Abogada Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Expediente: 0741-039-005-003-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00158 DE 2021

(15 DE FEBRERO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

CONSIDERANDO QUE:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0000464 de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el predio El vergel, Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores son:

- **JULIO CESAR QUINAYAS QUINAYAS**, con cédula de ciudadanía No. 76.293.600, con domicilio en el predio el vergel, Corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí, con número de contacto 3122035836.

- **MILTÓN MONDRAGÓN (N)**, con número de contacto 31298167, sin más datos conocidos.

Durante la etapa de indagación preliminar, conforme al certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 373-12803, se como propietario del predio a:

- **JOSE DE JESÚS TAMAYO**, con cédula de ciudadanía No. 14.951.424, sin más datos conocidos.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 29 de abril de 2020, personal adscrito a la Dar Centro sur, en recorridos de control y vigilancia en la zona media alta del municipio de Guacarí, observan una maquinaria pesada tipo retroexcavadora iniciando la construcción de una explanación en un área aproximada de 25 metros cuadrados en el predio el vergel-alto de Tapias.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0741-0000464 del 07 de mayo de 2020, se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2021, se suspenden los términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021 con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19.

Así mismo, por medio de auto de sustanciación de fecha 13 de octubre de 2020, se vincula al propietario del predio “El vergel” con matrícula inmobiliaria 373-12803.

Se tiene entonces que, los vinculados fueron notificado en debida forma conforme lo dictan la Ley 1437 de 2011, y que ante la imposibilidad de notificar personalmente se realizó notificación por desconocimiento de domicilio conforme a la norma ibidem.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

i) Conforme a certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-12803 el propietario del predio es José de Jesús Tamayo.

ii) Por medio de visita técnica se verifico el estado actual del predio.

Obra a folio 46, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 7 de noviembre de 2020 – Hora: 11:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR: DAR CENTRO SUR – UGC SGSC

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JULIO QUINAYAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.293.600, lugar de residencia Predio El Vergel – Alto Tapias Huacas, Corregimiento de Santa Rosa de tapias, Municipio de Guacari, numero de celular 3122035836

4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Vergel – Alto Tapias Huacas, Corregimiento de Santa Rosa de tapias, Municipio de Guacari

LATITUD	LONGITUD
3°49'10.40"N	76°13'19.60"O

Georeferenciacion.



Ubicación del predio

5. OBJETIVO: Indagación Preliminar expediente N° 0741-039-005-038-2020 Recurso Suelo

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza la visita al predio el Vergel, ubicado en la Vereda Alto Tapias, Corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Valle del Cauca, de propiedad del señor JULIO QUINAYAZ, donde en fecha 29 de abril de 2020, en recorrido de control y vigilancia por parte de los funcionarios de la CVC adscritos a la Unidad de Gestión de Cuencas SGSC, observa la explanación de un terreno con maquinaria amarilla tipo excavadora y se procede a la suspensión de la actividad mediante acta y elaboración de informe de actividades para empezar con el debido proceso sancionatorio.

En la visita realizada el día 27 de noviembre de 2020, a fin de verificar si la actividad fue suspendida definitivamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, se observó que la explanación no siguió y se observa una regeneración natural del área donde se realizó la actividad.



Imágenes de la explanación realizada en abril de 2020, donde se aprecia que se ha regenerado naturalmente, ya que la actividad se suspendió definitivamente por parte del propietario del predio.

7. OBJECIONES: En el momento de la visita no se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Se traslada el presente informe a la oficina jurídica para determinar la continuación del proceso.

Del informe de visita técnica se desprende concepto técnico del 16 diciembre de 2020, el cual se transcribe:

(...)

8. ANTECEDE(S)

Mediante informe de fecha 29 e abril de 2020, presentado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur, se evidencia intervención sobre los recursos naturales con el uso de maquinaria amarilla, tipo retroexcavadora, para la construcción de una explanación en un área de 25M² en un predio ubicado en la vía que comunica con la vereda Alto Guacas.

Teniendo en cuenta que la actividad no contaba con autorización de CVC, mediante Resolución 0741 No. 0741-0000464 del 7 de mayo de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR", en contra del señor JULIO CESAR QUINAYAZ QUINAYAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.293.600.

Que mediante auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2020 se suspende el procedimiento desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 por la emergencia sanitaria en el país.

Mediante auto de sustanciación de fecha 13 de octubre de 2020 se vincula al señor JOSE DE JESUS TAMAYO, identificado 14.951.424 por tener relación directa con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-12803.

Que mediante memorando 0741-26872020 de fecha 27 de noviembre de 2020, se solicita por parte de la oficina jurídica visita técnica al sitio objeto de la intervención, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental o si por el contrario se procede con el cierre y archivo de la indagación preliminar.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Que de acuerdo a informe de visita realizada al predio El Vergel, ubicado en la vereda Alto Tapias, corregimiento de Santa Rosa de Tapias, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, se constató que las actividades que dieron origen a la Resolución 0741 No. 0741-0000464 del 7 de mayo de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR" fueron suspendidas en su totalidad, desapareciendo los posibles impactos que se generaron hacia los recursos naturales, observándose que el área se encuentra recuperada mediante el proceso de regeneración natural.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-005-038-2020, en especial:

7. Certificado de tradición y libertad No. 373-12803¹⁹
8. Informe de visita de visita de fecha 27 de noviembre de 2020²⁰
9. Concepto técnico de fecha 16 de diciembre de 2020²¹

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, conforme al informe y concepto técnico se tiene:

1. Se verificó que se suspendieron las actividades y el predio se ha regenerado de manera natural.
2. No se detectaron afectaciones ambientales significativas
3. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, para realizar actividades de explanación de terreno se debe tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, se tiene que a la fecha las actividades cesaron y el área intervenida se encuentra regenerado, sin observarse afectaciones a los recursos naturales. Se tiene, además, que no se ha realizado nuevas afectaciones a los recursos naturales.

Conforme a lo expuesto, no se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características que conlleve a la formulación de un cargo. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. Es de anotarse, además, que dentro de las funciones del personal técnico de la Dar Centro Sur les asiste recorridos de control y vigilancia, por lo tanto, el predio que fue objeto de la presente investigación está incluido dentro de aquellos recorridos.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Conforme la medida de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución 0740 No. 0741-0000464 del 07 de mayo de 2020, se tiene que fue debidamente acatada y la fecha las actividades se encuentran suspendidas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

¹⁹ Folios 29-30

²⁰ Folio 46

²¹ Folio 47

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo radicado 0741-039-005-038-2020 para proceder con su posterior archivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741-0000464 del 07 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 0741-039-005-038-2020 de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: a los señores **JULIO CESAR QUINAYAS QUINAYAS, MILTÓN MONDRAGÓN y JOSE DE JESÚS TAMAYO**, se le ha de informar que debe de abstenerse de realizar acciones que conlleven a la generación de impactos ambientales, y de la obligación que le asiste de tramitar los permisos ambientales ante esta autoridad ambiental en protección de los recursos suelo, agua, aire, bosque, conforme las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a **JULIO CESAR QUINAYAS QUINAYAS**, identificado con cédula No. 76.293.600, **MILTÓN MONDRAGÓN (N)** y **JOSE DE JESÚS TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.424 en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme al artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo

Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C

Archívese en: 0741-039-005-038-2020

Página 238 de 574

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000164 DE 2021
(19 DE FEBRERO 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-000709 de 2019 por la cual se dio inicio al presente trámite.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en área del municipio de San Pedro (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que dio inicio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Melgar, con dirección para notificación en Calle 100 No. 19-61 en la ciudad de Bogotá D.C, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co; en calidad de propietario del predio La Tribuna.

De conformidad con el hallazgo administrativo, mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7947, se verificó, como propietario de uno de los predios presuntamente afectados, al ente territorial:

- **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3; con dirección de notificación en Calle 5 # 3-85 de San Pedro, dirección electrónica alcaldia@sanpedro-valle.gov.co.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se solicitó aportar, por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el correspondiente certificado de tradición de los predios que fueron georreferenciados en los informes técnicos donde se reportaba la intervención al recurso bosque. Así, obran a folios 55 a 58 y 127 a 128 certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 373-76348 y 373-7947.

Bajo esta premisa, se emitió Resolución 0740 No. 0742-0000718 de 2020, por la cual se vinculó al Municipio de San Pedro, con el objeto de verificar su acción u omisión, frente a los hechos objeto de investigación. Lo anterior, conforme a la propiedad que ostenta frente al predio identificado como "Los Arboles", el cual es identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7947.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 146 a 148, informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur, en el cual se reporta:

(.) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, CC. No. 14.249.331 expedida en Melgar (Tolima), propietario del predio.

4. LOCALIZACIÓN: Predio La Tribuna, corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°55'38.2"; O 76°10'60.00

5. OBJETIVO: Realizar visita de inspección ocular al predio La Tribuna con el fin de realizar seguimiento a las medidas expuestas en el marco del acto administrativo Resolución 0740 No. 0742- 001184 del 08 de octubre de 2019.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido en el predio La Tribuna con el fin de verificar su estado actual respecto del desarrollo de actividades agrícolas e intervención de recursos naturales, toma de coordenadas y registro fotográfico.

Se ha realizado el establecimiento de un cultivo de aguacate en el área autorizada en la Resolución 0740 No. 0742-000578 del 09 de mayo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA TRIBUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", adicionalmente de realizar adecuación en otros sectores del predio, sumando más áreas con la presencia del cultivo.

Se observó que las áreas que han venido siendo objeto de adecuación, permanecen sin vegetación arbustiva o arbórea, las cuales presentan cultivo de aguacate ya establecido y se desarrollan actividades de limpieza de herbáceas y arvenses alrededor y sobre las calles de los surcos establecidos con las plantas.

Se evidenció la permanencia de algunos residuos de material forestal en descomposición de algunos árboles en algunos sectores relacionados con los hechos expuestos en el expediente respectivo.

No se evidenciaron nuevas acciones o sectores con intervención actualmente por parte del propietario que involucrara al recurso bosque dentro del predio

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos relacionados en el expediente 0742-039-002-044-2019.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación, al adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, deberá proceder en los casos determinados por la ley cuando se configuren causales para cesar la actuación.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, pues procederá en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Que una vez se vinculó al Municipio de San Pedro se verificaron las acciones u omisiones constitutivas de infracción, frente a los hechos de intervención del recurso bosque, mediante adecuación de terreno de que trata la investigación.

Como punto a dilucidar, en la visita efectuada al predio "La Tribuna", se verificó las zonas específicamente afectadas, confrontando las coordenadas geográficas determinadas en los informes técnicos obrantes en el expediente, con los puntos del recorrido. Lo anterior, con el fin de determinar si el predio "Los Árboles" fue impactado con la adecuación de terreno.

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, se corroboró lo siguiente:

(...)Respecto a lo concerniente al artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742 - 00709 de 2019, sobre afectación por corte o tala en 2,9 hectáreas, se evidenció que en la actualidad esas áreas también se encuentran sin vegetación nativa ni de regeneración, en las cuales se ha establecido en algunos sectores también cultivo de aguacate hass, que comparten condiciones similares a los individuos implementados en otras áreas del predio, adicionalmente, tras el recorrido se pudo observar que el predio abarca área hasta la confluencia de drenaje que se une a la quebrada La Chinita en la sección inferior del predio, cuyas áreas hacen parte del predio La Tribuna, pudiendo tratarse de imprecisión cartográfica de los elementos disponibles registrados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, posterior al drenaje o en la sección observada frente al predio La Tribuna es donde se ubica el predio Los Árboles, siendo el drenaje un elemento natural que limita los predios.

Por lo anterior, se concluye que, el concepto de fecha 04 de junio de 2019 determinó, con base a datos de la cartografía disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (SG-OT), parte de la adecuación había intervenido el predio "Lo árboles", con matrícula inmobiliaria 373-7947, propiedad del Municipio de San Pedro. Sin embargo, desde el campo se verifica que las hectáreas afectadas son parte del predio "La tribuna", existiendo un lindero natural hidrográfico que divide los inmuebles.

A la fecha, no existe intervención a los recursos naturales que puedan atribuirse al Municipio de San Pedro, dentro de la presente investigación y por los hechos objeto de hallazgo del 04 de junio de 2019 en adelante.

Conforme a la Resolución 0742-0000718-2020, se dio inicio al proceso, siendo necesaria su vinculación, más no se formularon cargos contra el Municipio de San Pedro. Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal tercera (3ª) del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, pues la conducta investigada no es imputable al ente territorial; lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo, siendo el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-044-2019, iniciado en contra de **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento Administrativo frente al investigado **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, conforme las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a los interesados el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, el día diecinueve (19) de febrero del año 2021.

COMUNÍQUESE, NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Juan Pablo Llano C. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-002-044-2019

Página 242 de 574

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 0000163 DE 2021
(19 DE FEBRERO 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO”**

CONSIDERANDO

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-001272 de 2028 por la cual se dio inicio al presente trámite.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en área del municipio de San Pedro (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso dio inicio e impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Melgar, con dirección para notificación en Calle 100 No. 19-61 en la ciudad de Bogotá D.C, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co; en calidad de propietario del predio La Tribuna.

De conformidad con el hallazgo administrativo, mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7947, se verificó, como propietario de uno de los predios presuntamente afectados, al ente territorial:

.- **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3; con dirección de notificación en Calle 5 # 3-85 de San Pedro, dirección electrónica alcaldia@sanpedro-valle.gov.co.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se solicitó aportar, por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el correspondiente certificado de tradición de los predios que fueron georreferenciados en los informes técnicos donde se reportaba la intervención al recurso bosque. Así, obran a folios 66 a 67 y 109 a 113 certificados de matrícula inmobiliaria Nos. 373-76348 y 373-7947.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bajo esta premisa, se emitió Resolución 0740 No. 0742-0000717 de 2020, por la cual se vinculó al Municipio de San Pedro, con el objeto de verificar su acción u omisión, frente a los hechos objeto de investigación. Lo anterior, conforme a la propiedad que ostenta frente al predio identificado como "Los Arboles", el cual es identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7947.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 124 a 126, informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur, en el cual se reporta:

(..) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ, CC. No. 14.249.331 expedida en Melgar (Tolima), propietario del predio.

4. LOCALIZACIÓN: Predio La Tribuna, corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°55'38.2"; O 76°10'60.00

5. OBJETIVO: Realizar visita de inspección ocular al predio La Tribuna con el fin de realizar seguimiento a las medidas expuestas en el marco del acto administrativo Resolución 0740 No. 0742- 001184 del 08 de octubre de 2019.

(...)

8. CONCLUSIONES: Se realizó recorrido en el predio La Tribuna con el fin de verificar el estado actual del mismo, toma de coordenadas y registro fotográfico.

Se ha realizado el establecimiento de un cultivo de aguacate en la totalidad del área adecuada, es decir 12,2 hectáreas. La totalidad del área mencionada hace parte del predio de La Tribuna, respecto al predio Los Árboles correspondiente al municipio de San Pedro, no ha sufrido intervención o actividades de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos.

La franja forestal de la quebrada La Chinita ha tenido intervención por las actividades de adecuación, en un espacio de 10 metros aproximadamente en algunos sectores, en otros se observó menores espacios de intervención, por lo que no es una distancia regular, hay variabilidad en distancia a lo largo del cuerpo hídrico.

No se observaron acciones de incineración o quema de material vegetal durante la diligencia, en el momento se realizan limpiezas de mantenimiento del cultivo de aguacate mediante corte de herbáceas y arvenses, utilizando guadaña.

No se observaron nuevas acciones de intervención en el predio respecto al bosque..

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos relacionados en el expediente 0742-039-002-441-2018.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación, al adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, deberá proceder en

los casos determinados por la ley cuando se configuren causales para cesar la actuación.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, pues procederá en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Que una vez se vinculó al Municipio de San Pedro se verificaron las acciones u omisiones constitutivas de infracción, frente a los hechos de intervención del recurso bosque, mediante adecuación de terreno de que trata la investigación.

Como punto a dilucidar, en la visita efectuada al predio "La Tribuna", se verificó las zonas específicamente afectadas, confrontando las coordenadas geográficas determinadas en los informes técnicos obrantes en el expediente, con los puntos del recorrido. Lo anterior, con el fin de determinar si el predio "Los Árboles" fue impactado con la adecuación de terreno.

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, se corroboró lo siguiente:

(...) Se procedió a realizar un recorrido a través del predio, verificando el estado actual del área objeto del proceso, observando que la misma se encuentra adecuada en su totalidad, es decir 12,2 hectáreas, en las cuales se encuentra establecido un cultivo de aguacate hass, con alturas promedio de 1,5 metros.

Posteriormente se dirigió el ejercicio hacia la parte baja del predio, al límite con el predio Los Árboles de propiedad del Municipio de San Pedro, con el fin de verificar en conjunto con el personal representante del Municipio las presuntas intervenciones en el mismo, en ese sentido se avanzó en parte de la zona límite entre los predios, observándose vegetación en diferentes estados de desarrollo y crecimiento, sin embargo no se evidenciaron adecuaciones o procesos de corte y limpieza de vegetación, situación constatada con parte del guardabosques del Municipio de San Pedro, quien actúa como contratista para hacer recorrido y vigilancia a los predios adquiridos por parte del municipio, indicando además que el predio Los Árboles se ubica de la quebrada o fuente hídrica en adelante, la cual es el límite natural de los dos predios. Pudiendo tratarse de una imprecisión cartográfica, pues en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se presentan ajustes y actualizaciones que están variando en diferentes periodos, por lo que el predio correspondiente a 2,4 hectáreas se encuentra dentro de la Tribuna.

(...) 8. CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido en el predio La Tribuna con el fin de verificar el estado actual del mismo, toma de coordenadas y registro fotográfico.

Se ha realizado el establecimiento de un cultivo de aguacate en la totalidad del área adecuada, es decir 12,2 hectáreas. La totalidad del área mencionada hace parte del predio de La Tribuna, respecto al predio Los Árboles correspondiente al municipio de San Pedro, no ha sufrido intervención o actividades de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos.

Por lo anterior, se concluye que, el concepto de fecha 30 de agosto de 2019 determinó, con base en datos de la cartografía disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (SG-OT), parte de la adecuación había intervenido el predio "Lo árboles", con matrícula inmobiliaria 373-7947, propiedad del Municipio de San Pedro. Sin embargo, desde el campo se verificó que las 12,2 hectáreas afectadas son parte del predio "La tribuna", existiendo un lindero natural hidrográfico que divide los inmuebles.

A la fecha, no existe intervención a los recursos naturales que puedan atribuirse al Municipio de San Pedro, dentro de la presente investigación y por los hechos objeto de hallazgo del 04 de septiembre de 2018 en adelante.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a la Resolución 0742-0000717-2020, se dio inicio al proceso, siendo necesaria su vinculación, más no se formularon cargos contra el Municipio de San Pedro. Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal tercera (3ª) del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, pues la conducta investigada no es imputable al ente territorial; lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo, siendo el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-441-2018, iniciado en contra de **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con NIT. 800.100.526-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento Administrativo frente al investigado **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, conforme las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, el día diecinueve (19) de febrero del año 2020.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Juan Pablo Llano C. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-441-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000842 DE 2020
(23 DE SEPTIEMBRE 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de generación de vertimientos a raíz de actividades de tipo habitacional en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior dispone en cabeza del Estado la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) *El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”²².*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*”, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dice: “*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”. Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**GUILLERMO RAMÍREZ SANTA**, identificado con C.C 3.288.427; con dirección de notificación en predio el predio El Vergel, sin datos de dirección electrónica. En calidad de propietario del predio en mayor extensión El Vergel.

.-**CARLOS JOVANY GARCÍA GUAPACHA**, identificado con C.C 14.892.994, con dirección electrónica arcejimmyfernando@yahoo.es y número de contacto 3116455036; en calidad de propietario derechos de cuota predio El Vergel.

²² De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.-**LUIS DEINY RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con C.C 14.890.146, con dirección electrónica suexito05@gmail.com y número de contacto 3156838371; en calidad de propietario derechos de cuota predio El Vergel.

.-**MARÍA YISEL CASTRO VALENCIA**, identificada con C.C 42.022.072, con dirección electrónica suexito05@gmail.com y número de contacto 3156838371; en calidad de propietaria derechos de cuota predio El Vergel.

.-**MARÍA YANETH MOYA JARAMILLO**, identificada con C.C 38.867.218, con dirección electrónica jacqueline12@hotmail.es y número de contacto 3155952872; en calidad de propietaria derechos de cuota predio El Vergel.

.-**JACQUELINE MOYA JARAMILLO**, identificada con C.C 38.873.703, con dirección electrónica jacqueline12@hotmail.es y número de contacto 3155952872; en calidad de propietaria derechos de cuota predio El Vergel.

.-**WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA**, identificado con C.C 94.471.982, con dirección electrónica wilsoncargesydescargues@hotmail.com y número de contacto 3146761249; en calidad de propietario derechos de cuota predio El Vergel.

.-**MARTHA CECILIA RIVERA VÉLEZ**, identificado con C.C 38.855.595, sin datos de dirección electrónica; en calidad de propietario derechos de cuota predio El Vergel.

.-**KELLYN DAYHANA OSPINA GARCÍA**, identificado con C.C 1.115.086.261., con dirección electrónica wilsoncargesydescargues@hotmail.com y número de contacto 3146761249; en calidad de propietaria derechos de cuota predio El Vergel.

.-**JIMMY MUÑOZ SUAREZ**, identificado con C.C 94.478.762, con dirección electrónica Jimmy-pillin@hotmail.com y número de contacto 3158503393; en calidad de propietario derechos de cuota predio El Vergel.

.-**MARÍA SOLANGEL OSPINA GONZÁLEZ**, identificado con C.C 29.287.199, sin datos de dirección electrónica; número de contacto 3158503393; en calidad de propietaria derechos de cuota predio El Vergel.

.-**DIEGO LOZANO (N)**, sin datos de dirección electrónica; número de contacto 3155602410; en calidad de habitante predio dividido materialmente El Vergel.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que fue radicada denuncia anónima bajo No. 385822020 en la cual se reportaba la construcción de viviendas en el corregimiento de la Habana, más específicamente, en sector de Tres Esquinas, generando a su vez el uso de pozos sépticos sin tratamiento adecuado.

De conformidad con el reporte, la Dirección Ambiental Centro Sur atendió la situación expuesta realizando una visita al sector e identificando los predios que hacen parte de la problemática. Aunado a lo anterior, fueron consultados los antecedentes relacionados con el proceso de subdivisión predial en el sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los registros de la Corporación, se había identificado previamente la problemática de subdivisión predial asociada al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-55416. Dicha circunstancia fue atendida a través de conceptos técnicos solicitados en aplicación a la viabilidad que debe otorgar la autoridad ambiental para segregación de predios rurales.

Con base a las obligaciones en materia de ordenamiento territorial, la autoridad ambiental remitió conceptos y requerimientos al Municipio de Buga para que se adoptaran las medidas correspondientes, con el fin de evitar y/o sancionar las actividades adelantadas sin el lleno de los requisitos legales.

No. oficio	Fecha	Destinatario	Objetivo
0742-577282016	05/12/2016	GUILLERMO RAMIREZ SANTA	Requerimiento de concepto de o de suelo ante proceso de subdivisión predial
0742-477662016	11/08/2016	CARLOS ALBERTO MONTOYA Curador Urbano de Buga	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de la curaduría Urbana
0742-477662016-2	11/08/2016	JULIÁN ANDRES LATORRE - Alcalde Municipal de Buga	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de la Alcaldía de Buga
0742-477662016-3	11/08/2016	MARIA LILIANA MONTOUYA - Sec de Obras Publicas	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de la Alcaldía de Buga
0742-573352019	20/08/2019	MARTHA CECILIA RIVERA	Negación de concepto para subdivisión predial de área por debajo de la UAF.
0742-913332019	24/12/2019	JULIO CESAR VILLEGAS - Sec. De Planeación de Buga	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de control físico ante construcciones en ZRFP.

Obra a folios 17-20 concepto técnico emitido por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur que atendió la situación:

<p>1. REFERENTE A: IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA E INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO</p> <p>(...) 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Como presunto responsable figura el señor GUILLERMO RAMIREZ SANTA identificado con C.C. 3288427 y los copropietarios del predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-55416.</p> <p>6. OBJETIVO: Emitir concepto técnico para imponer medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio por presuntas infracciones ambientales relacionadas con un proceso de subdivisión predial y densificación de ocupación generando afectaciones por manejo de vertimientos en Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga.</p> <p>7. LOCALIZACIÓN: Predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-55416 localizado en el sector de Tres Esquinas, corregimiento la habana, Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara, Municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.</p> <p style="text-align: center;">Imagen 1. Ubicación general de la zona de la visita</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>LONGITUD</th> <th>LATITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3°53'0.01"N</td> <td style="text-align: center;">76°11'6.02"O</td> </tr> </tbody> </table> <p>8. ANTECEDENTE(S): Atendiendo a denuncia anónima radicada ante la CVC Con No. 385822020, en la cual se hace referencia a la construcción de numerosas casas con pozos sépticos que no cuentan con ningún criterio técnico, lo que genera olores</p>	LONGITUD	LATITUD	3°53'0.01"N	76°11'6.02"O
LONGITUD	LATITUD			
3°53'0.01"N	76°11'6.02"O			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ofensivos, se procedió a verificar los antecedentes relacionados con el proceso de subdivisión predial que se viene adelantando en el predio Registrado con Matricula inmobiliaria No.373-55416, el cual, según el certificado de tradición consultado en la plataforma del VUR, se encuentra registrado a nombre del señor GUILLERMO RAMIREZ SANTA como dueño de la mayor parte del área del pedio cuya extensión original era de 4 hectáreas (40.000 m2) y otros propietarios de fracciones o porcentajes del predio con áreas desde 121 m2 .

Según los registros de las actuaciones de la CVC, sobre este predio ya se había emitido una serie de oficios dirigidos a los entes municipales en los cuales se advertía de la situación y se requerían las actuaciones en el marco de sus competencias ante un evidente proceso de subdivisión predial en una zona que se encuentra ubicada al interior de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara, que fue creada mediante Resolución No. 11 de 1938 por el Ministerio de la Economía Nacional "Para la conservación y regularización de las aguas del Río Guadalajara". Esta área protegida se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas y es administrada por la CVC.

El siguiente cuadro presenta un resumen de los oficios emitidos por la CVC en torno a esta problemática

No. oficio	Fecha	Destinatario	Objetivo
0742-577282016	05/12/2016	GUILLERMO RAMIREZ SANTA	Requerimiento de concepto de o de suelo ante proceso de subdivisión predial
0742-477662016	11/08/2016	CARLOS ALBERTO MONTOYA Curador Urbano de Buga	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de la curaduría Urbana
0742-477662016-2	11/08/2016	JULIÁN ANDRES LATORRE – Alcalde Municipal de Buga	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de la Alcaldía de Buga
0742-477662016-3	11/08/2016	MARIA LILIANA MONTOUYA – Sec de Obras Publicas	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de la Alcaldía de Buga
0742-573352019	20/08/2019	MARTHA CECILIA RIVERA	Negación de concepto para subdivisión predial de área por debajo de la UAF.
0742-913332019	24/12/2019	JULIO CESAR VILLEGAS - Sec. De Planeación de Buga	Requerimiento para que se obre en el marco de las competencias de control físico ante construcciones en ZRFP.

Al realizar el análisis del Certificado de tradición No. 373-55416, se pudo realizar la identificación de la situación actual que consiste en la subdivisión predial, con áreas que no cumplen con las disposiciones establecidas en torno a las Unidades Agrícolas familiares UAF, establecidas para la zona, y aún más delicado, con las áreas mínimas para subdivisión en predios rurales, tanto para la conformación de nuevos predios, que ya cuentan con certificado de tradición, como para la venta parcial de derechos (venta de derechos de cuota), lo que ha derivado en un proceso de urbanización con una densidad de población que no cumple los criterios de zonificación ambiental establecidos para esta área protegida con categoría de conservación de orden nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. anotación	Fecha	tipo de Anotación	Area (m2)	% del predio	Comprador	Docuneto de identificación
8	22/03/2009	COMPRAVENTE TOTAL	40000	100	GUILLERMO RAMIREZ SANTA	3288427
9	26/06/2009	Compraventa Parcial Lote de Terreno	3826		OWENS FRANCOIS WILFREDO	14871642
11	3/08/2009	Compraventa Parcial Lote de Terreno	4462		JUAN DAVID RAMIREZ SANTA	94544448
13	9/10/2009	Compraventa Parcial Lote de Terreno	2617		LIGIA VELEZ PEÑA	29557160
15	27/11/2009	Compraventa Parcial Lote de Terreno	4746		MARCELA ISABEL PARRA RODRIGUEZ	51630296
18	23/012/2010	Compraventa Parcial Lote de Terreno	3283		GLORIA EUGENIA RAMIREZ SANTA	29898262
21	23/12/2011	Compraventa Parcial Lote de Terreno	3808		LEYDA MARIA RODRIGUEZ DE LOZADA	38857133
24	2/09/2016	Compraventa Derecho de cuota	305	1,76729633	CARLOS JOVANY GARCIA GUAPACHA	14892994
26	17/07/2017	Compraventa Derecho de cuota	420,9	2,439	LUIS DEINY RODRIGUEZ RINCON MARIA YIS EL CASTRO VALENCIA	14890146 42022072
32	5/10/2018	Compraventa Derecho de cuota	1500	8,691	MARIA YAN ETH MOYA JARAMILLO JACQUELINA MOYA JARAMILLO	38867218 38873703
33	22/10/2018	Compraventa Derecho de cuota	1124,8	6,517	LUIS DEINY RODRIGUEZ RINCON MARIA YIS EL CASTRO VALENCIA	14890146 42022072
34	7/11/2018	Compraventa Derecho de cuota	219,9	1,274	WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA	94471982
40	7/10/2019	Compraventa Derecho de cuota	121	0,701	RIVERA VELEZ MARTHA CECILIA	38855595
42	30/07/2020	Compraventa Derecho de cuota	250	1,448	KELLYN DAYHANA OSPINA GARCIA	11155086261
AREA TOTAL VENDIDA			26683,6			
AREA RESTANTE AUN DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GUILLERMO RAMIREZ			13316,4			

Como se observa en la tabla, a la fecha el predio ha sido segregado o subdividido seis (6) veces, generando ventas parciales de lotes con áreas del orden de 2617 m² a 4746 m², que si bien, hoy día cuentan con una matrícula inmobiliaria independiente, se encuentran por debajo del área mínima de la Unidad Agrícola Familiar -UAF establecida en la Resolución No. 041 de 1996. De igual forma se observa que se ha realizado la venta de siete (7) derechos de cuota en áreas del orden de 121 m². Esta situación ha dado como resultado que en el predio se hayan establecido viviendas por cada uno de los derechos de cuota que han sido vendidos, con lo cual, se está generando un proceso de urbanización con áreas que desconocen todos los lineamientos sobre áreas mínimas, lo que ha concentrado la población en una zona rural no nucleada que hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional. Ante esta situación, se considera que se deben adoptar medidas inmediatas suspendiendo el proceso de venta parcial del predio que finalmente es la causa raíz de la problemática ambiental de la zona debido a la concentración de viviendas sin manejo adecuado y planificado de los vertimientos de aguas residuales.

(..) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el fin de obtener información frente al manejo de las aguas residuales en los predios ubicados en el sector de Tres esquinas, el cual corresponde al principal impacto derivado del proceso ilegal de parcelación que se ha generado alrededor del predio registrado con matrícula Inmobiliaria No. 373-55416, se realizó visita a cada uno de los predios ubicados en el sector. A continuación, se presenta una relación de los predios visitados y de las condiciones observadas en cada uno de ellos.

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, la totalidad de ellos predios y lotes que fueron vendidos en el marco del proceso ilegal de parcelación, se encuentran ocupados con viviendas y delimitados como lotes independientes a pesar de que corresponde a una sola unidad predial, con lo cual se ha generado un proceso de concentración de la población en una Zona de Protección con categoría de conservación de orden nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio No.	Propietario	Contacto	Figura de propiedad	Condición de manejo de Aguas Residuales
1	Guillermo Ramirez	En el predio	Propietario predio Matrícula Matriz	Vertimiento directo a fuente superficial
2	SIN DETERMINAR	En el predio	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-	Lote sin ninguna construcción
3	DIEGO FERNANDO OLIVEROS	3157677135	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-	vivienda principal con Sistema Septico completo e infiltración al suelo.
4	JUAN DAVID RAMIREZ SANTA	3187785042 ramirezsanta@gmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-99631	Vivienda con pozo de absorción sin tratamiento previo
5	GLORIA EUGENIA RAMIREZ SANTA	3187785042 ramirezsanta@gmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-	Lote sin ninguna construcción
6	MARCELA ISABEL PARRA RODRIGUEZ	3165241273 marcelu13@hotmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-100844	Dos viviendas la principal con Sistema Septico completo e infiltración al suelo. Vivienda secundaria con pozo de absorción sin tratamiento previo. Proyecto de tres cabañas
7	LEYDA MARIA RODRIGUEZ DE LOZADA	3175127734 titara4@hotmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-108151	Predio Nebraska Dos viviendas con pozos de absorción sin tratamiento previo. Actividad de Glamping con tres domos
8	MARIA YANETH MOYA JARAMILLO JACQUELINA MOYA JARAMILLO	3155952872 jacqueline12@hotmail.es	Compraventa Derecho de cuota	Dos viviendas conectadas a un STAR sin especificaciones técnicas de diseño, no se ha definido punto de vertimiento
9	Diego Lozano	3155602410	Compraventa Derecho de cuota	STAR sin especificaciones técnicas de diseño, no se ha definido punto de vertimiento
10	JIMMY MUÑOZ	3158503393 jimmy-pillin@hotmail.com	Compraventa Derecho de cuota	vivienda principal con Sistema Septico completo e infiltración al suelo.
11	LUIS DEINY RODRIGUEZ RINCON MARIA YISEL CASTRO VALENCIA	3156838371 suxito05@gmail.com	Compraventa Derecho de cuota	Vivienda con pozo de absorción sin tratamiento previo
12	CARLOS JOVANY GARCIA GUAPACHA	3116455036 arcejimmyfernando@yahoo.es	Compraventa Derecho de cuota	STAR prefabricado con vertimiento a cauce de agua
13	WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA	3146761249 wilsoncarguesydescargues@hotmail.com	Compraventa Derecho de cuota	Vivienda con pozo de absorción sin tratamiento previo
14	SIN DETERMINAR	En el predio	Compraventa Derecho de cuota	Lote sin ninguna construcción
15	ALVARO ARIAS	3155042406	Lote independiente por fuera del proceso de segregación -	Conectado al STAR del predio Monte Carlo
16	MARIA BENILDA OREJUELA	3176556340 obetancourth.05@gmail.com	Predio Monte Carlo - Lote independiente por fuera del proceso de segregación -	Conectado al STAR del predio Monte Carlo

Como se observa en la tabla, existen dos condiciones derivadas del proceso ilegal de parcelación que se ha llevado a cabo por parte del señor GUILLERMO RAMIREZ SANTA en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-51416, la primera está dada por los predios que fueron segregados del predio matriz y que a la fecha, cuentan con matrículas inmobiliarias independientes y la segunda está dada por los lotes que han sido vendidos bajo la figura de venta de derecho de cuota y que hoy día cuentan cada uno con divisiones materiales y con una o más viviendas por lote.

A continuación, se presentan las implicaciones para cada situación específica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predios que fueron segregados del predio matriz y que, a la fecha, cuentan con matrículas inmobiliarias independientes

Predio No.	Propietario	Contacto	Figura de propiedad	Area (m2)	Condición de manejo de Aguas Residuales
2	SIN DETERMINAR	En el predio	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-	3826	Lote sin ninguna construcción
3	DIEGO FERNANDO OLIVEROS	3157677135	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-	4462	vivienda principal con Sistema Septico completo e infiltración al suelo.
4	JUAN DAVID RAMIREZ SANTA	3187785042 ramirezsanta@gmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-99631	2617	Vivienda con pozo de absorción sin tratamiento previo
5	GLORIA EUGENIA RAMIREZ SANTA	3187785042 ramirezsanta@gmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-	4746	Lote sin ninguna construcción
6	MARCELA ISABEL PARRA RODRIGUEZ	3165241273 marcelu13@hotmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-100844	3283	Dos viviendas la principal con Sistema Septico completo e infiltración al suelo. Vivienda secundaria con pozo de absorción sin tratamiento previo. Proyecto de tres cabañas
7	LEYDA MARIA RODRIGUEZ DE LOZADA	3175127734 titara4@hotmail.com	Venta lote Mat. Inmobiliaria 373-108151	3808	Predio Nebraska Dos viviendas con pozos de absorción sin tratamiento previo. Actividad de Glamping con tres domos

Las áreas de estos predios varían entre 2617 m2 y 4746 m2, lo que facilita el manejo de los vertimientos con soluciones individuales utilizando el suelo como medio receptor de los vertimientos tratados. En este orden de ideas, las acciones a desarrollar consistirían en requerir a la autoridad competente, en este caso Curaduría Urbana y Oficina de Registró de Instrumentos Públicos para que se limite o prohíba la subdivisión de estos predios en áreas de menor tamaño, lo anterior, considerando que se encuentran ubicados en una Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional donde el área mínima es la definida para la Unidad Agrícola Familiar UAF en la Zona Relativamente Homogénea No. 3. Valle geográfico del Río Cauca, comprendida en el rango de 4 a 6 hectáreas.

Desde la competencia de la CVC, se deberá proceder a requerirles a cada uno de los propietarios, la presentación de la documentación ante la CVC para la obtención del concepto ambiental para la aprobación de los STAR construidos y proyectar su construcción en los predios donde solo se cuenta con un pozo de absorción.

Lotes que han sido vendidos bajo la figura de venta de derecho de cuota y que hoy día cuentan cada uno con divisiones materiales y con una o más viviendas por lote.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio No.	Propietario	Contacto	Figura de propiedad	Area (m2)	Condición de manejo de Aguas Residuales
8	MARIA YANETH MOYA JARAMILLO JACQUELINA MOYA JARAMILLO	3155952872 jacqueline12@hotmail.es	Compraventa Derecho de cuota		Dos viviendas conectadas a un STAR sin especificaciones técnicas de diseño, no se ha definido punto de vertimiento
9	Diego Lozano	3155602410	Compraventa Derecho de cuota		STAR sin especificaciones técnicas de diseño, no se ha definido punto de vertimiento
10	JIMMY MUÑOZ	3158503393 jimmy-pillin@hotmail.com	Compraventa Derecho de cuota		vivienda principal con Sistema Septico completo e infiltración al suelo.
11	LUIS DEINY RODRIGUEZ RINCON MARIA YISEL CASTRO VALENCIA	3156838371 suexito05@gmail.com	Compraventa Derecho de cuota		Vivienda con pozo de absorción sin tratamiento previo
12	CARLOS JOVANY GARCIA GUAPACHA	3116455036 arcejimmyfernando@yahoo.es	Compraventa Derecho de cuota		STAR prefabricado con vertimiento a cauce de agua
13	WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA	3146761249 wilsoncarguesydescargas@hotmail.com	Compraventa Derecho de cuota		Vivienda con pozo de absorción sin tratamiento previo
14	SIN DETERMINAR	En el predio	Compraventa Derecho de cuota		Lote sin ninguna construcción

(Frente a esta problemática, la primera acción debe ir orientada a suspender el proceso de venta de cuotas, por lo tanto, se deberá requerir a la autoridad competente, en este caso Curaduría Urbana y Oficina de Registró de Instrumentos Públicos para que se limite o prohíba la generación de nuevas ventas de cuotas del predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-51416.

De otra parte, se deberá requerir a las empresas prestadoras de los servicios públicos (EPSA-CELSIA, Junta Administradora de Acueducto de la vereda Alaska y Gases de Occidente) para que se abstengan de instalar nuevas acometidas de servicios públicos en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-55416, como una medida de prevención ante posibles nuevas ventas de derechos de cuota que se estén adelantando por parte del señor GUILLERMO RAMIREZ SANTA.

En este sentido es importante considerar lo expresado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el oficio emitido en repuesta a solicitud con Radicado No. 4120-E1-3443 del 05 de febrero de 2015, según el cual:

Hechas las anteriores precisiones, se establece que hasta tanto no se adopte el Plan de Manejo de la reserva forestal, en relación a la construcción de vivienda, el artículo 34 del Decreto 2372 de 2010, señala respecto a la zona de uso sostenible de las áreas protegidas, en el literal b) Subzona para el desarrollo, corresponde a espacios en que se permiten actividades habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, bajo esquemas que sean compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.

Por lo anterior, únicamente se permitirá la adecuación y construcción de vivienda unifamiliar rural aislada² teniendo en cuenta que solo podrá construirse una vivienda por predio, la cual podrá ubicarse en zonas donde la pendiente no supere 30°. Adicionalmente, se debe tener en cuenta en la construcción de las viviendas : a) Que el desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos; b) No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en suelos inestables ni en la franja de protección de los cuerpos de agua; c) No se podrá afectar las zonas de especial importancia ecológica tales como páramos, humedales, bosques y relictos de vegetación nativa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma se debe tener en consideración lo establecido en el Decreto 1232 de 2020 que define la vivienda rural dispersa.

Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

Finalmente se encuentran las dos viviendas, que si bien no hacen parte del proceso llevado a cabo en el predio del señor RAMIREZ, también se ubican en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional y a la fecha no cuentan con un STAR aprobado por la CVC. Frente a estos predios la acción deberá ser la misma que la generada para los predios que cuentan con Matricula inmobiliaria independiente.

Predio No.	Propietario	Contacto	Figura de propiedad	Condición de manejo de Aguas Residuales
15	ALVARO ARIAS	3155042406	Lote independiente por fuera del proceso de segregación -	Conectado al STAR del predio Monte Carlo
16	MARIA BENILDA OREJUELA	3176556340 obetancourth.05@gmail.com	Predio Monte Carlo - Lote independiente por fuera del proceso de segregación -	Conectado al STAR del predio Monte Carlo

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto a lo largo del presente concepto, se considera que el señor, GUILLERMO RAMIREZ SANTA, como propietario del predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-51416 ha adelantado un proceso ilegal de segregación y parcelación (subdivisión predial) de un predio ubicado en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara, en la cual, la actividad residencial nucleada para vivienda residencial campestre y de parcelación no hace parte de los usos permitidos aun en las zonas de uso sostenible, con lo cual, se habrían violado disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

De otra parte, tanto el señor GUILLERMO RAMIREZ SANTA, como los demás copropietarios del predio se encuentran violando disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, por el desarrollo de actividades de tipo habitacional generando vertimientos de Aguas Residuales Domesticas- ARD, sin contar previamente con el permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, se considera que, se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de la construcción de viviendas u otro tipo de estructuras de uso habitacional en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-55416. La medida deberá ser notificada a los copropietarios del predio y a las autoridades competentes (Curaduría Urbana y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga) y a las empresas prestadoras de servicios públicos, para que se abstengan de realizar nuevas actuaciones o instalaciones de servicios frente al predio para evitar la agudización de la problemática, ante posibles nuevas ventas de derechos de cuotas que conlleven a la construcción de más casas y a la agudización de la problemática ambiental en la zona, ante la densificación incontrolada de un predio ubicado en una zona de reserva protectora nacional.

De igual forma se deberá proceder con la iniciación del proceso sancionatorio en contra de los propietarios del predio formulando cargos en contra del señor GUILLERMO RAMIREZ SANTA por la presunta violación de lo dispuesto en el Artículo Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y en contra de del señor RAMIREZ y demás copropietarios del predio, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se deberá remitir copia del presente concepto a la autoridad de planeación municipal para que adelante desde su competencia las acciones sancionatorias a que haya lugar, ante la violación de las disposiciones de tipo urbanístico, ya que no se tiene conocimiento de que los propietarios de los predios hayan adelantado las gestiones respectivas ante dicho estamento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

10. Formato registro de trámite, denuncia No. 385822020.²³
11. Copia oficio Nos. 0742-477662016, suscrito por la Directora de la DAR CVC, a Curador Urbano, Secretaria de Obras Publicas del municipio, Alcalde Municipal,²⁴
12. Copia oficio No. 0742-573352019, suscrito por la Directora de la DAR CVC, dirigido a MARTHA CECILIA RIVERA.
13. Copia oficio No. 0742-913332019, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
14. Consulta a Ventanilla Única de Registro, folio de matrícula No. 373-55416.
15. Concepto Técnico de fecha 15 septiembre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el caso concreto, se verificaron hechos constitutivos al parecer de diferentes tipos de infracciones administrativas de las que señalan así:

CONDUCTAS CON IMPACTO AMBIENTAL: como son: i) intervención con actividades habitacionales de la Zona Forestal Nacional Protectora Guadalajara y ii) vertimientos generados de la actividad habitacional que se desarrolla en el sector de Tres esquinas.

Así mismo, dado que la construcción de viviendas no cumple con los lineamientos legales en materia de ordenamiento territorial y parámetros en materia de vivienda rural, esta dependencia pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Para la fecha de los hechos, se registran aproximadamente 14 predios que surgen de divisiones materiales hechas luego de su segregación frente al predio en mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-55416. De igual manera se identificaron dos lotes que corresponden al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-18782. Todos estos inmuebles se encuentran en la Zona de Reserva Forestal Nacional Protectora Guadalajara y a la fecha generan vertimientos de aguas residuales.

Debe esclarecerse que, tal como lo expone el concepto técnico de fecha 15 de septiembre de 2020, las viviendas cuya segregación fue registrada como venta parcial y cuya división efectivamente se materializó legal y físicamente, ostentan folio de matrícula inmobiliaria, serán objeto de requerimiento dado que existe la posibilidad de aprobación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR.

Por otro lado, como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, se ha creado una problemática a raíz de la venta de derechos de cuotas partes del predio 373-55416; si bien legalmente dicha figura jurídica no implica la división del predio, materialmente ha generado el establecimiento de viviendas por cada una de las extensiones y/o subdivisiones que han creado los copropietarios.

El informe describe la identificación de los predios y sus propietarios y/o habitantes, cuya densidad poblacional tiene como consecuencia la operación indebida en el tratamiento de vertimientos, de los cuales ninguno reportó las condiciones legal y técnicamente requeridas.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

²³ Folio 1

²⁴ Folios 2-5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental se extenderá la investigación:

1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Así, es imperativo que cada predio cumpla con las normas cuente con un permiso previo para generar vertimiento, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos.

Aunado a lo anterior, resulta determinante para el presente caso apuntar que las actividades se llevaron a cabo en una zona protegida, por lo que se analizaran estas circunstancias desde la normatividad vigente.

1.2 - INTERVENCIÓN DE ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

De acuerdo al informe técnico analizado, el predio “El Vergel” se encuentra ubicado en zona que se encuentra dentro del AREA CON CATEGORÍA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL (RFPN) GUADALAJARA, por disposición del antes denominado Ministerio de Economía Nacional, mediante Resolución 011 de 1938. Dicha Georeferenciación fue verificada ante el Geo Visor de la Corporación, como fue expuesto en el documento técnico.

En este sentido es necesario determinar la regulación ambiental vigente sobre este crucial aspecto.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la responsabilidad en cabeza del Estado para desarrollar actividades administrativas tendientes a la conservación de los recursos naturales, entre ellas la consagrada en el literal e) del artículo 45:

e). Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.

Para dicho fin, se consagró a través del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la reglamentación correspondiente a lo que se denominó Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por lo que se determinó las siguientes categorías:

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:
Áreas protegidas públicas:

a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) *Las Reservas Forestales Protectoras;*
- c) *Los Parques Naturales Regionales;*
- d) *Los Distritos de Manejo Integrado;*
- e) *Los Distritos de Conservación de Suelos;*
- f) *Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas*
- g) *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Para el caso concreto nos interesará definir las Reservas Forestales Protectoras:

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. *Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

Parágrafo 1º. *El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2º. *Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.*

En este sentido, no solo se quiere resaltar que dichas áreas cumplen una finalidad específica y es la de conservación, por ende, las infracciones que se ejecuten en dicho territorio tienen un componente de complejidad alto.

Ahora bien, corresponde a las autoridades la zonificación de esta clase de áreas, asignando usos específicos conforme los que aprueba el Artículo 2.2.2.1.4.1. de la norma *Ibídem*. En todo caso, es del caso señalar que se encuentra restringido el uso habitacional:

Zona de uso sostenible: *Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:*

- a) *Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración;*
- b) *Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.*

Las segregaciones y/o divisiones que se observaron corresponden a un proceso de urbanización no compatible con el uso, que, además, cuenta con áreas que desconocen las áreas mínimas permitidas de conformidad con la Unidad Agrícola Familiar – UAF establecidas en la Resolución 041 de 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el concepto técnico base, las áreas de estos predios son desde 121 M2, contraviniendo lo dispuestos para la denominada Zona Relativamente Homogénea No. 3 – Valle Geográfico del Río Cauca comprendida en el rango de 4 a 6 hectáreas. Además, en cada uno de los lotes se ha establecido una vivienda o estructura similar, que genera densidad de ocupación y nucleabilidad tal y como se relaciona así:

PROPIETARIO	CUOTA % DEL PREDIO
CARLOS JOVANY GARCÍA GUAPACHA	cuota de 1.67% en 17,258M2
LUIS DEINY RODRIGUEZ RINCÓN y MARÍA YISEL CASTRO VALENCIA	cuota de 2.43% y 6.51% en 17,258M2
MARÍA YANETH MOYA JARAMILLO y JACQUELINE MOYA JARAMILLO	cuota de 8.691% en 17,258M2
WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA	cuota de 1.274% en 17,258M2
MARTHA CECILIA RIVERA VÉLEZ	cuota de 0.701% en 121M2
KELLYN DAYHANA OSPINA GARCÍA	cuota de 1.448% en 17,258M2
JIMMY MUÑOZ SUAREZ y MARÍA SOLANGEL OSPINA GONZÁLEZ	cuota de 3.144%

Respecto de esta situación, se tiene que, el propietario del predio en mayor extensión, GUILLERMO RAMÍREZ SANTA, ha transferido el dominio de estas extensiones de tierra, realizando ya aproximadamente 14 ventas bajo las diferentes figuras que ya se analizaron, desconociendo el uso permitido de la zona en la que se encuentra el predio.

La situación descrita riñe con el artículo 8 de la Constitución Política, por la cual el Estado las personas tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En este caso concreto, el legislador en cumplimiento de los mandatos del artículo 80 Superior, ha fijado la política pública de la preservación de los recursos suelo, agua, aire, paisaje, fauna, por ello en la regulación de protección de ciertas zonas en este caso la ubicación del predio, coincide en una zona denominada de Reservas Forestal Protectora, por ello la protección especial de parte de esta autoridad ambiental.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 15 de septiembre de 2020, comprobada la actividad adelantada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Desde la parte técnica se recomienda, de manera trascendental, la suspensión de la construcción de viviendas u otro tipo de estructuras de uso habitacional en el predio "El Vergel", pues es la causa principal de la problemática ambiental. De no adoptarse determinaciones se agudizarían los impactos ambientales en la zona de importancia ecológica que enmarca la ZRFPN Guadalajara.

Esta medida será impuesta a prevención, dando traslado de las actuaciones a la autoridad competente, luego de la imposición de la misma. En este sentido, se dará traslado a Curaduría Urbana, por ser encargada de las licencias de construcción, y al municipio, a través de secretaría de Planeación, por ser la autoridad en materia de ordenamiento territorial.

La medida será impuesta a todos los habitantes de los predios identificados y se instará a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias para que se detenga la densidad poblacional que afecta la zona protegida.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-003-074-2020 en contra de **GUILLERMO RAMÍREZ SANTA**, identificado con C.C 3.288.427, en calidad de propietario del predio en mayor extensión El Vergel; **CARLOS JOVANY GARCÍA GUAPACHA**, identificado con C.C 14.892.994, **.LUIS DEINY RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con C.C 14.890.146, **MARÍA YISEL CASTRO VALENCIA**, identificada con C.C 42.022.072, **MARÍA YANETH MOYA JARAMILLO**, identificada con C.C 38.867.218, **JACQUELINE MOYA JARAMILLO**, identificada con C.C 38.873.703, **WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA**, identificado con C.C 94.471.982, **MARTHA CECILIA RIVERA VÉLEZ**, identificado con C.C 38.855.595, **KELLYN DAYHANA OSPINA GARCÍA**, identificado con C.C 1.115.086.261, **JIMMY MUÑOZ SUAREZ**, identificado con C.C 94.478.762, **MARÍA SOLANGEL OSPINA GONZÁLEZ**, identificado con C.C 29.287.199, **DIEGO LOZANO (N)**, en calidad de propietarios derechos de cuota predio El Vergel, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a GUILLERMO RAMÍREZ SANTA, identificado con C.C 3.288.427, en calidad de propietario del predio en mayor extensión El Vergel; **CARLOS JOVANY GARCÍA GUAPACHA**, identificado con C.C 14.892.994, **.LUIS DEINY RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con C.C 14.890.146, **MARÍA YISEL CASTRO VALENCIA**, identificada con C.C 42.022.072, **MARÍA YANETH MOYA JARAMILLO**, identificada con C.C 38.867.218, **JACQUELINE MOYA JARAMILLO**, identificada con C.C 38.873.703, **WILSON ENRIQUE MENDEZ PADUA**, identificado con C.C 94.471.982, **MARTHA CECILIA RIVERA VÉLEZ**, identificado con C.C 38.855.595, **KELLYN DAYHANA OSPINA GARCÍA**, identificado con C.C 1.115.086.261, **JIMMY MUÑOZ SUAREZ**, identificado con C.C 94.478.762, **MARÍA SOLANGEL OSPINA GONZÁLEZ**, identificado con C.C 29.287.199, **DIEGO LOZANO (N)**, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN** de actividades de construcción de viviendas u otro tipo de estructuras de uso habitacional en el predio 373-55416, aplicando la restricción referente la zonificación y el uso para la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara.

Parágrafo: La autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma. Se dará traslado al Municipio de Buga, a través de la Secretaría de Planeación para que se adopten el proceso en materia de ordenamiento territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los presuntos infractores, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiarse a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remita la dirección de notificación de todos aquellos que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a las autoridades: i) Curaduría Urbana; ii) Municipio de Buga, para que informen a esta corporación: a) revisión de las actuaciones administrativas respecto de la segregación predial con áreas diferentes a las permitidas en la Resolución 041. De 1996, en la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-55416, de las cuales existen al menos cinco predios segregados bajo autorización y con unidad habitacional propia; b) Los criterios para aplicación de las excepciones contenidas en los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara. c) acciones tendientes regular las construcciones de viviendas. d) Regulación de la ZRFPN en el Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordena realice seguimiento.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo 
Revisó: Ing. Juan Pablo Llano Castaño .- Coordinador U.G.C G-SP 
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0742-039-003-074-2020

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 00184 DE 2021
(23 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 N0. 0741-00165 del 19 de febrero de 2021, por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad minera se encuentra predio conocido como San José, ubicado en la vereda la Victoria, Municipio de Ginebra.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.697, número de contacto 3117660450, en su condición de propietario del predio

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Conforme a lo contenido en acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 19 de febrero de 2021, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción de una vía con una longitud aproximada de 920 metros por un ancho de 4.0 metros en suelos con pedientes entre el 10% y el 50% en el predio los Faraloes, ubicado en la Vereda las Hermosas, jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), aplicable a todos aquellos que tenga interés en el sector.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.697, en su condición de propietario del predio, conforme lo anuncia el informe de visita del 15 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE APERTURA DE VÍA**, en el predio los Faraloes, ubicado en la Vereda las Hermosas, jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), aplicable a todos aquellos que tenga interés en el sector.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.697, la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Ginebra (V), para que actúe conforme a sus competencias.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C

Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-005-008-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 00165 DE 2021
(19 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una apertura de vías en Reserva Forstal Protectora Naiconal Sonso-Guabas, ubicada en el predio los Farallones, Vereda las Hermosas, Corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SABALETAS - EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.697, sin más datos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y de PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 15 de febrero de 2021, personal adscrito de la Dar Centro Sur en recorridos de control y vigilancia, evidenciaron la apertura de vía en el predio los Farallones, ubicado en las veredas las hemrosas, Corregimiento de Juntas, Municipio de Ginebra, la cual tiene una longitud aproximda de mil (1000) metros y un ancho de cuatro (4.0) metros, al parecer sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se consigna los hallazgos del informe técnico de fecha 05 de noviembre de 2020:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Ginebra, 15 de febrero de 2021, 10:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: ELBIS FABIAN RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 16'739.697, propietario del predio.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Los Farallones, vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, municipio del Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°46'32.70" N, 76°07'21.51" O, altura sobre el nivel del mar 2277 metros.



5. OBJETIVO:

Recorrido de control y vigilancia forestal con el fin de determinar los impactos generados por la intervención al suelo mediante la construcción de un carretable sin autorización por parte de la CVC.

6. DESCRIPCIÓN:

El predio Los Farallones, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, subcuencas Cajones, Las Azules, Farallones y Camelias, en la vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, el cual cuenta con un área de 90.0 Has aproximadamente, topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 50% y mayores, suelos franco arenosos de vocación forestal, el área actualmente se encuentra en potreros, rastrojos bajos y áreas de bosque natural de niebla protector de las microcuencas antes mencionadas, cuenta con una vivienda en buen estado, existen cuatro (4) corrientes de agua que abastecen la quebrada las Hermosas, afluente principal del río Guabas, fuente abastecedora de los acueductos municipales de Ginebra y Guacarí y 20 acueductos veredales, el predio se encuentra ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas, determinada mediante resolución 015 de 1938, por el entonces Ministerio de Economía Nacional vigente a la fecha. El predio se encuentra destinado a levante y engorde de Ganado además a áreas de conservación donde se vienen adelantando proyectos de manejo de herramientas de paisaje mediante la implementación de aumento de cobertura y recuperación de zonas de preservación que hoy se encuentran impactadas por la actividad ganadera y es necesaria su conservación por la riqueza hídrica que se ubica en este sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Durante el recorrido que se realizaba en coordinación con la administración municipal de Ginebra, funcionario HERNANDO NOGUERA CANO y funcionarios de la Gobernación PEDRO PABLO ZAPATA y CARLOS MARIO CASTRO, adscritos a la parte ambiental, con el fin de verificar el estado actual del predio Yolombal adquirido por la Gobernación, se pudo evidenciar la construcción de una vía de acceso con punto de inicio en el sitio denominado el Mirador de propiedad de los señores Acosta, de allí, por un antiguo camino de herradura continuo la intervención o apertura de vía afectando un nacimiento y cuatro (4) corrientes de agua ubicadas sobre el sector, y su respectiva zona protectora donde por la pendiente se alcanzó una altura de corte superior a los seis metros en algunos sectores; además, se afectaron especies forestales como Encenillo, Dragos Niguito, Aguacatillo, Laureles y otros propios de la región.

Las actividades de construcción de la vía se adelantan con maquinaria pesada (retroexcavadora), en una longitud de 1000 metros por 4.0 metros de banca en promedio; el material sobrante de la vía esta siendo dispuesto en forma inadecuada lo que esta generando aporte de sedimentos y pérdida de la calidad de agua de las cuatro corrientes intervenidas, situación que con el incremento de las lluvias puede afectar a productores piscícolas ubicados en la parte baja. Así mismo incrementar el aporte de sedimentos al río Guabas afectando los acueductos municipales de Ginebra y Guacarí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 1,2. sitio de intervención sobre las corrientes de agua donde por las fuertes pendientes el material sobrante dispuesto en forma inadecuada sobre las corrientes de agua ocasionando aporte de sedimentos.

Las actividades de construcción de la vía se realizan sin el permiso correspondiente por parte de la CVC y no se presentó al momento de la visita un diseño técnico que garantice estabilidad y funcionalidad de la obra, donde en algunos sectores la pendiente sobrepasa un 12% fuera de los parámetros establecidos para la construcción de un carretable; así mismo, no se tiene diseñada la construcción de obras de arte como alcantarillas, cunetas, obras biomecánicas de contención y embalsada que garanticen la estabilidad de la obra. En el sitio de intervención se encontraron el operario de la retroexcavadora y los señores LIBARDO HERRERA padre y PEDRO PEREZ esposo la señora ITALIA HERRERA, propietaria del predio Punta Larga contiguo al predio Los Farallones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto No 3,4 se observa afectación sobre la zona protectora de las mismas corrientes de agua que se afectó con el material sobrante.



Foto No 5,6 topografía que presenta el terreno sobre el área intervenida y afectación e otras corrientes de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impactos generados con la apertura de la vía:

Afectación al suelo por intervención con maquinaria pesada cambiando las condiciones topográficas y paisajísticas, lo que puede generar procesos erosivos de remoción en masa que pueden afectar las corrientes de agua intervenidas, máxime cuando no se cuenta con diseño técnico que garantice la estabilidad de la vía, ni las obras complementarias para un buen funcionamiento.

Al recurso agua: Por lo pendiente del terreno y la inadecuada disposición del material resultante de los cortes de la vía, en el momento de presentarse fuertes precipitaciones se puede generar arrastre de este material directamente a las quebradas Cajones, Las Azules, Farallones y Camelias ubicadas sobre la vía construida, alterando la calidad del agua de estos afluentes del río Guabas el cual surte los acueductos de Ginebra y Guacarí y afectar a otros productores de trucha ubicados en la parte baja de los sitios de intervención y que toman el agua de la misma fuente.

Si bien la intervención se realizó sobre una servidumbre o camino de herradura existente y parte de la intervención se realizó por zonas de potreros, el mayor impacto a nivel ambiental se generó sobre las corrientes y nacimientos de agua intervenidos; además del deterioro paisajístico de la zona y la afectación de los programas que se vienen adelantando por varias instituciones con el fin de mejorar las condiciones ambientales del sector. De igual manera estas obras viales aumentarán la presión sobre estas zonas de conservación determinadas como estratégicas y de relevancia ambiental, por ubicarse aledañas a la zona amortiguadora de páramo y ser fuentes reguladoras de los caudales del río Guabas.

Teniendo en cuenta que las actividades se realizaron sin autorización previa por parte de la CVC, como ente encargado del manejo conservación y control de los Recursos Naturales y de protección al medio ambiente, se infringieron las normas contenidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se debe iniciar el proceso sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de junio de 2009.

7. OBJECIONES: No se presentaron en el momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en el sitio y por las afectaciones que se presenta a los recursos suelo y agua se recomienda iniciar proceso sancionatorio administrativo conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ELBIS FABIAN RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 16'739.697, en su condición de propietario del predio Farallones sitio donde se realizó toda la intervención, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Construcción de un carreteable con maquinaria pesada (retroexcavadora), el cual tiene su punto de inicio en el sitio conocido como El Mirador, hasta donde llega la vía principal de la vereda Las Hermosas en las coordenadas 3°46'39.80"N, 76°08'08.80" O a una altura sobre el nivel del mar de 2580 metros y punto de finalización sobre el mismo predio Farallones sobre una zona de potrero en las coordenadas 3° 46'90.95" N, 76°07'1.44" O, a una altura sobre el nivel del mar de 2600 metros, el carreteable cuenta con una longitud de mil (1000) metros y un ancho de cuatro (4.0) metros en promedio, actividad realizada sin el permiso correspondiente por parte de la CVC, como ente encargado del manejo conservación y control de los Recursos Naturales, infringiendo normas establecidas en la Ley 1076 de 2015 y sin un diseño técnico lo cual no garantiza el funcionamiento de la obra, donde en algunos sectores la pendiente sobrepasa un 12% fuera de los parámetros establecidos para la construcción de un carreteable; así mismo, no se tiene diseñada la construcción de obras de arte como alcantarillas, cunetas, obras biomecánicas de contención y embalsada que garanticen la estabilidad de la obra y la no afectación de las corrientes de agua intervenidas. La pendiente presenta un talud promedio de banca superior a seis (6) metros en algunos sectores.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

16. Informe técnico de fecha 15 de febrero de 2021²⁵

²⁵ Folios 1-3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se evidenció la apertura de una vía con maquinaria pesada, aproximadamente mil (1000) metros de longitud y cuatro (4) metros de ancho al parecer sin contar con el permiso correspondiente, en el predio los Farallones, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas del Municipio de Ginebra, con coordenadas 3°46'32.70"N 76°07'21.51"O, el cual se encuentra al interior de la reserva Forestal Protectora Naiconal Sonso-Guabas, efectuando con la actividad fuentes hídricas de cuatro corrientes de agua, por la idnebida disposición del material sobrante, generando apordet de sedimentos y pedidad de la acalidad del agua, pudiéndose ver afectado los acueductos municipales de Gienbra y Guacarí.

Si bien existe determinación de que se trata al parecer de una conducta constitutiva de infracción, se debe completar los elementos de la infracción, así como tener claridad la propiedad del predio para conformar adecuadamente el cargo a endilgar. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

1.- APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

Artículo 186. Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Por su parte del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.6 "Protección y conservación de los suelos", impone obligación a los propietarios de los predios a lo que se lee:

En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1.- usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrologica del IGAC, y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC, y ministerio de Medio ambiente y Desarrollo sostenible.

(...)

4.- no construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación

(...)

Lo anterior sugiere que previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, quien conforme a los estudios técnicos, determinan la viabilidad de construcción de vías, conforme las normas ambientales vigentes.

A lo visto en el informe, se tiene que la actividad objeto de investigación se ejecutó en el predio identificado en la coordenadas 03°46'32.70"N - 76°07'21.51"O, lugar donde se llevo a cabo la apertura de la vía interna, del que al parecer no se tiene permiso por parte de la autoridad ambiental.

2. INADECUADA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales, entre otros, respecto de RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS; de la siguiente forma:

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; (...).

Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

Ahora bien, para el año 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo profirió Resolución 472 de 2017, *Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*; la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, derogando a partir de tal fecha la Resolución número 541 de 1994.

Los lineamientos y obligaciones derivadas de la Resolución 472 de 2017, según su artículo 1°, son aplicables a toda persona natural o jurídica que realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de material RCD. de igual forma en el artículo 2 establece los tipos de residuos de construcción y demolición – RCD:

Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

Por ende, aunque las diferentes obligaciones en esta materia recaen en diferentes actores, para el presente caso las actividades objeto de hallazgo son desplegadas por personas naturales cuya acción es la de recolectar, transportar y disponer, por lo que se debe resaltar cuál es el rol legal establecido:

Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

En todo caso, la resolución *ibidem*, individualiza las conductas expresamente prohibidas:

. Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Así la cosas se tiene que, el generador de residuos tiene la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para su recolección, transporte y disposición final, ahora bien debido a la mala disposición del material producto de los cortes de la vía, en caso de presentarse fuertes precipitaciones se puede generar arrastre del material directamente a las quebradas cajones, las azules, farallones y camelias las cuales se encuentran ubicadas sobre la vía construida, pudiendo ocasionar alteración a la calidad de las aguas de este afluente del río Guabas, el cual surte los acueductos de Ginebra y Guacarí.

Conforme a lo anterior resulta necesario, correr traslado a la Oficina de gestión de Regiesmo Municipal de Ginebra, del informe técnico de fecha 15 de febrero de 2021 el cual dio origen a la rpsnete investigación administrativa, para actúe conforme a la Ley 1523 de 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.- INTERVENCIÓN ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la responsabilidad en cabeza del Estado para desarrollar actividades administrativas tendientes a la conservación de los recursos naturales, entre ellas la consagrada en el literal e) del artículo 45:

e). Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.

Para dicho fin, se consagró a través del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lineamientos correspondientes a lo que se denominó Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por lo que se establecieron categorías de áreas protegidas, así como también se reconoció la existencia de estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica, que incluyen otras figuras:

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Nacionales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Se tiene entonces, que las actividades de apertura de vía, fueron desarrolladas en el predio con coordenadas 3°46'23.70"N 76°07'21.51" "Farallones" ubicado en la vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, Municipio del Ginebra, el cual se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, declara mediante la resolución 015 de 1938 por el entonces Ministerio de Economía Nacional; razón por la cual tiene una especial protección.

Previo georreferenciación, por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, remita certificado de tradición, a fin de verificar el propietario del predio con fines de vinculación a este proceso sancionatorio ambiental.

Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de apertura de vía, o cualquier derecho ambiental, por parte de las partes investigadas.

Por medio del Registro Unico de Infractores Ambientales – RUIA, consultar si los que resulten vinculados registran alguna sanción de tipo ambiental.

Así mismo, por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabletas-El Cerrito, en los recorridos de control y vigilancia se realicen seguimientos al predio farallones, a fin de prevenir posibles afectaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-005-008-2021 en contra de **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.739.697, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.739.697, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Previa georreferenciación por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, para que remitan certificado de tradición del propietario del predio donde ocurrió la infracción para ser vinculado a estas actuaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de apertura de vía, o cualquier derecho ambiental, por parte las partes investigadas.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABLETAS-EL CERRITO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas preventivas y las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Registro Unico de Infractores Ambientales – RUIA, consultar si los que resulten vinculados registran alguna sanción de tipo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del informe técnico de fecha 15 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo, a la Oficina de Gestión de Riesgo Municipal de El Cerrito, para actúe conforme a la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio de **ELVIS FABIÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.739.697, y de quienes resulten vinculados, de no ser efectiva al SISBEN, DIAN, RUNT, para que aporte la dirección de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los diecinueve (19) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORRES
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Edna Villota Gómez - Oficina de apoyo jurídico

Archívese: 0741-039-005-008-2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
POR EL CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RADICACIÓN	0741-039-002-239-2012
PRESUNTO INFRACTOR	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES NIT. 900.033.850-0
PREDIO/ LUGAR	SANTA TERESA SANTA TERESITA LA PATAGONIA
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	(002) BOSQUE

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente, se tiene que, por medio de auto de fecha 01 de octubre de 2012 se apertura investigación y formula cargos a ASOPOMARES, decisión que fue debidamente notificada a su representante legal el 25 de octubre de 2012, quién presente sus descargos dentro del término.

Mediante auto de fecha 25 de junio de 2013 se apertura periodo probatorio, decretando como pruebas:

- (i) “solicitar al INCODER el acto administrativo mediante el cual se adjudicaron estos predios...
- (ii) Cítese a declarar a la señora ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN...
- (iii) Inspección ocular para el 17 de julio de 2013 ...”

Las diligencias decretadas dentro del periodo probatorio no fueron agotadas en su totalidad.

Así las cosas, se practicaron las siguientes actuaciones:

- i) Diligencia de recepción de testimonio a Ana María Sánchez Tascón.

Las demás pruebas decretadas no fueron practicadas durante el término legal.

Obra en el expediente informes de seguimientos realizados en el predio Santa teresa, santa teresita y la Patagonia, de fechas 25/10/2014, 04/11/2014, 18/08/2016, 30/09/2016.

Así las cosas, mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2014 se cierra la investigación para la correspondiente calificación de falta.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 11 de febrero de 2019 se solicita visita técnica de seguimiento, la cual se llevo a cabo el 28 de febrero del mismo año.

En este estado, se tiene que no se solicitó las pruebas documentales decretadas, como tampoco obra certificado de tradición de los predios La Patagonia, Santa Teresa y Santa Teresita.

Encontrando la irregularidad en las pruebas documentales que no fueron practicadas y/o decretadas, se tiene que, debe surtirse las acciones necesarias para los mismo, para proseguir con una posterior etapa.

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, es del caso dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, adoptando las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Debe entonces agotar la etapa probatoria en debida forma, y en consecuencia apertura periodo probatorio, con la salvedad de que se tendrán como válidas los documentos que obran dentro del expediente sancionatorio 0741-039-002-239-2012.

Se requiere oficiar a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que remita certificado de tradición de los predios la Patagonia, Santa teresa, Santa Teresita, ubicados en la vereda Monterrey. Municipio de Buga, a fin de conocer el nombre de los titulares del predio.

Oficiase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que remita el acto administrativo por la cual se hizo la adjudicación del dicho predio a ASOPOMARES, con Nit. 900.033.850-0.

Consúltese en el Registro Único de Infractores Ambientales, si los vinculados a la investigación registran sanción alguna.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena sanear el proceso, conforme la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en un término de 30 días.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas documentales:

1. Previa Georreferenciación, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición de los predios la Patagonia, Santa teresa, Santa Teresita, ubicados en la vereda Monterrey. Municipio de Buga.
2. Una vez se tenga en certificado de tradición de los predios señalados, oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que remita acto administrativo mediante el cual fue adjudicado dichos predios.
3. Por medio del Registro Único Empresarial -RUES, descargar el certificado de existencia y representación de la asociación de productores agropecuarios de la vereda Pomares – ASOPOMARES, con Nit. 900.033.850-0.
4. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales, si los vinculados a la investigación registran sanción alguna.
5. Oficiase a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO DAR CENTRO SUR; para que certifique, si ASOPOMARES, con Nit. 900.033.850-0, cuenta a su favor permiso por aprovechamiento, permiso de vertimientos, y concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a ASOPOMARES, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como validos todos las pruebas que obra dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez agotada la etapa probatoria, procédase a conforme a las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C
Archívese en el expediente: 0741-039-002-239-2012

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 000093 DE 2021
(05 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS” CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-000092 por la cual se impuso una medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad transformación de productos forestales para la producción de carbón se llevó a cabo en el Municipio de Guacarí.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.114.450.626**, con dirección Corregimiento de Guacas, Municipio de Guacarí (V).

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 02 de febrero de 2021, durante patrullaje y prevención rural por parte de la Policía Nacional GOESH hidrocarburos DEVAL, en la vereda Guacas, Municipio de Guacarí (V), coordenadas N 03°47'56" W076°19'54", observan a una persona realizando quema de madera para la transformación a carbón, actividad realizada al parecer sin contar con el permiso emanado de la autoridad ambiental competente ya que el mismo no fue presentado.

A continuación, se tiene el oficio de fecha 02 de enero de 2021, suscrito por la Policía Nacional GOESH, mediante el cual solicita el correspondiente concepto técnico a la CVC Dar Centro Sur:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día de hoy 02 de 2020, siendo las 14:00 horas, el personal de la Policía Nacional integrante del GOES Hidrocarburos DEVAL, nos encontrábamos en la vereda Guacas del municipio de Guacarí Valle del Cauca, eralizando patrullaje en las coordenadas geográficas PUBLICA N 03°47'56" W 073°19'54" s eobserva una personaque s eencontraban realizando actividades de quema de madera para la transformación a carbón, así mismo se encontraron 02 pilas de maea en combustión las cuales miden 1)7x2 de ancho de alto, 2)8x2 de ancho x1 de alto y (25) bultos de carbón, esta persona se identifica así: el señor MILTÓN ELIECER ALZATE CRUZ con tarjeta de identidad 1114450626 de Guacarí, a quien al solicitarle el permiso de parovechamiento forestal y el permiso de conversión a carbón vegetal, nos manifiestan, que no poseen ninun tipo de documento que nos demuestre la legalidad del mismo, teneindo en cneta lo anterior de manera atenta me permito dejar a disposición dicho material forstal y además de esto respetuosamente le solicito el concepto técnico sobre la procedencia e impacto ambiental ocasionado y la normatividad vigente, referente a la restricción, comecialzaición, aprovechamiento de este material forestal.

CONCEPTO TÉCNICO

Se remite concepto técnico de fecha del 02 de febrero de 2021, referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, el cual se lee así:

CONCEPTO TÉCNICO

- 1. REFERENTE A:** PROCESO SANCIONATORIO POR APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – CARBÓN.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.
- 3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO GUABAS SABALETAS EL CERRITO.
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Informe Policía Nacional radicado 92502021 de Febrero 2 de 2021 - – Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095636.
- 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**
Nombre: Milton Eliecer Alzate Cruz
Documento de identidad: T.I 1.114.450.626 de Guacarí
Dirección: Corregimiento de Guacas, municipio de Guacarí
- 6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.
- 7. LOCALIZACIÓN:**
Predio: La Patagonia, según GeoCVC
Corregimiento de Guacas, municipio de Guacarí, Valle del cauca
Coordenadas: 3°47'56.5"N 76°19'54.6"W
Cuenca hidrográfica: Sonso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Ubicación procedimiento.

8. ANTECEDENTE(S):

El día 2 de Febrero de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos - GOESH-, oficio radicado con No. 92502021, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el corregimiento de Guacas, municipio de Guacarí, donde se hace referencia a las actividades de transformación y empaque de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Guacarí, en el corregimiento de Guacas, correspondiente al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 25 bultos de carbón vegetal equivalentes a 5m³ aproximadamente con un promedio de 25 Kg c/u, de los cuales fueron trasladados hacia el CAV de Flora de la CVC DAR Centro Sur por parte del GOESH No.13, (un total de 12 bultos para un volumen de 2.5 M³ según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna # 0095636), se menciona en el informe 2 pilas de madera en combustión con unas medidas de:

Pila 1: 7m*2m de ancho y 1m de alto

Pila 2: 8m*2m de ancho y 1m de alto

Para un total transformado de aproximadamente 13.1m³

La actividad se estaba llevando a cabo en la franja forestal protectora del río sonso aproximadamente a 25m de distancia del río sonso.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponde a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre	Documento de identidad
MILTON ELIECER ALZATE CRUZ	T.I 1.114.450.626 de Guacarí



Figura 2 y 3. material en custodia del sitio intervenido y bultos de carbón empacados.

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos transformados y el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Debido a que no se logra establecer con certeza la proveniencia de la madera que es transformada, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos.

No obstante, una vez realizada la verificación sobre la existencia de alguna autorización para la producción de carbón en este sitio, no se encuentra algún registro, por tanto, el aprovechamiento sin autorización de la Autoridad ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO ₂	Deterioro de la calidad del aire
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

A razón de circunstancias de capacidad de transporte, solo se reciben en custodia en el CAV de Flora de la CVC Dar Centro Sur un total de 12 bultos para un volumen de 2.5m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figuras 4 y 5. 12 bultos de carbón dispuestos en CAV de flora de CVC DAR Centro Sur.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el predio La Patagonia, municipio de Guacarí, ejecutada por los presuntos infractores.
- Decomiso preventivo de 12 bultos de carbón para un volumen de 2.5m³, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna # 0095636
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:

Nombre	Documento de identidad
MILTON ELIECER ALZATE CRUZ	T.I 1.114.450.626 de Guacarí

Como presunto responsable por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

12. OBLIGACIONES: No aplica

Recomendación: - Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos entregados para el trámite del presente asunto, así:

17. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0095636.
18. Oficio de policía Nacional de fecha 02 de enero de 2021 con radicado No. 92502021.
19. Concepto técnico de fecha 02 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **PREVENCIÓN** y **PRECAUCIÓN**.

El principio de prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró en flagrancia a un individuo realizando aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón en la franja forestal protectora del río Sonso.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe de policía y concepto técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de infracción ambiental ya que no presentó el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental y en donde se encuentra 5m3 de carbón vegetal aproximadamente sin empacar equivalentes a 25 bultos de carbón, de los cuales 12 bultos con un volumen aproximado de 2.5 M3 fueron decomisados y se encuentran en el Centro e Atención y Valoración - CAV de la Dar Centro Sur, mientras los bultos restantes fueron dejados en el predio bajo custodia del presunto infractor.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:
a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;

- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies veda-das.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

El aprovechamiento único, doméstico, de árboles aislados, comeciales del recurso flora se encuentra reglamentado entre los artículos 2.2.1.1.5.12.2.14.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en este caso queda a cargo del presunto responsable aclarar de que tipo de aprovechamiento de flora se trata y presentar los permisos conforme la norma ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, “Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales”, se tiene que, en el párrafo primero del artículo 3, que dice:

Artículo 3

“Parágrafo 1. Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015”

Por su parte el artículo 5, dice:

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

1. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cubico (m^3) que pretende someter al proceso de carbonización, y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

ART. 10.—Incumplimiento. El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, no fue posible determinar la procedencia de la madera, tal como obra en el concepto técnico, como tampoco presentaron el permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental para dicha actividad, aunado a ello la actividad se llevaba a cabo en la franja forestal protectora del río Sonso.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular a **MILTÓN ELIECER ALZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626, el siguiente cargo:

1. **“Realizar aprovechamiento del recurso bosque y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, ejecutado en el Predio la Patagonia, Corregimiento de Guacas, jurisdicción del Municipio de Guacarí con Coordenadas: 3°47'56.5"N 76°19'54.6"W, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019.”**
- 2.

2.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Los profesionales señalaron que la actividad desarrollada por los presuntos infractores, corresponde a la zona determinada como franja forestal protectora del río Sonso.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

Artículo 1 (...)

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Finalmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Ahora bien, para establecer el cargo a imponer, deberá clasificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular a **MILTÓN ELIECER ALZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626, el siguiente cargo:

- 3. Intervenir, mediante la transformación de productos forestales no maderables, la Franja Forestal protectora del río Sonso, a la altura del predio la Patagonia, Corregimiento de Guacas, jurisdicción del Municipio de Guacarí con Coordenadas: 3°47'56.5"N 76°19'54.6"W, conforme a la verificación del 02 de febrero de 2021, en contravía del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015"**

De conformidad con lo expuesto por la POLICIA NACIONAL, el presunto responsable es MILTON ELIECER ALZATE CRUZ, sin datos de filiación, identificado con tarjeta de identidad 1.114.450.626, sin señalar la edad del mismo. Conforme con las reglas que rige la normatividad civil, en el Estado Colombiano, se alcanza la mayoría de edad a los 18 años cumplidos, por lo tanto, conforme el informe que da inicio a la presente actuación administrativa, el proceso debe ser tramitado para los padres del menor MILTON ELIECER ALZATE CRUZ.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el ADRES, se tiene que MILTON ELIECER ALZATE CRUZ, identificado con tarjeta de identidad 1.114.450.626, se encuentra en estado activo, en EMSSANAR SAS, del régimen subsidiado, tipo de afiliado cabeza de familia. Por lo tanto, se ha oficiar a esta entidad del sistema de seguridad social para que aporte los nombres de los representantes legales y de su dirección para proceder a las notificaciones respectivas.

Así mismo se ha de oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que certifique el estado de la tarjeta de identidad, nombre del menor, nombre de los padres, identificación de los mismos, y dirección de notificación, para proceder a dar inicio al proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo se ha de oficiar a la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para lo de sus competencias, darle a conocer sobre la existencia de este proceso y del inicio de este en contra de MILTON ELIECER ALZATE CRUZ, identificado con tarjeta de identidad 1.114.450.626

Obtenido el nombre de los padres del menor, oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la resolución por la cual se autoriza a un aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables en el pedio la Patagonia, Corregimiento de Guacas, Municipio de Guacarí (V).

Previo georreferenciación, oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicas, a través de su oficina en Buga, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción. Identificado el propietario, procédase con su vinculación a la presente actuación.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-002-004-2021 en contra de **MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.114.450.626**, de acuerdo a lo puesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dada la situación de flagrancia formular a **MILTÓN ELIECER ALZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626, por medio de sus representantes legales el siguiente cargo:

1. "Realizar aprovechamiento del recurso bosque y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, ejecutado en el Predio la Patagonia, Corregimiento de Guacas, jurisdicción del Municipio de Guacarí con Coordenadas: 3°47'56.5"N 76°19'54.6"W, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019."

ARTÍCULO TERCERO: Dada la situación de flagrancia formular a **MILTÓN ELIECER ALZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626, por medio de sus representantes legales el siguiente cargo:

2. Intervenir, mediante la transformación de productos forestales no maderables, la Franja Forestal protectora del río Sonso, a la altura del predio la Patagonia, Corregimiento de Guacas, jurisdicción del Municipio de Guacarí con Coordenadas: 3°47'56.5"N 76°19'54.6"W, conforme la verificación del 02 de febrero de 2021, en contravía del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR personalmente a **MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.114.450.626**, por medio de sus representantes legales, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Informar a **MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.114.450.626**, por medio de sus representantes legales, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009, se le concede un plazo de 10 días para que el presunto responsable por medio de sus representantes legales, presente los descargos que haya a lugar, presente pruebas, o las solicite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Oficiar a REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que certifique el estado de la tarjeta de identidad, a nombre **MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626, para que informe el nombre de los padres, identificación de los mismos, y dirección de notificación, para proceder con la notificación del proceso sancionatorio ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDU A ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de **MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626 y de sus representantes legales, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

ARTÍCULO NOVENO: Así mismo se ha de oficiar a la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para lo de sus competencias, darle a conocer sobre la existencia de este proceso y del inicio de este en contra de **MILTON ELIECER ALZATE CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad 1.114.450.626

ARTÍCULO DÉCIMO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso. Identificado el propietario procedase con su vinculación a la presente actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Solicitar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la resolución por la cual se autoriza a un aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables en el pedio la Patagonia, Corregimiento de Guacas, Municipio de Guacarí (V).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las presentes actuaciones remitase copia íntegra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficiar a **DANNY ALEXANDER CORONADO GARCIA**, Comandante **GOES DEVAL**, Base patrulla Bugalagrande, **POLICIA NACIONAL** para que aclara el foco radicado 92502021, en especial indique si los hechos datan del 2 de enero o del 2 de febrero de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-002-004-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 000092 DE 2021

(05 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata del aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, en el predio La Patagonia, ubicado en el Corregimiento de Guacas, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SABALETAS - EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ, identificado con tarjeta de identidad No. **1.114.450.626**, con dirección Corregimiento de Guacas, Municipio de Guacarí (V).

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de decomisar en el Centro de Atención y Verificación de Flora - CAV de la CVC DAR Centro Sur el producto forestal el cual corresponde a 12 bultos de carbón vegetal equivalentes a 2.5m³ aproximadamente, mientras que el resto de material vegetal corerpondientes a 13 butlos de carbón aproximadamente se dejaron dentro del predio ya que no fue posible su traslado, con la salvedad de que no se puede hacer uso del mismo por no contar con los permisos correspondientes.

Conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 02 de enero de 2021, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbon en el predio la Patagonia, ubicado en la Vereda Guacas, Municipio de Guacarí, o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A MILTON ELIECER ÁLZATE CRUZ, identificado con Trejeta de identidad No. 1.114.450.626.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **DECOMISO PREVENTIVO** correspondiente a 12 bultos de carbón vegetal equivalentes a 2.5m³ aproximadamente, los cuales se encuentran en el Centro de Atención y verificación de flora (CAVF) de la CVC de la Dar Centro Sur sede Buga.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD, de transformación de productos forestales para la producción de carbon en el predio la Patagonia, ubicado en la Vereda Guacas, Municipio de Guacarí, o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a MILTÓN ELIECER ÁLZATE CRUZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.114.450.626, por medio de sus representantes legales la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Guacarí (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C

Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-002-004-2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

EXPEDIENTE:	0743-039-002-027-2019
RECURSO:	(002) Bosque
PRESUNTO INFRACTOR:	WILLIAM CEBALLOS ECHAVARRIA C.C.10.014.342 DANIEL FERNANDO CEBALLOS MONTENEGRO C.C.1.116.733.072
U.G.C:	Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras
MUNICIPIO:	Trujillo

Por medio de Resolución 0740 No. 0743-000399 del 27 de marzo de 2019, fue impuesta medida preventiva, aperturado proceso administrativo y formulan cargos a William Ceballos Echavarría y Daniel Fernando Ceballos Montenegro, decisión que fue debidamente notificada por aviso y por conducta concluyente.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el termino de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

No hay solicitud de pruebas de parte de los usuarios las peticiones que hay son de i) preclusión de la investigación y ii) devolución del material forestal incautado, peticiones estas que serán resueltas en su oportunidad procesal.

DANIEL FERNANDO CEBALLOS MONTENEGRO, no rindieron descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

1. Consultar por medio de la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los investigados tienen sanciones previas por infracciones de tipo ambiental.
2. Consultar por medio de la página del SISBEN, el puntaje que reporta los presuntos infractores.
3. Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras, ofíciase para que informe el estado actual de la madera decomisada.

Ofíciase a CUENCA, para que certifique si los usuarios WILLIAM CEBALLOS ECHAVARRIA, identificado con C.C.10.014.342 y DANIEL FERNANDO CEBALLOS MONTENEGRO, identificado con C.C.1.116.733.072, para el 25 de marzo de 2019, contaban en su favor de salvoconducto para transporte de madera. En caso afirmativo remitir copia del mismo.

Ofíciase a los usuarios WILLIAM CEBALLOS ECHAVARRIA, identificado con C.C.10.014.342 y DANIEL FERNANDO CEBALLOS MONTENEGRO, identificado con C.C.1.116.733.072, para que aporten al proceso, copia del salvoconducto para transporte de madera, vigente para el 25 de marzo de 2019, que ampare el transporte del material forestal.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en un término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes, informando que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como medios de prueba documentales las obrantes en el expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: A los descargos presentados por el presunto responsable, en su oportunidad procesal se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: El Despacho ordena las siguientes pruebas

1. Consultar por medio de la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los investigados tienen sanciones previas por infracciones de tipo ambiental.
2. Consultar por medio de la página del SISBEN, el puntaje que reporta los presuntos infractores.
3. Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras, ofíciase para que emita informe que acredite el estado actual del material forestal decomisado.
4. Ofíciase a la UGC, para que certifique si los usuarios WILLIAM CEBALLOS ECHAVARRIA, identificado con C.C.10.014.342 y DANIEL FERNANDO CEBALLOS MONTENEGRO, identificado con C.C.1.116.733.072, para el 25 de marzo de 2019, contaban en su favor de salvoconducto para transporte de madera. En caso afirmativo remitir copia del mismo.
5. Ofíciase a los usuarios WILLIAM CEBALLOS ECHAVARRIA, identificado con C.C.10.014.342 y DANIEL FERNANDO CEBALLOS MONTENEGRO, identificado con C.C.1.116.733.072, para que aporten al proceso, copia del salvoconducto para transporte de madera, vigente para el 25 de marzo de 2019, que ampare el transporte del material forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gomez- oficina apoyo jurídica
Archivase en: 0743-039-002-027-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00157 DE 2021
(15 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la tenencia ilegal de un chigüiro y un pecarí, en el predio “Balneario Vayju” ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **ALBA RUTH RUIZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.900.825, con dirección carrera 27 No. 28 – 53 de Tuluá (V).

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma”.

Conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 08 de mayo de 2018 Y ACTA UNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0091797 se estima pertinente legalizar el decomiso preventivo de un pecarí tejacu y de un chigüiro (*hydrochaeris – hydrochoerus*).

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima pertinente solicitar al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre San Emigdio, CVC Fundación Biodess que remita el concepto Técnico 30-19-063 mediante el cual se reubica al pecarí tajacu; así mismo solicitar que allegue el informe de necropsia del chigüiro (*hydrochaeris – hydrochoerus*)

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **ALBA RUTH RUIZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.900.825**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es el **DECOMISO PREVENTIVO**, de un pecarí tejacu y de un chigüiro (*hydrochaeris – hydrochoerus*), en el centro de atención y valoración de fauna silvestre San Emigdio CVC.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a **ALBA RUTH RUIZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.900.825**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: solicitar al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre San Emigdio, CVC Fundación Biodess, que remita el concepto Técnico 30-19-063 mediante el cual se reubica al pecarí tajacu; así mismo solicitar que allegue el informe de necropsia del chigüiro (*hydrochaeris – hydrochoerus*). Especies decomisada mediante acta unica de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0091797



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez Becerra- Técnico Administrativa

Revisó : Edwin Martínez Barreiro - Coordinador UGC Y-M-R-P

Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0743-039-003-228-2018

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

C O N S I D E R A N D O

El artículo 29 de la Constitución Política, señala que derecho el debido proceso resulta aplicable a toda actuación administrativa, de tal suerte que ante su omisión se genera nulidad constitucional de tipo insaneable.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, dispone el trámite de los recursos en su artículo 79, así como de la práctica de pruebas que se consideren necesarias, para lo cual se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

Que la Ley 1333 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, señala en su artículo 30 que los recursos deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo, entiéndase la norma vigente antes señalada, CPACA.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite de recursos, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, el cual debe observarse para todos los recursos interpuestos por los ciudadanos contra los actos administrativos expedidos por la CVC, se tiene que deberá proferirse auto de admisión del recurso interpuesto y decretarse la pruebas que se hayan solicitado o las que de oficio se consideren pertinentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que este ente de control ambiental, expidió la Resolución 0740 No 0741-000907 del 18 de septiembre de 2018, “*Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio la Delfina, ubicado en la Vereda el Guabito, jurisdicción del Municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca*”, a José Aristóbulo Holguín, decisión que fue debidamente notificada el 02 de octubre de 2018.

Por medio de la Resolución 0740 No. 0741-0000966 del 12 de noviembre de 2020 “*Se liquida y cobra el valor del servicio de seguimiento a un permiso de aguas superficiales para el año 2020*” por un valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos MCTE (\$1.047.915), decisión notificada por conducta concluyente el día 01 de febrero de 2021, fecha en la cual el señor José Aristóbulo Holguín radicó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 0740-0000966 de 2020.

En el término legal, JOSE ARISTÓBULO HOLGUÍN, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0741-0000966 del 12 de noviembre de 2020.

Para desatar el recurso propuesto, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos propuestos, se encuentran propuesto en término legal y debidamente sustentado.

En lectura del recurso, propuesto, manifiesta el usuario que, no ha sido posible la utilización del recurso hídrico en los últimos tres años.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo solicita (i) Que la CVC genere las acciones necesarias que conduzcan a restablecer el caudal de aguas por el cauce que abastece al predio La Delfina (ii) Qu se suspenda el cobro por seguimiento establecido en la resolución 0740 No. 0741-0000966 del 12 de noviembre de 2020 hasta que no se garantice el uso del recurso hídrico

Por lo tanto, previo a resolver el recurso propuesto, se dispone la práctica de una prueba técnica, a fin de verificar las circunstancias de hecho y de derecho expuestas por el recurrente.

En este sentido, se dará aplicación al trámite del que trata el artículo 79 de la norma ibídem, señalándose un término no mayor de treinta (30) días para la práctica de pruebas. Se ordenará realizar por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito visita y concepto técnico, a fin de establecer (i) el Estado actual de la acequia que conduce el agua al predio la Delfina (ii) Verificar el estado actual del punto de captación de las aguas superficiales.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, interpuesto por JOSÉ ARISTÓBULO HOLGUÍN con cédula No. 2.570.351, contra la Resolución 0740 No. 0741-0000966 del 12 de noviembre de 2020. Conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un periodo probatorio por el término no mayor de treinta (30) días. El término podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

Realizar por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito visita y concepto técnico para el día 04 de marzo a partir de las 10:00 a.m., a fin de establecer:

- 3.1 El Estado actual de la acequia que conduce el agua al predio la Delfina.
- 3.2 Verificar el estado actual del punto de captación de las aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez practicada la prueba, resuélvase el recurso de reposición de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión, enterando a JOSÉ ARISTÓBULO HOLGUÍN que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez resuelto el recurso de reposición, remítase al superior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín informativo de la Corporación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Apoyo Jurídico

Expediente: 0741-010-002-092-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00193 DE 2021
(25 DE FEBRERO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-0000408 del 23 de abril de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de explanación, apertura de vía y aprovechamiento forestal fue consumada en el Predio Buena Vista, ubicado en el Corregimiento Caney, Municipio de Yotoco (V).

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambiental son:

- **WILSON RIOS (N)**, Sin más datos.

Durante la etapa de indagación preliminar se determinó la propiedad del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-6753, en cabeza de y en lectura del mismos dice:

- **VIRGELINA LUGO GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **GUILLERMO LUGO GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **MELQUISEDEC LUGO GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 6.185.778, número de contacto 3154161341.

- **LUIS EDUARDO LUGO GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **FANNY LUGO GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **IRENE LUGO GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **ALBA LUZ MUÑOZ GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **BERTILDA MUÑOZ GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **DEYANIRA MUÑOZ GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **HECTOR AUGUSTO MUÑOZ GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

- **SOFIA MUÑOZ GARCIA (N)**, sin más datos conocidos.

Se tiene que, en la tapa de indagación preliminar no se logró establecer la identidad del señor WILSON RIOS, como tampoco la relación o vínculo con el predio objeto de investigación.

Así mismo, no se tiene la identificación plena de todos los propietarios del predio, por lo tanto, se debe realizar todas las acciones tendientes para establecer el número de identificación de cada uno de los propietarios. En razón a que la oficina de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instrumentos públicos, al momento de realizar el registro de la sentencia 02 del 13 de marzo de 2017, suscrita por el Juez Promiscuo de Yotoco, en la especificación de DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, lote parcial de terreno de 2.567 mts²⁶, no registró los números de identificación de los nuevos propietarios, se ha de oficiarle al juez promiscuo para que remita copia de la decisión para obtener de ella la identificación plena.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 14 de abril de 2020, en atención a denuncia telefónica, personal adscrito a la Dar Centro Sur realizan visita técnica en el predio con coordenadas 3°57'26.80"N, 76°24'50.20"O, "Buena Vista", ubicado en el Corregimiento el Caney, Municipio de Yotoco (V), en donde se evidenció la apertura de una vía de aproximadamente cien (100) metros de largo, con un desnivel de cuatro(4) metros, con una pendiente de 4°, y al final la construcción de un lago de unos cinco (5) metros de diámetro aproximadamente, afectando un gradual en un tramo aproximado de tres (3) metros; así mismo se observó la adecuación de terrenos al parecer para la construcción de dos viviendas en un extensión aproximada de cincuenta (50) metros cuadrados.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar la plena identificación de los presuntos infractores y si los implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

- (i) El predio Buena Vista con matrícula inmobiliaria No. 373-6753 es de propiedad de **VIRGELINA LUGO GARCIA (N), GUILLERMO LUGO GARCIA (N), MELQUISEDEC LUGO GARCIA, LUIS EDUARDO LUGO GARCIA (N), FANNY LUGO GARCIA (N), IRENE LUGO GARCIA (N), ALBA LUZ MUÑOZ GARCIA (N), BERTILDA MUÑOZ GARCIA (N), DEYANIRA MUÑOZ GARCIA (N), HECTOR AUGUSTO MUÑOZ GARCIA (N), SOFIA MUÑOZ GARCIA (N).**
- (ii) Para el 14 de agosto de 2020, se realizó visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en el predio Buena Vista, en donde se verificó el cumplimiento de la medida preventiva.
- (iii) Por medio de auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2020, se suspende términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19.
- (iv) Se solicitó ampliación de información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con respecto al número de identificación de los herederos de la señora Carlina Leonor García de Lugo, la cual no cuenta con dicha información.

A continuación, se transcribe el informe de visita técnica de fecha 14 de agosto de 2020:

6. DESCRIPCIÓN:

²⁶ Folio 38 vuelto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En recorrido de control y vigilancia; se llevó a cabo verificación de actividades previas, realizadas en el predio San Juan en el predio Buena Vista, verificando además el cumplimiento de la medida preventiva 0740 No. 0743-00000408 del 23 de abril de 2020 "POR LACUAL SE INICIA UNA INDAAGCIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA". Verificando el punto en las coordenadas **03°57'26.50"Norte / 76°24'52.20"W**, una vía en tierra y explanaciones para el establecimiento de terrazas para construcción y lagos.

(...)

Se evidencia que la medida fue acatada por parte de los aparentes propietarios del predio, toda vez que las actividades de explanación y aprovechamientos forestales fueron suspendidas.

(...)

Según la información del Geo visor en el sector donde se realizaron las actividades de apertura de vías y explanaciones; y aprovechamientos forestales, las coberturas predominantes son los cultivos e café, plátano y zonas de pasto cultivado.

Finalmente, según información recolectada con personas del sector, el predio es de propiedad de la señora **Carlina Leonor García** quien falleció y heredo el predio a sus hijos entre los cuales fueron mencionados el señor Eduardo Lugo, la señora Irene Lugo, el señor Guillermo Lugo y el señor Melkin cedel Lugo, este último aparentemente realizo negociación de venta de sectores del predio con el señor Wilson Ríos aparente infractor.

Por lo anterior se ubicó al señor Melkin cedel Lugo quien se identificó con el numero cedula de ciudadanía 6.185.778 e informo tener en su poder documento que respaldan las ventas o promesas de venta de algunos sectores del predio, entregando adicionalmente número de contacto el teléfono 3154161341.

(...)

8. CONCLUSIONES

Con base en lo observado en la visita realizada se concluye y recomienda lo siguiente:

- Se dio cumplimiento a la medida preventiva toda vez que se suspendieron las actividades de apertura de vías, explanaciones y aprovechamientos forestales.
- Se recomienda vincular al señor melkin Cedel Lugo identificado con cedula e ciudadanía 6.185.778 y teléfono de contacto 3154161341 y otros herederos como aparentes propietarios del predio.

Así las cosas, la indagación preliminar se adelantó con el fin de determinar la plena identificación de los presuntos infractores y si los implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-005-034-2020, en especial:

20. Informe de visita técnica de fecha 14 de agosto de 2020²⁷
21. Certificado de tradición y libertad, del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-6753²⁸

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

²⁷ Folios 28-30

²⁸ Folio 37-39

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó a los presuntos infractores.

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, se plasmó los efectos de la suspensión de términos procesales acaecida por las medidas excepcionales adoptadas ante el estado de emergencia generado por pandemia.

Una vez reanudadas las diligencias y habiéndose agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina para cerrar la indagación preliminar y dar apertura de proceso sancionatorio ambiental.

Debe resaltarse que de los elementos recaudados en la presente etapa permiten determinar la existencia de mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*”, existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, debido a que se realizó actividades de explanación, apertura de vía y aprovechamiento forestal en el predio Buena Vista, ubicado en el Corregimiento el Caney, Municipio de Yotoco (V).

Debe determinarse que, dados los resultados de la indagación, se tiene que: VIRGELINA LUGO GARCIA (N), GUILLERMO LUGO GARCIA (N), MELQUISEDEC LUGO GARCIA, LUIS EDUARDO LUGO GARCIA (N), FANNY LUGO GARCIA (N), IRENE LUGO GARCIA (N), ALBA LUZ MUÑOZ GARCIA (N), BERTILDA MUÑOZ GARCIA (N), DEYANIRA MUÑOZ GARCIA (N), HECTOR AUGUSTO MUÑOZ GARCIA (N), SOFIA MUÑOZ GARCIA (N), en calidad de heredados de la señora CARLINA LEONOR GARCÍA DE LUGO.

Conforme a lo anterior, no se logró establecer relación alguna del señor WILSON RIOS(N) con el predio objeto de investigación, como tampoco su plena identificación, por tal motivo no se ha de iniciar proceso administrativo en su contra, sin embargo, si en el curso de investigación se logra probar tanto su identidad como la relación directa con los hechos, se procederá a su vinculación en debida forma.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

Artículo 186. Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades de apertura de vía y explanación de terreno, debe tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

2. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:
a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, se tiene la intervención de gradual producto de la apertura de vía realizada en el predio.

DEL SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Mediante Resolución 0740 No. 0743-0000408 del 23 de abril de 2020 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, la cual conforme al informe técnico de fecha 14 de agosto de 2020 fue acatada.

A fin de determinar el número de identificación de los propietarios del predio en calidad de herederos, se ha de oficiar al Juzgado promiscuo Municipal de Yotoco.

Así mismo, una vez se tenga el número de identificación de los propietarios del predio, oficiar a la Oficina de Atención al ciudadano de la Dar Centro Sur para que informe si obra derecho ambiental a favor de los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-6753.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENGÁSE como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0743-039-005-034-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-005-034-2020 en contra de **VIRGELINA LUGO GARCIA (N)**, **GUILLERMO LUGO GARCIA (N)**, **MELQUISEDEC LUGO GARCIA** identificado con cédula No. 6.185.778, **LUIS EDUARDO LUGO GARCIA (N)**, **FANNY LUGO GARCIA (N)**, **IRENE LUGO GARCIA (N)**, **ALBA LUZ MUÑOZ GARCIA (N)**, **BERTILDA MUÑOZ GARCIA (N)**, **DEYANIRA MUÑOZ GARCIA (N)**, **HECTOR AUGUSTO MUÑOZ GARCIA (N)**, **SOFIA MUÑOZ GARCIA (N)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **VIRGELINA LUGO GARCIA (N)**, **GUILLERMO LUGO GARCIA (N)**, **MELQUISEDEC LUGO GARCIA** identificado con cédula No. 6.185.778, **LUIS EDUARDO LUGO GARCIA (N)**, **FANNY LUGO GARCIA (N)**, **IRENE LUGO GARCIA (N)**, **ALBA LUZ MUÑOZ GARCIA (N)**, **BERTILDA MUÑOZ GARCIA (N)**, **DEYANIRA MUÑOZ GARCIA (N)**, **HECTOR AUGUSTO MUÑOZ GARCIA (N)**, **SOFIA MUÑOZ GARCIA (N)**, el contenido del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Juzgado promiscuo Municipal de Yotoco, para que remita el número de identificación de VIRGELINA LUGO GARCIA (N), GUILLERMO LUGO GARCIA (N), LUIS EDUARDO LUGO GARCIA (N), FANNY LUGO GARCIA (N), IRENE LUGO GARCIA (N), ALBA LUZ MUÑOZ GARCIA (N), BERTILDA MUÑOZ GARCIA (N), DEYANIRA MUÑOZ GARCIA (N), HECTOR AUGUSTO MUÑOZ GARCIA (N), SOFIA MUÑOZ GARCIA (N), conforme a la sentencia 002 del 13-03-2017 de declaración de partencia por prescripción adquisitiva de Dominio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se tenga el número de identificación de los vinculado; Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida para efectos de notificación, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez con el número de cédula de los vinculados, Ofíciase a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra permiso ambiental a favor del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-6753, en caso afirmativo remita el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: En la tapa de indagación preliminar no se logró establecer la identidad del señor WILSON RIOS, como tampoco la relación o vinculó con el predio objeto de investigación o de su responsabilidad frente a los hechos que se investiga, razón por la cual frente a esta persona no se apertura. Sin embargo, si en el curso de la investigación se llegare a individualizarle en forma plena y probar su responsabilidad en los hechos materia de investigación se procederá a vincularlo, conformes las reglas del proceso sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme al artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir copias del expediente 0743-039-005-034-2020, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
Archívese en: 0743-039-005-034-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 000098 DE 2021
(08 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FOMULAN CARGOS”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO QUE:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 N0. 0741-000097 del 08 de febrero de 2021, por la cual se impuso medida preventiva.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad minera se encuentra predio conocido como San José, ubicado en la vereda la Victoria, Municipio de Ginebra.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135 de Ginebra (V), con número de contacto 3153643889, dirección de notificación Carrera 2Norte No. 9 – 44 del Municipio de Ginebra (V).
- **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206 de Ginebra (V), con número de contacto 3207547381, con dirección carrera 6 No. 6 – 68 Barrio el Rodeo del Municipio de Ginebra (V).
- **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 de Ginebra (V), con número de contacto 3153643889, con dirección Predio San José, Vereda la Victoria, Municipio de Ginebra (V).
- **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112 de Ginebra (V), con número de contacto 3107125730, con dirección Vereda el Jardín, Municipio de Ginebra (V).

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que integrantes de la Unidad Básica de Investigación Criminal SEPRO DEVAL, para el día 14 de diciembre de 2020, realizó diligencia de allanamiento y registro en la vereda la Victoria corregimiento de Costarúa, Municipio de Ginebra (V).

A continuación, se tiene el oficio de fecha 16 de diciembre de 2020 con radicado 729302020, suscrito por la Unidad Básica de Investigación Criminal Sepro Deval, mediante el cual solicita el correspondiente concepto técnico a la CVC Dar Centro Sur:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición los elementos hallados e incautados, dentro la diligencia de allanamiento y registro realizada el día 14 de diciembre del año 2020 en la vereda la victoria corregimiento de costaria del municipio de Ginebra Valle del cauca, bajo el número de noticia criminal 110016000099202050003, por los delitos de Explotación ilícita de yacimiento minero o hidrocarburo, por lo anterior describo los siguientes elementos así:

01 (uno) tarro plástico en el cual en su interior tiene una sustancia por sus características son similares al mercurio, 01 gramera para pesar, 01 motosierra numero de serie 11359673304BSLWA1,7DB marca STIHL, S361 color naranja blanco y negro hoja metálica, 01 taladro percutor marca makita color verde sin número de serie, 01 taladro percutor color amarillo sin marca y sin número de serial, 04 pimpinas de cinco galones los cuales en su interior contienen una sustancia similar a la del ácido nítrico, 02 bombas sumergibles de color azul de 110 voltios.

Del oficio de Policía se desprende concepto técnico de fecha 14 de diciembre el cual se transcribe:

Fecha de Elaboración: 14 de diciembre de 2020.

Documento(s) soporte: Solicitud de apoyo en operativo de minería.

Fecha de recibo: 8 de diciembre de 2020.

Fuente de los Documento(s): Datos tomados en la visita ocular realizada al momento del operativo de La Policía Nacional; registro fotográfico e información de los presuntos infractores.

Identificación del Usuario(s): Policía Nacional Estación

Objetivo: Verificar presuntas afectaciones generados por explotación de yacimiento minero de manera ilegal para oro en el predio San Jose.

Localización: Predio San Jose. Vereda La Victoria, cuenca rio Guabas – Municipio de Ginebra en jurisdicción de la Dirección Territorial - DAR Centro Sur.

Coordenadas Geográficas: Latitud 3°44'98.20" N - Longitud 76°11'81.90" O

Pantallazo Geo-CVC Georreferenciación del Sitio donde se realiza la Actividad

(...)

Descripción de la situación: Se realizó operativo en atención al Artículo 80 CP, como

Órganos del Estado colombiano en el marco del Artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el Artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera, en operación conjunta con la Policía Nacional y la CVC, al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la imagen anterior.

En este operativo, el personal de la fuerza pública, procedió a intervenir en la zona, en la que se encontraron a Cuatro (4) personas en la finca San Jose, de propiedad del Señor Paulino Valencia Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.645.135 de Ginebra, con numero de contacto telefónico 3153643889, quien presuntamente permite realizar la actividad minera ilegal, quien hizo parte de los capturados junto con tres mineros y la incautación de Dos (2) Bombas de presión sumergibles, utilizadas en el beneficio de minerales, 4 pimpinas de 5 galones de ácido nítrico, 4 galones del mismo producto, 1 libra de mercurio, 2 taladros de percusión, una balanza y una motosierra. Los capturados y presuntos responsables de la actividad de minería ilegal son los siguientes:

Capturado # 2

Wilton Fabián Nossa Ospina, 37 años

CC. 14.625.206 Ginebra - Valle del Cauca

Nacido 24 diciembre de 1982 Bogotá

Reside en la Cra. 6 No. 6 – 68Barrio El Rodeo Ginebra

Cel. 3207547381

Capturado # 3

Jorge Isaac Prieto Ocampo ACOSTA, 26 años

CC 1.112.967.931 de Ginebra – Valle del Cauca

Residente en la vereda La Victoria predio San Jose Ginebra Valle del Cauca

Cel. No.3153643889

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Capturado # 4

Jose Ederley Ruiz Arango

CC 14.645.112 de Ginebra, 59 años

Residente en la vereda El Jardín – Ginebra Valle del Cauca

Teléfono Celular No.3107125730

Ley 685 de 2001 CÓDIGO DE MINAS

Art 34: No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente: Áreas: Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal. (y otras áreas de especial protección- Principio de precaución – Sentencia del 7 de mayo de 2007)

Ley 1450 de 2011

En las áreas de RFP no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Los sitios intervenidos se encuentran en un AREA CON CATEGORÍA DE AREA DE INFLUENCIA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL (RFPN) DE SONSO – GUABAS, creada por Ministerio de Economía Nacional con Resolución 015 de fecha 21/12/1938. Es un área de importancia estratégica CON FIGURA DE CONSERVACIÓN.

Las áreas de RFP son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

En las áreas de RFP no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El área se encuentra en la margen izquierda del río Guabas, se caracteriza por tener roca medianamente desclasada y poco meteorizada, lo cual resulta de un incipiente desarrollo del suelo.

En el mencionado predio se evidenció dos (2) socavones de presuntas actividades de extracción de minería subterránea, dos (02) entables mineros con molinos, motores (derramando hidrocarburo y combustible sobre el suelo) y un sistema de tanques de almacenamiento de lodos, donde se observa que se han llevado a cabo típicamente las actividades para molienda o trituración del material extraído y beneficio de metales preciosos, característico para este caso de oro. La infraestructura no cuenta con los diseños técnicos que se caracterizan mediante un Plan de Manejo y Obra.

Dadas las informaciones que existen en el misterio sobre el grave problema de despoblación forestal por la incontrolada tala de bosque en la hoya hidrográfica del río guabas, municipio de Ginebra, departamento del valle del cauca.

En las instalaciones de la vivienda del predio San Jose, el personal de la policía encontró un frasco plástico con Una (1) libra de MERCURIO en su interior, 4 pimplinas de 5 galones de ácido Nítrico, 4 galones más de ácido nítrico, una motosierra, dos (2) taladros percutores y dos (2) bombas sumergibles material que se dejará en custodia de la CVC.

Se evidenciaron también, materiales inertes depositados de manera indiscriminada, fuera de los socavones, recipientes con hidrocarburos y aceites, deforestación de las zonas aledañas a socavones y al molino.

Se pudo constatar las siguientes actividades, según las coordenadas de la tabla 1.

(Registro fotográfico)

Actuaciones: Se realizó una inspección en visual sobre la zona, se tomó registro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fotográfico. Se corroboró la georreferenciación tomada por el personal de la Policía Nacional y Ejército Nacional, en los puntos de la tabla 1.

Se pudo verificar posterior al operativo, en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, QUE NO EXISTEN AUTORIZACIONES O CONCESIONES para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas, es decir, los sitios de las coordenadas de la tabla 1, NO CUENTA CON LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ni con ningún otro instrumento de manejo y control ambiental que ampare la explotación minero extractiva.

Para el área intervenida no se encontró título minero inscrito en el catastro minero, se dejó copia magnética del presente informe a la Policía Nacional y Fiscalía URI Seccional Buga.

Se recolectaron tres (3) muestras de sedimento en los canalones del entable minero (molino) y tres (3) muestras de agua en las lagunas establecidas para la actividad, las cuales se llevarán al laboratorio de la Corporación en la ciudad de Cali para su análisis de elementos químicos y otros.

IMPACTOS AMBIENTALES

Impacto sobre el recurso Hídrico En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas, se continúan generando aportes de sedimentos derivados de la extracción de las piedras, a los afluentes y al cauce del río Guabas.

Se evidencia que el molino se encuentra a 587 mts del río Guabas, la actividad realizada en esta mina, siendo el río Guabas fuente que abastece acueductos de los municipios de Ginebra y Guacari.

Impacto sobre el recurso Suelo

De continuarse desarrollando este tipo de actividad en el cauce de los ríos especialmente del río Guabas, cuyo sedimento ha mostrado evidencias de mercurio. Los socavones mostraron evidencias de debilidad y alta posibilidad de subducción.

De acuerdo a lo observado, la actividad está siendo realizada mediante el uso de mangueras para captación ilegal de agua, taladros, barras, palas y otros elementos que generan graves impactos sobre el medio ambiente especialmente por encontrarse en zona de influencia de la reserva forestal protectora nacional.

Las explotaciones de oro de filón, al parecer producido por soluciones hidrotermales, presentes en algunos sectores del Municipio, son de tipo artesanal, donde se realizan labores de acceso subterráneo o a cielo abierto dependiendo de la profundidad a la que se encuentre el mineral y por ende la cantidad de material a remover. Este tipo de minería se presenta a ambos márgenes del río Guabas y de sus afluentes. Se caracteriza por su roca medianamente diaclasada y poco meteorizada, lo cual resulta en un incipiente desarrollo del suelo. El método de explotación, de tipo artesanal, no realizan labores de desarrollo, los mineros se limitan a encontrar una veta y seguirla sin ningún criterio técnico, ni seguridad. Estos trabajos son realizados por correlación en el afloramiento sin tener en cuenta criterios geológicos. Por lo tanto, no se tiene un plan de extracción del mineral, ni planes de manejo ambiental.

Sobre la franja protectora del río se observó la disposición inadecuada de material extraído. En cuyos sitios existen pendientes de más del 50%, Se observa además de la desestabilización de taludes. Se presenta conflicto y manejo indebido del suelo, generando desestabilización de los mismos. Se impacta el suelo en varios puntos específicos.

Algunos suelos aledaños a la mina y el material sobrante que han estado en contacto en las sustancias tóxicas en mención, podrían no restablecerse en muchos años luego del cierre de la mina y pueden durar cientos de años lixiviándose a los acuíferos o a las aguas superficiales contaminándolos con mercurio y cianuro por la mezcla con el agua lluvia y haciendo que su tratamiento sea supremamente costoso o casi imposible de remediarlo, pero se categorizan automáticamente como PASIVOS AMBIENTALES (PAM) establece después de la ley de cierre (Código de Minas, Ley 685 de Agosto 15 de 2001), y como RESIDUOS PELIGROSOS que merecen tratamiento o disposición especial conforme al Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo territorial y las demás normas que apliquen para su gestión y manejo. Cabe decir que un(1) gramo de mercurio, puede contaminar un lago de 8,094 Hectáreas (80.937,2 m²)¹.

Las evidencias apuntan a propiciar fenómenos de subsidencia y deslizamientos de los socavones, además de la contaminación de los suelos por los elementos utilizados.

Se presenta conflicto y manejo ilegal del suelo, generando desestabilización de los mismos y conflicto del uso del suelo debido a que la declaratoria de zona de influencia de la reserva forestal Protectora Nacional limita el uso de los suelos en esta zona en especial con lo relacionado con actividades mineras.

Como ya se indicó, la zona intervenida se ubica en área de influencia de Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional, lo cual constituye un agravante para la infracción ambiental, dada la categoría de conservación del área de reserva.

Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona forestal protectora, por la remoción de la cobertura boscosa para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de una fosa y cambios geomorfológicos.

Los bosques tropicales contemplados dentro del paisaje, son reconocidos a nivel mundial por los importantes Servicios Ecosistémicos que proporcionan.

7.1.1.4 Impacto al recurso Bosque

Se impacta el bosque porque se talar los árboles y se utiliza la madera de una zona de reserva forestal protegida nacionalmente, para el entablado de los socavones y para el uso en los molinos y caminos.

Al talar los árboles y la flora del lugar, las especies se pueden ver afectadas por el éxodo y desplazamiento de las mismas a otras áreas no protegidas.

7.2 Áreas Protegidas

Teniendo en cuenta que los objetos de las áreas protegidas son:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Con base en lo anterior, la identificación, priorización, categorización, declaratoria y manejo de un área protegida se fundamenta en el cumplimiento de objetivos específicos de conservación, que el SINAP

Tabla 4. Objetivos específicos de conservación del SINAP

(...)

Tabla 5. Resumen de impactos y afectaciones ambientales y categorización de los mismos.

(...)

CONCLUSIÓN DE LA VISITA: Los elementos encontrados como el mercurio, AMENAZAN EN FORMA GRAVE AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, ya que este elemento químico y muchos de sus derivados, se evaporan a temperatura ambiente, siendo susceptibles de ser absorbidos por inhalación, ingestión y a través de la piel, especialmente los derivados orgánicos. Los principales efectos de la exposición a mercurio y sus compuestos son alteraciones renales y del sistema nervioso central, con temblores, trastornos psíquicos y debilidad muscular, es un veneno para el sistema nervioso la exposición durante el embarazo es altamente preocupante, debido a que el metilmercurio puede dañar el desarrollo del cerebro del bebé nonato. Algunos estudios sugieren que pequeños incrementos en la exposición pueden afectar al sistema circulatorio y al corazón además, hoy en día hay algunas pruebas de que el metilmercurio puede causar cáncer a los seres humanos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo anterior y que la Minería Artesanal a Pequeña Escala (MAPE) es una actividad que carece de técnicas adecuadas que cuiden la salud de quienes realizan trabajos de minería y eviten daños al medio ambiente. Colombia aprobó el Convenio de Minamata sobre el mercurio el 11 de mayo de 2018. Para respaldar el movimiento hacia la ratificación, el gobierno de Colombia hizo ilegal el uso del mercurio a partir de 2018 para la minería. Con eso, las fuerzas militares deben detener las operaciones mineras ilegales que utilizan mercurio para procesar el mineral de oro. Sin embargo, es importante señalar que el gobierno de Colombia desde diferentes ministerios ha estado haciendo esfuerzos a través de proyectos orientados a eliminar o reemplazar el mercurio en MAPE.

La utilización de este producto afecta el suelo y especialmente el agua porque de este río se abastecen el acueducto de ACUAVALLE para unos 25.000 habitantes del municipio de Ginebra2 y unos 19.000 habitantes de Guacarí3. Por otro lado, en la zona intervenida existen varios nacimientos o afloramientos de agua comprobados en el sistema GeoCVC un Geo visor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Estas actividades minero extractiva constituyen también **UNA EXPLOTACIÓN ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO** y no corresponden a las siguientes definiciones del Ministerio de Minas y Energía:

Tabla 6. Glosario Técnico Minero, Resolución número 40599 de 2015
(...)

Por lo anterior se considera por los hallazgos y las confirmaciones de las características de la sustancia encontradas, que con estas actividades está atentando contra los recursos naturales Ley 1333 de 2009 Artículo 7° "Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental".

Recomendaciones:

El Plan Nacional de Desarrollo de junio de 2011, contempla que las Áreas de Reserva Forestal Protectoras Nacionales son áreas protegidas y hacen parte del SNAP donde se reitera la prohibición a desarrollar actividades mineras.

La situación presenta un agravante, ya que los sitios de intervención, forman parte de la cuenca del cauce activo del río Guabas que abastece de agua potable al acueducto de ACUAVALLE, es decir, **existe un potencial impacto sobre el recurso AGUA**, ya que se considera como una zona de incidencia y de importancia estratégica, que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.17.8 "Áreas forestales protectoras-productoras" del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Ambiental", se considera como una área de importancia estratégica, y según lo estipulado en el Parágrafo del artículo Artículo 2.2.9.8.1.1. que reza de la siguiente manera: "Para efectos de los dispuesto en el presente capítulo, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales."

La Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional que exhorta a la protección de áreas de especial interés.

La Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, ratificado por el PND 2014-2018, prohibió en su artículo 106 la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, Señaló también que "el incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente, podría tener otras medidas sancionatorias, como son el decomiso de los bienes utilizados para la actividad ilegal y la imposición de una multa, que impondría la autoridad policiva correspondiente.

Con base en lo anterior, se indica que la actividad extractiva observada que corresponde a una actividad minera de material oro de aluvión de forma ilegal, NO ES COMPATIBLE con la zonas de influencia de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) no solo por los aspectos legales que excluyen de manera expresa el desarrollo de este tipo de actividad en zonas con esta categoría de conservación, excluyendo las mismas de procesos de sustracción sino también por los diferentes aspectos ambientales y geofísicos y geomorfológicos de la cuenca del río Guabas.

También, se reitera que el desarrollo de actividades extractivas de minerales contribuye con la instalación de asentamientos subnormales en zonas no adecuadas para asentamientos nucleados, en sectores sin viabilidad para la dotación de servicios de saneamiento básico, lo que contribuye con la alteración del patrón natural del paisaje en el sector, transformándolo en un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente semi-urbano con condiciones no aptas para el asentamiento de población en las densidades de ocupación que se observan en el sector.

Con base en lo anterior, se considera que bajo el principio de precaución y de prevención entre otros se establezca un plan de recorridos de vigilancia y control tanto de la CVC fuerza pública, se sugiere proceder por parte de la CVC proceder con las medidas sancionatorias.

a. Se recomienda a la Policía indagar sobre los compradores de productos nocivos (cianuro y mercurio) y en si comercializadores de esta materia ilegal y aplicar las medidas pertinentes.

b. Se recomienda a la CVC, la formulación de cargos Ley 1333 de 2009, Artículo 24, contra los presuntos infractores que, según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita, donde dichos cargos corresponden a:

Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Guabas en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, sin contar con la Licencia Ambiental o permisos ambientales por parte de la CVC.

c. Compulsar copias a la Procuraduría Ambiental y Agraria y al alcalde de Ginebra, para lo de su competencia (suspensión de actividades de manera indefinida las explotaciones de materiales para construcción que se realizan en el área intervenida, decomiso etc).

Artículo 161. DECOMISO (código de minas). Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Artículo 306. MINERÍA SIN TÍTULO (código de minas). Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

d. Se recomienda a la CVC (DAR Centro Sur), PONAL y EJÉRCITO, establecer mayor frecuencia en las medidas de CONTROL Y VIGILANCIA en la zona, con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación de los recursos.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-005-006-2021, en especial:

22. Memorando 0730-721572020 del 15 de diciembre de 2020²⁹
23. Oficio de Policía de fecha 16 de diciembre de 2020 con radicado 729302020³⁰
24. Fotocopia de registro de cadena de custodia³¹
25. Oficio 0730-721572020, por la cual la Policía solicita un concepto de minería³²
26. Concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2020³³

CONSIDERACIONES

²⁹ Folio 1

³⁰ Folio 2

³¹ Folio 3-10

³² Folio 11

³³ Folio 12-18

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN.

El principio de prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró en flagrancia a cuatro individuos realizando actividades de explotación ilegal de yacimiento minero para oro en área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso Guabas, la cual es un área protegida y hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, aunado a ello para llevar a cabo la actividad, se hace el uso de mangueras para captación de aguas, disposición inadecuada de material extraído sobre la franja forestal protectora del río, y aprovechamiento forestal por la tala de árboles para el entablado de los socavones minera en un individuo realizando aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón en la franja forestal protectora del río Sonso.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental", existe informe de policía y concepto técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de infracción ambiental ya que no presentó el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental y en donde se encuentra 5m3 de carbón vegetal aproximadamente sin empacar equivalentes a 25 bultos de carbón, de los cuales 12 bultos con un volumen aproximado de 2.5 M3 fueron decomisados y se encuentran en el Centro e Atención y Valoración - CAV de la Dar Centro Sur, mientras los bultos restantes fueron dejados en el predio bajo custodia del presunto infractor.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá

ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1. ACTIVIDADES DE MINERÍA SIN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL POR PARTE DE LA CVC.

La Ley 685 de 2001, Código de minas, determina lo concerniente a la actividad minera, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 85: Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.”

“ARTÍCULO 198: Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.”

1.1. ACTIVIDAD MÍNERA EN ÁREAS EXCLUIDAS PARA MINERÍA

Atendiendo a los lineamientos de la Ley 685 de 2001, en ella se establece las zonas excluibles de minera, su artículo 34 reza:

“ARTÍCULO 34: Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Ley 685 de 2001 12/109 Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero (...).”

Se tiene entonces que, en donde se está llevando a cabo actividades mineras, es zona de reserva forestal protectora Nacional de Sonso – Guabas, creada mediante Resolución 015 del 21 de diciembre de 1938, por el entonces Ministerio de Economía Nacional.

2. APROVECHAMIENTO FORESTAL EN RESERVA FORESTAL PROTECTORA

Ahora bien, teniendo en cuenta que se llevó a cabo un aprovechamiento forestal en reserva forestal protectora, El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece las reservas forestales protectoras así:

“ARTÍCULO 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.”

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

“ARTÍCULO 12. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

(...)

Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales nacionales, regionales, municipales y de la sociedad civil.

El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

El decreto señaló por cada caso las exigencias que se deben dar para la solicitud del aprovechamiento forestal de que se trata, en todo caso, sea único, persistente, o doméstico, se puede dar el aprovechamiento previo permiso de la autoridad competente y lo estableció a través de los artículos 2.2.1.1.4.1. y subsiguientes.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.- INTERVENCIÓN ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la responsabilidad en cabeza del Estado para desarrollar actividades administrativas tendientes a la conservación de los recursos naturales, entre ellas la consagrada en el literal e) del artículo 45:

e). Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.

Para dicho fin, se consagró a través del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lineamientos correspondientes a lo que se denominó Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por lo que se establecieron categorías de áreas protegidas, así como también se reconoció la existencia de estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica, que incluyen otras figuras:

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Nacionales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

4. CAPTACIÓN DE AGUA

Con respecto a la captación de agua por medio de mangueras, El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina condiciones de la concesión de aguas, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)

Conforme a las pruebas de laboratorio, resulta conveniente por medio de la Unidad de gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El cerrito se determine el profesional idóneo para que por medio de concepto técnico de lectura a los análisis realizados por el laboratorio ambiental en las minas la victoria y cascabel.

5. INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Los profesionales señalaron que, obre la franja forestal protectora del río Guabas se observó disposición inadecuada del material extraído.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

Artículo 1 (...)

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

Artículo 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Ahora bien, para establecer el cargo a imponer, deberá clasificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente concerniente tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular a **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTON FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, los siguientes cargos:

1) **“Desarrollar actividad de explotación minera para oro, en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, sin contar con la licencia ambiental correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 14 de diciembre de 2020, en contravía del artículo 85 y 34 de de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001”**

2) **“Aprovechar producto forestal mediante la tala en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 14 de diciembre de 2020, en contravía del artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”

- 3) **“Captar aguas superficiales del río Guabas, mediante el uso de mangueras en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 14 de diciembre de 2020, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015”**

- 4) **“Intervenir la franja forestal protectora del río Guabas, mediante la disposición inadecuada de material extraído producto de la minería, en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, en contravía de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo CD No. 18 de 1998 y artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 del 2015.**

6.- DEL DAÑO AMBIENTAL EN RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO – GUABAS (RFPN)

Como bien ha determinado la normatividad ambiental, los proyectos que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, exigen un seguimiento y control mayor para manejar dicho riesgo.

Así se tiene que, las reservas forestales protectoras nacional (RFPN) conllevan a una mayor protección, por ende, existe una limitación de uso frente al derecho de propiedad, que recae desde la disposición superior del artículo 58 de la carta política, dada la denominada función social y ecológica.

” ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

La zonificación va encaminada a garantizar el mantenimiento de unas características ecológicas muy especiales y la oferta de bienes y servicios ambientales cuya pérdida sería irreparable.

Así las cosas, el concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2020, determina la presunta *existencia impactos y afectaciones ambientales y categorización de los mismos*, por la intervención al recurso suelo, bosque y agua en la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Sonso – Guabas.

“Daño a los recursos naturales debido a la intervención del recurso suelo, bosque e hídrico, producto de la explotación ilegal minera en tratándose de una actividad prohibida en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Sonso – Guabas, de conformidad con el hallazgo del 14 de diciembre de 2020”

En este sentido, será necesario adelantar pruebas de oficio que permitan dilucidar:

- Grado de afectación sobre los recursos naturales,

De dichos elementos se tendrá la determinación de responsabilidad dentro del proceso sancionatorio ambiental y además, se analizarán los elementos configurativos del daño, conforme el artículo 5° de la Ley 1333.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*

Se tiene entonces que las causales de agravación de responsabilidad serán valoradas durante la etapa procesal correspondiente, esto es, en el momento de determinar la responsabilidad de los presuntos infractores.

Así mismo se ha de solicitar al laboratorio de la CVC que remita los resultados de las pruebas de laboratorio consistente en análisis de elementos químicos y otros, mediante la recolección de tres muestras de sedimento en los canalones del entable minero (molino) y tres muestras de agua en las lagunas establecidas en el predio San José, ubicado en la Vereda la Victoria, Municipio de Ginebra.

Se ha de remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minerías y así mismo oficiar a fin de que informe si el predio San José, ubicado en la vereda la Victoria, cuenca río Guabas-Municipio de Ginebra con coordenadas 3°44'98.20" N – 76°11'81.90"O, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que otorgó la licencia de explotación minera.

Previo georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades DIAN y SISBEN.

Se tiene que, mediante correo electrónico, de fecha 08 de febrero de 2021 fue asignado el presente proceso por parte de la cuenca UGC SONSO GUABAS, por lo que se procede a darle el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-005-006-2021 en contra de **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dada la situación de flagrancia formular a **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, los siguientes cargos:

1. **“Desarrollar actividad de explotación minera para oro, en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, sin contar con la licencia ambiental correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 14 de diciembre de 2020, en contravía del artículo 85 y 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **“Aprovechar producto forestal mediante la tala en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 14 de diciembre de 2020, en contravía del artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”**
3. **“Captar aguas superficiales del río Guabas, mediante el uso de mangueras en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 14 de diciembre de 2020, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015”**
4. **“Intervenir la franja forestal protectora del río Guabas, mediante la disposición inadecuada de material extraído producto de la minería, en el predio San José, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, Corregimiento la Victoria, Municipio de Ginebra, en contravía de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo CD No. 18 de 1998 y artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 del 2015.**
5. **“Daño a los recursos naturales debido a la intervención del recurso suelo, bosque e hídrico, producto de la explotación ilegal minera en tratándose de una actividad prohibida en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Sonso – Guabas, de conformidad con el hallazgo del 14 de diciembre de 2020”**

Las causales de agravación de responsabilidad serán valoradas durante la etapa procesal correspondiente, esto es, en el momento de determinar la responsabilidad de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDU A ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar al laboratorio de la CVC que remita los resultados de las pruebas de laboratorio consistente en análisis de elementos químicos y otros, mediante la recolección de tres muestras de sedimento en los canalones del entable minero (molino) y tres muestras de agua en las lagunas establecidas en el predio San José, ubicado en la Vereda la Victoria, Municipio de Ginebra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minerías y así mismo oficiar a fin de que informe si el predio San José, ubicado en la vereda la Victoria, cuenca río Guabas-Municipio de Ginebra con coordenadas 3°44'98.20" N – 76°11'81.90"O, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que otorgó la licencia de explotación minera.

ARTÍCULO OCTAVO: De las presentes actuaciones remítase copia íntegra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C
Archívese en: 0741-039-005-006-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 000097 DE 2021
(08 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una explotación minera en el predio San Jose, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, ubicado en la Vereda La Victoria, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SABALETAS - EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135 de Ginebra (V), con número de contacto 3153643889, dirección de notificación Carrera 2Norte No. 9 – 44 del Municipio de Ginebra (V).

- **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206 de Ginebra (V), con número de contacto 3207547381, con dirección carrera 6 No. 6 – 68 Barrio el Rodeo del Municipio de Ginebra (V).

- **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 de Ginebra (V), con número de contacto 3153643889, con dirección Predio San José, Vereda la Victoria, Municipio de Ginebra (V).

- **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112 de Ginebra (V), con número de contacto 3107125730, con dirección Vereda el Jardín, Municipio de Ginebra (V).

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2020, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de minería en el predio San Jose, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, ubicada en la Vereda la Victorio, jurisdicción del Municipio de Ginebra, aplicable a todos aquellos que tenga interés en el sector.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE MINERÍA** en el predio San Jose, Área de Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de Sonso – Guabas, ubicada en la Vereda la Victorio, jurisdicción del Municipio de Ginebra, aplicable a todos aquellos que tenga interés en el sector.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, **WILTÓN FABIÁN NOSSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.625.206, **JORGE ISAAC PRIETO OCAMPO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.967.931 y **JOSE EDERLEY RUIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.112, la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Ginebra (V), para que actúe conforme a sus competencias.

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C

Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-005-006-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00182 DE 2021
(23 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO EL ESPINAL CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 373-34138 AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONSIDERANDO

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-000574 de 2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de Yotoco.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con C.C 14.878.789; con dirección de notificación Carrera 100 No. 11-90 OF 506 de la ciudad de Cali, con dirección electrónica quinteroc69@hotmail.com, en calidad del copropietario del predio.

- **MARÍA FERNANDA QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.827; con dirección Carrera 7 No. 5 – 55 apartamento 501 Barrio Castillo Grande Municipio de Cartagena (Bolívar), con correo electrónico fernandazuisa@hotmail.com, en calidad del copropietaria del predio.

- **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.828; sin más datos conocidos, en calidad de copropietaria del predio.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, para el 02 de mayo de 2019, atendió denuncia telefónica por hecho relacionados con tala y adecuación de terreno en zona forestal protectora de la quebrada el Espinal.

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar en el predio que se encuentra localizado en las coordenadas 3°46'25.93" Norte - 76°25'15.12" Oeste. En dicha ubicación, referenciada como predio "EL ESPINAL", se pudo verificar adecuación de terrenos, mediante la tala, rocería y quema de material vegetal, hechos estos descritos en el informe técnico que dio origen a la investigación y el cual obra en el expediente físico.

Por estos hechos fue expedida la Resolución 0740 No. 0743-000574 del 09 de mayo de 2019, en la cual dio apertura a una indagación preliminar e imposición de medida preventiva, vinculado a Carlos Eduardo Quintero Arízala en calidad de presunto propietario del predio³⁴, decisión que fue debidamente notificada.

³⁴ Folios 10-16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 13333 de 2009, se solicitó se aportara por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el correspondiente certificado de tradición. Así, obra a folios 27 a 30 correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria No. 373-34138, que, en lectura del certificado de tradición, se tiene que:

Anotación 007, por acto de liquidación de comunidad, registra como propietaria a **MARIA FERNANDA QUINTERO ARIZALA**, como titular del bien, en calidad de copropietaria del predio El Espinal, por lo que se procede a su vinculación.

Anotación 011, por acto de compraventa, registra como propietaria **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, como titular del bien, en calidad de copropietaria del predio El Espinal, por lo que se procede a su vinculación.

Por otro lado, de conformidad con el memorando 0740-313822020, la oficina de Atención al ciudadano remitió copia de la Resolución 0740-0000493 de 2020, por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único a favor de **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, quien actuó en dicho trámite bajo apoderado especial. Documento que se arrima al proceso sancionatorio para ser valorado en su oportunidad procesal.

Para el día 18 de octubre de 2019 se realizó visita técnica en el predio El Espinal, en donde se verifica que, se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta y así mismo se evidenció las actividades de adecuación de terrenos que en su momento se desarrollaron en la franja forestal protectora de la quebrada el Espinal.

Así mismo, obra en el expediente Resolución 0740-000678-2016, mediante la cual se otorgó permiso de adecuación de terreno en el predio El Espinal, por el término de seis meses.

Por medio de la resolución 0740 No. 0743-00001315 del 05 de noviembre de 2019 se cierra la indagación preliminar y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de Carlos Eduardo Quintero Arizala en calidad de copropietario del predio el espinal, decisión que se encuentra debidamente notificada.

Se tiene que, obra informe de visita de fecha 28 de agosto de 2020, el cual se deja en manifiesto la imposibilidad de llevar a cabo la misma por falta de autorización para el ingreso al predio el espinal por parte del copropietario, toda vez que al copropietario y su apoderado no podían asistir a la visita técnica y solicitan su reprogramación.

En ese sentido, resulta necesario solicitar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro de Sur, para que remita copia de derecho ambiental, tramitado por o en favor de **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con C.C 14.878.789, **MARIA FERNANDA QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.827 y **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, a favor del predio el Espinal con matrícula inmobiliaria No. 373-34138.

Así mismo, por medio de la Unidad de gestión de Cuenca, se dispone visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe de visita de fecha 28 de octubre de 2019.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los contenidos en el expediente 0743-039-002-037-2019 y los relacionados así:

1. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-34138³⁵
2. Informe de visita de fecha 28 de octubre de 2019³⁶
3. Informe de visita de fecha 28 de agosto de 2020³⁷

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

³⁵ Folios 27-30

³⁶ Folios 58-60

³⁷ Folio 84

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de adecuación de terrenos, las cuales conllevan aprovechamiento forestal, desarrolladas en el predio identificado como "El Espinal" con matrícula inmobiliaria No. 373-34138 están sujetas a los permisos y controles previos de la autoridad ambiental.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto, los hechos por los cuales se dio apertura a este proceso sancionatorio ambiental, tienen su fundamento jurídico en las normas que se citan en forma expresa así:

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 62. *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos en la franja forestal protectora de la quebrada el espinal, para lo cual se intervino el recurso bosque, mediante la tala, rocería y quema de material vegetal.

Dado que el permiso de adecuación conlleva a su vez el estudio de viabilidad para la intervención del recurso bosque, se puntualizarán los siguientes aspectos.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (...)*

Finalmente debe establecerse lo concerniente a la intervención de la franja forestal protectora de la quebrada el Espinal.

1.1.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

ARTICULO 204. *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 1 (...)

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

2.- QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES

Los profesionales señalaron que la actividad de quema de material vegetal, se realizó en el sector rural, observándose dicha práctica en el predio El Espinal, de lo cual se registró evidencia fotográfica que hace parte del informe técnico.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en los preceptos normativos que corresponden al control de la Atmósfera y el espacio aéreo:

Artículo 76.- Por medio de programas educativos se ilustrará a la población sobre los efectos nocivos de las quemas para desmonte o limpieza de terrenos y se presentará asistencia técnica para su preparación por otros medios. En los lugares en donde se preste la asistencia, se sancionará a quienes continúen con dicha práctica a pesar de haber sido requeridos para que la abandonen.

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente restricción:

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 532 de 2005, se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras. Ahora bien, dado que la práctica señalada en el presente caso no cumple con la técnica, protocolos, registros y demás requisitos que aborda la Resolución 532 de 2005, se entiende que no obedece a una autorización previa de la autoridad ambiental.

Respecto del predio, se tiene que existe proceso en curso bajo el radicado 0743-039-002-050-2020, donde son investigados hechos a cargo de los señores CARLOS EDUARDO QUINTERO ARÍZALA Y MARÍA FERNANDA QUINTERO ARÍZALA, por lo tanto, se toman los datos de domicilio para fines de notificación de una de las vinculadas.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante Resolución 0740 No. 0743-000574 del 09 de mayo de 2019, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades, por lo que la misma se hará extensiva a las copropietarias y vinculadas.

Para efectuar notificación del presente acto administrativo se llevará a cabo la consulta en la base de datos ADRES y de no ser efectiva oficiase al SISBEN, DIAN y RUNT.

Finalmente, en el presente acto administrativo se reconocerá como apoderado especial de CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, al abogado FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ, identificado con C.C 14.889.422 de Buga y T.P 125.162 del C.S.J, de conformidad con el poder radicado bajo No. 418952020, del que se predicen los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado **0743-039-002-037-2019** a **MARÍA FERNANDA QUINTERO ARIZALA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.853.827 y **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.828, para que comparezcan al proceso administrativo en calidad de copropietaria del predio El Espinal con matrícula inmobiliaria No. 373-34138, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MARÍA FERNANDA QUINTERO ARIZALA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.853.827 y **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.828, el contenido del presente auto, y de la Resolución 0740 No. 0743-00001315 de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a **MARÍA FERNANDA QUINTERO ARIZALA**, identificado con C.C 38.853.827 y **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.828, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de Adecuación de terrenos, aprovechamiento forestal, quemas abiertas e intervención de la franja forestal protectora de la Quebrada el espinal, en el predio El Espinal con matrícula inmobiliaria No. 373-34138, ubicado en jurisdicción del Municipio de Yotoco, o en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro de Sur, informe si obra derecho ambiental alguno a nombre de **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con C.C 14.878.789, **MARÍA FERNANDA QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.827 y **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.828, a favor del predio el Espinal con matrícula inmobiliaria No. 373-34138, en caso afirmativo remita copia del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras, se dispone visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe de visita de fecha 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Consulta en la base de datos ADRES y ofíciase a la entidad de salud para que remita la última dirección de conocida **MARÍA FERNANDA QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.827 y **MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA**, identificada con C.C 38.853.828, y de no ser efectiva ofíciase al SISBEN, DIAN y RUNT.

ARTÍCULO NOVENO: Reconocer como apoderado especial de **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** al abogado **FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ**, identificado con C.C 14.889.422 de Buga y T.P 125.162 del C.S.J, por contemplarse los presupuestos del artículo 74 de Código General de Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente decisión a **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
Archívese en: 0743-039-002-037-2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

EXPEDIENTE	0743-039-002-087-2020
PRESUNTO INFRACTOR	JESÚS GIRÓN - (NN) ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RIOS C.C. 16.354.873
RECURSO	(002) Recurso suelo
PREDIO	La Morelia
VEREDA	El Remolino



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MUNICIPIO	Trujillo
-----------	----------

Revisado el expediente se encuentra que mediante Acto administrativo 0740 No. 0743-0000952 del 05 de noviembre de 2020 se impone una medida preventiva, y mediante auto de sustanciación de fecha 05 de noviembre de 2020 se da apertura de indagación preliminar, en el cual se dio inicio a la actuación administrativa en contra de Jesús Girón (n).

En este momento procesal, se tiene que fue allegada consulta ante Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tuluá, en el que se indica que el propietario del predio "La Moralia" objeto de investigación, ubicado en la Vereda el Remolino, Municipio de Trujillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-70037, conforme anotación Nro. 005 del 12-05-2017, el titular del predio es **ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RIOS** identificado con C.C. 16.354.873, por lo que debe Vincular a la presente actuación administrativa para que ejerza sus derechos.

Una vez agotadas las diligencias necesarias, se dará cierre a la Indagación Preliminar, con la apertura del proceso administrativo sancionatorio si fuere el caso o con el archivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE a ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RIOS identificado con C.C. 16.354.873, a la presente indagación preliminar, en calidad de propietario del predio LA Moralia ubicado en el Municipio de Trujillo, identificada con matrícula inmobiliaria No. 384-70037, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RIOS identificado con C.C. 16.354.873, el contenido del presente auto, Resolución 0740 No. 0743-0000952 de 2020 y el auto de fecha 05 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran sanción alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio de **ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RIOS** identificado con C.C. 16.354.873, de no ser efectiva oficiar al SISBEN, DIAN, y RUNT para que aporte la dirección de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiarse a la Oficina de atención de ciudadano de esta Corporación para que certifique si **ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RIOS** identificado con C.C. 16.354.873, registra derechos ambientales ante esta Corporación. En caso afirmativo remita copia de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Director Territorial DAR Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Apoyo jurídico
Archívese en: 0743-039-002-087-2020

DAR PACIFICO OESTE

AUTO DESISTIMIENTO TACITO

El Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 755152020 del 30/12/2020, a nombre del mayor de I.M. Valderrama Moreno Walter, segundo comandante Batallón de Comando y Apoyo de IM No. 2 identificado con cedula de ciudadanía No. 12200254, quien actúa en como representante legal del Batallón y Apoyo De Infantería De Marina identificado con N.I.T. No. 835001359-2, correspondiente al otorgamiento de Renovación de concesión de aguas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-20339, ubicado en Zanca de Palo Isla Naval del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0750-755152020 del 07 de enero de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁸ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

³⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 372-20339, ubicado en ubicado en Zanca de Palo Isla Naval del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca, presentada por del mayor de I.M. Valderrama Moreno Walter, segundo comandante Batallón de Comando y Apoyo de IM No. 2 identificado con cedula de ciudadanía No. 12200254, quien actúa en como representante legal del Batallón y Apoyo De Infantería De Marina identificado con N.I.T. No. 835001359-2, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 755152020 del 30 /12/2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura el día

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0751-010-002-0006-2011

DAR NORTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

MARZO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Jairo Alonso Venegas Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.372.026 expedida Fusagasugá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Recuerdo**, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155342021, de fecha 23/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Jairo Alonso Venegas Sabogal presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado de entrada No. 155342021
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA](#)
- [Fotocopia de la escritura pública \(103\) de julio 30 de 2018 de la Notaría Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.](#)
- [Copia del paz y salvo de secretaria de Hacienda del municipio de Ulloa, Valle.](#)
- [Copia certificada de tradición N. matrícula 375-12836 de Cartago, Valle.](#)
- [Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jairo Alonso Venegas Sabogal](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jairo Alonso Venegas Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.372.026 expedida Fusagasugá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Recuerdo**, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155342021, de fecha 23/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jairo Alonso Venegas Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.372.026 expedida Fusagasugá, Cundinamarca deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos M/cte (\$ 109.917.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jairo Alonso Venegas Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.372.026 expedida Fusagasugá, Cundinamarca,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sandra Patricia Gomez Hernández- Profesional Universitario- UGC La Vieja- Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-031-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Fernanda Ramirez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.232.314, expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Villa Rosa**, ubicado en la vereda La Tolda, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 01/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Maria Fernanda Ramirez Fernandez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 86402021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Informe remisorio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Fernanda Ramirez Fernandez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61591, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0436 del 15 de febrero del 2006, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 059 del 12 de enero del 2012, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Fernanda Ramirez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.232.314, expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Villa Rosa**, ubicado en la vereda La Tolda, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 01/02/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria Fernanda Ramirez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.232.314, expedida en Manizales, Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Maria Fernanda Ramírez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.232.314, expedida en Manizales, Caldas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Revisó: Isabel Cristina Londoño Orozco – Profesional Universitario.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-030-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la calle 1 con carrera 4, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 661272020

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentado en fecha 18/11/2021, solicitó segunda Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0254 de marzo 21 de 2019, relacionada con una Autorización de una adecuación de terrenos en uso rastrojos bajo, a favor del señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0254 de marzo 21 de 2019, con Radicado No. 661272020.
- Formato de costos de operación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la calle 1 con carrera 4, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 661272020 presentado en fecha 18/11/2020, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0254 de marzo 21 de 2019, relacionada con una Autorización para realizar una adecuación de terrenos en uso rastrojos bajo, a favor del señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil novecientos ochenta y tres pesos (\$21.983.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-023-2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0230- DE 2021

(febrero 23 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA VÍA, EN EL PREDIO DENOMINADO LA VITRINA, UBICADO EN ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901372928-3."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, a través de su representante legal el señor Diego Echeverri Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.113.078 expedida en Pereira, Risaralda, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice apertura de una vía de 1405 m de longitud, con un ancho de banca de 6 m y cunetas laterales, el trazado de esta vía fue diseñado a media ladera y permite el acceso general de todo el proyecto de Quintas de la Vitrina, la pendiente de esta vías será de entre el 1% y el 11.63 %, se conformaran taludes en el borde externo de la vía no mayores 3 m de altura, según lo definido en los planos que reposan en el acervo informativo del expediente, en el predio rural denominado LA VITRINA, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la apertura de la vía, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias, son aceptables; en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos, está diseñado en la mayor parte en corte, es decir se realizaran muy pocos llenos, el volumen de corte es de 2910 m³ y el volumen de lleno es de 17.81 m³, en tal sentido el material sobrante al ser un volumen mayor se dispondrá dentro de zonas internas del predio, donde no se afecta de manera sustancial la geomorfología del mismo al predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).

Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,

Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.

Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO TERCERO: CONSIDERACIONES GENERALES: Considerando que la solicitud de trámite de autorización para la apertura de vía se hace en el marco de un proyecto de parcelación, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones para su formulación y ejecución, en el marco de las disposiciones normativas con relación al ordenamiento territorial.

- El área del proyecto de la parcelación se encuentra localizado en la zona suburbana corredor vía nacional según del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartago. En los corredores viales suburbanos se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, tal como lo dispone el Decreto 1077 de 2015.
- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, en el ordenamiento territorial se deben incorporar las condiciones para el desarrollo de los proyectos de parcelaciones, teniendo en cuenta que el suelo suburbano es una categoría restringida para el desarrollo del suelo rural.
- Si bien las disposiciones del POT de Cartago sobre el tema de las parcelaciones está contenido en el Acuerdo 015 de 2000 y 005 de 2006, por los cuales se adoptó y modificó el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartago, estas son previas a las disposiciones del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) que reglamentó el suelo rural, por lo que hay elementos que no han sido actualizados en el ordenamiento territorial. Considerando que a la fecha no se ha actualizado el POT de Cartago ni la CVC ha definido para el municipio de Cartago las densidades, se recomienda asumir la densidad de cinco (5) viviendas por hectárea (artículo 409 del Acuerdo 005 de 2006 del OT de Cartago). El proyecto podrá tener áreas de los lotes mínimos como los define el POT, pero en todo caso no podrá superarse la densidad indicada.
- Todos los predios resultantes de la parcelación deberán tener acceso vial.
- El 70% del área de los predios deberá destinarse a la conservación.

PARÁGRAFO: Que una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el acto administrativo, se debe remitir a la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, para su conocimiento, información y actuaciones en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONTRUCCIONES VALEM S.A.S, identificada con Nit. 901372928-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Dos Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$2.099.488,00) Mcte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días, del mes de febrero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-110-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0241 - DE 2021

(FEBRERO 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO NUMERO VCR - 123 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES MEJÍA REYES LTDA, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0215 DE MAYO 09 DE 2017, PARA EL ABASTO DE LA ESTACION DE SERVICIO E.D.S SAN JERONIMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771- 0215 - de mayo 09 de 2017, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, identificada con el NIT. 900.148.355-0, representada legalmente por la señora Rocío A. Reyes Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.261 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de Gerente Suplente; o quien haga sus veces, el pago del Servicio de Seguimiento Anual

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

causado para la vigencia 2021, de la concesión de aguas subterráneas, para uso industrial del pozo inventariado por esta corporación con el número Vcr – 123, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0215 de mayo 09 de 2017, para lavado de vehículos automotores de dos y cuatro tiempos - Motos y Carros, por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Rocío A. Reyes Ariza, en calidad de Gerente Suplente de la Sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, o quien haga

sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 023 - 2015

Página 342 de 574

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0242 DE 2021

(FEBRERO 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0207 DE MAYO 3 DE 2017, GENERADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LA FINARIA”, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.686-2”.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0207 de mayo 3 de 2017, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, representante legal la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A., identificada con el Nit 802.014.686-2, o quien haga sus veces, propietarios del predio rural denominado “La Finaría”, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se sirven dentro del predio, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0207 de mayo 3 de 2017, por valor de dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veintiocho mil pesos (\$ 2.183.128.00) M/cte; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, representante legal la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A., o quien

haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 014 - 098 - 2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0240 - DE 2021

(FEBRERO 25 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADO, “MADERAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA CEIBA”, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-362 AGOSTO 08 DE 2011, A FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO TAMAYO RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA N. 6.240.034, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución DRN 0281 de agosto 28 de 2001 y la Resolución 0770 N° 0771- 362- de agosto 08 de 2011, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Osvaldo Tamayo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.034, expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario del el registro del establecimiento de comercialización de productos forestales, denominado **“Maderas y materiales para la construcción La Ceiba”**, ubicado en la carrera 3 N° 3-05 sector La Ceiba, en jurisdicción del municipio de Cartago, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, del registro del establecimiento de comercialización de productos forestales otorgado mediante la Resolución 0770 N° 0771-362- de agosto 08 de 2011, por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente acto administrativo al señor Osvaldo Tamayo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.034, expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del registro haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Abogada Leidy Lopez – Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-045-002-033-2008

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0245- DE 2021

(FEBRERO 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0600 DE AGOSTO 21 DE 2018, PARA LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “PORCICOLA LOMITAS”, PROPIEDAD DEL SEÑOR BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, propietario del establecimiento denominado “Porcicola Lomitas” ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda El Cofre, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por valor de un millón setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.772.256.00) M/cte.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, propietario del establecimiento denominado “Porcicola Lomitas” ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda El Cofre, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de conformidad con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771-036-014-092-2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0243- DE 2021

(FEBRERO 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0924 DE OCTUBRE 21 DE 2019 GENERADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LADRILLERA TEJAS Y BLOQUES, UBICADO EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOMITAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0924 de octubre 21 de 2019, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado Lomitas, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del precitado predio, otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0924 de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

octubre 21 de 2019, por valor de ochocientos sesenta y tres mil cero cuarenta y seis pesos (\$ 873.046.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado Lomitas, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 014 – 115- 2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0244 - DE 2021

(FEBRERO 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0762 DE OCTUBRE 29 DE 2018, A NOMBRED E LA SOCIEDAD PORCICOLA ZARAGOZA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.126.562-8, UBICADO EN EL PREDIO RANCHO LUCAS, EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0762 de octubre 29 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Lucas Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.674 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad_Porcícola Zaragoza S.A.S, identificada con el Nit 901.126.562-8, actuales propietarios del establecimiento denominado **“Porcícola Zaragoza”** ubicado dentro del predio rural denominado Rancho de Lucas, ubicado en la vereda Modin del municipio de Cartago, Valle del Cauca, beneficiarios del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0762 de octubre 29 de 2018, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por valor de dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos (\$ 2.183.128.00) M/cte.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Lucas Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.674 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad_Porcícola Zaragoza S.A.S, identificada con el Nit 901.126.562-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 014 – 037- 2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0276 - DE 2021

(Marzo 2 de 2021)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.760.685, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Juan Camilo Quintero Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinga**, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno, consistente en el aprovechamiento del cincuenta por ciento (50%) de los individuos de Guamo (*Inga edulis*) que están en el lote conocido como “Del Banano”, lo que corresponde a diecisiete (17) individuos de Guamo (*Inga edulis*) en un área total a intervenir de uno punto cinco hectáreas (1.5 ha.)

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Juan Camilo Quintero Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ninguno de los guamos que se encuentran en lotes diferentes al “Lote de banano” que no fueron incluidos en la presente autorización de adecuación de terreno, podrán ser intervenidos bajo ninguna circunstancia.
- Realizar adecuación de terreno y permiso de aprovechamiento forestal del 50% de los individuos de Guamo (*Inga edulis*) que están en el lote conocido como “Del Banano”, lo que corresponde a diecisiete (17) individuos de Guamo (*Inga edulis*) en un área total a intervenir de 1.5 ha.
- Respetar el área forestal protectora de la quebrada Salmelia de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de árboles nativos que se encuentren en medio del lote objeto de la adecuación, ni en la franja forestal protectora.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario, no arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Poseer copia de la presente autorización de adecuación de terreno en el sitio y en el momento de realizar las actividades de tala.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Realizar la siembra de cuarenta y cinco (45) individuos de especies forestales que se adapten a la región como compensación forestal por las especies aprovechadas priorizando la ronda hídrica de la quebrada Las Palomas y la zona de los nacimientos de agua que se encuentran al interior del predio, garantizando el manejo, mantenimiento y la supervivencia por lo menos de un año de cada una de las especies sembradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

- Utilizar el material forestal proveniente de la erradicación de los guamos, en el uso exclusivo domestico del hogar como leña, aclarando que en ningún momento podrá ser utilizada para la explotación de productos secundarios como carbón vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Camilo Quintero Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de marzo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-015-2021.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0253 - DE 2021

(FEBRERO 26 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “GRANJA AVÍCOLA PANAJACHEL”, UBICADO EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO ANDALUCÍA, UBICADO EN LA VEREDA EL COFRE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA, OTORGADO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD VÉLEZ Y VÉLEZ S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.698.193-3, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0544 DE JULIO 2 DE 2019.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0544 de julio 2 de 2019, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Rubén Darío Vélez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.021 expedida en San Pedro Sula, Honduras, en calidad de representante legal del establecimiento denominado “Granja Avícola Panajachel”, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda El Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca,, beneficiarios del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771-0544 de julio 2 de 2019, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por valor de ochocientos setenta y tres mil cero cuarenta y seis pesos (\$ 873.046.00) M/cte.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Rubén Darío Vélez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.021 expedida en San Pedro Sula, Honduras, en calidad de representante legal de establecimiento denominado “Granja Avícola Panajachel” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria – Abogado Atención al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 014 – 092- 2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0740 DE 2020

(1 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL SEÑOR JORGE HUMBERTO GIL SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.208.584”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resoluciones No. 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad al señor **JORGE HUMBERTO GIL SANCHEZ** identificado con **CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.208.584** expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca, por infracción relacionada con quema de un área estimada de 3000 metros cuadrados, en el predio rural denominado Los Sauces, ubicado en el corregimiento El Embal, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina y Chancos, y en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la des fijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, el primer día del mes de Octubre del 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andres Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – DAR Norte.
Reviso: José Guillermo López – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C Catarina y Chancos

Archívese en: 0771-039-002-058-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0332 - 2018

(16 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE REVOC LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0617 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, IMPUESTA AL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 16.214.641”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004, Resolución 0770 No 0772 - 0617 de Diciembre 27 de 2016, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de manera favorable, el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.214.641 expedida en El Águila, Valle, y en consecuencia Revocar la Resolución No. 0770 N° 0772-0617 del 27 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la presente resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Leidy P. Lopez - Técnico Administrativo 13

Reviso y Ajusto: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque – Profesional Especializado – Coordinadora U.G.C Catarina- Chancos-Cañaveral

Expediente. 0772-039-001-099-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0203 DE 2021 (19 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SOCIEDAD GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.493.486-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUCAS JAVIER TOLOSA ROMERO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15.481.234 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a la sociedad **GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.493.486-5**, representada legalmente por el señor **LUCAS JAVIER TOLOSA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.481.234** expedida en el municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, por infracción al recurso suelo y en consecuencia imponer una multa por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN PESOS (\$92.005.821) MLCTE**, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la sociedad **GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUCAS JAVIER TOLOSA ROMERO**, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 19 días del mes de febrero del año 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andrés Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico

Reviso: José Guillermo López – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina – Chancos- Cañaveral

Archívese en: 0771-039-005-059-2013

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0198 DE 2021
(18 DE FEBRERO DE 2021)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.399.032-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.319.264 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE DEL CAUCA O QUIEN HAGA SUS VECES ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** de los cargos imputados a la **SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 890.399.032-8**, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.319.264** expedida en el municipio de **GUACARI – VALLE DEL CAUCA O QUIEN HAGA SUS VECES**, por infracción al recurso hídrico y en consecuencia imponer una multa por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$156.289.045) MLCTE**, de conformidad con los considerandos anteriores.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 18 días del mes de febrero del año 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andrés Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-004-032-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0192 DE 2021
(18 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL CIERRE TEMPORAL DE LA EDIFICACION QUE PRESTA EL SERVICIO DE BENEFICIO DEL CAFÉ DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO “LA ARGENTINA”, UBICADO EN LA VEREDA “LA LINEA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA GUERRERO DURAN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.403.905 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de los cargos imputados a la señora **LUZ MARINA GUERRERO DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.403.905** expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en consecuencia imponer una sanción relacionada con el cierre temporal de la edificación que presta el servicio de beneficio del café dentro del predio rural denominado **"LA ARGENTINA"**, ubicado en la vereda **"LA LINEA"**, jurisdicción territorial del municipio de **EL AGUILA**, departamento del Valle de Cauca, de conformidad con los considerandos anteriores.

PARAGRAFO PRIMERO: La sanción de cierre temporal se matendrá hasta cuando se cumpla el 100% de las obligaciones impuestas mediante la **RESOLUCION 0770 No. 0771-0110** del 9 de marzo de 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO: La señora **LUZ MARINA GUERRERO DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.403.905** expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte en un plazo no mayor a **60 DIAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un cronograma con todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **RESOLUCION 0770 No. 0771-0110** del 9 de marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 18 días del mes de febrero de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andrés Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: Jose Guillermo Lopez – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina – Chancos - Cañaveral
Archívese en: 0771-039-004-005-2013

DAR BRUT

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 450 - 2017
(14-07-2017)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.478.023 expedida en Toro Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales, en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 446782017 presentado por el señor Ferney Rios; anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento para el año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MTCE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MTCE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Expediente: 0781-010-002-051-2014

Revisó: Andres Mauricio Rojas, coordinador UGC GARRAPATAS
Revisó: Maribel González F., Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 424 - 2016
(11-07-2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.478.023 expedida en Toro Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales, en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el año 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 424972016 presentado por el señor Ferney Rios; anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento para el año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MTCE (\$ 90.100).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, el pago por valor de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MTCE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR-BRUT

Expediente: 0781-010-002-051-2014

Elaboró y Proyecto: Sandra Milena Méndez, Profesional Universitario
Revisó: Maribel González F., Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 670 - 2019 (30-07-2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-505 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.478.023 expedida en Toro Valle del Cauca, una concesión de aguas superficiales, en la vereda La Sonora, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los costos de operación radicados con el No. 512952019 presentado por el autorizado del predio el señor Ferney Rios; se liquidara el cobro de seguimiento para el año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-051-2014, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260).

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 870.000	\$ 109.260
TOTAL A PAGAR		\$ 109.260

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Al señor FERNEY RIOS, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.478.023 expedida en Toro Valle, respectivamente, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales del predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Jordán en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-051-2014

Elaboró y Proyecto: Milton Cesar Quintero Mayor, Técnico Operativo
Revisó: Ingeniero, Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatás

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 869 - 2019

(16 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-118 del 18 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a La Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P – PCH EL COCUYO S.A.S E.S.P, identificado con NIT No. 900.744.303-4, Autorización de Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado La Planta, ubicado en la Vereda La Cascada, jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0781-227292018 de fecha marzo 21 de 2018 se requirió presentación de costos a la Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P., para los años 2016, 2017 y 2018.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en escrito radicado con No. 696362019 No. 696362019, la Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P., anexó los costos de operación para cobro de seguimiento año 2016, 2017 y para la presente vigencia del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2016, 2017 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-101-2010 se encontró; que se realizó visita de seguimiento de fecha julio 26 de 2016 y septiembre 12 de 2017, y que se esta pendiente de seguimiento para el año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2016	\$ 39'512.880	\$ 216.702
2017	\$ 39'512.880	\$ 216.702
2019	\$ 39'512.880	\$ 216.702
TOTAL A PAGAR		\$ 650.106

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a La Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S E.S.P – PCH EL COCUYO S.A.S E.S.P, identificado con NIT No. 900.744.303-4, el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$ 650.106), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a Autorización de Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado La Planta, ubicado en la Vereda La Cascada, jurisdicción del Municipio de Versailles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE 16 OCT 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0781-010-002-101-2010

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 618032020 del 28 de octubre de 2020 a nombre de **MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.495.649 de La Victoria, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, en el predio denominado "El Cedro" identificado con matrícula inmobiliaria No 380-139, ubicado en la vereda El Vergel, Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 14572021 de fecha 7 de enero de 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, en el predio denominado "El Cedro" identificado con matrícula inmobiliaria No 380-139, ubicado en la vereda El Vergel, Municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **MARTHA LUCIA RIVERA ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.495.649 de La Victoria, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 618032020 del 28 de octubre de 2020, contentivo de treinta (30) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

³⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 15 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 683152020 del 26 de noviembre de 2020, a nombre de **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.804.000 de La Victoria, Valle del Cauca, quien actúa como alcalde del Municipio de **LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**, identificado con Nit. 800100524-9 correspondiente a la solicitud de ocupación de cause en la quebrada Los Micos, ubicada en el corregimiento de Holguín en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-683152020 del 3 de diciembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴⁰, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

⁴⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de ocupación de cause en la quebrada Los Micos, ubicada en el corregimiento de Holguín en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.804.000 de La Victoria, Valle del Cauca, quien actúa como alcalde del Municipio de **LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**, identificado con Nit. 800100524-9, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 683152020 del 26 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 16 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 17 febrero de de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle, mediante escrito No. 293972020 presentado en fecha 20/05/2020, solicita Otorgamiento de aprobación de obras hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio La María ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Diseño de Modificación Bocatoma Predio la María.
- Fotocopia de la Cedula.
- Matrícula Inmobiliaria No 380-51490.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.133 expedida en Roldanillo, Valle, mediante escrito No. 293972020 presentado en fecha 20/05/2020, tendiente al Otorgamiento aprobación de obras hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio La María ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor por **HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **HÉCTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-066-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señora HELDA MARIA HERRERA OROZCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.771.423 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca y domicilio en el Corregimiento de Santa Rita de la ciudad de Roldanillo, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 707462020 presentado en fecha 09/12/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Estrella identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16319 ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matricula inmobiliaria No. 380-16319.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por HELDA MARIA HERRERA OROZCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.771.423 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso domiciliario, en el predio La Estrella identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-16319 ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora HELDA MARIA HERRERA OROZCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HELDA MARIA HERRERA OROZCO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-022-2021.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 19 de febrero de 2021

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.800.323 expedida en La Victoria, Valle del Cauca y domicilio en la vereda La Despensa de la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 678622020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Plata identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7896 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-7896.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.800.323 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Plata identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7896 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS ELADIO GALLO BENJUMEA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-023-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.356.859 expedida en La Unión, Valle del Cauca y domicilio en la vereda La Despensa de la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 678562020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Los Mangos identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25555 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matricula inmobiliaria No. 380-25555.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la cedula del propietario del predio.
- Autorización para realizar el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.356.859 expedida en La Unión, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento,

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Los Mangos identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25555 ubicado en el la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO VINASCO YUSTI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-024-2021.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.664 expedida en Roldanillo, Valle obrando como representante legal de **INVERFIN ASOCIADOS** mediante escrito No. 119002021 presentado en fecha 10/02/2021, solicita Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso público, en el lote urbano identificado con matrículas inmobiliarias No 380-561544 y 380-56153 jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de la Secretaria de Planeación Municipal de Roldanillo.
- Copia de Escritura Publica No 3484
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Planos.
- Matrículas Inmobiliarias No 380-561544 y 380-56153.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.549.664 expedida en Roldanillo, Valle obrando como representante legal de **INVERFIN ASOCIADOS** tendiente al Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso público, en el lote urbano identificado con matrículas inmobiliarias No. 380-561544 y 380-56153 jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-004-012-027-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.280.340 expedida en Cali, Valle obrando en nombre propio mediante escrito No. 707362020 presentado en fecha 09/12/2020, solicita Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Rivera con matrículas inmobiliarias No 380-44556 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Autorización por parte de los copropietarios.
- Fotocopia de la cedula del solicitante y copropietarios.
- Planos.
- Matrícula Inmobiliaria No 380-7244.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.280.340 expedida en Cali, Valle obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones a la Corporación Autónoma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Rivera con matrículas inmobiliarias No 380-44556 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora presentada **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-004-012-033-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 146 de 2021
(FEBRERO 23 de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Dentro de las actividades de recorrido y seguimiento a las actividades antrópicas presentadas en las zonas de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionario de la U.G.C. Garrapatas determinaron el día 19 de febrero de 2021 en el predio denominado Piedra Rusia Y/o Hacienda La Lorena en la municipalidad de El Dovio Valle de propiedad del señor Carlos Andrés Rivera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, se describe en el, **INFORME DE VISITA** :

“.....LOCALIZACIÓN:

Predio Piedra Rusia, de acuerdo a la información recolectada en campo. Pero las coordenadas tomadas en campo se ubican sobre el predio denominado Hacienda La Lorena, de acuerdo a la página de Geo CVC. El predio en su mayor parte se ubica en el corregimiento, La Cabaña, Municipio de El Dovio; pero la actividad Porcicola se ubica políticamente en el corregimiento El Castillo, del municipio de Roldanillo, el predio se identifica con código Predial Rural: 762500001000000020371000000000; código anterior: 76250000100020371000, ubicado en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°30'49.46"N 76°12'05.98"W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1097202, Y Norte 990940.

“.....**OBJETIVO:** Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente en el Municipio de Roldanillo y El Dovio, con el fin de identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental.

“.....**DESCRIPCIÓN:** Se realizó recorrido de control y vigilancia en área rural de los municipios de Roldanillo y El Dovio, corregimientos La Cabaña y El Castillo, en el predio denominado Hacienda La Lorena, donde se evidenció lo siguiente:

1. Actividad Porcicola consistente en el engorde de 100 cerdos, de aproximadamente 6 meses de edad, generación de vertimientos al suelo, actividad realizada sin contar con el permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
2. Durante el recorrido se evidenció el fuerte olor producido en las instalaciones o cocheras donde se localizan los cerdos, las cuales cuentan con piso en losa de concreto y paredes en trozos de guadua, una vez las cocheras son lavadas, las aguas resultantes son recolectadas en un tanque plástico con capacidad para 2.000 litros de agua, una vez terminada dicha actividad de lavado, las aguas son vertidas en forma de fertirriego en los potreros del mismo predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *La visita fue atendida por el señor Carlos Andrés Rivera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, quien colaboró con el procedimiento y suministró toda la información pertinente.*
4. *Las cocheras y el taque de almacenamiento del lavado de estas, se ubica a 40 metros del cauce de un cuerpo de agua superficial denominada Quebrada El Castillo, no se evidenció que los vertimientos fueran descargados directamente a la fuente hídrica.*

Los vertimientos son usados para riego de potreros del mismo predio, los cuales se ubican a una distancia aproximada de 100 metros de la Quebrada El Castillo.....”

“...OBJECIONES: *No se presentaron.*

“...CONCLUSIONES: *En el predio denominado HACIENDA LA LORENA / PIEDRA RUSIA, ubicado el corregimiento La Cabaña, del municipio de El Dovio, identificado con código Predial Rural: 7625000010000002037100000000; código anterior: 76250000100020371000 y en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°30'49.46"N 76°12'05.98"W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1097202, Y Norte 990940. Se está generando vertimientos al suelo, sin tratamiento y sin permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante la actividad porcícola consistente en la cría y engorde de 100 cerdos.*

Se diligenció acta de imposición de medida preventiva, con fecha 19 de febrero de 2021, anexa al presente informe de visita, donde se suspende la actividad porcícola generadora de vertimientos al suelo, la cual se entregó al señor Carlos Andrés Rivera Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, quien la firmó y se identificó como el propietario del predio denominado Hacienda La Lorena (Piedra Rusia).

Se recomienda continuar con el proceso pertinente de acuerdo a las leyes ambientales.....

Hasta acá las transcripción del Informe del funcionario DAR BRUT CVC

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

La actuación administrativa se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en Flagrancia conforme Acta del 19 de febrero de 2021 al señor CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.552.232 el predio denominado HACIENDA LA LORENA / PIEDRA RUSIA, ubicado el corregimiento La Cabaña, del municipio de El Dovio, identificado con código Predial Rural: 762500001000000020371000000000; código anterior: 76250000100020371000 y en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°30'49.46"N 76°12'05.98"W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1097202, Y Norte 990940. Media consistente en :

SUSPENSION INMEDIATA de la generación vertimientos al suelo,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señor CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.552. 232 en el PREDIO La Hacienda La Lorena/ Piedra Rusia, Corregimiento La Cabaña de El Dovio Valle.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, a los veintitrés (23) días del mes de febrero 23 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) BRUT

Proyectó :: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado –Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Ingeniera María Victoria Cross Garcés. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Archívese en el expediente 0781-039-005-008-2021

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

En recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales generadas en el área de influencia de la DAR BRUT, con el fin de verificar hechos que puedan generar factores de riesgo a los recursos naturales y al medio ambiente, funcionarios de la, U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, describieron situación ambiental presentada el 18 de diciembre de 2019 en la municipalidad de la Victoria Valle, lo siguiente:

“.....En **Informe de Visita**, el funcionario DAR BRUT identificó al señor LUIS FELIPE BOCANEGRA. con cédula de ciudadanía No. 14.886.814. Gerente de la empresa APROCOL identificada con NIT. No. 900.212.889-5, quien realizaba intervención arbórea sin los consecuentes permisos de la Autoridad Ambiental Regional en un predio propiedad de la administración municipal de la Victoria Valle, conforme se describe en el informe:

El predio donde se desarrollaban obras civiles se encontró en la Calle 6a No. 3-15 del Municipio de La Victoria Valle en las. Coordenadas geográficas aproximadas 4°31'15.3"N 76°02'00.4"W, y Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.871, Y (NORTE) 991.758.

El funcionario DAR BRUT, hace una clara **DESCRIPCIÓN** en su informe:

“.....Durante recorrido de control y vigilancia por el municipio de La Victoria y su área rural se observó que durante la ejecución de una obra civil realizada en las zonas verdes del perímetro de la antigua Galería del Municipio de La Victoria, se realizó intervención arbórea consistente en:

1. Derribamiento de un árbol de la especie **Guayacán (Tabebuia chrysantha)**, donde se evidenció una marca en el troco principal a una altura aproximada de 2.20 metros al parecer dicho golpe ocasionó su volcamiento.

Lo anterior fue confirmado por el señor Luis Felipe Bocanegra. Gerente de la empresa APROCOL, quienes desarrollan las adecuaciones de las instalaciones de La Galería para implementar un centro de acopio frutal, manifiesta que mientras realizaban labores con escombros (un poste de alumbrado público), la retroexcavadora golpeo accidentalmente dicho árbol ocasionando su volcamiento.

Características del árbol:

- Nombre común: Guayacán.
- Nombre científico: *Tabebuia chrysantha*.
- Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.871, Y (NORTE) 991.758.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- CAP: 1.15 metros.
 - Altura comercial: 4 metros.
 - Altura total: 10 metros aproximadamente.
2. Durante la apertura de una zanja en los predios de la Galería se realizó la intervención a las raíces de un individuo arbóreo de la especie Araucaria (*Araucaria heterophylla*) a una distancia de 1.20 metros de su tronco.

Características del árbol:

- Nombre común: Araucaria.
- Nombre científico: *Araucaria heterophylla*.
- Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.825, Y (NORTE) 991.745.
- CAP: 1.25 metros.
- Altura comercial: 12 metros.
- Altura total: 16 metros aproximadamente.

Teniendo en cuenta la proximidad de la intervención a las raíces realizada al tronco y la altura total del individuo, se ha generado la desestabilización del árbol, por tanto se recomienda que la empresa APROCOL debe realizar una poda de control de altura a dicho individuo para minimizar el riesgo de volcamiento por la acción de posibles vendavales.

Por último el funcionario DAR BRUTS recomienda:

“..... Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT de la CVC, para que continúen con el trámite administrativo que corresponda, teniendo en cuenta lo observado en la visita ocular...”

En **Informe Técnico** emitido por funcionario DAR BRUT conforme al análisis del Informe de Visita ante hechos presentados en la erradicación de un (1) árbol de la especie Guayacán, infracción ambiental determinada el 18 de diciembre de 2019 en predio de la Antigua Galería del Municipio de La Victoria Valle, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, conceptúa:

Análisis de la situación

“...Frente a éste hecho es importante tener en cuenta que en la silvicultura urbana la extracción de tocones y el sistema radicular de los árboles es una práctica que se emplea cuando se necesita despejar completamente un área, principalmente por requerimiento de obras civiles; para lo cual se emplea maquinaria especializada o en su defecto se emplean (sistemas de poleas y diferenciales de 2 a 3 Toneladas), aplicando una fuerza constante hasta arrancar el tocón junto al sistema radicular...”

“...Así las cosas es poco probable el derribamiento de un árbol de las dimensiones descritas a causa de un solo impacto a no ser que el árbol presente descomposición en el sistema radicular o se efectuó de manera previa la excavación del sistema radicular, en cuyo caso no se trataría de un caso accidental o fortuito, por el contrario se trataría de un acto premeditado...”(subrayado nuestro)

“.....De igual forma también es posible lograr la extracción de tocones y el derribo de árboles en pie con el empleo de Bulldócer, lo cual se logra apoyando las cuchillas en el lugar más alto posible, aplicando una fuerza constante sobre el fuste del árbol.....”

- 1- Durante la apertura de una zanja en los predios de la Galería se realizó la intervención a las raíces de un individuo arbóreo de la especie Araucaria (*Araucaria heterophylla*) a una distancia de 1.20 metros de su tronco.

Características del árbol:

- Nombre común: Araucaria.
- Nombre científico: *Araucaria heterophylla*.
- Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.825, Y (NORTE) 991.745.
- CAP: 1.25 metros.
- Altura comercial: 12 metros.
- Altura total: 16 metros aproximadamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...Teniendo en cuenta la proximidad de la intervención a las raíces realizada al tronco y la altura total del individuo, se ha generado la desestabilización del árbol, por tanto se recomienda que la empresa APROCOL debe realizar una poda de control de altura a dicho individuo para minimizar el riesgo de volcamiento por la acción de posibles vendavales...”

“.....Frente a éste hecho el usuario omitió los permisos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 1 Título 2 Parte 2 sección 9 artículo 2.2.1.1.9.3 requeridos para éste tipo de actividades “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Con fundamento al análisis del hecho ambiental presentado, el profesional DAR BRUT, **Concluye** en su Concepto Técnico.

“.....1.- Para el caso del árbol de la especie *Tabebuia chrysantha*. Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.871, Y (NORTE) 991.758, dadas las características del árbol es poco probable que el derribo del mismo se halla presentado bajo las condiciones (a causa de un solo impacto)...”

“...Para el caso del árbol *Araucaria heterophylla*. Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.115.825, Y (NORTE) 991.745 el usuario omitió los permisos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 y requeridos para éste tipo de actividades cuando se requiere la intervención del recurso flora.....”

Mediante Resolución 07809 No.0783-017 del 17 de enero de 2020 la Dirección Territorial DAR BRUT CVC, inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra unos Presuntos Infractores, acto administrativo que fue Publicado, Comunicado y Notificado de conformidad con lo determinado en la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior expuesto es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º. de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Define, que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. (subrayado fuera de texto)
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requirieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular Cargos por intervención de dos (2) especies arbóreas contra la empresa Aprocol “Asociación de Productores y Comercializadores Hortofrutícolas de Colombia NIT. 900.212.889-5, asociación con domicilio en el KM 3 de la Vía La Unión – La Victoria ASORUT en la Unión Valle del Cauca, y representada legalmente por el señor LUIS FELIPE BOCANEGRA HENAO cédula de ciudadanía No.14.886.814, conforme lo determinado por funcionarios de la DAR BRUT en Informe de Visita de 18 de diciembre de 2019, infracción ambiental consistente en:

CARGO UNO: Tala de un (1) árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia chrysantha*) sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

CARGO DOS: Poda de Raíces generando la inestabilidad de un (1) Individuo arbóreo de especie *Araucaria heterophylla*) sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad empresa Aprocol “Asociación de Productores y Comercializadores Hortofrutícolas de Colombia NIT. 900.212.889-5, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE BOCANEGRA HENAO cédula de ciudadanía No.14.886.814 o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS FELIPE BOCANEGRA HENAO cédula de ciudadanía No.14.886.814 representante Legal de Aprocol “Asociación de Productores y Comercializadores Hortofrutícolas de Colombia NIT. 900.212.889-5”, como a su correo de notificaciones : aprocol@gmail.com, conforme lo estipulado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-006-2020.

Con esta conducta se han violado presuntamente las presentes normas :

- **Decreto Ley 2811 de 1974:** "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" Artículo 51
- **Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:** Artículo 23, Artículo 93
- **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):** Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO:- El Presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (23) días del mes de febrero de 2021.

JULIN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró : Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-006-2020

AUTO DE TRÁMITE
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 1 de diciembre de 2020, con el objetivo Atender una solicitud de la secretaria de agricultura municipal, sobre la afectación por vertimientos del alcantarillado municipal a la quebrada San José o Guabinero, se describe lo siguiente:

“Descripción:

El día 11 de noviembre de 2020, la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Bolívar presentó a la CVC una denuncia sobre los vertimientos del alcantarillado municipal a la quebrada Guabineros.

Con el fin de conocer la situación el día 1 de diciembre de 2020 se realizó visita al municipio de Bolívar con el fin de identificar el lugar de los hechos, se realizó un recorrido por las Calles 4 y 5 con carrera 2, también en el puente de la quebrada Guabinero del sector el matadero.

El recorrido inició en el puente de la quebrada Guabinero, ubicado sobre la carrera 2da del sector el matadero, en este lugar fue posible observar que existe una estructura denominada cámara de rebose de excesos, cuya función es permitir la salida de aguas lluvias cuando el alcantarillado funciona a tubería llena por altas precipitaciones en la zona y entrada de aguas lluvias en el sistema. Cuando no hay lluvias la cámara de excesos no permite la salida de aguas residuales del alcantarillado.

Sin embargo en el momento de la visita, a pesar de no presentarse lluvias en la cabecera municipal, se observó que por la cámara de excesos estaba saliendo un caudal continuo de aguas residuales del alcantarillado, identificando las aguas residuales (AR) debido a su olor y color.

Quando se presentan fugas de AR por una cámara de reboce se da principalmente por taponamientos de la red de alcantarillado aguas abajo de la red, debido a que si existe un taponamiento este no permite la salida del agua, entonces comienza un represamiento de AR dentro del alcantarillado y se sube el nivel de aguas en toda las tuberías, al subir el nivel de agua este se vierte por la cámara de excesos más cerca al taponamiento, que es el caso de la cámara existente en el puente de la quebrada Guabinero.

Posteriormente se realizó recorrido por la calle 4 con carera 2da, hasta llegar al predio del señor Alejandro Buritca. En este recorrido se observó que toda la red de alcantarillado del dentro de la cabera municipal confluye en las cámaras ubicadas en las intercesiones de las Calles 4 y 5 con la cartera 2da, actualmente el sentido de flujo del alcantarillado es el siguiente:

En visitas anteriores realizadas con operarios de Acuavalle S.A. ESP, se identificó que existen dos taponamientos del alcantarillado (en el mapa se ubican en rojo), uno ubicado desde la última cámara de la calle 4 hasta su conexión con una cámara de la calle 5, atravesando un lote cultivado en maracuyá. El otro taponamiento se presenta desde la cámara de la intercepción de la calle 5 con carrera 2da, hasta la cámara siguiente en la misma calle 5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez conocida esta situación fu posible establecer que debido a los dos tramos de alcantarillado con taponamiento no se permite la evacuación normal de AR, esto genera el aumento de nivel dentro de las tuberías de la red de alcantarillado, y que así el AR del municipio se esté vertiendo por la cámara de rebose de excesos ubicada en la quebrada Guabinero.

En reuniones realizadas en la Alcaldía municipal sobre esta situación, funcionarios de Acuavalle S.A. ESP, han manifestado que la empresa cuenta con las tuberías y recursos para la construcción de un nuevo tramo de la red de alcantarillado, tramo que permitirá el flujo de AR desde la última cámara de la calle 4. Sin embargo, este tramo nuevo de alcantarillado debe pasar por terrenos del predio del señor Alejandro Burítica, predio que actualmente se encuentra sembrado con maracuyá, pero el propietario del predio no ha permitido la instalación del alcantarillado a pesar que en este lote se tiene proyectada la construcción de una urbanización y que el tramo de tubería pasara por una vía proyectada, vía que ya está reconocida en las oficinas de planeación municipal.

Con la construcción de la el nuevo tramo se permitirá el flujo normal de AR, sin embargo se hace necesario que Acuavalle SA ESP, también repare el taponamiento del alcantarillado existente en la tubería de la Calle 5.

Según el Decreto 1076 de 2015, todos los centros poblados deben contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el cual debe ser presentado a la Autoridad Ambiental por el prestador del servicio de alcantarillado, en este caso Acuavalle SA ESP. En este plan se establecen todos los proyectos, actividades, inversiones y cronogramas necesarios para corregir todas las problemáticas de la red de alcantarillado, tratamiento y disposición final de las AR de un centro poblado, sin embargo a fecha de hoy Acuavalle SA ESP no ha presentado a la CVC el PSMV para la cabecera municipal de Bolívar.

Por la anterior situación la CVC actualmente adelanta un proceso sancionatorio contra Acuavalle S.A. ESP, proceso llevado en el expediente 0783-039-004-145 de 2016, proceso que actualmente se encuentra en etapa de calificación de la falta.

Objeciones: No se presentó ninguna.

Conclusiones:

- El vertimiento que actualmente se realiza a la quebrada Guabineros se presenta debido al taponamiento de la red de alcantarillado, lo cual genera que las aguas residuales se desborden en una cámara de rebose de excesos.*
- Actualmente existen dos tramos de la red de alcantarillado taponados.*
- Existe la posibilidad de construir una red nueva desde la última cámara de la calle 4, para comunicarla con la tubería que baja por la calle 5, sin embargo el propietario del predio por donde debe pasar la tubería impide su construcción.*
- Es necesario que planeación municipal establezca si efectivamente es una vía pública el tramo por donde se pretende construir la nueva red de alcantarillado.*
- Es necesario que Acuavalle S.A. ESP, también repare el taponamiento de tubería entre la calle 5 entre carreras 1 y 2.*
- La CVC actualmente está tramitando un proceso sancionatorio en contra de Acuavalle S.A. ESP por no presentar el PSMV de la cabecera municipal de Bolívar.*
- La CVC debe iniciar un proceso sancionatorio en contra de Acuavalle SA ESP y del municipio de Bolívar, por el vertimiento de aguas residuales del alcantarillado municipal de Bolívar a la quebrada Guabineros”.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“.....Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

“.....Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“.....Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3.-En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4.- En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5.-En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- 6.-En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7.-No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8.-Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9.-Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
- 10.-Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

“.....Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la única reglamentación del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 39).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264, o quien haga sus veces, y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, representado legalmente por el Dr. NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Solicitar a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264, o quien haga sus veces, y al MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1., concepto técnico sobre las acciones implementadas para subsanar lo siguiente:

- Vertimiento que actualmente se realiza a la quebrada Guabineros, el cual se presenta debido al taponamiento de la red de alcantarillado, lo cual genera que las aguas residuales se desborden en una cámara de rebose de excesos.
- Tramos de la red de alcantarillado taponados en la jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.
- Reparación de taponamiento de tubería entre la calle 5 entre carreras 1 y 2, en la jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 890.399.032-8 y al Representante Legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-004-010-2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, el primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC Rut Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-004-010-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 170 2021

(03 MARZO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO TAPIAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMRCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 245712020 presentado en fecha 19 de marzo de 2020, FLORIUS S.A.S., identificado con NIT No. 901.178.915-7 y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 19 No. 12-35, Casa 20 del Municipio de Pereira – Risaralda; quién solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca una concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario, en el predio denominado: “Tapias”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-4227, ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovio, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Información técnica del pozo.
- PUEAA.
- Caracterización de las aguas subterráneas.

Que en fecha 22 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por FLORIUS S.A.S.,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con NIT No. 901.178.915-7 y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439.00), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-245712020 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de representante legal de, FLORIUS S.A.S., donde se envió factura No. 89283600 por valor de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439.00). Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 19 de agosto de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89270339 cancelada en fecha 25 de agosto de 2020 por valor de MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439.00).

Que mediante oficio No. 0780-245712020 de fecha 15 de octubre de 2020 dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de representante legal, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 06 de noviembre de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 15 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-245712020 de fecha 15 de octubre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 16 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 03 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de octubre de 2020.

Que la DAR BRUT remitió expediente virtual mediante el aplicativo ARQ a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 06 de noviembre de 2020, el cual reposa en el expediente 0781-010-001-048-2020.

Que mediante memorando No. 0630-245712020 de fecha 22 de enero de 2021, el Director Técnico Ambiental respondió memorando por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **54204-C-240-2020** de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual se registró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 22 de julio de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-106, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q): 22,2 l/s (351,94 GPM)

Tiempo de bombeo diario: 12 horas

Días a la semana: 6 días

Tiempo de bombeo semanal: 72 horas

Tiempo de recuperación semanal: 96 horas

Volumen máximo de bombeo semanal: 5.754,24 m³

Volumen máximo de bombeo anual: 295.883,02 m³

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante de 96 horas a la semana en total, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso AGRICOLA en predio denominado "Tapias" ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-55414.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	NR	Clase	NR	Modelo	NR
	Serie	NR	Potencia	NR	RPM	NR
Bomba	Marca	FRANKLIN	Clase	Lapicero	Modelo	366068120
	Serie	17f19-14-00201A	Potencia	30 HP	RPM	3450
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	NA	Serie	NA	RPM	NA
	Relación	NA	Potencia	NA	Modelo	NA
Medidor	Marca	BERMAD	Serie	ANSI125MAP165N	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	000012		
Transformador						
Medidor	Marca	NA	Serie	NA	SIN INSTALAR	
	tipo	NA	Modelo	NA		

1. El estado general del pozo es bueno.
2. Como almacenamiento usa reservorio de 3500 m3
3. El agua del pozo recibe tratamiento para su uso por medio de un filtro de arena
4. En el predio no se generan vertimientos que van al sistema de alcantarillado
5. El pozo no tiene sobrantes de agua.
6. No se generan vertimientos.
7. El agua es usada para cultivos de flor de corte.
8. La visita fue acompañada por el señor Marcel Van Rujuen – Director de proyecto.

REQUERIMIENTOS

1. Construir estructura de protección para el pozo, que evite riesgos de contaminación por agentes externos y/o uso inadecuado del mismo.
2. Es necesario que la DAR solicite en un término inferior a 30 días, la entrega a la Corporación de los certificados de resultados de los laboratorios subcontratados y las certificaciones de acreditación de parámetros de todos los laboratorios.
3. Reportar a la Dirección Técnica Ambiental las características técnicas del medidor de flujo instalado (marca, serie, número de dígitos, factor, unidad de medida (metros cúbicos o galones).
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vro-106, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:
 1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 6. Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
 7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyos beneficios se destinan, no puede transferirse por venta, donación o permuta, ni construirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión o transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
 14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
 16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

1. Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
2. Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
3. Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a FLORIUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.178.915-7, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali - Valle del Cauca o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vro-106 para el denominado: "Tapias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-4227, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO AGRÍCOLA en el predio mencionado, por un tiempo de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vro-106**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q): 22,2 l/s (351,94 GPM)

Tiempo de bombeo diario: 12 horas

Días a la semana: 6 días

Tiempo de bombeo semanal: 72 horas

Tiempo de recuperación semanal: 96 horas

Volumen máximo de bombeo semanal: 5.754,24 m³

Volumen máximo de bombeo anual: 295.883,02 m³

La recuperación del pozo durante de 96 horas a la semana en total, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso AGRÍCOLA en predio denominado "Tapias" ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovío, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-4227.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, en el predio "Tapias" identificado con matrícula inmobiliaria 384-4227; por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. FLORIUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.178.915-7 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberán reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso agrícola que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de FLORIUS S.A.S., identificada con NIT No. 901.178.915-7 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-106 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora LAURA CRISTINA PEREA PADILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca o quien haga sus veces:

1. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vro-106** se determina con un caudal máximo aprovechable de **22,2Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **DOCE (12) horas** y un tiempo de recuperación semanal de **96 horas**, sin exceder **295.883,02 m³** de volumen máximo de bombeo anual.
2. Construir estructura de protección para el pozo, que evite riesgos de contaminación por agentes externos y/o uso inadecuado del mismo.
3. Es necesario que la DAR solicite en un término inferior a 30 días, la entrega a la Corporación de los certificados de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- resultados de los laboratorios subcontratados y las certificaciones de acreditación de parámetros de todos los laboratorios.
4. Reportar a la Dirección Técnica Ambiental las características técnicas del medidor de flujo instalado (marca, serie, número de dígitos, factor, unidad de medida (metros cúbicos o galones).
 5. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
 6. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
 7. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vro-106, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
 8. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
 9. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
 - 9.1 No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - 9.2 Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - 9.3 Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
 - 9.4 Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - 9.5 Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - 9.6 Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
 - 9.7 Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - 9.8 Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - 9.9 Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - 9.10 Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - 9.11 Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - 9.12 Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyos beneficios se destinan, no puede transferirse por venta, donación o permuta, ni construirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión o transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - 9.13 Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
 - 9.14 En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - 9.15 Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9.16 clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0781-010-001-048-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad FLORIUS S.A.S., y con domicilio en la Carrera 19 No. 12-35, Casa 20 del Municipio de Pereira – Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-001-048-2020.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante recorrido de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en informe de visita de fecha 23 de agosto de 2019 radicado con No. 646522019 el 26-08-2019, se concluye lo siguiente:

“... De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificado con NIT 901132215-1, Gerente General señor Víctor Manuel Ázate Tobon, celular 3178689480, email: victor.azate@naturegrownfarms.com, en calidad de arrendatario del predio Panorama, ubicado en la vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, por actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento único de bosque natural, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, actividades que se adelantaron en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, adoptado mediante acuerdo CVC No 079 del 12 de diciembre de 2016, ampliado mediante acuerdo CVC No 051 del 3 de octubre de 2019.

Dado que no se aportó ningún documento de contrato arrendamiento, es necesario vincular al señor Guillermo Restrepo, identificado con cedula 6.498.801 de Tuluá (V) en su calidad de propietario del predio afectado. En cumplimiento de la medida preventiva se deben suspender todas las labores en dicho predio hasta que la mencionada medida sea levantada, y no se puede aprovechar el material forestal obtenido de manera irregular. Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que la funcionaria de la CVC DAR BRUT mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de abril de 2020, impuso en terreno medida preventiva consistente en suspensión de forma inmediata las labores de adecuación de terreno, erradicación de árboles y aprovechamiento de la madera.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-202 de fecha 21 de abril de 2020 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de abril de 2020, mediante radicado No. 267092020, el señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801, se refirió a la imposición de la medida preventiva en los siguientes términos:

*“Por medio de la presente me permito hacer las siguientes precisiones y/o aclaraciones respecto a las medidas de amonestación escrita y la suspensión de manera inmediata de la obra de limpieza de mi terreno, en base a:
Con relación al predio de mi propiedad llamado “PANORAMA”, ubicado en el corregimiento de Primavera, Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca e identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-9801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo V., manifiesto que este predio se tuvo que abandonar desde el año 2010 debido a que el grupo armado ilegal “Los Rastrojos”, incluyendo al comandante alias “Guerrero” se apoderaron y tomaron posesión de todos los bienes de mi familia.*

Solo hasta el día 28 de Julio de 2015 el Juzgado segundo civil del circuito especializado en Restitución de Tierras Guadalajara de Buga, Valle del Cauca emitió la sentencia N° 10 con Radicación: 76-111-31-21-002-2014-00062-00 y nos restituye nuevamente los predios, incluido el Predio “Panorama”.

Desde que recibí el predio en restitución tanto mi familia como mi persona hemos estado comprometidos con la conservación de los bosques y enriquecimientos forestales dentro de la cuenca media del río Calamar. Es así como, entre otros, en el año 2018 aprovechando el convenio de la Fundación Ecofuturo con la CVC “COV 088-2016 FONDO DEL AGUA – ECOFUTURO”, me registre como participante de las actividades de restauración de la cuenca media del río Calamar.

*Estas intervenciones han sido llevadas a cabo en el marco del Convenio 08 con la Fundación Fondo Agua por la vida y la Sostenibilidad y los acuerdos recíprocos por el agua –ARA con la fundación RH Positivo (contratos 482 de 2018 y 0223 y 459 de 2019). Dichas intervenciones han estado acompañadas de la siembra de cerca viva y arreglos de bosque protector y enriquecimiento forestal. Las especies vegetales plantadas en mi predio en este convenio fueron en total 1470 distribuidas así: 180 de Nacadero, 353 de Guayacán de Manizales, 180 de Guadua, 30 de Pisamo, 320 de Guayacán Amarillo, 47 de Aliso, 120 de Urapan, 240 de Vainillo. Así mismo se instalaron alrededor de 2,7 Kms. de cerco para el aislamiento y protección del bosque y área protegida. *Adjunto Certificación de la Corporación Socioecológica para el Futuro de Bolívar Valle “ECOFUTURO” y mapa de Georeferenciación HMP del predio donde se ve claramente la delimitación del área protegida y la zona de aprovechamiento.*

Debido al abandono que el predio tuvo durante estos años la finca “Panorama” estaba sin cercos y se enmalezo o “enrastrajo” en la mayoría de sus potreros, por lo tanto una parte de mi trabajo ha consistido en fortalecer las áreas de protección de bosques y fuentes hídricas y la otra parte es recuperar los potreros de la maleza que se había apoderado y que hoy en día solo me hace falta aproximadamente 2 Hectáreas, pues por mi capacidad económica el proceso ha sido ejecutado lentamente.

En estos últimos 15 días he estado recuperando 3 Hectáreas de un potrero que estaba enmalezado, pero en todo momento respetando el área de protección tal como lo muestro en las fotos adjuntas y como se observa allí hay un cerco que aísla la zona de reserva y los estacones están marcados con el número de convenio de la fundación Ecofuturo de Bolívar con la CVC.

Se ve claramente que he respetado la delimitación y las especies vegetales sembradas dentro del convenio suscrito.

Para mi sorpresa el día sábado 18 de Abril me informan que en las redes sociales anda circulando un video en el que manifiestan que estoy tumbando bosques e irrespetando el área protegida, dañando mi buen nombre y en contravía de mi compromiso por el respeto y el trabajo que he realizado por la conservación de los recursos naturales. Es así como el día lunes 20 de Abril la policía de Bolívar en compañía del técnico operativo de la CVC – Karol Andrea Girón realizan una visita al predio en el cual se toma la medida preventiva de suspensión de la actividad.

Por todo lo descrito anteriormente, les solicito comedidamente lo tengan en cuenta pues en ningún momento he tenido la intención de atentar contra el medio ambiente y la actividad que estaba realizando van encaminadas a la recuperación de un potrero para siembra y en el aprovechamiento de las varas que se lograron obtener del corte del rastrojo para suministrárselas en canje a la empresa aguacatera Nature Grown Avocado Farms quienes me están colaborando para la asistencia técnica en la siembra de Aguacate de mi propiedad.”

Que en fecha 9 de junio de 2020, se realizó por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, visita de seguimiento con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020 POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA” y en el informe de visita se describe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó visita al predio Panorama, coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020, mediante la cual se ordena lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionaria de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de abril de 2020 a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de labores de adecuación de terreno, erradicación de árboles y aprovechamiento de la madera, en el Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm.

- Situación encontrada: durante el recorrido por el predio se pudo observar que suspendieron las actividades de adecuación de terrenos y tala rasa de relicto boscoso, la madera resultante se encuentra dispersa en el área.

De la visita se puede concluir que se cumplió la medida interpuesta mediante la resolución No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

*CONCLUSIONES: Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico del DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de los señores Propietario del predio señor Guillermo Andres Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 de Tuluá (V), celular 3187752736, email: guillermo-restrepo@hotmail.com y Arrendatario Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificado con NIT 901132215-1, Gerente General señor Victor Manuel Alzate Tobon, celular 3178689480.
Email: victor.alzate@naturegrownfarms.com."*

Que en fecha 12 de junio de 2020, se expidió por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, concepto técnico referente a seguimiento medida preventiva, en el cual se concluye lo siguiente:

"Remitir el presente concepto a la oficina de apoyo jurídico del DAR BRUT, recomendando que se levante la medida preventiva interpuesta mediante resolución No. 0782- 202 DE 2020 del 21 de abril de 2020, y que se continúe con el proceso correspondiente a nombre de los señores Propietario del predio señor Guillermo Andres Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 de Tuluá (V), celular 3187752736, email: guillermo-restrepo@hotmail.com y Arrendatario Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificado con NIT 901132215-1, Gerente General señor Victor Manuel Alzate Tobon, celular 3178689480, email: victor.alzate@naturegrownfarms.com."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-265 de fecha 24 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA" impuesta a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, mediante Resolución 0780 No. 0782-202 del 21 de abril de 2020, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Que se expidió auto de trámite "por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor" de fecha 19 de junio de 2020, en contra del señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle y la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se recepcionó la versión libre del señor VICTOR MANUEL ALZATE TOBON identificado con cedula de ciudadanía No. 75.062.889 expedida en Manizales Caldas, en calidad de apoderado del representante legal de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, parte de su declaración se transcribe a continuación:

... Es cuando la sociedad Nature Grown Avocado farms acuerda producir en el terreno aguacate hass y para ello el propietario dispone del terreno para entregarlo en condiciones adecuadas y por ello dispone hacer limpieza de esa área aledaña al bosque ya cercado con CVC, desconociendo que para ello debía solicitar un permiso, ya que nunca había procurado hacer este tipo de trabajos en sus terrenos, una vez el dispuso hacer la limpieza de un área pequeña, inmediatamente ocurrieron los hechos conocidos. Hechos en los cuales nosotros como sociedad no hemos participado de su ejecución, pero atendemos todos los requerimientos ocurridos. Es importante dar a conocer que nosotros somos productores orgánicos y bio dinámicos, por tanto actuamos con todo el derecho de respetar el medio ambiente, tenemos en este momento más de 53 hectáreas concesionadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en bosque con las entidades contratantes con CVC como ARA y Ecofuturo y estamos evaluando la entrega de más área para iniciar en el 2021.

PREGUNTADO: LA SOCIEDAD NATURE GROWN AVOCADO FARMS TIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SEÑOR GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO ?

CONTESTO: sí. El cual será aportado vía email.

PREGUNTADO: USTED RECUERDA LA FECHA DE INICIO DE ESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO?

CONTESTO: supongo que marzo de 2020, no estoy seguro de la fecha.

PREGUNTADO: DIGALE A LA CVC SI LA SOCIEDAD NATURE GROWN AVOCADO FARMS, HIZO INTERVENCION EN EL PREDIO OBJETO DE ARRENDAMIENTO DE ADECUACION DE TERRENOS O TALA DE ARBOLES?

CONTESTO: No....

Se deja constancia que a la fecha, no se ha realizado el aporte del contrato mencionado en la versión libre del señor VICTOR MANUEL ALZATE TOBON.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020 se recepcionó la versión libre del señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle.

Entre las pruebas presentadas por el señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO se encuentra contrato de arrendamiento de dos inmuebles rurales "panorama" y "el recreo", entre el mencionado y la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, cuya fecha de iniciación del mencionado contrato en el predio Panorama es 1 de junio de 2019, lo que evidencia que para la fecha de los hechos, el predio estaba arrendado a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1.

Que revisando el documento presentado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) INMUEBLES RURALES "PANORAMA" Y "EL RECREO" PARA SIEMBRA Y CULTIVO DE AGUACATE HASS, se evidencia lo siguiente acordado por las partes:

CLAUSULAS

DECIMA OCTAVA – CONDICIONES AMBIENTALES: a menos que LAS PARTES acuerden otra cosa, los predios arrendados serán trabajados y cultivados de acuerdo con las condiciones ambientales indicadas en el ANEXO C. En caso de contradicción entre las condiciones ambientales aquí referidas y lo pactado en el presente contrato, prevalecerá este último.

VIGESIMA. ANEXOS: forman parte del presente contrato los siguientes:

- ANEXO A: certificado de cámara de comercio NGAF.
- ANEXO B: plano – Google map, de LOS INMUEBLES arrendados.
- ANEXO C: CONDICIONES AMBIENTALES PARA EL USO DEL PREDIO.

LA ARRENDATARIA, además de cumplir sin excepción todas las exigencias y mandatos legales y reglamentarios en materia ambiental y social, en la explotación económica del predio dado en arrendamiento cumplirá las siguientes obligaciones:

.....

3. c) La tala o quema de zonas que tengan connotación de reserva forestal, corredores biológicos, bosque ripario y/o morichales. Si la tala, en caso de los "corredores biológicos" se hace necesaria, esta solo se puede adelantar a través de la debida solicitud de "Aprovechamiento forestal único" frente a la autoridad ambiental competente y de la debida presentación y cumplimiento del "plan de compensación" respectivo por parte de LA ARRENDATARIA.

.....

5. Aprovechamiento Forestal:

Cualquier actividad relacionada con la tala de árboles dentro del PREDIO arrendado, requerirá de un permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental competente. LA ARRENDATARIA adelantará el proceso de la solicitud de aprovechamiento forestal del PREDIO, a modo propio, para lo cual deberá acogerse a los requerimientos que establezca el permiso de aprovechamiento otorgado y a pagar a LA ARRENDADORA los gastos que se derivaron de dicho permiso.

....ver folios 78-80 del expediente 0782-039-002-021-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo cual se evidencia que en el contrato pactado entre el señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO y la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, esta última debía cumplir con todas las condiciones ambientales para el uso del predio Panorama. Igualmente en la declaración del representante de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., niega la autoría de la infracción ambiental, lo que conlleva a formular los cargos a los dos vinculados a este proceso sancionatorio, para continuar con la investigación correspondiente y de acuerdo al material probatorio recaudado valorado en su sana crítica se establezca con certeza el autor de la infracción ambiental correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).

ACUERDO CD No. 079 de fecha 12 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ACUERDO CD No. 051 de fecha 3 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS INCORPORANDO LA SUBCUENCA DEL RIO CALAMAR UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR Y TRUJILLO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMULAR a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, y al señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Adecuación de terreno para la siembra de aguacate Hass, mediante la tala de individuos que estructuraban la cobertura vegetal en un área de 5 hectáreas en el Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Las actividades desarrolladas, fueron adelantadas en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

CARGO DOS: Transformación del material forestal aprovechado sin los permisos y autorizaciones requeridos, en productos aserrados para beneficio dentro del Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Las actividades desarrolladas, fueron adelantadas en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Con estas conductas se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Artículo 8.- a) j) , Artículo 179 y Artículo 204.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone: Artículo 1, Artículo 23, Artículo 62, Artículo 93. a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.17.6 (...) e), Artículo 2.2.1.1.18.2. 1. b)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACUERDO CD No. 079 de fecha 12 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ACUERDO CD No. 051 de fecha 3 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS INCORPORANDO LA SUBCUENCA DEL RIO CALAMAR UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR Y TRUJILLO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces y al señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1 y al señor GUILLERMO ANDRES RESTREPO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.801 expedida en Tuluá Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-021-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

s del mes de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández– Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente: 0782-039-002-021-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 169 DE 2021
(03 DE MARZO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621862020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio rural denominado: La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48840, ubicado en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-48840.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
6. Formulario del Registro Único Tributario.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
8. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621862020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 198074 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621862020 de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 09 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621862020 de fecha 18 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles - Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 09 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-116-2020.

Que en fecha 17 de julio de 2017 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-202-2016, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 9 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Inspección - La Abundancia - El Rosal y Buenos Aires, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°37'41.55" N - 76°9'20.03"O, coordenadas Planas X: 1.102.302 – Y: 1.003.606, 1770 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma Bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 12 hectáreas, 1500 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-48840, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Campo Alegre.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal con piedras, se capta el agua mediante manguera de 1" y a una distancia de 500 metros llega a una caneca plástica de 250 litros, de allí se distribuye a los 10 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 22.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 22.000 \text{ árbol} = 880.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.33 \text{ llt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.33 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 80 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 80 \text{ animales} = 4000 \text{ L/día}$$

$$Q = 4000 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.05 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.05 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.38 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-87632017 de fecha 17 de julio de 2017 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.6 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.90 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.9 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	0.117	1.6	1.5	1.3	1.6	1.9	1.6	1.0	0.9	1.0	1.8	2.7	2.1	1.6

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.90 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
0.117	0.97	0.90	0.82	0.75	0.69	0.58

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.09 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.90
Caudal ecológico (%)		10% Equivale	0.09
Concesiones otorgadas			0.256
Caudal disponible (l/s)			0.554

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: **0.38 L/S.**

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.38 l/s, correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.554 lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires será de 0.38 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar 0.38 l/s, correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 0.554 Lts/seg, de la fuente hídrica., ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110.

El caudal otorgado para el predio La Inspección – La Abundancia – El Rosal y Buenos Aires será de 0.38 L/S.

12. OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48840, ubicado en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar **0.38 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **0.554 Lts/seg**, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: “La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Campo Alegre.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'25.43"N - 76°9'17.45"O, coordenadas Planas X: 1.102.382 – Y: 1.003.110, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal con piedras, se capta el agua mediante manguera de 1" y a una distancia de 500 metros llega a una caneca plástica de 250 litros, de allí se distribuye a los 10 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.38 Lt/seg (CERO PUNTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 68% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **0.554 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: “La Inspección, La Abundancia, El Rosal y Buenos Aires”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-116-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-116-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 168 DE 2021
(03 MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LA SOCIEDAD COLOMICH S.A.S., EN EL PREDIO LOTE EL VERGEL, EN EL CORREGIMIENTO DE DOSQUEBRADAS, DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de julio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 530862019 suscrita por parte de COLOMICH S.A.S., identificado con Nit No. 901.155.976-7 en, representada legalmente por el señor, WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Lote El Vergel", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-52631, ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para el proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-52631.
- Certificado de existencia y representación legal.
- PUEAA simplificado.

Que en fecha 03 de octubre de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía), en calidad de representante legal de COLOMICH S.A.S. identificada con Nit No. 901.155.976-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-530862019 de fecha 09 de octubre de 2019, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, en calidad de representante legal, se envió la factura No. 89264196 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 11 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-530862019 de fecha 18 de noviembre de 2019, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO en calidad de representante legal, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 05 de diciembre de 2020. Oficio recibido por el usuario.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-530862019 de fecha 18 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 18 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 18 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 05 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-170-2019.

Que en fecha 18 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de diciembre de 2019, a partir de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Vergel, ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Se realizó visita ocular al predio denominado El Vergel, propiedad en la cual se encuentra el drenaje de donde se capta el recurso hídrico, Quebrada sin denominación.

Dicha inspección ocular fue acompañada por los señores Santiago Rendon identificado con cedula de ciudadanía 1.116.271.758 de Tuluá de Profesión Ingeniero Agroindustrial y encargado de la administración de los cultivos de Aguacate Hass y el señor Edison Montoya con identificado de cedula de ciudadanía 1.053.807.356 de Manizales, Biólogo de profesión encargado de la parte ambiental de la Sociedad en los diferentes predios.

Se pudo constatar que la captación se hace con métodos artesanales, posee 1(una) manguera de 4 pulgadas en el sitio que sirve como bocatoma, la cual tiene un pequeño muro en concreto que sirve de cortina para encausar el agua; Tras recorrer una longitud aproximada de 10 metros, llega la manguera a un primer tanque de plástico de una capacidad de 2.000 litros que sirve como desarenador, y este a su vez surte un segundo tanque de plástico con una capacidad de 2.000 litros que sirve como tanque de almacenamiento para posteriormente por motobomba impulsarlo a la red hidráulica en tubería de una (1) pulgada que tienen en los diferentes lotes para abastecer otros tanques, los cuales sirven para irrigar las zonas o lotes de cultivos; Se debe dejar claro que el uso para el cual se requiere la concesión es agrícola. Por declaraciones del administrador se tienen plantados 35.000 árboles de Aguacate Hass, los cuales requieren se regados, sobre todo en épocas de sequía.

No se observaron captaciones anteriores, ni posteriores en esta quebrada, como tampoco se tiene registro de otras concesiones, cerca de esta microcuenca.

En el momento de la visita las condiciones climáticas eran de precipitaciones moderadas, lo que podría representar alguna variación en el nivel hídrico de la fuente. Por este motivo es necesario precisar que las concesiones de aguas superficiales se otorgan partiendo de un caudal presuntivo que equivale a un porcentaje del caudal medio de la fuente. No obstante, los caudales pueden variar de acuerdo con las condiciones climáticas. Motivo por el cual se oficiará a la CVC – Cali (Grupo de Recursos Hídricos) con la finalidad que establezca la oferta hídrica de acuerdo con los consolidados que se tienen en el sistema de Información Corporativo. Importante mencionar que, al ser implantadas las coordenadas del punto de captación de la quebrada sin nombre, dicha quebrada aparece en el Geo Visor Geográfico de la Corporación, ver captura de pantalla.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-12-2020 de fecha 14 de enero de 2020 la fuente hídrica denominada Sin Nombre presenta un caudal medio anual de 0,62 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0,43 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												Anual
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Sin Nombre	11,3	0,44	0,45	0,55	0,80	0,84	0,63	0,49	0,43	0,46	0,62	0,72	0,71	0,62

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0,75 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
11,3	0,78	0,75	0,68	0,60	0,52	0,50

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,043 l/s .

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se benefician de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0,75
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,043
Concesiones otorgadas			0,0
Caudal disponible (l/s)			0,707

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: **0,707 L/seg.**

Demanda de agua - cálculo:

Dotación 30 lts/mes-arbol
Módulo día: 1,0 l/día-arbol
Módulo 0,00001157 l/se-arbol

AREA	No. de árboles	Caudal (l/s)
150	67500	0,7810

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal total Solicitado: 0.7810 L/seg.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola en un volumen de **0,7810 Lts/seg**

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,7810 l/s, correspondiente a mas del 100 % de la oferta hídrica disponible que es 0,707 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 70% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,495 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo |

Conclusiones: | Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT. 901.155.976-7 Representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966., propietario del predio El Vergel, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente Sin Nombre en una cantidad de **0,495 Litros x segundo** correspondiente al 70 % del total del caudal disponible. |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT. 901.155.976-7 Representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966., deberá:

11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
12. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para nacimiento denominado La Siberia, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% del caudal disponible (0.495 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30 % (0,212 Lts/seg) de la fuente hídrica Sin Nombre.
13. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018
14. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.155.976-7, representada legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966, o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Lote El Vergel", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-52631, ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento sin nombre, en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.707 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.495 Lt/Seg. (CERO PUNTO CUANTROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "Lote El Vergel", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0707 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.495 Lt/Seg. (CERO PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La sociedad **COLOMICH S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.155.976-7 y representada legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
2. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para nacimiento denominado La Siberia, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% del caudal disponible (0.495 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30 % (0,212 Lts/seg) de la fuente hídrica Sin Nombre.
3. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.155.976-7, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Lote El Vergel", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-170-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral (Antioquía), en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, y con domicilio en la calle 84 No. 17-18, jurisdicción del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garces. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-170-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 167 DE 2021
(03 DE MARZO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 07 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 853232019 suscrita por parte de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, con domicilio en la Calle 6 No. 8- 62 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, Teléfono: 3136231847; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, ubicados en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula ciudadanía de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, en calidad de propietaria.
4. Escritura Pública No. 687 de fecha 24 de julio de 2019.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Escritura Pública No. 852 de fecha 10 de septiembre de 2019.
6. Ubicación de predio.
7. Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado PUEAA.
8. Plano y/o Croquis.

Que en fecha 02 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-853232019 de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido a la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89266343 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de diciembre de 2019.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-853232019 de fecha 19 de diciembre de 2019, dirigido a la señora DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 13 de enero de 2020. Oficio recibido personalmente por el señor ALEJANDRO ROJAS en fecha 19 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-853232019 de fecha 19 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 26 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 13 de enero de 2020.

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 08 de enero de 2020.

Que en fecha 13 de enero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-212-2019.

Que en fecha 14 de enero de 2020, se envió memorando No. 0780-853232019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre, Vereda La Sonora, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en expediente reposa fotocopia de memorando No. 0630-461322019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento sobre la oferta hídrica superficial, localizada en la Cuenca Garrapatas y se anexa el concepto técnico No. 54204-H-342-2019.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 13 de enero de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Bellavista, que se encuentra ubicado en la vereda La Sonora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Predio Bellavista, vereda La Sonora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El punto de captación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS GEÓGRAFICAS GCS_MAGNA.		COORDENADAS PLANAS MAGNA_COLOMBIA_OESTE		ALTITUD (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	Y (m.)	X (m.)	
BOCATOMA (Sobre Quebrada sin nombre)	4°34'33,79451"	76°09'41,39971"	997.837,017	1.101.650,966	1.972,666

Se realizó visita ocular al predio denominado Bellavista, propiedad en la cual NO se encuentra el drenaje de donde se capta el recurso hídrico, al consultar la capa de Red Hídrica en la Herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática GeoCVC. Se percibe que el punto recae sobre una Quebrada Sin Nombre, la cual, a su vez, es afluente de la Quebrada La Sonora.

Dicha inspección ocular fue acompañada por el señor Luis Edison Castro identificado con cedula de ciudadanía 6.356.770 de La Unión, administrador del predio.

Importante mencionar que, de esta misma quebrada o drenaje natural, capta el predio vecino el recurso hídrico utilizado; estas captaciones tanto del predio Bellavista como el predio vecino, poseen una antigüedad de más de 10 años, en el sitio de captación del predio relacionado en el asunto se pudo constatar lo siguiente:

- Bocatoma elaborada en concreto con un ancho de 2,50 metros y un grosor de paredes de 0.20 metros, también posee una rejilla de filtrado de hojas, con un tanque desarenador en el sitio pegado a la bocatoma de 0.60 metros por 1.00 metros de largo, aletas a lado y lado de 1.00 metros de largo por 0.20 metros de grosor; con un tapón de limpieza de la bocatoma en 3 pulgadas y un tapón de limpieza del desarenador de 2 pulgadas, la salida de la manguera en polietileno del desarenador 1 a otro tanque desarenador 2 y almacenamiento es de 2 pulgadas. Ver Fotos.
- Posee un tanque desarenador y de almacenamiento a unos 400 metros aproximadamente más abajo de la captación, el cual tiene 1,73 metros de largo por 1,73 metros de ancho y por 1.20 metros de profundidad, del cual sale una manguera en polietileno de 1 pulgada, para realizar su distribución o riego a todo el predio, el cual utilizaría el método de Goteo.
- El caudal restante después del paso por la bocatoma es directamente conducido a la quebrada, sin ningún tipo de contratiempo.
- Como se puede observar el fluido hídrico, es utilizado o destinado para labores agrícolas en el riego de 6000 plantas de Granada.
- Se observa también una excelente cobertura forestal en la zona de protección de la quebrada, superando los 30 metros mínimos que se deben dejar.

En el momento de la visita las condiciones climáticas eran de precipitaciones moderadas, lo que podría representar alguna variación en el nivel hídrico de la fuente. Por este motivo es necesario precisar que las concesiones de aguas superficiales se otorgan partiendo de un caudal presuntivo que equivale a un porcentaje del caudal medio de la fuente. No obstante, los caudales pueden variar de acuerdo con las condiciones climáticas. Motivo por el cual se oficiará a la CVC – Cali (Grupo de Recursos Hídricos) con la finalidad que establezcan la oferta hídrica de acuerdo con los consolidados que se tienen en el sistema de Información Corporativo. Importante mencionar que, al ser implantadas las coordenadas del punto de captación de la quebrada sin nombre, dicha quebrada aparece en el Geo Visor Geográfico de la Corporación, ver captura de pantalla.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

Cálculo para uso Agrícola:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cultivo de Banano y Limón Mandarino en un área de 9 hectáreas.

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$$Q_{\text{agrícola}} = 9 \text{ hectáreas} \times 0.05 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.45 \text{ litros/segundo.}$$

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-342-2019 de fecha 16 de noviembre de 2020 la fuente hídrica (Nacimiento sin nombre):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatás, presenta un caudal medio anual de 5.5 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 3.1 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 3.1 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	40.8	5.6	5.1	4.4	5.6	6.5	5.6	3.6	3.1	3.3	6.4	9.3	7.4	5.5

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 3.1 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
40.8	3.4	3.1	2.9	2.6	2.4	2.0

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 3.1 l/s.

Sobre la fuente existen una concesión de agua otorgada en una cantidad de 1.2 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			3.1
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,31
Concesiones otorgadas			1.2
Caudal disponible (l/s)			1.59

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto 1: 1.59 L/seg.

Demanda de agua - cálculo: 0.45 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso Agrícola es de 0.45 l/s, correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio Bellavista será de 0.45 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora Dana Lorena Castro Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.775.027 de Roldanillo, propietario del predio rural denominado Bellavista, que se encuentra ubicado en la vereda La Sonora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.45 l/s, correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°34'33.79"N - 76°9'41.39"O, coordenadas Planas X: 1.101.650 – Y: 997.837.

12. OBLIGACIONES: La señora Dana Lorena Castro Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.775.027 de Roldanillo, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; para uso agrícola, en el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, ubicado en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar **0.45 l/s (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°34'33.79"N - 76°9'41.39"O, coordenadas Planas X: 1.101.650 – Y: 997.837.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Bocatoma elaborada en concreto con un ancho de 2,50 metros y un grosor de paredes de 0.20 metros, también posee una rejilla de filtrado de hojas, con un tanque desarenador en el sitio pegado a la bocatoma de 0.60 metros por 1.00 metros de largo, aletas a lado y lado de 1.00 metros de largo por 0.20 metros de grosor; con un tapón de limpieza de la bocatoma en 3 pulgadas y un tapón de limpieza del desarenador de 2 pulgadas, la salida de la manguera en polietileno del desarenador 1 a otro tanque desarenador 2 y almacenamiento es de 2 pulgadas. Posee un tanque desarenador y de almacenamiento a unos 400 metros aproximadamente más abajo de la captación, el cual tiene 1,73 metros de largo por 1,73 metros de ancho y por 1.20 metros de profundidad, del cual sale una manguera en polietileno de 1 pulgada, para realizar su distribución o riego a todo el predio, el cual utilizaría el método de Goteo. El caudal restante después del paso por la bocatoma es directamente conducido a la quebrada, sin ningún tipo de contratiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.45 l/s (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 28% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es 1.59 Lts/seg, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
13. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
14. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora **DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12351, ubicado en la Vereda La Sonora, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10) años**. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-212-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **DANA LORENA CASTRO FERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.775.027 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 6 No. 8- 62 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-212-2019

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-164 DE 2021 (03 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 80,5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, La Fábrica del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (661.0 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, fue notificada personalmente en fecha 17 de agosto de 2010, al señor SEBASTIAN BALLESTEROS GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.301 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Apoderado Especial de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1.

Que mediante Resolución 0730 DAR CENTRO NORTE No. 0733-411 de fecha 16 de junio de 2015: *"Por la cual se autoriza el traspaso parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público"*, se Autoriza el Traspaso Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de uso Público, otorgada mediante Resolución 0300 No. 333 del 21 de mayo de 2010 a favor de la sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. con NIT. 900.196.493-3, para el abastecimiento del Predio Destilería Riopaila, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.8% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del Río Paila, estimándose en un porcentaje en la cantidad de 65.0 L/Seg (SESENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 0733-411 de fecha 2 de julio de 2015, fue notificada personalmente en fecha 2 de julio de 2015, a la señora LUISA BENEDICTA BARONA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.721.315 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. con NIT. 900.196.493-3.

Que en fecha 22 de julio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 390422020 suscrita por parte del señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales, para uso de industrial y de riego en el predio denominado: "Lote Riopaila A1-Lote No. 1B-1", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
11. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
12. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor WILDER RIVERA MARQUEZ en calidad de Representante Legal.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.
14. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-105899.
15. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-105901
16. Descripción del sistema de captación, derivación, conducción y distribución para la Concesión de Aguas.

Que mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del presente oficio, allegue el correspondiente Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018; so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 510332020 de fecha 18 de septiembre de 2020, el señor HIGINIO MINA DELGADO, en calidad de Jefe de Hidrología de RIOPAILA AGRICOLA S.A., allegó con el requerimiento solicitado mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de agosto de 2020 por parte de la DAR BRUT.

Que mediante escrito con radicado No. 551102020 de fecha 05 de octubre de 2020, el señor HIGINIO MINA DELGADO, en calidad de Jefe de Hidrología de RIOPAILA AGRICOLA S.A., allegó Nuevo Formulario de Discriminación de valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00), y que una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de octubre de 2020, dirigido al señor WILDER RIVERA MARQUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., se envió la factura No. 190999 por valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la Ventanilla Única de RIOPAILA AGRICOLA S.A. en fecha 20 de octubre de 2020.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780- 390422020 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al señor WILDER RIVERA MARQUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 06 de enero de 2021. Oficio recibido por la Ventanilla Única de RIOPAILA AGRICOLA S.A. en fecha 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 06 de enero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-121-2009.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 6 de enero de 2021, se realizó visita al predio RIOPAILA ubicado en el corregimiento de la Paila del municipio de Zarzal Valle, propiedad de RIOPAILA AGRICOLA S.A., con el fin de emitir concepto técnico para atender solicitud de RENOVACION de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.

En la visita ocular y en la documentación existente en el expediente se pudo observar lo siguiente:

- 1. El predio RIOPAILA es el mismo predio al cual de acuerdo a los cuadros de distribución en la REGLAMENTACION DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA la CVC considero asignar un caudal de 651 Lt/Seg a nombre de Riopaila Agrícola S.A.*
- 2. La DAR CENTRO NORTE de la CVC, a través de la Resolución 0300 No. 0730 - 000333 del 21 de mayo de 2010, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, en la cantidad de 661.00 Lt/Seg. a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. para el uso en el predio Riopaila. Lo anterior con una vigencia de 10 años a partir de la notificación de la Resolución que otorga la concesión.*
- 3. La DAR CENTRO NORTE de la CVC, a través de la Resolución 0730 No. 0733 - 000411 del 16 de junio de 2015, AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730 - 000333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la sociedad DESTILERIA RIO PAILA S.A.S. para el abastecimiento de la DESTILERIA y en la cantidad de 65 Lt/Seg de los 661 Lt/Seg. que se le habían asignado a RIOPAILA AGRICOLA S.A. para el uso en el predio Riopaila que en consecuencia queda con una concesión de 596 Lt/Seg. Caudales que se seguirán captando en la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA que deriva aguas del río La Paila en el segundo sitio de captación.*

11. CONCLUSIONES:

- 1. En la actualidad la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A es usuario de las aguas del río La Paila en la Cantidad de 596 Lt/Seg., los cuales inicialmente se sacan del cauce del río La Paila a través de la captación comunitaria conocida como DERIVACION No.2 del Río La Paila que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA que conduce un caudal total de 859 Lt/Seg. para ser distribuido entre 6 usuarios de dicho canal (Ver Tabla No.2 - SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Posteriormente y de manera individual RIOPAILA AGRICOLA S.A extrae el caudal asignado del cauce del canal Acequia La Fábrica en el SEGUNDO sitio de captación y lo deriva por el sistema de gravedad hacia la margen derecha a un Reservorio de almacenamiento para su posterior distribución dentro del predio Riopaila.*
3. *Así las cosas, se considera viable la RENOVACION de una concesión de aguas otorgada a RIO PAILA AGRICOLA S.A. para el uso dentro del predio Riopaila en la cantidad de 596.00 Lt/Seg., es decir 0.596 m³/Seg, equivalentes al 55.53% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg. en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.*

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional RENOVAR una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio RIOPAILA, propiedad de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A, identificada con el Numero de NIT 890.3202.567-1, en un volumen de 596.00 Lt/Seg.; es decir 0.596 m³/Seg, equivalentes a 55.53% del caudal base de distribución del río La Paila en el sitio de captación No.2 del río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- A. *Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.*
- B. *Posteriormente este mismo caudal renovado en cantidad de 596 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el Segundo Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 810 Lt/Seg.y se deriva de manera individual a un Reservorio ubicado a la margen izquierda de dicho cauce artificial.*

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

1. *Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño de la obra de captación en el río La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el segundo sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 596.00 Lt/Seg. corresponde al 73.58% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 810 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río La Paila. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.*
2. *Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.*
3. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
4. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
5. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
6. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
7. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)*”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, a favor de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para uso de industrial y de riego en el predio denominado: “Lote Riopaila A1-Lote No. 1B-1”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

La Concesión será otorgada en la cantidad de **596.00 Lt/Seg (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, es decir 0.596 m³/Seg, equivalentes al 55.53% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg., en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios seis (6) usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.
- Posteriormente este mismo caudal renovado en cantidad de 596 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el Segundo Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 810 Lt/Seg.y se deriva de manera individual a un Reservoirio ubicado a la margen izquierda de dicho cauce artificial.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso industrial y de riego, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **596.00 Lt/Seg (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, equivalentes a 55.53% del caudal base de distribución del río La Paila en el sitio de captación No.2 del río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, y Representada Legalmente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC en un término no mayor a **DOS (2)** meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el diseño de la obra de captación en el río La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el segundo sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 596.00 Lt/Seg. corresponde al 73.58% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 810 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río La Paila.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial y de riego, base de distribución del río La Paila en el sitio de captación No. 2 del Río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0731-010-002-121-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los 3 días de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0731-010-002-121-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 165 DE 2021 (03 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”
El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución No. 373 del 26 de diciembre de 2002 expedida por la Dirección Ambiental Regional NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 0,32% del caudal promedio de la fuente denominada Acequia La Fábrica aforada en 940.0 lt/seg en el sitio de captación a un caudal de TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (13.0 lt/seg) equivalentes al 1.38% del caudal promedio de dicha fuente; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución No. 373 del 26 de diciembre de 2002, fue notificado por Edicto por la Dirección Regional Norte, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 26 de diciembre de 2002 y se desfijó en fecha 2 de enero de 2003.

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730- 850 del 13 de diciembre de 2010 expedida por la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acquia La Fábrica del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRECE PUNTO LITROS POR SEGUNDO (13.0 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0300 No. 0730- 850 del 13 de diciembre de 2010, a la señora OLGA PATRICIA CORREA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.720.933 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5.

Que en fecha 17 de septiembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 508212020 suscrita por parte del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; y tendiente a obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales, para uso industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
18. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
19. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ en calidad de Representante Legal.
20. Certificado de Existencia y Representación Legal de la COLOMBINA S.A.
21. Descripción del sistema de captación, derivación, conducción y distribución para la Concesión de Aguas en el Río La Paila.

Que mediante memorando No. 0780-508212020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, solicitó al Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas el expediente 0730-010-002-5530-202 para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante escrito con radicado No. 682912020 de fecha 28 de noviembre de 2020, la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., allegó Nuevo Formulario de Discriminación de valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-508212020 de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., se envió la factura No. 199095 por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por Autorizado en fecha 15 de diciembre de 2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.983.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-508212020 de fecha 20 de enero de 2021, dirigido al señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 27 de enero de 2021. Oficio recibido por Autorizado en fecha 22 de enero de 2021.

Que en fecha 27 de enero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0730-010-002-5530-2002.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 27 de enero de 2021, se realizó visita al predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA ubicado en el corregimiento de la Paila del municipio de Zarzal Valle, propiedad de la sociedad COLOMBIA S.A., con el fin de emitir concepto técnico para atender solicitud de RENOVACION de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.

En la visita ocular y en la documentación existente en el expediente se pudo observar lo siguiente:

4. La DIRECCION REGIONAL NORTE de la CVC, a través de la Resolución DRN 373 de 26 de diciembre de 2002 “PRORROGO Y AUMENTO EL CAUDAL SE UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO” otorgada mediante la Reglamentación del Río La Paila (Resolución 0711 del 28 de septiembre de 1992). Dicha concesión que fue otorgada a favor de COLOMBINA S.A. para ser utilizada en el Uso Industrial de LA FABRICA en la cantidad de 3.00 Lt/Seg. fue aumentada a 13.00 Lt/Seg.
5. El predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA es el mismo predio al cual de acuerdo a los cuadros de distribución en la REGLAMENTACION DE LAS AGUAS DEL RIO LA PAILA la CVC considero asignar un caudal de 13.00 Lt/Seg a nombre de COLOMBINA S.A.
6. La DAR CENTRO NORTE de la CVC, a través de la Resolución 0300 No. 0730-000850 del 13 de diciembre de 2010, OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, en la cantidad de 13.00 Lt/Seg. a la Sociedad COLOMBINA S.A. por el sistema de bombeo y el para el uso Industrial en La Fábrica de COLOMBINA. Lo anterior con una vigencia de 10 años a partir de la notificación de a Resolución que otorga la concesión.

11. CONCLUSIONES:

4. En la actualidad la sociedad COLOMBINA S.A. es usuario de las aguas del río La Paila en la Cantidad de 13.00 Lt/Seg., los cuales inicialmente se sacan del cauce principal del río La Paila a través de la captación comunitaria conocida como DERIVACION No.2 del Río La Paila que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA que conduce un caudal total de 859 Lt/Seg. para ser distribuido entre 6 usuarios de dicho canal (Ver Tabla No.2 - SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Posteriormente y de manera individual COLOMBINA S.A. extrae el caudal asignado del cauce del canal Acequia La Fábrica en el Cuarto sitio de captación y lo deriva hacia la margen izquierda a una caseta que contiene a una Estación de Bombeo.
6. Así las cosas, se considera viable la RENOVACION de una concesión de aguas otorgada a COLOMBINA S.A. para el uso Industrial en la PLANTA COLOMBINA LA PAILA en la cantidad de 13.00 Lt/Seg., es decir 0.013 m³/Seg, equivalentes al 1.21% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg. en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional RENOVAR una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio LA PLANTA COLOMBINA LA PAILA, propiedad de la Sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el Numero de NIT 890.301.884-5, en un volumen de 13.00 Lt/Seg.; es decir 0.013 m³/Seg, equivalentes a 1.21% del caudal base de distribución del río La Paila en el sitio de captación No.2 del río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- C. Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.
- D. Posteriormente este mismo caudal a Renovar en la cantidad de 13.00 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el CUARTO Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 184.00 Lt/Seg. y se deriva de manera individual a través de una tubería de 4 pulgadas hacia una bomba centrífuga que la impulsa por una tubería de 3 pulgadas hacia un reservorio para su posterior distribución al interior del predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA. Se cuenta con un sistema de medición de agua que permite conocer el caudal extraído y el tiempo de operación.

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC, en conjunto con los otros usuarios de la DERIVACION No. 2 del río La Paila, el diseño de la obra de captación en el río La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el CUARTO sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 13.00 Lt/Seg. corresponde al 7.07% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 184.00 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río La Paila. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR CENTRO NORTE No. 850 del 13 de diciembre de 2010, a favor de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para uso de industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

La Concesión será otorgada en la cantidad de **13.00 Lt/Seg (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0.013 m³/Seg, equivalentes a 1.21% del caudal base de distribución del río La Paila en el sitio de captación No. 2 del río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

- a. Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.
- b. Posteriormente este mismo caudal a Renovar en la cantidad de 13.00 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el CUARTO Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 184.00 Lt/Seg. y se deriva de manera individual a través de una tubería de 4 pulgadas hacia una bomba centrífuga que la impulsa por una tubería de 3 pulgadas hacia un reservorio para su posterior distribución al interior del predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA. Se cuenta con un sistema de medición de agua que permite conocer el caudal extraído y el tiempo de operación.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso industrial, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **13.00 Lt/Seg. (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**, es decir 0.013 m³/Seg, equivalentes al 1.21% del caudal base de distribución del río La Paila que esta aforado en 1073.20 Lt/Seg. en el sitio de Captación de la DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** a la DAR BRUT de la CVC, en un término no mayor de **DOS (2)** meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y en conjunto con los otros usuarios de la DERIVACION No. 2 del río La Paila, el diseño de la obra de captación en el Río La Paila que garantice la toma del caudal que se asigna a la Derivación No.2 o Acequia la Fábrica que en cantidad de 859 Lt/Seg. corresponde al 80.04% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1073.20 Lt/Sg.; e igualmente el diseño de la obra en el CUARTO sitio de captación de la Acequia La Fábrica que garantice la toma del caudal asignado que en cantidad de 13.00 Lt/Seg. corresponde al 7.07% del caudal que llega al sitio de captación que se encuentra aforado en los 184.00 Lt/Seg. Así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río La Paila.

2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial, base de distribución del río La Paila en el sitio de captación No. 2 del Río La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0730-010-002-5530-2002 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **HERNÁN DARIÓ MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0730-010-002-5530-2002

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 166 DE 2021
(03 MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN EL PREDIO LA MARINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 945942019 suscrita por parte del señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 25B No. 45-39, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para instalación del sistema de captación, para el predio denominado "La Mariana", ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Diseños de captación y memorias de cálculo.
- Planos y/o croquis.
- Discriminación de valores para proyecto, obra o actividad.

Que en fecha 30 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, proferió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de del señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-945942019 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido a CESAR TULIO JARAMILLO BERON, en calidad de propietario, se envió la factura No. 89279996 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 24 de agosto del 2020.

Que mediante oficio No. 0780-945942019 de fecha 04 de noviembre de 2020, dirigido al señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 20 de noviembre de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-945942019 de fecha 04 de noviembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 09 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 23 de noviembre de 2020.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 14 de noviembre de 2020.

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-148-2019.

Que en fecha 02 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación: El predio La Marina, se encuentra localizado en las Coordenadas Geográficas 4° 18' 5,3" N ; 76° 19' 18,5" W Coordenadas planas: 1.083.891 X ; 967.450 Y, Corregimiento de San Isidro, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio cuenta con un área aproximada de 26 Has, distribuidas 1 Ha en cultivo de lulo, 1 Ha en invernadero, 200 m² en casa de habitación, y el resto del predio está en pasturas y potreros de rotación para ganado.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: En la fuente denominada La Inyección, Coordenadas Geográficas 4° 18' 5.3" N ; 76° 19' 18.5" W Coordenadas planas: 1.083.891 X ; 967.450, se encuentra instalada una manguera de 2", la cual 100 metros abajo se reduce a 1". El caudal es almacenado en dos tanques de polietileno de 2000 litros cada uno. Se propone por parte del peticionario, una obra con dos vertederos, una para realizar la toma de la concesión y otra como salida del caudal restante a la quebrada, lo cual permitiría disminución de la velocidad a la entrada de la captación obteniendo de esta forma un flujo más homogéneo. El caudal concedido es tomado por un vertedero de forma triangular con una cabeza hidráulica H, el cual permite aforar la concesión y el caudal de la acequia que sigue su curso, pasando por un vertedero de excesos triangular diseñado con una cabeza hidráulica h que cumpla con las condiciones de caudales dados.

DISEÑO CAPTACION

La Captación es una presa de derivación, para el diseño de la captación se ha elegido un vertedero triangular equilátero de paredes delgadas y descarga libre así:

$$Q = C \tan (\Theta/2) h^{5/2}$$

Donde

Q = Caudal

Θ = ángulo central

h = carga

C = coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones, siendo C = 0,60

$$Q = 0,00077 m^3 / seg$$

$$Q = C \tan (\Theta/2) h^{5/2}$$

$$0,00077 = 0,60 \tan (60/2) h^{5/2}$$

$$h^{5/2} = 0,00077 / (0,60 * \tan (60/2))$$

$$(0,0077 / 0,3464)^{2/5} = h$$

$$h = 0,087 \text{ mts}$$

DISEÑO VERTEDERO DE EXCESOS

$$Q = C \tan (\Theta/2) H$$

Donde

Q = Caudal

Θ = ángulo central

h = carga

C = coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones, siendo C = 0,60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUMEN DISEÑO

H vertedero d captación= 0,77 mts

Sin embargo, esta estructura permite que el control de la toma del agua sea alterada por presencia de palos, basura, ramas que obstruyen el libre discurrir de las aguas del vertedero, ocasionando alteraciones en la toma, por lo que se recomienda que se tenga en la pared frontal un vertedero rectangular, y en la pared lateral otro vertedero que trabaje a descarga libre sobre una caja de distribución en donde se realice la partición aprobada mediante resolución 0780 No. 0782-867 del 23 de diciembre de 2016, Construyendo una caja de reparto de 0,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 56 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,24 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica anterior. El vertedero lateral estará a una altura de 0,35 metros del fondo de la quebrada, con un ancho de 0,60 metros y tendrá una altura de lámina de agua máxima de 0,30 metros, donde se tomara toda el agua para posteriormente realizar la distribución por medio de la caja de reparto y el vertedero frontal o de excesos en caso de crecientes de esta para evacuación de las aguas, el cual deberá estar a una altura de 0,65 metros del fondo y tendrá un ancho de 0,60 metros.

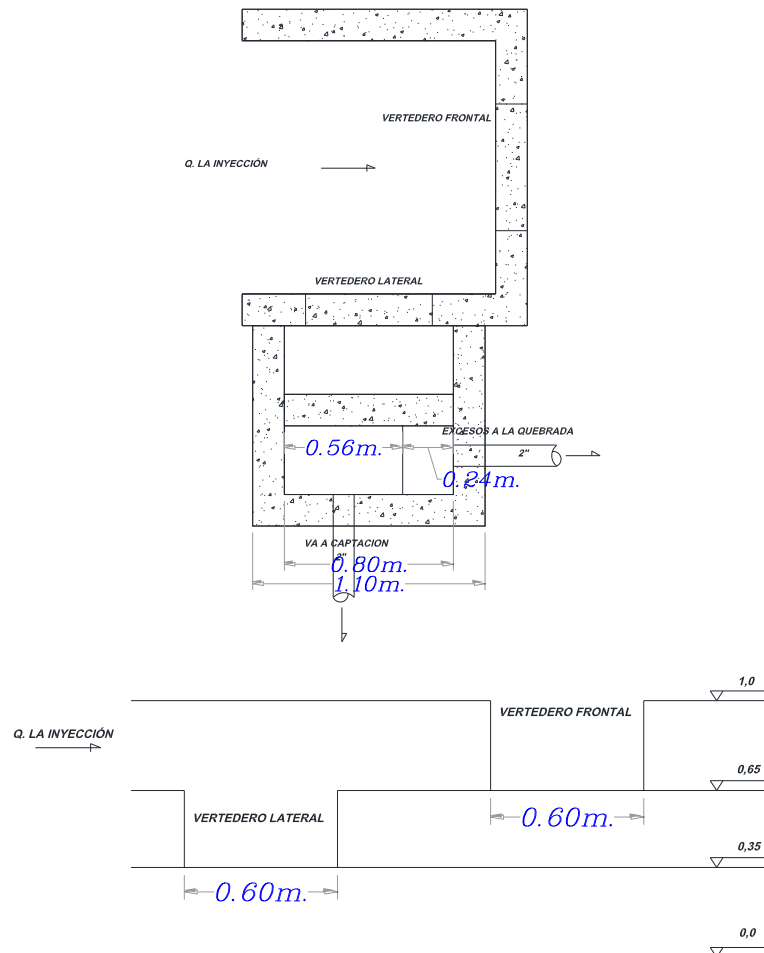
CONCLUSIONES: *Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de César Tulio Jaramillo Berón identificado con CC No. 14.745.105, propietario del predio rural denominado La Marina Corregimiento de San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las coordenadas Geográficas 4° 18' 5,3" N ; 76° 19' 18,5" W Coordenadas planas: 1.083.891 X ; 967.450 Y con las siguientes obligaciones:*

- 1. Construir una caja de reparto de 0,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 56 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,24 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica anterior. El vertedero lateral estará a una altura de 0,35 metros del fondo de la quebrada, con un ancho de 0,60 metros y tendrá una altura de lámina de agua máxima de 0,30 metros, donde se tomara toda el agua para posteriormente realizar la distribución por medio de la caja de reparto y el vertedero frontal o de excesos en caso de crecientes de esta para evacuación de las aguas, el cual deberá estar a una altura de 0,65 metros del fondo y tendrá un ancho de 0,60 metros como se muestra en la siguiente gráfica:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.

7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del señor **CESAR TULIO JARAMILLO BERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; para que en el término de **SEIS (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, ubicado en el sector de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **SEIS (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

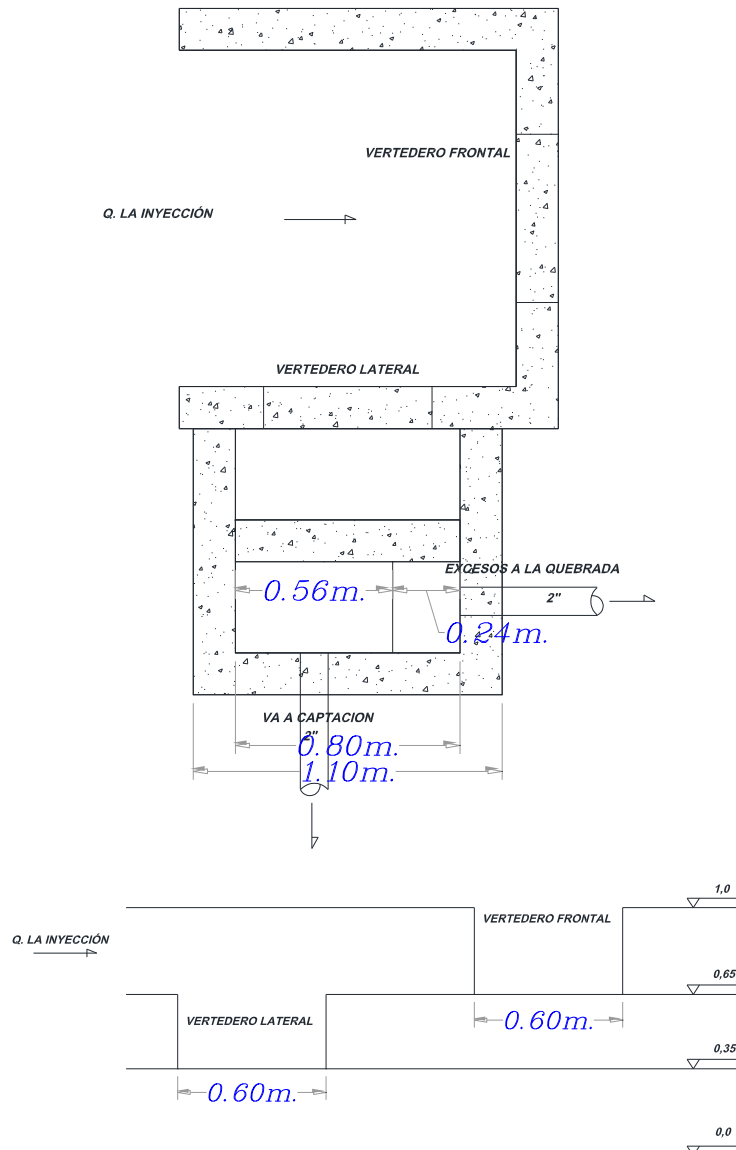
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: CESAR TULIO JARAMILLO BERON, con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 0,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 56 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,24 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la gráfica anterior. El vertedero lateral estará a una altura de 0,35 metros del fondo de la quebrada, con un ancho de 0,60 metros y tendrá una altura de lámina de agua máxima de 0,30 metros, donde se tomara toda el agua para posteriormente realizar la distribución por medio de la caja de reparto y el vertedero frontal o de excesos en caso de crecientes de esta para evacuación de las aguas, el cual deberá estar a una altura de 0,65 metros del fondo y tendrá un ancho de 0,60 metros como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor CESAR TULLIO JARAMILLO BERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el expediente 0782-010-002-071-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor CESAR TULLIO JARAMILLO BERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.105 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), con domicilio en la Carrera 25B No. 45-39, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, el 3 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-071-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 162- 2020 (09-03-2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-332 del 8 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 96622020 presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenido en el expediente 0781-010-002-014-2007, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	\$ 6.100.000	\$ 109.260
TOTAL, A PAGAR		\$ 109.260

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, en representación del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.676 respectivamente, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2020, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Milton cesar Quintero. Técnico Operativo.
Revisó: Ing. Luis Carlos Montoya. Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 282- 2017 (28-04-2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 718 del 24 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 255622017 presentado por el señor Gerardo Aristizábal, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2017, permiso de concesión de aguas superficiales en el Acueducto Puente Tierra, ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Sandra Mercedes Robledo. Técnico Administrativo.
Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 483- 2016
(26-07-2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 718 del 24 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, permiso de concesión de aguas superficiales ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-12882-01-2015 y 0780-206742016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013 y 2016.

el requerimiento radicado con el No. 480762016 presentado por el GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-014-2007 se encontró seguimiento de fecha 20 de enero de 2011, 26 de octubre de 2011, 04 de septiembre de 2012, 21 de agosto de 2013 y se está programando la visita para el año 2016, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2012	\$ 1.100.000	\$ 96.200
2013	\$ 600.000	\$ 96.200
2016	\$ 700.000	\$ 96.200
TOTAL, A PAGAR		\$ 288.600

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO PRODUCTIVO LA UNION, identificado con NIT No. 821.001.358-4, el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 288.600), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-014-2007

Proyecto: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario
Revisó: Andres Mauricio Rojas C, Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 392
(30-06-2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 249 del 22 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del Acueducto, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016, solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 430152016 presentado por la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, el pago por valor NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-046-2006

Proyecto: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario (E).
Revisó: Maribel González Fresneda, Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 655 (05-09-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 249 del 22 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del Acueducto, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 626902018 presentado por la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por cada año.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Junta Administradora del Acueducto la Balsora, identificado con NIT 900.064.924-1, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales, años 2017 y 2018 para el abastecimiento del Acueducto, ubicado en la vereda La Balsora, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-046-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 1084 - 2019
(30-12-2019)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-277 del 25 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, le renovó al señor ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, una concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con el No. 964182019 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-032-2007, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260).

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 500.000	\$ 109.260
TOTAL, A PAGAR		\$ 109.260

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-032-2007

Proyectó: Isabella Rendon Sastre, Pasante.

Revisó: Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas., Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 387 - 2019
(07-05-2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-277 del 25 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, le renovó al señor ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, una concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con el No. 307482019 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-032-2007, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MTCE (\$ 105.893).

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 1.330.000	\$ 105.893
TOTAL, A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MTCE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-032-2007

Proyectó: Milton Cesar Quintero Mayor, Técnico Operativo

Revisó: Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas., Coordinador UGC GARRAPATAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 283 - 2017
(28-04-2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 110 del 15 de mayo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, permiso de concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con los Nos. 51872016 y 255592017 presentado por el señor ARIEL AGUIRRE GARCIA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2016 y 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2016 y 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-032-2007 se encontró visitas de seguimiento de fecha 14 de julio de 2016 y se está programando la visita para el año 2017, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2016	\$ 900.000	\$ 101.732
2017	\$ 1.200.000	\$ 101.732
TOTAL A PAGAR		\$ 203.464

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores ARIEL AGUIRRE GARCIA y MARIA EUNICE AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.175 y 29.924.110, respectivamente, el pago por valor de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 203.464), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2016 y 2017, permiso de concesión de aguas superficiales en los predios El Porvenir y El Danubio, ubicada en la vereda La Guaira, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-032-2007



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Sandra Mercedes Robledo Rodas, Técnico Administrativo
Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 727 - 2017
(18-10-2017)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución BRUT N°. 012 del 12 de enero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, otorgo a la señora ANA LISBE GARCIA de ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.754, un traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda Costa Rica, del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 654312017 presentado por la señora Ana Lisbe García, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenara a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora ANA LISBE GARCIA de ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.924.754, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda Costa Rica, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUNOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la table de liquidación.

Expediente: 1540-010-002-143-2003

Revise: Ing. Andras Mauricio Rojas Callas, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas
Vo.Bo, Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 451 - 2017
(14-07-2017)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 418 de 3 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, otorgo a la señora SANDRA NESTELLI ARICAPA BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.894.672, permiso de concesión de aguas de uso público, en el predio Late, ubicado en la calle 13 No. 5-28, en jurisdicción del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 446862017 presentado por la señora Sandra Nestelli Aricapa Betancur, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenara a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-032-2007 se encontró visitas de seguimientos, para lo cual, se procedió a liquidar los años mencionados, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2011	\$700.000	\$101.732
2012	\$700.000	\$101.732
2013	\$1.000.000	\$101.732
2016	\$1.050.000	\$101.732
2017	\$1.200.000	\$101.732
TOTAL A PAGAR		\$508.660

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora SANDRA NESTELLI ARICAPA BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.894.672, el pago por valor de QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$508



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.660), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento para los años 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, permiso de concesión de aguas de uso público en el predio Lote, ubicado en la calle 13 No. 5-28, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-045-2009

Proyectó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC GARRAPATAS
Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)
RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 293- 2016
(15-06-2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0483 del 14 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, una concesión de aguas superficiales de uso público, para el lavadero de vehículos ubicado en la calle 12 No. 6-20 en el municipio de Versailles, Valle del Cauca.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 305882016 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-100-2010 se encontró seguimiento de fecha 31 de marzo de 2015 y se está programando la visita para el año 2016, una vez cancelado el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años de acuerdo con la Resolución corporativa:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2015	Resolución 0100 No. 0100-137 del	\$ 90.100
2016	26 de febrero de 2015	\$ 90.100
TOTAL, A PAGAR		\$ 180.200

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, el pago por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 180.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-100-2010

Revisó: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 452 - 2017
(14-07-2017)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0483 del 14 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, una concesión de aguas superficiales de uso público, para el lavadero de vehículos ubicado en la calle 12 No. 6-20 en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con los No. 445232017 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público, para el lavadero de vehículos ubicado en la calle 12 No. 6-20 en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-100-2010

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

DAR SUROCCIDENTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 295942020, presentado en fecha 22/05/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado **GUAYABAL - VIVERO PARQUE RESIDENCIAL**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1002306, 370-1002307, 370-1002308 y 370-1002309, ubicado al sur de Cali en el Plan Parcial Guayabal entre las carreras 102 y 109 y las calles 53 y 61, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de tradición No. 370-1002306, 370-1002307, 370-1002308 y 370-1002309.
- Escritura pública No. 4449 de septiembre 2 de 2019 Notaria Decima
- Escritura pública No. 2797 de junio 14 de 2019 Notaria Decima
- Escritura pública No. 2658 de agosto 15 de 2018 Notaria Sexta
- Concepto del uso de suelo, Decreto 0756 de 2019 Plan Parcial Guayabal.
- Certificación de Jesus Mauricio Rojas Ortiz de la Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A.
- Cámara de comercio de la Fiduciaria Davivienda S.A. NIT 800.182.281-5
- Certificado de la Superintendencia Financiera de la Fiduciaria Davivienda.
- Cedula representante Fiduciaria Davivienda S.A. - Jesus Mauricio Rojas Ortiz
- Cámara de Comercio de la Constructora BOLIVAR CALI S.A.
- Cedula representante legal de Constructora Bolívar - Mauricio Afanador Garcés

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización de la representante legal de Constructora Bolívar al ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante de la firma consultora Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S
- Cedula de Ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez
- Listado de arboles
- Fichas forestales
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto denominado **GUAYABAL - VIVERO PARQUE RESIDENCIAL**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1002306, 370-1002307, 370-1002308 y 370-1002309, ubicado al sur de Cali en el Plan Parcial Guayabal entre las carreras 102 y 109 y las calles 53 y 61, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT. 860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de realizar ampliación a la planta de TECNOQUIMICAS S.A. Jamundí.

Información del predio: Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 con Numero Catastral 763640100000007710002000000000 ubicado en el Km 23 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 3°16'30.43"N y 76°31'58.14"O

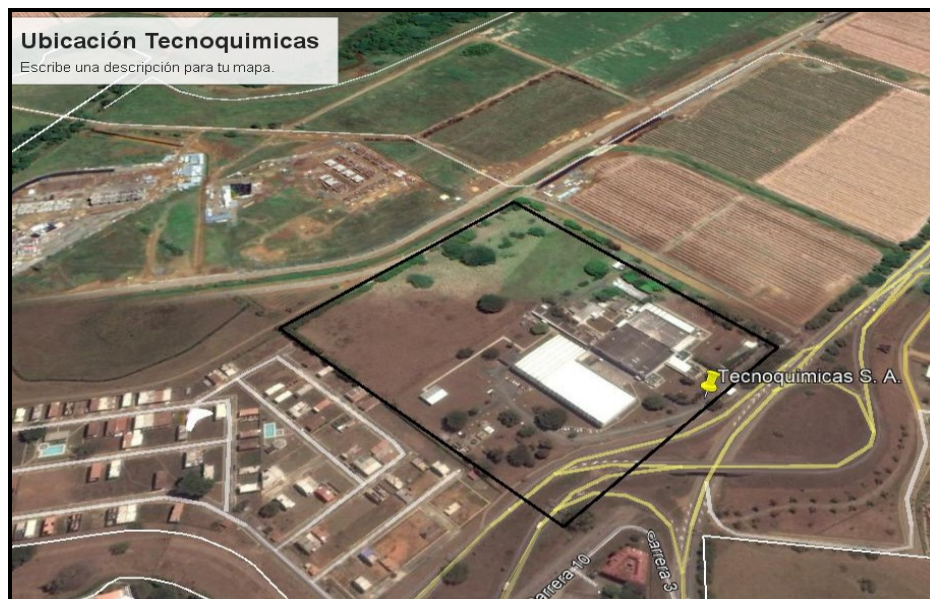


Imagen N° 1. Ubicación Tecnoquímicas y árboles a intervenir – Fuente Google Earth.

Antecedente(s):

Mediante oficio con número de radicado CVC 601162020 del 22 de octubre de 2020, el señor Jorge Enrique Ariza Bernal, en calidad de apoderado de la sociedad TECNOQUIMICAS S. A. identificada con con Nit.890.300.466-5, solicitó autorización de aprovechamiento de árboles aislados para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 ubicado en el Kilómetro 23 de la Vía Cali-Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, con coordenadas geográficas 3°16'30.43"N y 76°31'58.14"O

El día 18 de noviembre de 2020, se expide el auto de inicio para el mencionado trámite.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (*Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*) y normas complementarias

Descripción de la situación:

La mencionada empresa argumenta su solicitud en la necesidad de ampliar sus instalaciones en una zona de 2000 m², específicamente la zona de bodegas en su parte posterior, (Imagen N° 2, zona demarcada en color negro), sobre las coordenadas geográficas 3°16'32.73"N y 76°32'2.97"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen N° 2. Ubicación de la ampliación y árboles – Fuente Google Earth.

En la solicitud mencionada se relacionan once (11) arboles, cinco (5) de los cuales se reportan como “árboles en riesgo”, razón por la cual, Tecnoquimicas realizó una nueva solicitud, con radicado CVC N° 41352021 que será atendido como tal. Así las cosas de los seis (6) individuos restantes, se plantea la erradicación de 5 árboles y la poda de 1, pero después de la visita realizada en el sitio, se logró observar que solo son 4 individuos; el árbol N° 5 hace referencia a un individuo de la especie mandarina que no se evidenció en el área de influencia del proyecto de ampliación, razón por la cual se suprime del presente concepto.

Situaciones encontradas en el aplicativo GeoCVC.

El predio consultado según el aplicativo GeoCVC y la consulta catastral en el IGAC pertenece a la zona urbana del municipio de Jamundí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

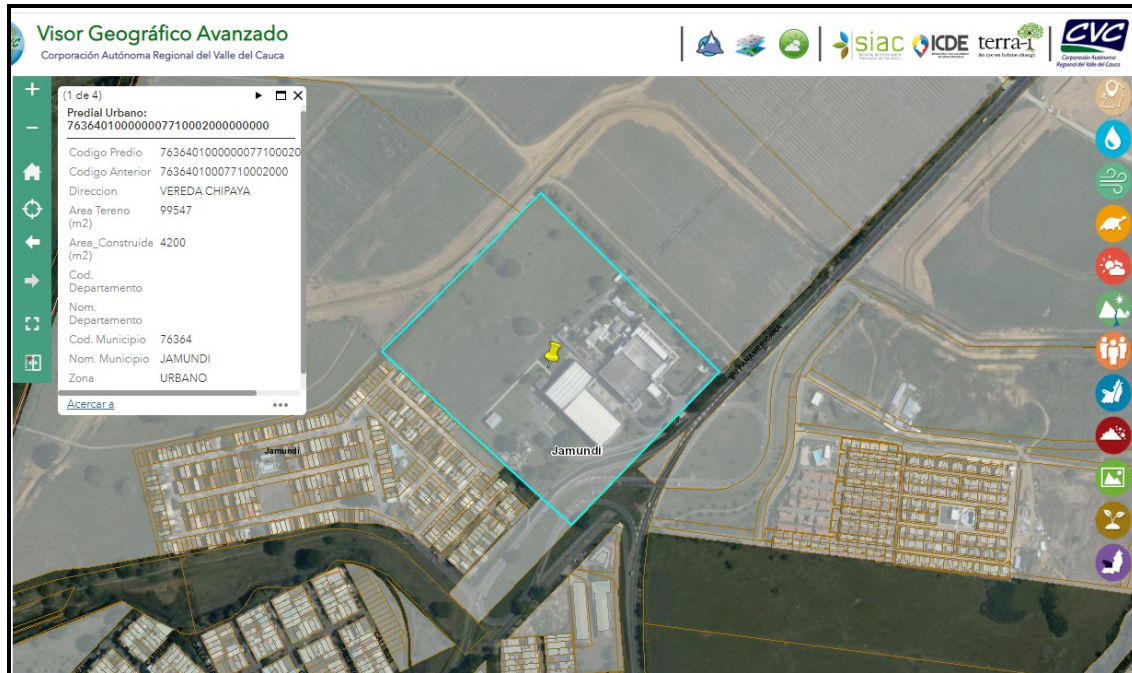


Imagen N° 3. Consulta catastral (predio urbano) – Fuente GeoCVC.

Una parte del predio se encuentra en zona de "Áreas aceptables con figura de conservación"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

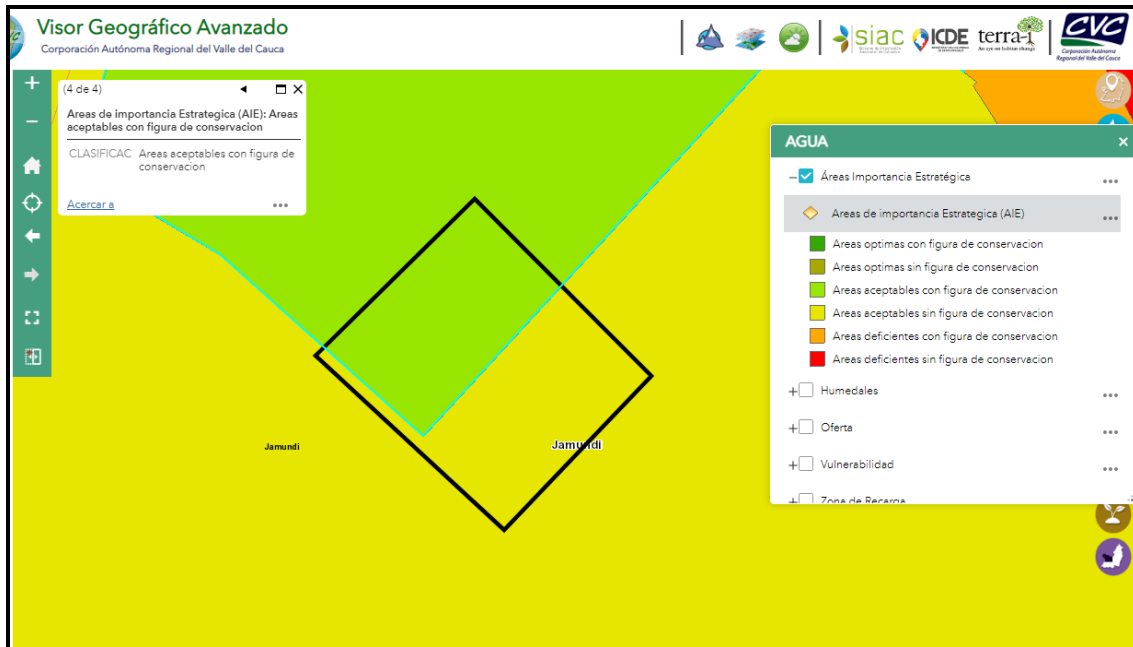


Imagen N° 4. Áreas de importancia estratégica – Fuente GeoCVC.

No se observan humedales asociados al predio, la totalidad del predio se encuentra en zona de recarga de acuíferos, con una vulnerabilidad "moderada" a su contaminación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

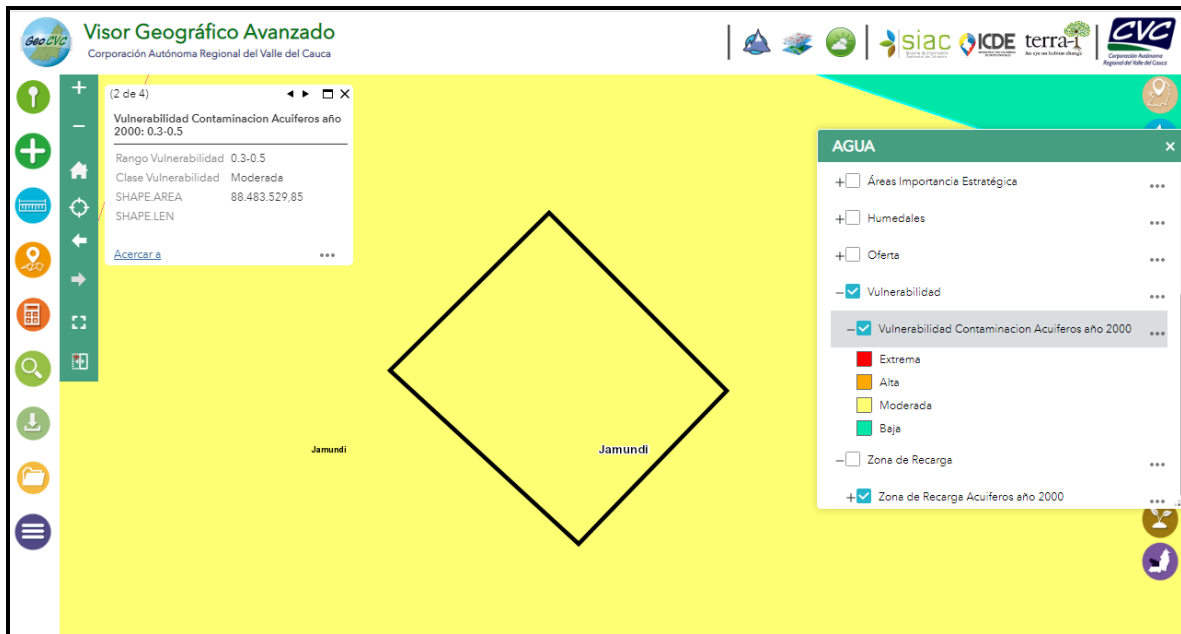


Imagen N° 4. Areas de importancia estratégica – Fuente GeoCVC.

No reporta situaciones por gestión de riesgo.



Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen N° 5. Gestión de Riesgo – Fuente GeoCvc

No reporta humedales, zonas protegidas o áreas de reserva.

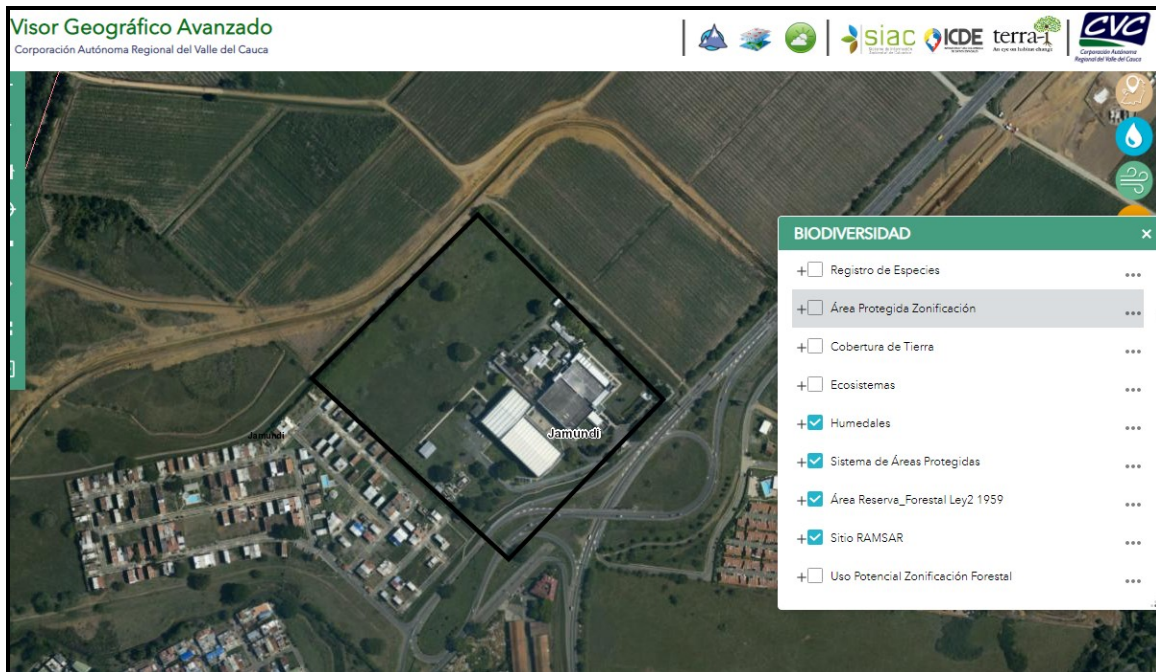


Imagen N° 6. Componente Biodiversidad – Fuente GeoCVC.

Análisis del inventario forestal: Se busca evaluar la coherencia y consistencia de la información presentada, con base en los estándares técnicos establecidos para el trámite de uso y aprovechamiento de los recursos forestales y la verificación directa en campo.

Durante la visita, además de inspeccionar los cuatro (4) árboles que serán objeto de aprovechamiento y que se relacionan en la tabla N° 1, también se verifica la necesidad de realizar podas a un árbol de la especie Samán (*Samanea saman*), este individuo se encuentra plantado en la zona del parqueadero al interior del predio, el árbol presenta buen estado fitosanitario y no evidencia situación latente de riesgo, aunque si requiere de manejo silvicultural, sin embargo la solicitud se ve proyectada a evitar alguna situación futura sobre vehículos y personas que transitan de manera contante la zona, razón por la cual se integra al presente concepto para aprovechamiento forestal de árboles aislados (Foto N° 4), tal como se describe en la siguiente tabla junto con los 4 individuos solicitados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Propuesta de intervención			Coordenadas planas	
				Tala	Poda	Observación	X	Y
Fabaceae	<i>Caesalpinia</i>	Acacia	1	1		Arbol 1.	1.060.401	854.017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>peltophoroides</i>	amarilla				9 metros de largo – No se describe volumen - Arbol 2.		
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacan rosado	1	1		12 metros de altura - No se describe volumen	1.060.384	854.012
Malvaceae	<i>Pachira speciosa</i>	Castaño, cacao de monte	1	1		Arbol 4 6 metros de altura - No se describe volumen	1.060.377	853.998
Fabaceae	<i>Adenanthera pavonina</i>	Chocho, coralito	1	1		Arbol 3. 7 metros de altura - No se describe volumen	1.060.362	853.988
Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Saman	1		1	Arbol 5 poda de brazo sobre parqueadero vehicular, no se describe volumen	1.060.413	853.905
TOTAL			5	4	1			

Tabla N° 1. Ficha técnica de las especies a aprovechar.

Nota: La identificación botánica de los árboles se ajusta a los estándares internacionales y nacionales



Fotos N° 1, 2 y 3. Árboles para intervención sobre zona de ampliación de bodegas.

Según lo preceptuado en la Resolución 213 de 1977, *Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre*, la verificación en campo no registra la presencia de plantas vasculares y no vasculares, cuyo trámite de levantamiento de veda deba ser atendido por la autoridad ambiental nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al estado fitosanitario, los cinco (5) árboles descritos en la tabla N° 1, presentan buen estado.

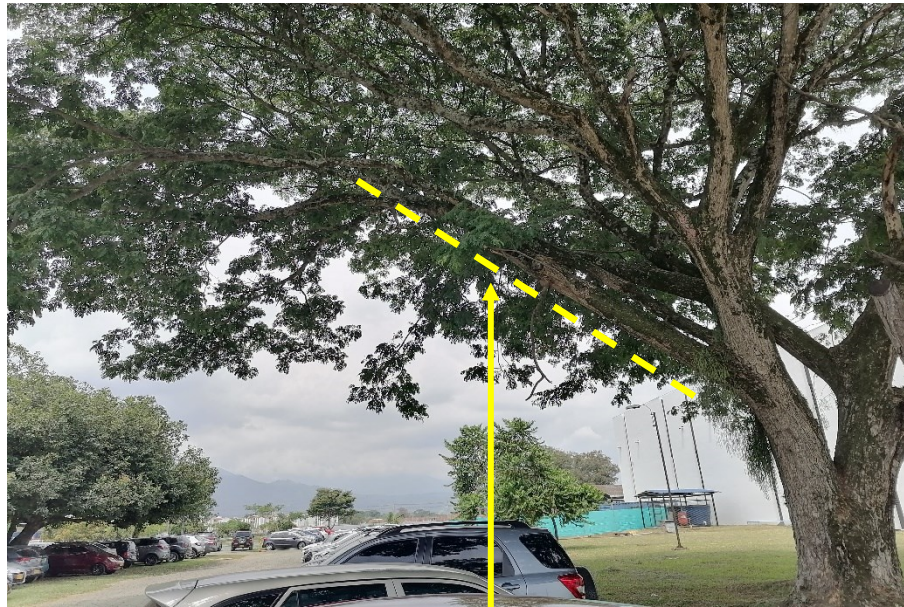


Foto N° 4. Samán para poda de brazo

Según lo observado, la poda del brazo señalado no afecta significativamente la estabilidad o compensación del individuo.

Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 5 individuos arbóreos a aprovechar reportados en la tabla N° 2, es de 4.5 metros cúbicos.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de Intervención	Volumen (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Tala	1.1
2	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tala	1.2
3	Castaño, cacao de monte	<i>Pachira speciosa</i>	Tala	0.5
4	Chocho, coralito	<i>Adenanthera pavonina</i>	Tala	0.9
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	Poda	0.8
			Total	4.5

Tabla N° 1. Volumen por especie para aprovechamiento.

Al momento de la visita se informó por a las personas que acompañaron el recorrido (ing. Alfredo Gordillo y Alejandro Patiño), que, para iniciar con las actividades de talas y poda autorizadas, **se debe contar para la ampliación de la planta con la licencia de construcción otorgada por el ente territorial**, que según lo dialogado, se encuentra en trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grado de amenaza de especies: No se observan especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Con base en lo anterior, y a efecto de cualificar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de árboles, para llevar a cabo las actividades de desarrollo del proyecto, se adopta como referente una clasificación de impactos (cualitativo), en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (*Editores MAPFRE, 1994*).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental se clasifica como **severo**, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio requiriendo, entonces, medidas protectoras, correctoras y rehabilitación, y aún con esas medidas, se requiere un periodo de adaptación para lograr mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del lugar.

Objeciones:

- Se solicita por parte de TECNOQUIMICAS S. A. que el concepto relacionado con los árboles en mal estado fitosanitario sea atendido como una "*petición por riesgo*" y no sea incluido en el presente concepto, por tratarse de temas distintos.
- Se acuerda durante el recorrido realizado en compañía del ingeniero Alfredo Gordillo - ingeniero de proyectos y el ingeniero Alejandro Patiño – Coordinador de mantenimiento, que debe ser incluida la poda del Samán plantado en la zona del parqueadero vehicular en el presente concepto, esto debido a que durante la mencionada visita, no se observó situación evidente de riesgo asociado a caída o rompimiento por mal estado fitosanitario, ataques de xilófagos u otra situación que pudiera ser catalogada como "dañina" hacia la especie y que pudiese repercutir en una afectación directa sobre vehículos o personas en este espacio de uso común.

Conclusiones:

- Es necesario reiterar lo relacionado en el presente oficio acerca de la necesidad de contar con la licencia de construcción para la ampliación de la planta antes de iniciar con las actividades autorizadas:

"Al momento de la visita se informó por a las personas que acompañaron el recorrido (ing. Alfredo Gordillo y Alejandro Patiño), que para iniciar con las actividades de talas y poda autorizadas, se debe contar para la ampliación de la planta con la licencia de construcción otorgada por el ente territorial, que según lo dialogado, se encuentra en trámite."

- En concordancia con lo anterior, se considera *viable* otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto de ampliación de la planta TECNOQUIMICAS S. A. en el municipio de Jamundí para:
1. El aprovechamiento de 4 individuos arbóreos en estado fustal relacionados en la tabla N° 1 del presente concepto ubicados en un predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 ubicado en el Kilómetro 23 de la Vía Cali-Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, con coordenadas geográficas 3°16'30.43"N y 76°31'58.14"O a cargo de TECNOQUIMICAS S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. La poda del brazo del individuo de la especie Samán (*Samanea saman*) que se encuentra en la zona del parqueadero vehicular, al cual se hace referencia en el presente concepto con su respectiva ubicación y registro fotográfico.
- Como ya se ha mencionado en el presente documento, solo se observaron cuatro (4) árboles de los cinco (5) mencionados en el oficio de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, dado lo anterior, no se autoriza la tala de individuos diferentes a los relacionados en la tabla N° 1.
- El predio se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Jamundí, siendo esta la única autorización que requiere la sociedad por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

OBLIGACIONES

La sociedad TECNOQUIMICAS S.A. – Nit.890.300.466-5, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Una vez realizadas las actividades de intervención autorizadas de los individuos arbóreos, se deberá entregar a la CVC en un plazo no mayor a 30 días calendario, un informe de cumplimiento ambiental que relacione lo siguiente:
 - a. Descripción de actividades ejecutadas.
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos soportes.
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
2. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a quince (15) días, realizar el pago a la CVC por concepto de aprovechamiento forestal de 4.5 m³, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación y podas de los árboles autorizados (madera, ramas, hojas, etc.), deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para su disposición final en el sitio que el municipio de Jamundí tenga destinado para tal fin, o en sitios autorizados en caso de que el operador de las actividades se haga cargo de dichos residuos, para lo cual deberá presentar los debidos soportes como se menciona en el numeral b del punto 1. No se autoriza la transformación, comercialización del material resultante, y se prohíbe la quema de los residuos generados producto de las labores autorizadas, estos también podrán ser dispuestos al interior del predio para sus compostaje y mejoramiento del suelo en las áreas verdes de la planta.
4. En caso de ser necesario el transporte de los residuos vegetales para ser dispuestos en un sitio diferente de la planta de TECNOQUIMICAS S.A., se deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto de movilización para el transporte de los productos obtenidos, si se requiere de movilizar fuera del predio los 4.5 m³ de biomasa.
5. En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
6. Si en desarrollo de las prácticas silviculturales se generan daños a terceros, la responsabilidad será del titular de la autorización. Por esta razón se recomienda adoptar, de manera estricta, las medidas de seguridad que sean pertinentes, como el protocolo técnico para el corte de árboles, cuyos criterios básicos se resumen en⁴¹:

⁴¹ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los cortes se deben realizar por secciones iniciando desde las ramas más altas, cercanas a las distancias de seguridad, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado. Se debe tener especial cuidado con los conductores de energía, si existen.*
 - Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala.*
 - Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se debe socializar el contenido del acto administrativo de otorgamiento del permiso al personal que labora en las instalaciones de la empresa TECNOQUIMICAS S.A. y las medidas de compensación que se van a realizar.*
 - La empresa o contratista que hará el corte debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.*
 - En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.*
7. En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido a las entidades prestadoras del servicio para evitar situaciones de riesgo.
 8. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo que contrate la sociedad beneficiaria de la autorización, además asumirá la responsabilidad civil sobre los daños a terceros que se puedan presentar en el momento de ejecutar el trabajo. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.
 9. Disponer de las herramientas y equipo necesario para ejecutar lo autorizado, con estándares mínimos de seguridad.
 10. Antes de iniciar el corte de los individuos, se debe revisar si hay nidos de aves y si existen se requiere suspender la actividad hasta tanto se reubiquen, con base en protocolos aceptados para el manejo de la fauna.
 11. Acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
 12. Como medida de compensación se deberá realizar la reposición mediante siembra de ochenta 80 árboles, para lo cual se deberá presentar ante la Corporación en un plazo máximo de 60 días calendario, un plan de compensación en el que se indique sitio de siembra (predio), especies a sembrar (árboles nativos o asociados a condiciones de adaptabilidad en el municipio de Jamundí), distancias de siembra, labores silviculturales a implementar y las labores a realizar en los mantenimientos.
 13. Estas especies deberán ser plantadas en los seis (6) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal, y deberán realizarse mínimo seis mantenimientos durante 24 meses, hasta garantizar la supervivencia de todos los individuos.
 14. Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,60 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 24 meses. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.
 15. Cumplir con el pago de la tarifa asociada al seguimiento de la autorización para vigencias iguales o menores a un año, el cual se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento.
 16. La Sociedad TECNOQUIMICAS S.A. deberá pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a los 4.5 m³, autorizados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

Conceder un plazo de seis (6) meses para la ejecución de las labores autorizadas (incluyendo erradicación y siembra de la compensación) exceptuando aquellas obligaciones que tienen plazo específico y el numeral 13, cuyo plazo será de 24 meses.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la compensación arbórea y su no acatamiento podrá derivar responsabilidades, según el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. 078-2021; es viable OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con el NIT. No. 890.300.466-5, quien está representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBERO OSPINA, para la intervención de las especies arbóreas que se encuentran en el predio denominado "TECNOQUÍMICAS S.A." identificado con matrícula inmobiliaria 370-1075111 ubicado en el kilómetro 23 vía Cali-Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con el NIT. No. 890.300.466-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBERO OSPINA, **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para la intervención de las especies arbóreas que se encuentran en el predio denominado "TECNOQUÍMICAS S.A." identificado con matrícula inmobiliaria 370-1075111, ubicado en el kilómetro 23 vía Cali-Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento que se otorga en el presente acto administrativo se determina en el siguiente orden:

- Frente a 4 individuos arbóreos en estado fustal relacionados en la tabla N° 1 del presente concepto ubicados en un predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 ubicado en el Kilómetro 23 de la Vía Cali-Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, con coordenadas geográficas 3°16'30.43"N y 76°31'58.14"O a cargo de TECNOQUIMICAS S.A.
- La poda del brazo del individuo de la especie Samán (*Samanea saman*) que se encuentra en la zona del parqueadero vehicular, al cual se hace referencia en el presente concepto con su respectiva ubicación y registro fotográfico
Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 5 individuos arbóreos a aprovechar reportados en la tabla N° 2, es de **4.5** metros cúbicos.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de Intervención	Volumen (m3)
1	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Tala	1.1
2	Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tala	1.2

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Castaño, cacao de monte	<i>Pachira speciosa</i>	Tala	0.5
4	Chocho, coralito	<i>Adenantha pavonina</i>	Tala	0.9
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	Poda	0.8
			Total	4.5

Tabla N° 1. Volumen por especie para aprovechamiento

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un plazo de seis (6) meses para la ejecución de las labores autorizadas (incluyendo erradicación y siembra de la compensación) exceptuando aquellas obligaciones que tienen plazo específico y el numeral 13, cuyo plazo será de 24 meses, los cuales se cuentan a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la intervención.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal otorgado en el presente acto administrativo, queda condicionado a la presentación previa de la **licencia de construcción** otorgada por el órgano competente para la ampliación de la planta ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a noventa (90) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A** para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:
La sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.** – Nit.890.300.466-5, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Una vez realizadas las actividades de intervención autorizadas de los individuos arbóreos, se deberá entregar a la CVC en un plazo no mayor a 30 días calendario, un informe de cumplimiento ambiental que relacione lo siguiente:
 - e. Descripción de actividades ejecutadas.
 - f. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos soportes.
 - g. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - h. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
2. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a quince (15) días, realizar el pago a la CVC por concepto de aprovechamiento forestal de 4.5 m³, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación y podas de los arboles autorizados (madera, ramas, hojas, etc.), deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para su disposición final en el sitio que el municipio de Jamundí tenga destinado para tal fin, o en sitios autorizados en caso de que el operador de las actividades se haga cargo de dichos residuos, para lo cual deberá presentar los debidos soportes como se menciona en el numeral b del punto 1. No se autoriza la transformación, comercialización del material resultante, y se prohíbe la quema de los residuos generados producto de las labores autorizadas, estos también podrán ser dispuestos al interior del predio para sus compostaje y mejoramiento del suelo en las áreas verdes de la planta.
4. En caso de ser necesario el transporte de los residuos vegetales para ser dispuestos en un sitio diferente de la planta de TECNOQUIMICAS S.A., se deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto de movilización para el transporte de los productos obtenidos, si se requiere de movilizar fuera del predio los 4.5 m³ de biomasa.
5. En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Si en desarrollo de las prácticas silviculturales se generan daños a terceros, la responsabilidad será del titular de la autorización. Por esta razón se recomienda adoptar, de manera estricta, las medidas de seguridad que sean pertinentes, como el protocolo técnico para el corte de árboles, cuyos criterios básicos se resumen en⁴²:

Los cortes se deben realizar por secciones iniciando desde las ramas más altas, cercanas a las distancias de seguridad, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado. Se debe tener especial cuidado con los conductores de energía, si existen.

Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala.

Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se debe socializar el contenido del acto administrativo de otorgamiento del permiso al personal que labora en las instalaciones de la empresa TECNOQUIMICAS S.A. y las medidas de compensación que se van a realizar.

La empresa o contratista que hará el corte debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

7. En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido a las entidades prestadoras del servicio para evitar situaciones de riesgo.

8. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo que contrate la sociedad beneficiaria de la autorización, además asumirá la responsabilidad civil sobre los daños a terceros que se puedan presentar en el momento de ejecutar el trabajo. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

9. Disponer de las herramientas y equipo necesario para ejecutar lo autorizado, con estándares mínimos de seguridad.

10. Antes de iniciar el corte de los individuos, se debe revisar si hay nidos de aves y si existen se requiere suspender la actividad hasta tanto se reubiquen, con base en protocolos aceptados para el manejo de la fauna.

11. Acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

12. Como medida de compensación se deberá realizar la reposición mediante siembra de ochenta 80 árboles, para lo cual se deberá presentar ante la Corporación en un plazo máximo de 60 días calendario, un plan de compensación en el que se indique sitio de siembra (predio), especies a sembrar (árboles nativos o asociados a condiciones de adaptabilidad en el municipio de Jamundí), distancias de siembra, labores silviculturales a implementar y las labores a realizar en los mantenimientos.

13. Estas especies deberán ser plantadas en los seis (6) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal, y deberán realizarse mínimo seis mantenimientos durante 24 meses, hasta garantizar la supervivencia de todos los individuos.

14. Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,60 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 24 meses. El plan debe

⁴² *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

15. Cumplir con el pago de la tarifa asociada al seguimiento de la autorización para vigencias iguales o menores a un año, el cual se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento.

16. La Sociedad TECNOQUIMICAS S.A. deberá pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a los 4.5 m³, autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida de compensación se deberá realizar la reposición mediante siembra de ochenta (80) árboles, para lo cual se deberá presentar ante la Corporación en un plazo máximo de **60 días calendario**, un plan de compensación en el que se indique sitio de siembra (predio), especies a sembrar (árboles nativos o asociados a condiciones de adaptabilidad en el municipio de Jamundí), distancias de siembra, labores silviculturales a implementar y las labores a realizar en los mantenimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá pagar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **4,5 M³** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN** por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a pagar por los **4,5 M³** será de **CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$126.504,00)**.

PARÁGRAFO TERCERO: la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la compensación arbórea y su no acatamiento podrá derivar responsabilidades, según el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PARÁGRAFO: Si en desarrollo de las prácticas silviculturales se generan daños a terceros, la responsabilidad será del titular de la autorización

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A** que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A** que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas

ARTÍCULO DECIMO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$916.433,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca-UGC -Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con el NIT. No. 890.300.466-5. conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **10 DE MARZO DEL 2021**

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista AC-Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Fernando Escobar Agudelo– Abogado especializado Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí.

Expediente No. 0711-036-004-138-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 4 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) ERNESTO ALTMAN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.198 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la sociedad B-ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S., identificada con el NIT No. 890.308.665-0; e-mail: gestión.ambiental@b-altman.com; mediante escrito No. 515622020 presentado en fecha 21/09/2020, solicita Modificación del Permiso de Vertimientos el cual fue renovado mediante la resolución 0710 No. 0713 000446 del 11 de abril del 2018; para el predio denominado " B-ALTMAN & CIA ", identificado con la cédula catastral No. 7689204010030958000, ubicado en la carrera 21 No. 9-81 en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud 515622020 y bajo el radicado 66492021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Memorias técnicas
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ERNESTO ALTMAN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.198 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la sociedad B-ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S., identificada con el NIT No. 890.308.665-0; tendiente a la Modificación del Permiso de Vertimientos el cual fue renovado mediante la resolución 0710 No. 0713 000446 del 11 de abril del 2018; para el predio denominado " B-ALTMAN & CIA ", identificado con la cédula catastral No. 7689204010030958000, ubicado en la carrera 21 No. 9-81 en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión rroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la práctica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad B-ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S., al correo gestión.ambiental@b-altman.com; conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-014-047-1982

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0100 DE 2021 (05 MAR. 2021)

“POR LA CUAL SE RECONOCE UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DENTRO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0562 DE 25 DE JULIO DE 2018, A LA SOCIEDAD AyG INGENIERÍA S.A.S., CON NIT No. 890.323.114-7, AHORA DENOMINADA FUNDIMETAL DE COLOMBIA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0562 de 25 de julio de 2018, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad AyG Ingeniería S.A.S., con NIT No. 890.323.114-7, para el desarrollo de la actividades de “*Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o recuperación de compuestos de plomo, desechos metálicos o que contengan metales de plomo y acumuladores de plomo de desechos, enteros o triturados mediante proceso de fundición*”, en predios contiguos, con matrículas inmobiliarias Nos. 378-67099 y 378-195438 de la oficina de Registro público e instrumentos públicos de Palmira, ubicados en la Calle 2 Transversal 0-100 y 0-154, Parcelación Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 143512021 el 18 de febrero de 2021, la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, representante legal de la sociedad AyG Ingeniería S.A.S., informó que su representada, cambió su denominación por la de Fundimetal de Colombia S.A.S., conservando el Nit No. 890.323.114-7 y adjuntó Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Palmira de 3 de febrero de 2021, que señala a folio dos (2), entre otras cosas:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] CERTIFICA-CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10797 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 23 DE MARZO DE 2018 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI BAJO EL NÚMERO 4563 DEL LIBRO RM09, SE DECRETÓ: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA CIUDAD DE PALMIRA.

CERTIFICA-RELACIÓN DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) A Y G INGENIERÍA LTDA
Actual.) FUNDIMETAL DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA-CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10797 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2018, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE A Y G INGENIERIA LTDA POR FUNDIMETAL DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA-TRANSFORMACIONES/CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012 LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10797 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. [...] >>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de enero 16 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: “que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos, para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, proceda a reconocer el cambio de razón social en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0562 de 25 de julio de 2018, a la sociedad AyG Ingeniería S.A.S., ahora denominada Fundimetal de Colombia S.A.S., con Nit No. 890.323.114-7.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el cambio de razón social de sociedad beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0562 de 25 de julio de 2018, a la sociedad AyG Ingeniería S.A.S., ahora denominada Fundimetal de Colombia S.A.S., con Nit No. 890.323.114-7, informando por la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504, en calidad de representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0562 de 25 de julio de 2018 a la sociedad ahora denominada Fundimetal de Colombia S.A.S., con Nit No. 890.323.114-7.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0562 de 25 de julio de 2018, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales en trámites y procedimientos administrativos adelantados ante o por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, reconózcase el cambio de razón social de sociedad AyG Ingeniería S.A.S. Nit No. 890.323.114-7., a sociedad Fundimetal de Colombia S.A.S., con Nit No. 890.323.114-7.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, a los correos electrónicos gerencia@fundimetal.com o fabrica@fundimetal.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Alcaldía de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede te el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación electrónica personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 05 MAR. 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-045-004-2017

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés López Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.823 expedida en Tuluá (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad Moderne S.A.S. identificada con NIT. 900.904.296-8, copropietaria del predio La Loma Lote 13, obrando en calidad de autorizado por el Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S. identificada con NIT. 900.378.716-2, copropietaria del predio La Loma Lote 13 y con domicilio en la avenida 2 No. 4 Norte – 36, oficina 502, de la ciudad de Cali (Valle), mediante escrito No. 148822021 presentado en fecha 22/02/2021; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio La Loma Lote 13, ubicado en la 1ª Etapa Condominio Unidad Residencial La Loma, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Andres Mauricio Cáceres Arroyave.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Carlos Andres Lopez Marin.
5. Autorización para adelantar los tramites de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Construcciones Modernas S.A.S.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Moderne S.A.S.
8. Copia Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-69154 expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá en fecha 27 de agosto de 2020.
9. Copia escritura pública No. 1.466 de fecha 07 de junio del 2017 de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
10. Registro fotográfico forestal de las especies a aprovechar.
11. Plano y croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andres Lopez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.823 expedida en Tuluá (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad Moderne S.A.S. identificada con NIT. 900.904.296-8, copropietaria del predio La Loma Lote 13, obrando en calidad de

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizado por el Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S. identificada con NIT. 900.378.716-2, copropietaria del predio La Loma Lote 13 y con domicilio en la avenida 2 No. 4 Norte – 36, oficina 502, de la ciudad de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados el predio La Loma Lote 13, ubicado en la 1ª Etapa Condominio Unidad Residencial La Loma, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a el señor Carlos Andrés López Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.823 expedida en Tuluá (Valle), autorizado por el Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S. identificada con NIT. 900.378.716-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-028-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000287 DE 2021

(26 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

"ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar".

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DEIBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, teléfono 3137591281, municipio de Caicedonia, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 711222020 presentado en fecha 10/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Tagua con matrícula inmobiliaria No. 382-11029, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Deibol Arias Young.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11029, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en noviembre 30 de 2020.
5. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
6. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 14 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DEIBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, teléfono 3137591281, municipio de Caicedonia, obrando su propio nombre; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Tagua con matrícula inmobiliaria No. 382-11029, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5248, el señor DEIBOL ARIAS YOUNG, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$305.412,00, el 22 de diciembre de 2020.

Que en fecha 29 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 05 de enero de 2021.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 06 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de enero de 2021, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de enero de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-11029 del 2 de agosto de 2.020, se trata del predio La Tagua con una extensión superficial de 130,11 has, distribuidas en bosque natural de guadua (26,38 has), cultivos y otros (103,61 has).

Para este estudio el área total efectiva del guadua (23,68 has) ha sido dividida en estratos así:

Estrato 1 Lote 12: *Con un área de 6,6 has: Posee una densidad total de 4.725 individuos por hectárea, distribuidos así: El 63,2% (2.990) corresponden a las maduras, el 9,6% (455) a los renuevos, el 18,6% (880) a las viches, el 1,7% (80) a las secas y el 6,7% (320) las matambas.*

Estrato 2 Lote Reserva: *Con un área de 10,9 has: Posee una densidad total de 3.608 individuos por ha, distribuidos así: El 68,1% (2.458) corresponden a las maduras, el 8,09% (292) a los renuevos, el 15,0% (541) a las viches, el 3,9% (142) a las secas y el 4,8% (175) las matambas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estrato 3 Lote 4: Con un área de 1,72 has: Posee una densidad total de 3.960 individuos por ha, distribuidos así: El 60,1% (2.380) corresponden a las maduras, el 15,1% (600) a los renuevos, el 18,6% (740) a las viches, el 0,5% (20) a las secas y el 6,0% (240) las matambas.

Revisada la actualización de la APMAF se decidió inventariar el estrato 1 Lote 12 parcelas 7 (80) y parcela 13 (188) y el estrato 2 parcelas 1 (1.101) y la parcela 3 (1.106).

En el estrato 3 no se revisaron parcelas por ser un área mínima (1,72 has).

El estrato 4 Plantación con un área de (4,46 has) no se tuvo en cuenta, ya que según la resolución 1740 de 2016 en su artículo 2 párrafo 2, manifiesta que por ser un cultivo de carácter comercial, el trámite para obtener la autorización de aprovechamiento es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Si correspondiera a la Corporación y según la información suministrada en la APMAF, no se puede tener en cuenta, ya que la resolución en su artículo 9 numeral 7 inciso b dice " Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado ó muestreo aleatorio por conglomerados (Conglomerados de parcelas ó fajas) con un error de muestreo igual ó inferior al 15% y una probabilidad del 95%) y para este caso el error de muestreo supera el 19% (Pag. 50), lo cual hace que lo estimado no sea fiable como tampoco confiable.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar es de 19,22 has.

Comparación de información de la Actualización del PMAF y la obtenida en la visita ocular.

Para el estrato 1 Lote 12: Desde la toma inicial de los datos (diciembre de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (5.050 – 5.200) e igualmente en las maduras (3150 – 3.200), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (10,0% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias para el estrato 1 Lote 12 así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,141 m³ (D = 12.5 cm y at = 22,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para el estrato 2 Lote Reserva: No se observa un aumento significativo en el número total de guadas (3.450 – 3.650) e igualmente en las maduras (2.650 – 2.650), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (16,6% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias para el estrato 2 Lote Reserva así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19.9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para el estrato 3 Lote 4, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,2113 m³ (D = 14,5 cm y at = 25.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio Estratificado - MAE) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal - PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Norte: Predio La Flor – Sur: Quebrada La Cumbre hacienda K – Este: Predio La Arboleda – Oeste: Predio La Siberia, Tarapacá y La Nubia.

Se encuentra a 1.186 a.s.n.m

Fisiografía y suelos en el área de los guaduales: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm

11. CONCLUSIONES:

Para el estrato 1 Lote 12: Siendo la densidad media por hectárea de 2.990 individuos maduros (E.M. de 6,37 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.046 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.112 guaduas maduras y uno inferior de 980 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.944 maduras y un total de 2.778 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Para el estrato 2 Lote Reserva: Siendo la densidad media por hectárea de 2.458 individuos maduros (E.M. de 5,58 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 25% (614 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 648 guaduas maduras y uno inferior de 580 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.844 maduras y un total de 2.678 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Para el estrato 3 Lote 4: Siendo la densidad media por hectárea de 2.380 individuos maduros (E.M. de 8,53 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (833 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 904 guaduas maduras y uno inferior de 762 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.547 maduras y un total de 2.887 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización parcial del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Tagua estratos 1 Lote 12, 2 Lote Reserva y 3 Lote 4 y autorizar los siguientes volúmenes:

Para el estrato 1 Lote 12: $2.990 \times 0,35\% \times 6,6 \text{ has} \times 0,1451 = 6.907 = 1.002,2 \text{ m}^3$.

Para el estrato 2 Lote Reserva: $2.458 \times 25\% \times 10,9 \text{ has} \times 0,1054 = 6.698 = 705,9 \text{ m}^3$.

Para el estrato 3 Lote 4: $2.380 \times 35\% \times 1,72 \text{ has} \times 0,2113 = 1.432 = 302,7 \text{ m}^3$.

Volumen total a autorizar = 2.010,8 m³.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de enero de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-146-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DEIBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, en el sector de las coordenadas Geográficas 04°21'55.09" de latitud Norte y 75°49'28,47" de longitud Oeste, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

Para el estrato 1 Lote 12: El corte selectivo en un porcentaje no superior del 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 6.6 hectáreas.

El volumen otorgado es de 1.002,2 m³ que equivalen a 6.907 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Para el estrato 2 Lote Reserva: El corte selectivo en un porcentaje no superior del 25% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 10,9 hectáreas.

El volumen otorgado es de 705,9 m³ que equivalen a 6.698 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Para el estrato 3 Lote 4: El corte selectivo en un porcentaje no superior del 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1,72 hectáreas.

El volumen otorgado es de 302,7 m³ que equivalen a 1.432 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Por lo que se autoriza un volumen total de: 2.010,8 m³ que equivalen a 15.037 individuos maduros.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DEIBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.027.000,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El señor DEIBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$305.412,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor DEIBOL ARIAS YOUNG, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

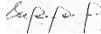
ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-146-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000260 DE 2021

(23 DE FEBRERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

E Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 188*). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, y domicilio en la calle 1 No. 1-02, teléfono 3173617979, correo electrónico constructoracqhs@hotmail.com, del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 656882020, presentado en fecha 13 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de dos (02) box culvert, en la Parcelación Cerro Dulce, con matrícula inmobiliaria 384-137578, ubicada en el predio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de noviembre de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-137578, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de noviembre de 2020.
6. Documento "Informe Diseño Geométrico Parcelación Condominio Cerro Dulce".
7. Plano y diseño de la obra.

Que por Auto de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, y domicilio en la calle 1 No. 1-02, teléfono 3173617979, correo electrónico constructoracqhs@hotmail.com, del municipio de Andalucía, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la construcción de dos (02) box culvert, en la Parcelación Cerro Dulce, con matrícula inmobiliaria 384-137578, ubicada en el predio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5013, la sociedad Constructora Gram Hábitat S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$155.963,00, el día 4 de diciembre de 2020.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 24 de diciembre de 2020.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 28 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de enero de 2021, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera que las obras pueden cumplir con los requerimientos técnicos ambientales para estos pasos vehiculares.

Que en fecha 25 de enero de 2021, la Coordinadora de la UGC Bugalagrande y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La acequia Municipio deriva aguas sobre la margen izquierda del río Bugalagrande, teniendo como recorrido el sector sur del municipio de Andalucía, sector conocido como San Vicente y Corregimiento de Sabaletas. Durante este recorrido se cruza por diferentes predios urbanos y rurales, uno de ellos el predio La pradera donde se proyecta un desarrollo urbanístico mediante la Parcelación Condominio Cerro Dulce, el cual implica construcción de vías internas y paso vehiculares sobre el cauce de la acequia.

En el caso en particular, se han proyectado dos cruces vehiculares tipo box culvert en concreto reforzado. Uno cercano al cauce con la calle 1 y otras más aguas arriba.

El cauce de la acequia en este sector es estable, con sección trapezoidal en tierra, con plantilla de aproximadamente 1,0 metros y altura de aproximadamente 1,0 metros. Al momento de la visita no se observan especies forestales o cobertura forestal sobre las márgenes de la acequia.

Las obras propuestas consisten en dos (2) box culvert de sección rectangular, de 1.5 metros de ancho y 1.0 metros de alto. Con una longitud de 8.0 metros, con aletas de empotramiento a cada lado, con longitud de 1,80 metros.

Por reglamentación del río Bugalagrande, la acequia Municipio en este punto transporta 368.9 litros por segundo, por lo que la capacidad mínima de conducción que debe tener la obra proyectada debe ser este caudal más un caudal que considera por aporte de aguas lluvias y de escorrentía.

Mediante hoja de cálculo se realiza el chequeo de la obra propuesta, a saber:

PROGRAMA DE CALCULO POR ECUACION CHEZY-MANNING.	
CANALES NO CIRCULARES	
Datos a ingresar	
Profundidad del Canal (a)	1 mts
Pendiente 1 (m1)	0
Pendiente 2 (m2)	0
Ancho del Fondo del Canal (b)	1,5 mts
Coefficiente de Manning	0,012
Pendiente del canal	0,0001
RESULTADOS	
Caudal a Conducir	0,71 m ³ /seg
Velocidad del Flujo	0,47 mts/seg
Área del Flujo	1,5 m ²
Perímetro mojado del Flujo	3,50 mts
Radio Hidráulico del Flujo	0,43 mts
Ancho de la superficie del Flujo (D)	1,5 mts
NUMERO DE FROUDE	0,15124

AYUDA PARA EL USUARIO

Este tipo de canales se define perfectamente con la geometría de un trapecio como se muestra a continuación.

De la geometría del trapecio se pueden formar muchas otras formas tales como cuadrados, triángulos o bien la combinación de cuadrados con triángulos.

Para formar una sección con geometría de cuadrado simplemente coloque "B" tanto a las pendientes m1 como m2.

Para formar una sección con geometría de triángulo evalúe con el ancho del fondo del canal "b" con "0".

Si se indica una de las dos pendientes como cero la forma resultante será un triángulo con un cuadrado.

Un canal trapezoidal simétrico tiene igual valor m1 y m2.

Chequeo de capacidad de la obra mediante hoja de cálculo. Fuente Gregorio Mondragón. CVC.. 2021.

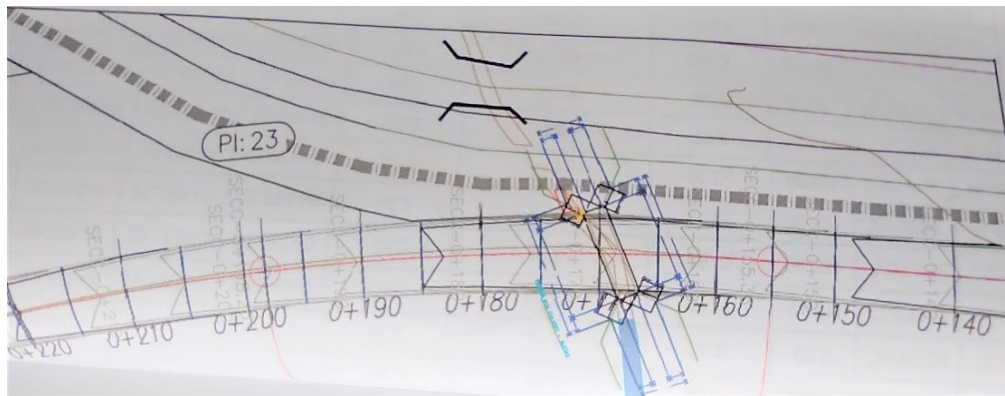
De dicho chequeo se observa que la capacidad de la obra de paso, tipo box culvert, con sección rectangular de 11 metro de altura y 1,5 metros de ancho, con pendiente de 0,001, coeficiente de rugosidad para el concreto terminado de 0,012 es de 0,71 m³/s. (710 lps) considerándose aceptable dicho caudal que es casi el doble del caudal de reglamentación. Velocidad aceptable (0,47 m/s), numero de froude menor que 1 (0,15124) lo que indica flujo subcrítico, que es el requerido en este tipo de obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

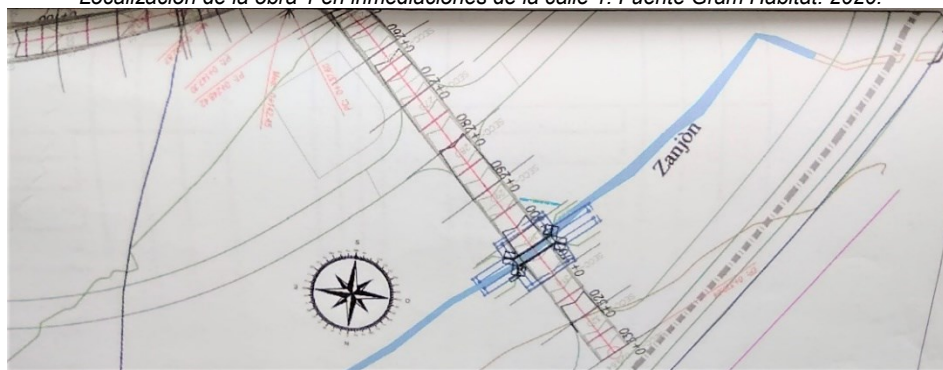
Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

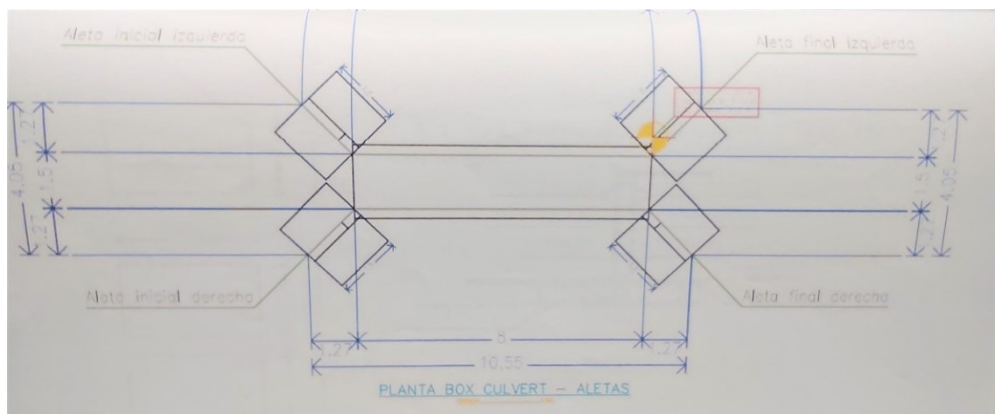
Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



Localización de la obra 1 en inmediaciones de la calle 1. Fuente Gram Hábitat. 2020.



Localización de la obra 2 en aguas arriba de la obra de la calle 1. Fuente Gram Hábitat. 2020.



Detalle en planta de la obra de paso vehicular propuesta. Fuente Gram Hábitat. 2020.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a construirse sobre la acequia Municipio, derivación 1 del río Bugalagrande, a la altura del predio Parcelación Cerro Dulce, Calle 1 No 1-02 del municipio de Andalucía.

Las obras propuestas consisten en dos (2) box culvert de sección rectangular, de 1.5 metros de ancho y 1.0 metros de alto. Con una longitud de 8.0 metros, con aletas de empotramiento a cada lado, con longitud de 1,80 metros.

Para la construcción de esta obra se deben desviar las aguas de la acequia permitiendo el flujo continuo de las aguas, impidiendo el desabastecimiento de los usuarios aguas abajo.

Una vez terminadas las obras se debe dejar el cauce de la acequia libre de escombros o residuos de construcción. No se deben realizar preparaciones o mezclas de materiales en las orillas de la acequia. No se pueden lavar o hacerle mantenimiento a herramientas o equipos con las aguas de la acequia o en sitios donde estas se puedan contaminar.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de dos obras hidráulicas de paso vehicular sobre la acequia Municipio, derivación 1 del río Bugalagrande, a la altura del predio Parcelación Cerro Dulce en la calle 1 No 1-02, municipio de Andalucía, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 13 de noviembre de 2020 en el documento CERRO DULCE INFORME DISEÑO GEOMÉTRICO PARCELACIÓN CONDOMINIO CERRO DULCE VOLUMEN 1 elaborado por la firma Soluciones Topográficas SOLTOP.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por Constructora Gram Hábitat S.A.S. como propietarios del presente proyecto de construcción de dos (2) box culvert como paso vehicular sobre la acequia Municipio.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2021 que obra en el expediente 0732-036-015-133-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, por el término de un (1) año, la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de obras hidráulicas sobre la derivación 1, acequia Municipio, del río Bugalagrande, en el sector de las coordenadas planas X: 1.100,529, Y: 951.478, en el predio La Pradera, ubicado en la calle 1 No. 1-02, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obras hidráulicas sobre la derivación 1, acequia Municipio, del río Bugalagrande, en el sector de las coordenadas planas X: 1.100,529, Y: 951.478, en el predio La Pradera, ubicado en la calle 1 No. 1-02, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

La construcción de dos (2) box culvert de sección rectangular, de 1.5 metros de ancho y 1.0 metros de alto; con una longitud de 8.0 metros, con aletas de empotramiento a cada lado, con longitud de 1,80 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras ciñéndose a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados en el documento CERRO DULCE INFORME DISEÑO GEOMÉTRICO PARCELACIÓN CONDOMINIO CERRO DULCE VOLUMEN 1 elaborado por la firma Soluciones Topográficas SOLTOP.
2. Corregir cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas, mitigando y/o compensando sus efectos.
3. Desviar las aguas de la acequia Municipio permitiendo su flujo continuo, impidiendo el desabastecimiento de los usuarios aguas abajo.
4. Dejar el cauce de la acequia libre de escombros o residuos de construcción, una vez terminadas las obras. No se deben realizar preparaciones o mezclas de materiales en las orillas de la acequia. No se pueden lavar o hacerle mantenimiento a herramientas o equipos con las aguas de la acequia o en sitios donde estas se puedan contaminar.
5. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$155.963,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la construcción de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 23 DE FEBRERO 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-036-015-133-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000261 DE 2021 (23 DE FEBRERO 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, , y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

HECHOS

El día 23 de febrero de 2021, la Policía Nacional Dirección De Protección y Servicios Especiales Seccional Valle, radicó en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (municipio de Sevilla), Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094842 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se dejaron a disposición de la CVC, dos (2) individuos de la fauna silvestre de la especie *Cebus albifrons*, que se conoce comúnmente como Mono Cariblanco.

En el informe presentado por la Policía Nacional, se indica que la incautación de los especímenes se realizó en la Vía La Paila – Armenia km 22+500 –vía nacional – peaje corozal, en la jurisdicción del municipio de Sevilla, relacionando dos (2) individuos de la fauna silvestre *Cebus albifrons*, llamados comúnmente Mono Cariblanco, transportadas en el vehículo tipo motocicleta de placas EWA807, t 115f modelo 2021 color negro mate amarillo, de servicio particular. Los animales eran movilizadas por el señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), residente en la calle 9 # 3-08 en Zarzal Valle.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece que la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zoológicos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, en sus artículos 249, 250, 251 y 259 lo siguiente:

“Artículo 249°.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 250°.- Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

(...)

Artículo 251°.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 259°.- *Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2., dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

(....)”

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo y aprehensión de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

Dos (2) individuos de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*).

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO y APREHENSION de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

Dos (2) individuos de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*).

Parágrafo: Los animales fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

DADA EN TULUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó/Elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado

Revisó: N/A

Archívese en:

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000288 DE 2021

(26 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, El día 24 de febrero de 2021 se recibe de parte de funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informe de visita de control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, donde se observa lo siguiente:

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: *ARMANDO MARTINEZ LUCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.303.*

4. LOCALIZACIÓN: *Predio El Vergel, vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984, 4°16'26.90"N, -75°56'20.00"W, elevación 1614.1 m.s.n.m. Coordenadas planas: X: 1.126.408 Y: 964.479.*

5. OBJETIVO: *Realizar control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.*

6. DESCRIPCIÓN: *Se realizó visita ocular en la localización antes mencionada, en compañía del señor ORLANDO CIFUENTES TORRES, administrador general del predio, donde se pudo constatar la erradicación de aproximadamente 15 árboles de la especie nogal cafetero, 1 árbol de la especie guamo y otro sin identificar aparentemente perteneciente a la especie otoba.*

En el momento de la visita se evidenciaron dentro del predio El Vergel y el predio vecino La Helena, los siguientes productos resultantes del aprovechamiento forestal:

65 bultos de carbón empacado

Aproximadamente 500 piezas de madera de distintas dimensiones con un volumen aproximado de 17 m3.

No se evidenciaron afectaciones graves a los recursos naturales de agua, suelo y fauna dentro del predio solamente el aprovechamiento forestal de los 17 árboles sin contar con la autorización por parte de la CVC.

7. OBJECIONES: *No se presentaron.*

8. CONCLUSIONES: *Suspender de forma inmediata todas las actividades de aprovechamiento forestal y quema de carbón dentro del predio El Vergel. Los productos resultantes del aprovechamiento realizado (500 piezas de madera con volumen de 17 m3 y 65 bultos de carbón empacado) deberán permanecer en custodia donde se encuentran actualmente, los cuales no podrán ser utilizados para ningún arreglo locativo, transformación, transporte y/o comercialización hasta tanto no se aclare la situación presentada con CVC.*

Se recomienda iniciar el trámite administrativo correspondiente.

Se entregó copia del informe de visita al administrador del predio señor Orlando Cifuentes Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.527.727 de Armenia Quindío.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante memorando 0733-163792021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio, en el cual da cuenta que se generó la tala de 15 árboles de la especie nogal cafetero y que los productos encontrados en el momento de la visita corresponde a 500 piezas de madera aserrada de distintas dimensiones (bloques, teleras, listones, cuartones, entre otros) de la especie nogal cafetero y 65 bultos de carbón, fueron dejados en el mismo predio, a cargo del señor Orlando Cifuentes Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.727 en su calidad de administrador del predio.

Que, el mencionado memorando es asignado mediante aplicativo ARQ Sancionatorios el día 26 de febrero de 2021 para la iniciación de la actuación administrativa correspondiente por infracciones a la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo 1°. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 38. *Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)"

DEL CASO CONCRETO.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de que en el momento de la visita el presunto infractor no logró evidenciar a la autoridad ambiental que la actividad antrópica desarrollada contara con algún tipo de autorización para tal fin, este despacho considera necesario y procedente imponer dos (02) medidas preventivas, con el fin de prevenir o impedir la realización de actividades que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, siendo la primera consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** de QUINIENTAS (500) PIEZAS DE MADERA DE DISTINTAS DIMENSIONES de las especies Nogal Cafetero, Guamo y Otobo con un volumen aproximado DIECISIETE METROS CÚBICOS (17 M3) y de SESENTA Y CINCO (65) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL.

Y la segunda consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento de material forestal y su transformación en bloques, teleras, listones, cuarterones, carbón entre u otros, así como la movilización y comercialización de estos productos, desde el predio El Vergel, vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, 4°16'26.90"N, -75°56'20.00"W.

las cuales se impondrá al señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.253.303 de Caicedonia**, en su condición de propietario del predio el Vergel y legalmente responsable por la protección de los recursos naturales al interior del predio. Las medidas a imponer son el resultado de las actividades de control y vigilancia realizadas por la autoridad ambiental en el sector descrito y las mismas persistirán, hasta comprobar los hechos que motivan la presente medida preventiva; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.253.303 de Caicedonia**, medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de aprovechamiento de material forestal y su transformación en bloques, teleras, listones, cuarterones, carbón entre u otros, así como la movilización y comercialización de estos productos, desde el predio El Vergel, vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, 4°16'26.90"N, -75°56'20.00"W.
- **DECOMISO PREVENTIVO** de de QUINIENTAS (500) PIEZAS DE MADERA DE DISTINTAS DIMENSIONES de las especies Nogal Cafetero, Guamo y Otobo con un volumen aproximado DIECISIETE METROS CÚBICOS (17 M3) y de SESENTA Y CINCO (65) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL.

Parágrafo Primero: El material forestal decomisado queda en el lugar de los hechos, en custodia del presunto infractor, se les hace la advertencia de que no podrán movilizar, transportar o comercializar los productos objeto de la presente medida, so pena de la imposición de multas y considerarse tal situación una causal de agravación de la conducta conforme a la normatividad legal vigente.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Tercero: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Cuarto: El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor ARMANDO MARTINEZ LUCAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, el veintiséis (26) día del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Archívese en: Caso ARQ No. 163792021.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000309 DE 2021
(02 MAR 2021)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *(Decreto 1541 de 1978, art. 40), Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *(Decreto 1541 de 1978, art. 47) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730 - 000465 del 21 de julio de 2010, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con Nit. 900.075.290-6, para abastecimiento del acueducto del corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Palomino que desemboca en el río Pijao de la cuenca del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO); para consumo humano y doméstico, captado por el sistema de gravedad, por el término de 10 años.

Que la resolución 0300 No. 0730 - 000465 del 21 de julio de 2010, fue notificada personalmente al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, el día 04 de agosto de 2010.

Que la señora Blanca Oliva Pérez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.993.637 expedida en Zarzal, obrando en representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con el NIT. 900.075.290-6, y domicilio en la plaza principal del corregimiento Vallejuelo, teléfono 3194506409, correo electrónico acuasaludvallejuelo@hotmail.com, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 9389082020, presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, una Prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000465 del 21 de julio de 2010, para el abastecimiento del acueducto del corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
8. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 23 de junio de 2020.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo.
10. Censo de usuarios del acueducto del corregimiento Vallejuelo.
11. Documento "Aspectos generales de la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo".
12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado acueductos.

Que por auto de fecha 03 de agosto de 2020, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con NIT. 900.075.290-6, y con domicilio en la plaza principal del corregimiento Vallejuelo, teléfono 3194506409, correo electrónico acuasaludvallejuelo@hotmail.com, por medio de su representante legal; tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000465 del 21 de julio de 2010, para abastecimiento del acueducto del corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283408, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$60.718,00, el 14 de agosto de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de septiembre de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda autorizar la prórroga de la concesión de aguas solicitada.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y el memorando 0630-389082020, del 3 de febrero de 2021, de la Dirección técnica Ambiental, que conceptúa técnicamente en lo referente a la Evaluación del PUEAA, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular en la localización antes mencionada donde se pudo verificar que la fuente hídrica Río Palomino tiene un caudal aproximado de 100 l/s, del cual se tiene otorgado el derecho a captar y conducir un caudal de 7 l/s, es decir el 12% del caudal total, para abastecer 495 suscritores de la población del corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca. el sobrante continúa formando parte de la misma fuente hídrica para tributarlas la Río Pijao y posteriormente al Río La Vieja.

El sistema de captación se hace sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Palomino, la cual se encuentra aproximadamente a 12 km del corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, la cual posee una infraestructura en concreto con rejilla de fondo, tanque de aducción y tanque desarenador, de allí el agua es conducida hasta la planta de tratamiento con sistema FIME (filtración en múltiples etapas) ubicada en el corregimiento de Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle, coordenadas geográficas WGS 1984, 04°23'37.10"N, - 75°54'49.90"W, elevación 1197 m.s.n.m. de la cual se suministra el agua tratada a la población ubicada en el los corregimientos Vallejuelo del municipio de Zarzal, Corozal y la vereda Buenos Aires del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

La junta administradora del acueducto se encuentra operando en las oficinas ubicadas en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle.

En cuanto a la revisión del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), se observa que el documento presentado por el usuario, contiene la descripción de los componentes principales del sistema de abastecimiento, pero carece de la descripción explícita de acciones orientadas hacia el uso eficiente del recurso hídrico; como se deduce de la siguiente verificación.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
	Línea base de la oferta de agua	NO	
	Línea base de la demanda	SI	Informa sobre el caudal demandado por sus suscritores, en la cantidad de 7.0 l/s (SIETE LITROS POR SEGUNDO)
	Usuarios de la concesión	SI	495 suscritores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Consumo de agua	NO	No presenta información
	Proyección de la demanda anual	NO	No se estima
	Método de medición del caudal	SI	Mediante macromedición a la entrada y salida de la planta de tratamiento, y en entrada a tanque de almacenamiento. Micromedición para cada suscriptor
	Porcentaje de pérdidas	NO	No se han estimado
3.	Plan de acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	No se presenta
4.2	Metas e indicadores	NO	No se presenta
4.3	Cronograma y presupuesto	NO	No se presenta

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales para beneficio de Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo, identificada con el NIT 900.075.290-6, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico y consumo humano en la cantidad de 7 l/seg. (SIETE LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 7% del caudal base (calculado en 100 litros/segundo).

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el Comité Evaluador encontró que a pesar de la existencia de sistemas de medición, no se presenta una línea base de consumo de agua, tampoco la estimación de pérdidas de agua, que posibiliten el establecimiento de metas concretas de reducción de consumo, en términos generales, y de reducción de pérdidas de agua, en términos específicos.

Las mediciones de caudal y los reportes de las mismas, permitirán conformar la línea base de consumo de agua, a partir de la cual se pueden concretar las medidas que se implementarían para reducir el consumo total de agua. El Comité Evaluador sugieren condicionar la continuación del trámite de la concesión, a la presentación de esta información; o en la resolución que atienda la petición de actualización o prórroga de la concesión, imponer la obligación de presentarla.

En el presente concepto se determina que la información faltante en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se requerirá en las obligaciones que se deben imponer dentro del acto administrativo que resuelva la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales, continúan vigentes las obligaciones establecidas en la Resolución 0300 No. 0730-000465 del 21 de julio de 2010.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se debe cumplir con lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Presentar la línea base de la demanda de agua, promedio mensual y promedio anual, de los registros obtenidos por los sistemas de medición*
- *Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado*
- *Presentar las acciones o intervenciones que adelantarán, en materia de ahorro y uso eficiente de agua, para disminuir el consumo de agua actual.*
- *Describir metas, indicadores y cronograma de las acciones o intervenciones, para un horizonte de cinco años, como mínimo.*

Esta información deberá ser presentada en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la solicitud de prórroga”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de enero de 2021, que obra en el expediente 0731-010-002-109-2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000465 del 21 de julio de 2010, a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con Nit. 900.075.290-6, para abastecimiento del acueducto del corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04° 20' 14,00" N y Longitud 75° 54' 57,80" W, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Palomino, que desemboca al río Pijao, en la cuenca del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: El presente acto administrativo sustituye resolución 0300 No. 0730 - 000465 del 21 de julio de 2010, a nombre de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con Nit. 900.075.290-6, para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Vallejuelo. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 23086 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar el tratamiento de potabilización del agua conforme a lo que recomiende la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta Resolución.

Obligaciones en cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

1. Presentar la línea base de la demanda de agua, promedio mensual y promedio anual de los registros obtenidos por los sistemas de medición.
2. Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.
3. Presentar las acciones o intervenciones que adelantarán, en materia de ahorro y uso eficiente de agua, para disminuir el consumo de agua actual.
4. Describir metas, indicadores y cronograma de las acciones o intervenciones, para un horizonte de cinco años, como mínimo.

Parágrafo Primero: Esta información deberá ser presentada en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

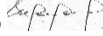
Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Archivase en: Expediente 0731-010-002-019-2010

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 000259 DE 2021
(23 DE FEBRERO 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-207"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. *Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. *Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que la señora Maria Esneda Villegas Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.0202.574 expedida en Tuluá, obrando en representación legal de la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA, identificada con el NIT. 821.000.170-2 y domicilio en la carrera 23 No. 24-43 oficina 110, teléfono 2343111, correo electrónico lamaspato@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 401802020, presentado en fecha 29 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso en lavado de vehículos livianos, en el predio denominado Lavadero la 27, con matrícula inmobiliaria 384-62709, ubicado en la calle 27 No. 39-15, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**
3. Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 17 de julio de 2020.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-62709 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de julio de 2020.
7. Diseño y características del pozo.
8. Prueba de bombeo.
9. Análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas subterráneas.
10. Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado para el desarrollo de actividades industriales en lavado de vehículos, en el Lavadero la 27, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 4 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Esneda Villegas Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.0202.574 expedida en Tuluá, obrando en representación legal de la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA, identificada con el NIT. 821.000.170-2; tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para uso en lavado de vehículos livianos, en el predio denominado Lavadero la 27, con matrícula inmobiliaria 384-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 1 Vista superior del pozo

13. La prueba de bombeo realizada por el Ing Sanitario Danny Valles, el día 20 de enero de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue realizada durante 3 horas, y 2 horas de recuperación, con un caudal medio de 0,46 l/s. medido volumétricamente. El equipo de bombeo utilizado corresponde a una bomba sumergible tipo lapicero, motor eléctrico 1/2 HP lubricada por agua, con tubería de descarga en 1".

Profundidad del pozo	: 11,7 m
Diámetro revestimiento	: 50" y 35" en ladrillo y concreto
Nivel estático (NE)	: 8,4 m
Nivel de bombeo (NB)	: 10,8 m
Abatimiento (s)	: 2.1 m
Caudal (Q)	: 0,46 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 0,21 l/s/m
Transmisividad (T)	: 3,46 m ² /día
Transmisividad calculada CVC (T)	: 6,93 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	: 3 horas
Sistema de aforo	: volumétrico
Niveles medidos con	: sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

No se evidencia aforo del pozo.

Estaba en operación.

Succión en 1 ½".

Se midió nivel dinámico en 9,13 m.

Bomba lubricada en agua - Motor Eléctrico.

14. Cuenta con medidor sin registro de marca o modelo, con lectura 004382.m3
- La succión de la bomba se encuentra a los 10,8 m.
 - Con cerramiento, tapa y buen estado de la captación.
 - Se recomienda construcción de muro para evitar contaminación.

De los resultados de la PB, no se tomó para el cálculo de T el Descenso total y no un intervalo de tiempo. En las gráficas aportadas del periodo de bombeo y de recuperación, no se evidencio que se realizaran a escala semilogarítmica. De esta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera, con los datos aportados se recalculo la Transmisividad una vez se pasaron los datos a escala logarítmica., dando como resultado 6,93 m²/día.

15. Se aceptan análisis de calidad del agua realizados por el laboratorio DBO INGENIERÍA, con fecha de muestreo 20 de febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,01
Conductividad	us/cm	700
Temperatura	°C	25,3
Oxígeno disuelto	mg/l	NR
Color real	UPC	NR
Sólidos disueltos totales	mg/l	370
Salinidad	%	0,37
Turbiedad	NTU	0,29
Sodio	mg/l	28
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	314,19
Potasio	mg/l	2,23
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	417
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	200
Dureza magnésica	mg/l	217
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	315
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	81
Calcio	mg Ca/l	80,7
Cloruros	mgCl/l	17,62
Sulfatos	mg SO ₄ /l	53,37
Manganeso	mg Mn/l	0,08
Cadmio	mg/l	<0,008
Cianuro	mg/l	< 0,10
Mercurio	Mg/l	<0,001
Nitrógeno Total	mg N/l	<3
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	< 5
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	< 0,02
Hierro total	mgFe/l	<0,25
Ortofosfatos	mgP-PO ₄ ³⁻ /L	<0,25
Coliformes totales	NMP/100ml	280
Coliformes Fecales	NMP/100ml	7,8

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo VTU-207, se puede observar que presenta iones en concentraciones ajustadas a los valores típicos para la clasificación para calidad de agua como OBJETABLE, con un valor de conductividad eléctrica en el rango característicos de las aguas subterráneas en el sector del Municipio de Tuluá (600 – 700 \square S/cm), así como para la Dureza (400-500 mg CaCO₃/l). Para el Fe+Mn se ajusta a la clasificación EXCELENTE.

De los resultados de los Coliformes, se recomienda tomar medidas de desinfección para su uso.

Al estar en el perímetro urbano de Tuluá, se revisó los resultados de los Hidrocarburos Aromáticos presentados, mostrando que estos se reportan por debajo del nivel de detección de <0,01mg/l.

16. Dentro del expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018 y a la circular 0037 del 27 de junio de 2019, el PUEAA se presentó con el contenido a simplificado y fue evaluado con las siguientes observaciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Descripción general del predio, subzona hidrográfica y el pozo
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	N/A	N/A
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	N/A	N/A
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	N/A
2.2.2	Consumo de agua	NO	Se menciona que no se tiene medidor por lo que no lleva registro de consumos de agua. Sin embargo, en la visita se identifica medidor marca Barimeters con un registro de 4382 m3. De la visita no se toma registro fotográfico del medidor
2.2.3	Proyección de la demanda anual	N/A	N/A
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se menciona que no se tiene medidor por lo que no lleva registro de consumos de agua. Sin embargo, en la visita se identifica medidor marca Barimeters con un registro de 4382 m3. De la visita no se toma registro fotográfico del medidor
2.2.5	Balace de agua del sistema	N/A	N/A
2.2.6	Cálculo del requerimiento hídrico	N/A	N/A
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	SI	Se registra que no tienen pérdidas.
2.2.8	Perdidas en la conducción	SI	Se registra que no tienen pérdidas.
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	SI	Se registra que no tienen pérdidas.
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	Se registra que no tienen pérdidas.
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	SI	Se hace una mala interpretación entre el caudal de la prueba de bombeo y el caudal que se solicita para encontrar las pérdidas, cuando se registra en el balance de consumos de agua de entrada y salida del sistema, en el punto No. 5 del documento.
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	SI	Se presenta para 12 horas día y 6 días a la semana.
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Plan de vigilancia. No se menciona como será su implementación, tiempo e indicador. Reducción de consumo. No se menciona fecha, ni modo de implementación, ni el indicador asociado y la meta asociada en el horizonte de la concesión. No se menciona si las Hidro_lavadoras son proyección o actualmente se están usando. Educación Ambiental. No se menciona como será su implementación, tiempo e indicador.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Se describe. Sin embargo, teniendo en cuenta que, del diagnóstico de pérdidas, estas están en cero, el objetivo debe centrarse en mantener este estado y no a reducir.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NA	N/A

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.2	Metas e indicadores	NO	No se registra información.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	No se registra información.
4.4	Formatos	NO	No se registra información.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA requiere ajustes, que se recomienda sean entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Debido a que el plan de acción propuesto es objeto de control y seguimiento, es necesario que se ajusten las acciones planteadas en el numeral 6 del documento, relacionadas con la metodología para su implementación, indicador asociado, meta y cronograma en el horizonte de la concesión.
- Corregir el cuadro del ítem No. 5 en el documento del PUEAA relacionado con las pérdidas.
- Se debe ajustar el Objeto del PUEAA conforme a los resultados del análisis de pérdidas que se identificó, dado que no es posible reducir pérdidas cuando el diagnóstico inicial es que no se presentan actualmente.
- Será necesario realizar seguimiento por parte de la DAR Suroriental al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la concesión otorgada.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 4 de agosto de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-207, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0,2 l/s (3,17GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas (con restricción)
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 48 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 120 horas
Volumen máximo de bombeo semanal	: 34,56 m³
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.777 m³

Las 8 horas diarias de bombeo tendrán un régimen de uso diario con un máximo de dos (2) horas seguidas de bombeo por una (1) hora de recuperación.

La recuperación del pozo durante 1 hora cada 2 de uso y de 120 horas a la semana en total, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para INDUSTRIAL -LAVADO DE VEHICULOS, en la operación del lavadero en el perímetro urbano del predio, ubicado en la calle 27 No. 39 -15 del Municipio de Tuluá.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	NR	Clase	ELECTRICO	Modelo	NR
	Serie	NR	Potencia	½ HP	RPM	220 V
Bomba	Marca	CR	Clase	Eléctrica	Modelo	NR
	Serie	NR	Potencia	1/2 HP	RPM	NR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	NA	Serie	NA	RPM	NA
	Relación	NA	Potencia	NA	Modelo	NA
Medidor	Marca	Barimeter	Serie	0600347204	Factor	1 M3
	Dígitos	6	Lectura	004382		
Transformador						
Medidor	Marca	NA	Serie	NA		
	tipo	NA	Modelo	NA		

- El estado general del pozo es bueno.
- presenta tanque de almacenamiento de 5m³.
- Tiene riesgo de contaminación por escorrentía.
- El agua del pozo no recibe tratamiento para su uso.
- En el predio no se generan vertimientos. Tiene trampa de sólidos y de grasas.
- No se observan fisuras.
- El pozo no tiene sobrantes de agua.
- La visita fue acompañada por el señor Jaime Villegas – Administrador

REQUERIMIENTOS

- Se recomienda la instalación de muro de protección para el Pozo, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de que se otorgue la concesión.
- Se debe recomendar al usuario el uso de sistemas de desinfección para el uso del agua, acorde al resultado de los análisis microbiológicos presentados.
- Se requiere conocer del medidor de flujo totalizador del volumen, la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vtu-207, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- ww. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- xx. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- yy. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- zz. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- aaa. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- bbb. Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- ccc. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ddd. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- eee. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- fff. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ggg. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- hhh. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- iii. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- jjj. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- lll. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha diciembre 10 de 2020, que obra en el expediente 0731-010-001-065-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA., identificada con el NIT. 821.000.170-2, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-207, localizado en las coordenadas planas: Norte: 943,272, Este: 1.098,850, de la cuenca hidrográfica del Río Morales, para el abastecimiento, del predio denominado Lavadero La 27, identificado con matrícula inmobiliaria 384-133787, ubicado en la calle 27 No. 39-15, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. El régimen de aprovechamiento del pozo Vtu-207, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0.2 l/s (3.17 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 48 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 120 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.777 m ³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos automotores.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., identificada con el NIT. 821.000.170-2, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO: La sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. La sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

REQUERIMIENTOS:

1. Instalar un muro de protección para el Pozo, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Utilizar sistemas de desinfección para el uso del agua, acorde al resultado de los análisis microbiológicos presentados.
3. Suministrar información del medidor de flujo totalizador del volumen, la fecha de instalación y de inicio de operación.
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Informar oportunamente las novedades en el medidor tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
6. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vtu-207, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
7. Tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Mantener instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- g) Suministrar las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.
- i) Utilizar equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, que sean bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Conservar el área circundante al pozo para la actividad de captación de aguas subterráneas, la cual deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- k) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- l) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión se deberá presentar a la CVC, la siguiente documentación:

1. Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
2. Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
3. Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

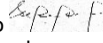
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 23 DE FEBRERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Archívese en: Expediente 0731-010-001-065-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000331 DE 2021
(03 DE FEBRERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.108 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en la carrera 40 No. 13-10, teléfono 3183572576, correo electrónico jhony_0628@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 666112020 presentado en fecha 19 de noviembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lusitania con matrícula inmobiliaria No. 384-51297, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
14. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
15. Fotocopia de cédula de del solicitante.
16. Poder Especial para realizar trámites otorgado por el señor Jhony Alexander Ruiz Morales, propietaria del predio Lusitania, al señor Ferney Marín, para que gestione ante la CVC, licencia y demás documentos necesarios para tala y transporte de la Guadua.
17. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1368 de fecha 10 de agosto de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá Valle.
18. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-51297, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de noviembre de 2020.
19. Copia cedula de ciudadanía del apoderado.

Que mediante Auto de fecha 25 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.108 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en la carrera 40 No. 13-10, teléfono 3183572576, correo electrónico jhony_0628@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá; tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua en el predio Lusitania con matrícula inmobiliaria No. 384-51297, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Iniciación de Trámite de fecha 6 de octubre de 2020; *“el señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”*

Que en fecha 1 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 5 de febrero de 2021.

Que en fecha 1 de febrero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 5 de febrero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 11 de febrero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera que es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, otorgando un volumen de 48.5 m³.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Contratista, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular al predio Lusitania, vereda La Colonia, corregimiento de La Marina, municipio de Tuluá, propiedad del señor Johny Alexander Ruiz Morales, en coordinación con el solicitante del aprovechamiento forestal persistente el señor Ferney Marín Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.501.731 de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Predio Lusiana tiene una extensión superficial de 23,8 Ha., su uso actual corresponde a pastos, rastrojos bajos, bosques secundarios; también existen dos (2) rodales de guadua del género *Guadua angustifolia* Kunth, en forma natural, con un área de 0.320 Ha., dentro del rodal de guadua existen varias especies como Chambules, Higuerón, Lechudo, entre otros.

El aprovechamiento se realizará en un área 0.320 Hectáreas del área total del guadual, que brinda la posibilidad de aprovechamiento de bosque de guadua que hace parte del predio denominado Luisitania, donde se presenta una pluviosidad anual de 1100 mm anuales, con una distribución bimodal de dos periodos lluviosos marzo- mayo y septiembre-noviembre, temperatura media anual de 28°C, condiciones que permiten ubicarlo dentro de la zona de vida Bosque Tropical Seco (Bt-s), según clasificación Holdridge.

Los dos rodales brindan la posibilidad de aprovechamiento, para determinar la cantidad de individuos existentes y el estado de madurez se tomaron como referencia tres parcelas de 10 x 10 metros, arrojando los siguientes resultados:

AREA TOTAL DEL GUADUAL OBJETO DE APROVECHAMIENTO - 0.32 HAS

PARCELA N°1:

RENUEVOS	6
VICHES	20
MADURAS	60
SECAS	3

PARCELA N° 2:

RENUEVOS	2
VICHES	4
MADURAS	29
SECAS	5

PARCELA N°3:

RENUEVOS	3
VICHES	9
MADURAS	40
SECAS	7

Parcela	Hechas	Verdes	Renuevos	Secas	Matambas	Total	Observaciones
1	60	20	6	3	2	91	En buen estado fitosanitario
2	29	4	2	5	2	42	En buen estado fitosanitario
3	41	09	3	7	3	63	En buen estado fitosanitario
TOTAL	130	34	11	14	7	196	
Xp	43.3						
Xha	4333						
Xrodal	1950						

Xp: Promedio por parcela = 43.3 Guaduas Hechas

Xha: Promedio por hectárea = 4333 Guaduas Hechas

Xa: Promedio en toda el área = 4333 * 3200 m² = 1386.5 Guaduas Hechas

Volumen total del área aprovechar:

138.65 M² 1386.5 Unidades Hechas

Volumen de guadua hecha en el área para aprovechar:

138.65 M² 1386.5 Unidades Hechas

35% X

X= 485 Unidades Hechas = 48.5 M³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con los resultados del inventario, se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Lusitania, otorgando un volumen de 48.5 M³ que equivale 485 unidades de guadua hecha, que corresponde a un porcentaje de entresaca del 35% de guadua hecha existente en un área de 0.32 Ha.



Foto 1. Obsérvese Parcela N° 1 - del área de aprovechamiento forestal de guadua, predio Lusitania, vereda La Colonia, corregimiento de la Marina, municipio de Tuluá.



Foto 2. Obsérvese Parcela N° 1- del aprovechamiento forestal de la guadua, predio Lusitania, vereda La Colonia, corregimiento de la Marina, municipio de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Obsérvese el aprovechamiento Parcela N° 2- se realizó el inventario forestal de acuerdo a los términos concedidos con un promedio de aprovechamiento de un 30 % de las guaduas maduras.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie guadua, otorgando un volumen de 48.5 M³, correspondiente a 485 unidades de guadua y 116 unidades de guadua matamba (1.6 M³). Bajo estas condiciones el sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua madura hasta en un 35% del total de individuos y el 100% de los individuos matamba. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
- Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (nuevos y antiguos) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
- Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
- No se deben erradicar las especies forestales presentes en los rodales, de las especies observadas como Higuierón, guamo, cedros entre otros.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento, una vez realizadas las labores de aprovechamiento, fertilizar con NPK 50 kg por hectárea aplicado al voleo.
- Los productos resultantes (cepas) serán utilizados dentro del predio para cercas.

- Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que adelante la correspondiente investigación administrativa, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Recomendación:

Se otorga dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo para el aprovechamiento solicitado".

Hasta aquí el concepto técnico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 15 de febrero de 2021 que obra en el Expediente No. 0731-004-002-134-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.108 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Lusitania, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.32 hectáreas, localizada en las Coordenadas Geográficas 04° 03' 33,0000" de latitud Norte y 76° 07' 60,9000" de longitud Oeste, a una altitud de 1207 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 48.5 m³ que equivalen a 485 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, deberá cancelar la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$179.450,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTÍCULO TERCERO: El señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (nuevos y antiguos) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Conservar las especies forestales presentes en los rodales, de las especies observadas como Higuerón, guamo, cedros entre otros.
7. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento, una vez realizadas las labores de aprovechamiento, fertilizar con NPK 50 kg por hectárea aplicado al voleo.
8. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 03 DE FEBRERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. *Martha Isabel Cardona Zapata*

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-004-002-134-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO DIAZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.791 expedida en Sevilla (Valle), obrando en nombre propio y en representación de la señora Dennys Díaz Giraldo y el señor Orlay Díaz Giraldo, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.809.058 y 6.460.416 expedidas en Sevilla (Valle), y domicilio en la

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

carrera 49 No. 50-60, teléfono 3146033343, del municipio de Sevilla, mediante escrito No. 142752021 presentado en fecha 18 de febrero de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 382-4834, ubicado en la vereda La Chillona, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula del solicitante.
4. Poder Especial otorgado por la señora Dennys Díaz Giraldo y el señor Orlay Díaz Giraldo, copropietarios del predio El Porvenir, al señor Orlando Díaz Giraldo, para realizar el trámite de un permiso comercial de guadua.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 45 de fecha 19 de enero de 1995, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-4834, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de febrero de 2021.
7. Copia del Testamento cerrado que otorga la señora Lilia Giraldo de Díaz, a sus hijos Orlay, Dennys y Orlando Díaz Giraldo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO DIAZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.791 expedida en Sevilla (Valle), obrando en nombre propio y en representación de la señora Dennys Díaz Giraldo y el señor Orlay Díaz Giraldo, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.809.058 y 6.460.416 expedidas en Sevilla (Valle), y domicilio en la carrera 49 No. 50-60, teléfono 3146033343, del municipio de Sevilla, mediante escrito No. 142752021 presentado en fecha 18 de febrero de 2021, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 382-4834, ubicado en la vereda La Chillona, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor ORLANDO DIAZ GIRALDO, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS


QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ORLANDO DIAZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.791 expedida en Sevilla (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0733-004-002-027-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 26 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor WILMER PEÑARANDA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.649 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 15A No. 26C-59, teléfono 3128341472 correo electrónico andrespuerta4449@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 158702021, presentado en fecha 24 de febrero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-48345, ubicado en la carrera 40 No. 42-50 manzana F lote 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-48345, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de febrero de 2021.
5. Propuesta técnica de erradicación integral de individuos forestales en espacio privado en la ciudad de Tuluá.
6. Planos (2) de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar.
7. Registro fotográfico de los árboles a erradicar.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILMER PEÑARANDA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.649 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 15A No. 26C-59, teléfono 3128341472 correo electrónico *andrespuerta4449@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 158702021, presentado en fecha 24 de febrero de 2021; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-48345, ubicado en la carrera 40 No. 42-50 manzana F lote 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILMER PEÑARANDA LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

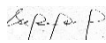
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor WILMER PEÑARANDA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.649 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0731-004-005-029-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 24 de febrero de 2021

Que el señor EDGAR EMILIO ROJAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.316 expedida en Andalucía (Valle), obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio Ventiadero, callejón La Leonera, vereda La Leonera, teléfono 3137932068, municipio de Andalucía, mediante escrito No. 141432021, presentado en fecha 18 de febrero de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Ventiadero, con matrícula inmobiliaria 384-29224, ubicado en la vereda La Leonera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
4. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-29224, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de octubre de 2020.**
5. **Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua para el predio Ventiadero”.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR EMILIO ROJAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.316 expedida en Andalucía (Valle), obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio Ventiadero, callejón La Leonera, vereda La Leonera, teléfono 3137932068, municipio de Andalucía, mediante escrito No. 141432021, presentado en fecha 18 de febrero de 2021; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado Ventiadero, con matrícula inmobiliaria 384-29224, ubicado en la vereda La Leonera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDGAR EMILIO ROJAS RAMIREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

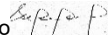
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor EDGAR EMILIO ROJAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.316 expedida en Andalucía (Valle), obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0732-010-002-026-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO PARCIAL CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 2 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Hector Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá Valle del Cauca, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.334.266-4, y con domicilio en la calle 19 No. 38-54 barrio Alvernia, teléfono 3158803131, de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, mediante escrito No. 165962021 presentado en fecha 26/02/2021, solicita el Traspaso parcial de la Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, a favor de la Agropecuaria Estrella Cinco S.A., identificada NIT. 805.020.746-1, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento doméstico del predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No. 384-140043, ubicado en las vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Constructora La Cima S.A.S.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-140043, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de febrero de 2021.
4. **Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
5. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Fotocopia de la Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre del 2014.
7. Fotocopia Resolución No. URB-040 del 30 de diciembre del 2019.
8. Fotocopia Resolución 200-059-0437 del 05 de noviembre del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá Valle del Cauca, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.334.266-4, y con domicilio en la calle 19 No. 38-54 barrio Alvernia, teléfono 3158803131, de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, para el abastecimiento doméstico del predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No. 384-140043, ubicado en las vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 419.898,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá Valle del Cauca, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.334.266-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0731-010-002-030-2021.

AUTO DE TRAMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo Primero estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

I. ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2021, la Policía Nacional Dirección De Protección y Servicios Especiales Seccional Valle, radicó en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (municipio de Sevilla), Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094842 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se dejaron a disposición de la CVC, dos (2) individuos de la fauna silvestre de la especie *Cebus albifrons*, que se conoce comúnmente como Mono Cariblanco.

En el informe presentado por la Policía Nacional, se indica que la incautación de los especímenes se realizó en la Vía La Paila – Armenia km 22+500 –vía nacional – peaje corozal, en la jurisdicción del municipio de Sevilla, relacionando dos (2) individuos de la fauna silvestre *Cebus albifrons*, llamados comúnmente Mono Cariblanco, transportadas en el vehículo tipo motocicleta de placas EWA807, t 115f modelo 2021 color negro mate amarillo, de servicio particular. Los animales eran movilizados por el señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), residente en la calle 9 # 3-08 en Zarzal Valle.

Que, mediante Resolución 0730 no. 0733 - 000261 del 23 de febrero 2021 “por la cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo y aprehensión de fauna silvestre”, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO y APREHENSION de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

Dos (2) individuos de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*).

Parágrafo: Los animales fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca. [...].”

Que, en fecha 02 de marzo de 2021, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 no. 0733 - 000261 del 23 de febrero 2021 en el Boletín de actos administrativos ambientales de la Corporación.

Que, mediante radicado CVC No. 0733-153462021 en fecha 02 de marzo de 2021, se comunicó la Resolución 0730 no. 0733 - 000261 del 23 de febrero 2021 al señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley, considera que son infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Igualmente consagra que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio Se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El aprovechamiento, exhibición, comercialización o movilización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible entre ellas este despacho resalta inicialmente las siguientes:

- Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos **sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo**”.
- Artículo 2.2.1.2.5.1. **Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.**
- Artículo 2.2.1.2.5.2. **Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.**
- Artículo 2.2.1.2.5.4. **Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.**
- Artículo 2.2.1.2.22.1 **Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.**
- Artículo 2.2.1.2.25.2: **“También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente: 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...) 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.**

Así mismo, se han vulnerado los preceptos normativos contenidos en la **Resolución 438 de 2001**, que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 así:

“La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”.

El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 que establece lo siguiente: El artículo 328 del Código Penal quedará así: “Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

DEL CASO CONCRETO

Que, en virtud de lo anterior se concluye que el operativo realizado por la Policía Nacional sorprende en flagrancia al señor **FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), cuando movilizaba **DOS (2) INDIVIDUOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA ESPECIE MONO CARIBLANCO (CEBUS ALBIFRONS)**. Que, Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si el señor **FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS**, pero **NO EXISTE NINGÚN REGISTRO DE PERMISO** en CVC, por lo que no logró demostrar la obtención legal de los animales. Que, por tratarse de un hecho en flagrancia, se deberá iniciar el proceso sancionatorio al señor **FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), por desarrollar actividades de caza tales como la movilización de individuos o, especímenes de la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente permiso o licencia de la autoridad ambiental. Por lo tanto, es deber de la autoridad ambiental adelantar investigaciones administrativas tendiente a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios para determinar el grado de responsabilidad del infractor flagrante, así como el grado de afectación ambiental. En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.444.614 de Zarzal (Valle), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor FERNANDO ANTONIO AGUDELO ROJAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0733-039-003-010-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000270 DE 2021

(25 DE FEBRERO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN PROCESO ADMINISTRATIVO, Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 29 de agosto de 2017, radicado CVC No. 625822017, los funcionarios de la UGC Bugalagrande, de la Corporación Autónoma regional del valle del Cauca –CVC-, dan cuenta de un carreteable construido sin autorización, informando adicionalmente lo siguiente:

“(…) Se realizó visita a la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Andalucía, Departamento del valle del Cauca, para atender denuncia anónima; se llevó a cabo un acercamiento al predio Alto Bonito, de propiedad de la señora Luz Marina Suarez, quien a su vez es la dueña del carreteable, localizado al frente de su vivienda, también de su propiedad. La señora Luz Marina manifiesta que este carreteable se construye con la finalidad de comunicar hasta la vivienda que se construirá en la parte de arriba, con el fin de verificar esta situación, se hace el recorrido desde el inicio de la obra, hasta el final de la misma. Durante este recorrido se evidencia lo siguiente:

- *Con la utilización de un GPS se mide la distancia del carreteable, arrojando como resultado un total de setenta y tres (73) metros y un ancho de cuatro (04) metros.*
- *Pendiente longitudinal del 8% en algunos tramos.*
- *Pendiente transversal del 35%*
- *El talud de la vía presenta alturas entre 0,20 metros y 2,0 y menores a 20 centímetros.*
- *La vía se construyó en áreas establecidas de pasturas.*
- *Cabe resaltar que esta obra afecta directamente el recurso suelo, mas no afecta otros recursos como afloramientos de agua ni corrientes hídricas, zonas arbustivas y forestales protectoras y forestales protectoras.*
- *El carreteable inicia en las coordenadas geográficas 4° 5' 31,55" N; 76° 4' 42,89" W y termina en las coordenadas geográficas 4° 5' 30,64" N; 76° 4' 43,66" W.*

Luego de lo verificado en el recorrido, a la propietaria de la obra se le indica suspender inmediatamente estas actividades ya que la obra no cuenta con los permisos y estudios requeridos por las autoridades competentes. Una vez dadas las explicaciones y aclaradas las dudas, estas personas refieren entender y acuerdan realizar la gestión del proyecto de obra de carreteable ante las autoridades competentes. (….)” (Folios 1-4)

DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

Que por lo anterior con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 4, 12 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 22 de marzo de 2018 la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- profirió la Resolución 0730 No. 0732-001417 de 2017 “por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”, la cual en su parte resolutoria estableció: (véase folio 5-7).

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.078. [...] la siguiente medida preventiva:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*SUSPENDER de forma inmediata Toda actividad de apertura de vías y explanaciones y tala de árboles, así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la estabilidad de los suelos.
[...]*

Que la medida preventiva fue comunicada en fecha 14 de diciembre de 2017, mediante oficio 0732-625822017 del 6 de diciembre de 2017 (Folio 8).

DEL INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO:

En la misma Resolución 0730 No. 0732-001417 de 2017 “por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”, en su artículo segundo, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO en contra de la señora LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.198.078 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que en fecha 8 de octubre de 2020, mediante oficio 0731-557892020 se envió copia del acto administrativo de inicio del proceso sancionatorio a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca. (Folio 14).

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que mediante memorando interno 0732-557892020 de fecha 07 de octubre de 2020, se solicitó a la Coordinación de la UGC-Bugalagrande una visita de seguimiento al expediente 0732-039-005-061-2017. (Folio 12).

Que en fecha 21 de octubre de 2020, se realizó una visita ocular al sitio materia de los hechos investigados, con el fin de hacer seguimiento a la medida preventiva impuesta.

Que de la visita se expidió el informe, del cual se transcribe lo siguiente:

“(...) 8. CONCLUSIONES: Atendiendo lo ordenado en la Resolución 0730 No. 0732-001417 de 2017 “por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”, la cual reposa en el expediente No. 0732-039-005-061-2017, adelantada a la señora Luz Marina Suarez Rojas, propietaria del predio Alto Bonito y lo evidenciado durante la visita ocular a dicho predio, se observó:

Que el área afectada por la adecuación de la vía de paso vehicular existente realizada en el año 2017, se encuentra en proceso de regeneración natural; se observaron áreas con buena cobertura de gramíneas y pasturas, no se observaron procesos erosivos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0730 No. 0732-001417 del 28 de noviembre de 2017. La vía no afectó áreas de bosques naturales o plantados, ni zonas de afloramientos o corrientes hídricas. La vía se encuentra en desuso.

Por lo antes expuesto y realizando la visita ocular, se recomienda realizar el auto de cierre y archivo del expediente No. 0732-039-005-061-2017, de infracción al recurso suelo del predio Alto Bonito. (...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL CASO CONCRETO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En primer lugar se observa que se realizó una apertura de una vía carretable de 73 metros de longitud sin solicitarse previamente el permiso de autoridad ambiental, violándose presuntamente la normativa que regula esa materia. No obstante, en el informe de seguimiento a la medida preventiva se concluye que:

“Que el área afectada por la adecuación de la vía de paso vehicular existente realizada en el año 2017, se encuentra en proceso de regeneración natural; se observaron áreas con buena cobertura de gramíneas y pasturas, no se observaron procesos erosivos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0730 No. 0732-001417 del 28 de noviembre de 2017. La vía no afectó áreas de bosques naturales o plantados, ni zonas de afloramientos o corrientes hídricas. La vía se encuentra en desuso.

Por lo antes expuesto y realizando la visita ocular, se recomienda realizar el auto de cierre y archivo del expediente No. 0732-039-005-061-2017, de infracción al recurso suelo del predio Alto Bonito”.

En tal sentido la actividad realizada se constituye como una presunta violación a la normativa ambiental, esto es a la Resolución DG-526 del 4 de noviembre de 2004 (Requisitos ambientales para construcción de vías y explanaciones) acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...) Subraya fuera del texto legal*

Que teniendo en cuenta que la actividad inconulta realizada por la señora Luz Marina Suarez Rojas, no fue de impacto grave a los recursos naturales, resulta procedente dar aplicabilidad al artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de imponer a la mencionada ciudadana, una **amonestación escrita**, puesto que a pesar de haberse infringido presuntamente una norma ambiental, no se puso en grave peligro la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

“ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley”.* (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

Que para que proceda legalmente la aplicación de la medida descrita anteriormente, es preciso corregir la actuación administrativa que permita ajustar la decisión al debido proceso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Corrección de irregularidades

De acuerdo con lo anterior, este despacho considera legalmente procedente, corregir la irregularidad administrativa puesto que se dictó la medida preventiva y el inicio del proceso sancionatorio en un mismo acto administrativo, cuando la Ley 1333 de 2009, dispone para cada caso un procedimiento independiente, las medidas preventivas en el Título III y el inicio del proceso sancionatorio en el Título IV, y no autoriza en ninguna disposición la unificación de estas dos decisiones, lo que deviene en contravía del debido proceso.

La Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, consagra:

“(…)

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...) *Subrayas fuera del texto legal*

Que la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, en su artículo 41 dispone:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

En Sentencia C-034/14, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Se hace unas referencias al tema del debido proceso, de la siguiente manera:

“El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

“(…) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”.

(...)”

Teniendo en cuenta el precepto legal y la apreciación jurisprudencial respecto al debido proceso, es preciso manifestar que el proceso sancionatorio de marras, se encuentra en la etapa de investigación y por lo tanto es legalmente procedente, corregir de oficio la actuación administrativa en el sentido de revocar todas las actuaciones administrativas surtidas a partir de la Resolución 0730 No. 0732-001417 de 2017 *“por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”* inclusive, y proceder a concluir la actuación administrativa con la aplicación de una medida preventiva de amonestación escrita en contra de la señora Luz Marina Suarez Rojas, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades de apertura de vías y explanaciones sin contar con la autorización o concepto técnico de la autoridad ambiental competente.

El material probatorio que se encuentra en el expediente conserva su validez.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio la actuación administrativa contenida en el expediente 0732-039-005-061-2017 en contra la señora LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.078, de la siguiente manera:

REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas a partir de la Resolución 0730 No. 0732-001417 de 2017 *“por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”* inclusive.

Parágrafo: El material probatorio que se encuentra en el expediente conserva su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una medida preventiva de Amonestación a la señora LUZ MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.078, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades de apertura de vías y explanaciones sin contar con la autorización o concepto técnico de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por medio de aviso la presente resolución a la señora Luz Marina Suarez Rojas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo segundo de la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Contra los demás artículos proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente 0732-039-005-061-2017.

Dado en Tuluá a los **(25 DE FEBRERO DE 2021)**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Archívese en: Expediente: 0732-039-005-061-2017

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000354 DE 2021 (03 MAR 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*”

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*”

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.”*

Que el señor FABIO MARIN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16278100 expedida en Cali (Valle) y domicilio en la carrera 52A No. 71 – 461 del municipio de Sevilla Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL- identificada con el Nit. No. 801003627-7, mediante escrito No. 444202020 presentado en fecha 20/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Morena, con matrícula inmobiliaria 382-369, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL-.
5. **Fotocopia Contrato de Comodato No. 1.110.01-59-2 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA.**
6. **Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).**

Que por auto de fecha 01 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor FABIO MARÍN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16278100 expedida en Cali (Valle) y domicilio en la carrera 52A No. 71 – 461 del municipio de Sevilla Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA identificada con el Nit. No. 801003627-7, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para abastecimiento del predio denominado La Morena, con matrícula inmobiliaria 382-369, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF370, la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL-, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 06 de octubre de 2020.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 12 de noviembre de 2020.

Que en fecha 3 de noviembre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 17 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de noviembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 1.0 L/seg., a la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL-identificada con el Nit. No. 801003627-7, para abastecimiento del predio denominado La Morena.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular al sistema de acueducto del predio La Morena, la cual contó con el acompañamiento del señor Fabio Marín Ospina, con C.C No. 16.728.100, celular 318 3710331, representante legal de la asociación de unificación y reorganización agraria de Colombia “AURACOL, en la cual se pudo verificar lo siguiente:

Sitio de captación: predio El Edén, de propiedad de la señora Gloria Cristina Toro Álvarez, vereda La Estrella, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 15' 19,000" N – 75° 56' 54,300" W, elevación 1. 273.8 m.s.n.m.

Fuente de abastecimiento y estado actual: quebrada El Edén, fuente tributaria del río Saldaña, Subcuenca del río Totoró, Cuenca hidrográfica del río La Paila.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actualmente la zona de nacimiento y el curso de la misma presentan un déficit de cobertura forestal protectora en la zona de nacimiento, la ronda hídrica existente está conformada por especies nativas entre las que se destacan la Guadua, platanillo, Pringamoza, entre otras propias de este piso altitudinal.

Aforo de la fuente: La quebrada El Edén registra un caudal base de 1.3 L/ segundo. No se conoce de otras concesiones otorgadas de este cuerpo de agua.

Usos del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agropecuario, para proyecto porcícola y agrícola para cultivos de Plátano, Aji, Ahuyama, Habichuela, Frijol, Pepino.

Sistema de captación: Bocatoma conformada por una cortina en material la cual represa el agua, permitiendo que el material particulado se decante cumpliendo así también con la función de desarenador, de allí sale la red de conducción en tubería de 3" que luego reduce a 2" hasta llegar al tanque de almacenamiento ubicado a 250 metros, en las coordenadas geográficas: 4° 15' 21,100" N – 75° 57' 0,900" W, a una elevación de 1. 268 m.s.n.m.

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Demanda de agua- calculo: Considerando la clase de cultivos implementados se determinó que la necesidad de agua para atender las necesidades agrícolas es de 1.0 L/ Segundo.

Remanente disponible: Según calculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que: 1.3 L/segundo – 1.0 L/segundo deja un remanente disponible de 0.3 L/ segundo, equivalente al 23 % del caudal base.

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno, por lo tanto no la requiere.

Perjuicio a terceros: no ocasiona ningún perjuicio a terceros.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio de la Asociación de Unificación y Reorganización Agraria de Colombia AURACOL, identificada con el NIT 801003627-7, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario en la cantidad de 1.0 l/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 77% del caudal base (calculado en 1,3 litros/segundo), aguas que provienen de la quebrada El Edén, que drena sus aguas a la quebrada Saldaña y esta al río Totoró, cuenca río La Paila.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se debe cumplir con lo siguiente:

El usuario tendrá un plazo de presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua de tres (3) meses posteriores al primer año de aprobación de la concesión. Para la elaboración de dicho programa de características normales por considerarse una persona jurídica, el usuario deberá registrar durante el primer año el agua efectivamente captada con reportes como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mínimo una vez por mes, para lo cual deberá instalar un sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua, esta información le será útil para calcular las pérdidas y plantear metas de ahorro.

El Programa de Uso eficiente y ahorro del agua deberá contener un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.

En el programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario deberá incluir además la siguiente información:

- Proyección de la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.
- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo al concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2021 y el concepto de evaluación del PUEAA de fecha 27 de enero de 2021, que obran en el expediente 0733-010-002-075-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL- identificada con el Nit. No. 801003627-7, para el abastecimiento del predio denominado La Morena, con matrícula inmobiliaria 382-369, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 77% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 15' 19,00" de latitud Norte y 75° 56' 54,300" de longitud Oeste, a una altitud de 1273.8 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada El Edén, que drena sus aguas a la quebrada Saldaña y esta al río Totoró, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario tendrá un plazo de presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua de tres (3) meses posteriores al primer año de aprobación de la concesión. Para la elaboración de dicho programa de características normales por considerarse una persona jurídica, el usuario deberá registrar durante el primer año el agua efectivamente captada con reportes como mínimo una vez por mes, para lo cual deberá instalar un sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua, esta información le será útil para calcular las pérdidas y plantear metas de ahorro.

Parágrafo. La ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL- deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL-, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL-, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL- deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, éste deberá contener un diagnóstico de su Sistema de Aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.

En el programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario deberá incluir además la siguiente información:

- Proyección de la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.
- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La ASOCIACIÓN DE UNIFICACIÓN Y REORGANIZACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA –AURACOL- queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Asociación de Unificación y Reorganización Agraria de Colombia –AURACOL-, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

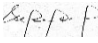
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-075-2020.

AUTO ADMISORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle) y domiciliado en el corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro, obrando como representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, mediante escrito No. 458132020 presentado en fecha 27/08/2020, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para ejercer la actividad agrícola, en el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 0730- No. 0732-000091 del 28 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, negó a la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730- No. 0732-000091 del 28 de enero de 2021, "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas", fue notificada mediante notificación electrónica al señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, en calidad de representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, el día 18 de febrero de 2021.

Que el señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, en calidad de representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6; mediante escrito con radicado 144552021 fecha 19 de febrero de 2021, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución 0730- No. 0732-000091 del 28 de enero de 2021, "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas".

Que, revisado el memorial del recurso, se encuentra que este cumple con los requisitos legales señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por lo tanto es legalmente procedente su trámite. Por lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de Reposición, interpuesto por el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle), obrando como representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6; mediante escrito con radicado 144552021 en fecha 19 de febrero de 2021, contra la Resolución 0730- No. 0732-000091 del 28 de enero de 2021, "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas".

SEGUNDO: Requerir al Grupo de Recursos Hídricos (aguas subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que emita concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa correspondiente.

TERCERO: Actúese de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Tuluá, a los cuatro (4) días de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado Atención al ciudadano. 
Archívese en: Expediente 0732-010-001-092-2020



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021